

TERUEL

REVISTA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS TUROLENSES

2006-2007



91 [III]

HUMANIDADES



TERUEL

REVISTA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS TUROLENSES

DIRECTORA

MONTERRAT MARTÍNEZ GONZÁLEZ

COORDINADOR

JOSÉ MANUEL LATORRE CIRIA

SECRETARIA DE REDACCIÓN

M.ª TERESA FONTE ESCRICHE

CONSEJO DE REDACCIÓN

**FRANCISCO JAVIER AGUIRRE GONZÁLEZ, ERNESTO ARCE OLIVA, AURORA CRUZADO DÍAZ,
CARMEN ESCRICHE JAIME, CARLOS FORCADELL ÁLVAREZ, ANTONIO LASALA MESEGUER,
JOSÉ MANUEL LATORRE CIRIA, RAFAEL LORENZO ALQUÉZAR, MONTERRAT MARTÍNEZ GONZÁLEZ,
JESÚS MARÍA MUNETA MARTÍNEZ DE MORENTIN, ANA MARÍA NAVALES VIRUETE, CARMEN PEÑA ARDID,
ANTONIO PÉREZ SÁNCHEZ, LUIS ANTONIO SÁEZ PÉREZ, MARÍA DEL MAR SARTO GARCÍA**

CONSEJO CIENTÍFICO

**FRANCISCO JAVIER AGUIRRE GONZÁLEZ, LUIS ALCALÁ MARTÍNEZ,
ERNESTO ARCE OLIVA, JOSÉ CARRASQUER ZAMORA,
AURORA CRUZADO DÍAZ, CARMEN ESCRICHE JAIME,
CARLOS FORCADELL ÁLVAREZ, ANTONIO LASALA MESEGUER,
JOSÉ MANUEL LATORRE CIRIA, RAFAEL LORENZO ALQUÉZAR,
MARÍA VICTORIA LOZANO TENA, MONTERRAT MARTÍNEZ GONZÁLEZ,
GUILLERMO MELÉNDEZ HEVIA, JESÚS MARÍA MUNETA MARTÍNEZ DE MORENTIN,
ANA MARÍA NAVALES VIRUETE, CARMEN PEÑA ARDID,
ANTONIO PÉREZ SÁNCHEZ, LUIS ANTONIO SÁEZ PÉREZ,
MARÍA DEL MAR SARTO GARCÍA, JOSÉ LUIS SIMÓN GÓMEZ**

EDITOR

**INSTITUTO DE ESTUDIOS TUROLENSES, ADSCRITO AL CSIC,
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL**

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Amantes, 15, 2.º. 44001 Teruel ■ Tel. 978 617860 ■ Fax 978 617861

E-mail: ieturolenses@dppteruel.es

www.ieturolenses.org

DISTRIBUCIÓN

LOGI ORGANIZACIÓN EDITORIAL, SL

México, 5. Polígono Industrial Centrovia. 50196 La Muela (Zaragoza) ■ Tel. 976 144860 ■ Fax 976 149210

E-mail: administracion@logi-libros.com

SUSCRIPCIÓN ANUAL

España, 9 € ■ Extranjero, 18\$ USA

NÚMERO SUELTO

España, 10,80 € (5,40 € cada volumen) ■ Extranjero, 20\$ USA (10\$ USA cada volumen)

PERIODICIDAD

Anual

DISEÑO GRÁFICO

VÍCTOR M. LAHUERTA GUILLÉN

FOTOCOMPOSICIÓN E IMPRESIÓN

INO REPRODUCCIONES, SA

Ctra. Castellón, km 3,800. Pol. Miguel Servet, nave 13. 50013 Zaragoza

DEPÓSITO LEGAL

Z-2.622/92

ISSN

0210-3524

CUBIERTA

Plaza de la iglesia de Valderrobres, dibujo de José Borobio (1930)

TERUEL

REVISTA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS TUROLENSES

91 [III]

TERUEL, 2006-2007



Instituto de Estudios Turoleses



Diputación
de Teruel

TERUEL

REVISTA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS TUROLENSES

NÚMERO 91 [VOLUMEN II] ■ TERUEL, 2006-2007 ■ ISSN 0210-3524

- Nuevas aportaciones para el estudio de la demografía de la comunidad de aldeas de Teruel: un fragmento de un *libro de la pecha* de la segunda mitad del siglo XIV.
José Manuel Abad Asensio 7-52
- Las ediciones de los fueros de Teruel y Albarracín en el siglo XVI.
José Luis Castán Esteban 53-86
- El archivo de los Asensio de Ocón. *Jaime Angulo y Sainz de Varanda* 87-125
- Memoria rescatada: apuntes de arquitectura e instantáneas gráficas de los años treinta de Teruel y su provincia. *Mónica Vázquez Astorga* 127-152
- Las Escuelas Normales de Teruel. El empeño por la supervivencia (1841-1994).
Pilar Abós Olivares, M.^a Rosa Domínguez Cabrejas y Amparo Sánchez Martín 153-180
- Aportación de los farmacéuticos a la sanidad rural de Teruel a comienzos del siglo XX.
Manuscrito del farmacéutico de Alcalá de la Selva, José Barrachina.
José Gorgues Zamora 181-204
- Conexiones musicales entre Teruel y Valencia en el siglo XVIII:
mecenazgo institucional, circulación de músicos y dispersión del repertorio.
Rosa Isusi Fagoaga 205-226
- Reseña**
- Pedro Saz Pérez, *Entre la utopía y el desencanto: La Comunidad de Albarracín en la encrucijada del cambio (1910-1936)*. *José Luis Castán Esteban* 227-231
-

**NUEVAS APORTACIONES PARA EL ESTUDIO DE LA
DEMOGRAFÍA DE LA COMUNIDAD DE ALDEAS DE
TERUEL: UN FRAGMENTO DE UN *LIBRO DE LA
PECHA* DE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIV**



José Manuel Abad Asensio

NUEVAS APORTACIONES PARA EL ESTUDIO DE LA DEMOGRAFÍA DE LA COMUNIDAD DE ALDEAS DE TERUEL: UN FRAGMENTO DE UN *LIBRO DE LA PECHA* DE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIV

José Manuel Abad Asensio*

RESUMEN

La ausencia de fuentes documentales condiciona los estudios sobre demografía histórica. Gracias al documento que presentamos a continuación –un fragmento del *libro de la pecha* correspondiente a la década de 1360– queremos paliar esta situación por lo que se refiere a la Comunidad de aldeas de Teruel. Primero, mediante su transcripción y, seguidamente, a través de su análisis, abordaremos diversos aspectos sobre la demografía de algunas aldeas, además de otros relacionados con las características socioeconómicas de sus habitantes. Para ello, hemos comparado nuestro manuscrito con los monedajes de 1342 y 1384-1387. Las conclusiones alcanzadas, sobre todo en materia demográfica, han resultado sorprendentes, por cuanto modifican, en parte, los conocimientos que se tenían hasta el momento sobre el particular.

Palabras clave: Edad Media, reino de Aragón, Comunidad de Teruel, aldea, fiscalidad, demografía, sociedad, economía.

* Colegio del Sagrado Corazón (HH. Corazonistas), Zaragoza. Queremos agradecer la ayuda prestada en la transcripción del manuscrito a María de los Desamparados Cabanes Pecourt, catedrática de Paleografía y Diplomática de la Universidad de Zaragoza, y a Pilar Pueyo Colomina, profesora titular de Paleografía y Diplomática también de la Universidad de Zaragoza.

ABSTRACT

New contributions to the demographic study of the hamlet Community of Teruel: a fragment from "el libro de la pecha" from the 2nd half of the fourteenth century.

The absence of documentary fountains conditions the historical demographic studies. Based on the present document –a fragment from "el libro de la pecha" (a special tax registration book) corresponding 1360's decade– we want to solve this situation regarding the hamlet community of Teruel. We will tackle some aspects of demography in some hamlets and also some others related to the socioeconomic qualities of their inhabitants; first, by making a transcription of it and, later, by analysing its contents. For this, we have compared our manuscript with the "monedaje" (another special tax registration book) for 1342 and the "monedaje" for 1384-1387 period. The final conclusions, especially those about demography, have been surprising as they modify, to some extent, the knowledge existing about the topic up to the present moment.

Key words: Middle Age, Aragonian kingdom, Community of Teruel, hamlet, fiscality, demography, society, economy.

Se presenta a continuación un documento que resulta extremadamente valioso para el estudio de la Comunidad de aldeas de Teruel en la segunda mitad del siglo XIV, un tiempo especialmente convulso para las comarcas del sur de Aragón como consecuencia de los desastres vinculados a la epidemia de peste negra y a la guerra de los Dos Pedros. A pesar de la patente inestabilidad que afectaba a todos los órdenes de la vida –ya fueran éstos de carácter político, social o económico–, la necesidad impulsaba a la monarquía a mantener controladas tanto las fronteras del reino como sus habitantes. El texto que ahora exponemos es la expresión de dicho control en clave fiscal.

El documento, perteneciente a los fondos del Archivo de la Comunidad de Teruel, resulta ser un fragmento de un *libro de colecta de la pecha* de la Comunidad de aldeas de Teruel. Manuscrito en lengua romance y con letra cursiva aragonesa sobre papel, en su redacción intervino una sola mano. En cuanto a su extensión, se han conservado 20 folios (20 rectos y 19 vueltos¹) que, a su vez, se encuentran cosidos (una unión sin pretensiones, únicamente con la finalidad de evitar el extravío de los folios). La estructura del documento es simple: al encabezamiento general del folio 1r le siguen el encabezamiento correspondiente a la primera aldea; inmediatamente después, consta la relación nominal de vecinos y la preceptiva valoración de su patrimonio. Al pie de cada folio quedó registrada la suma parcial de dicha valoración y, al final de la nómina de vecinos de cada aldea, la suma total, compendio de las parciales. Por lo que respecta a su datación, el único dato

1 No se ha conservado la numeración original por lo que se trata de la numeración catalográfica. También se ha conservado un pequeño fragmento de folio que, sin duda, precedía al 1r.

válido para establecerla se encuentra en el folio 1r –el más deteriorado de todos– donde aparece una fecha (*Millesimo CCCº sexagesimo*...) que parece indicar el año de redacción del *libro*. De no ser así, esa fecha, cuando menos, ofrecería algún indicio relacionado con su composición que, sin duda, se podría establecer en la segunda mitad del siglo XIV. Precizando más, este dato, aunque incompleto, sitúa el documento en la década de los años 60 del siglo XIV, lo cual tiene cierto matiz de privilegio, pues si ya de que por sí son escasos los documentos de estas características, todavía resulta más excepcional su ubicación temporal en un momento tan especial como ese, en plena crisis demográfica del reino aragonés².

Además, hay que advertir que el documento ha llegado hasta nosotros deteriorado e incompleto. Respecto a lo primero no se observa el más mínimo rastro de duda –no hay más que ver la copia extraída del microfilm–, respecto a lo segundo sí ya que, si bien es cierto que no se ha conservado en su totalidad, no ocurre lo mismo a la hora de ponderar este extremo. Así, ocurre que podemos considerar el documento desde una doble perspectiva. La primera, como si se tratara del *libro de la pecha* correspondiente al conjunto de las aldeas de la Comunidad de Teruel. La segunda, como si el documento, en su totalidad, recogiese únicamente los datos relativos a la valoración patrimonial para el cobro de la pecha de los vecinos de las aldeas incluidas en la sesma del Campo de Monteagudo, de forma que, unidos los libros correspondientes al resto de sesmas, conformasen el *libro de la pecha* de la Comunidad de Teruel. Desde luego, no se cuenta con los elementos suficientes para decantarnos por una u otra opción, sobre todo porque los que hay no resultan concluyentes. Apoyando la primera opción, se encuentra la inclusión de la palabra *sexemas*, que podría indicar un carácter global a la recaudación³. Apoyando la segunda, se tienen las características de la nómina de aldeas recogidas en el documento, todas ellas pertenecientes, curiosamente, a la citada sesma del Campo de Monteagudo. Dichas aldeas por orden de aparición son: Camarillas⁴, Allepuz, Valdelinares, Mosqueruela, Gúdar, Monteagudo, Cedrillas, El Pobo y Ababuj (únicamente se habrían perdido los datos correspondientes a la aldea de Aguilar de Alfambra). Así las cosas, si hubiera que escoger necesariamente entre estas opciones, se preferiría la segunda.

2 En opinión de SESMA MUÑOZ (2004b: 246), la población de Aragón tuvo a mitad de la década de 1360, tras el momento más conflictivo del siglo XIV, su momento de mayor postración.

3 No hay, en absoluto, seguridad en la transcripción correspondiente a la palabra *sexemas*; sin embargo, aún a riesgo de equivocarse, se ha preferido arriesgar una lectura.

4 La identificación del listado correspondiente a la primera aldea del documento presenta algunos problemas, dado que donde debía constar el nombre de la aldea a la que corresponde únicamente aparece un deterioro total del documento. Sin embargo, gracias a que se trata de las aldeas de la sesma del Campo de Monteagudo y a que de todas ellas únicamente faltan Camarillas y Aguilar de Alfambra, sólo había que comparar los listados de ambas con los del *morabedi* de 1384-1387 (LEDESMA, 1982: 78-82). El resultado fue incontestable: este listado anónimo se corresponde con el de Camarillas de 1385.

En cuanto a los objetivos que persigue este trabajo, dadas las características del documento, se ha prestado especial atención a su edición, procurando hacerlo de la manera más eficiente posible, aunque hay que tener en cuenta que cuando se trata de trabajar con listados de nombres, la transcripción se complica sobremedida dadas las alternativas o variantes que un solo apellido puede generar ya no solo en cuanto a lo estrictamente formal, también en cuanto a su contenido, esto es, en lo referente a su interpretación como apellido o como indicador de profesión u oficio. Sea como sea, se ha procurado despejar todas esas dudas formales e interpretativas mediante la sujeción a las normas de transcripción habituales⁵ y a la comparación con otras fuentes similares de la época⁶. Además del objetivo anterior, es incuestionable realizar, aunque sólo sea de forma superficial, una inmersión en las muchas posibilidades de análisis que permite un documento como este que, sin preferencia alguna, van desde los aspectos fiscales hasta los sociales, sin olvidar en ningún momento los demográficos⁷.

Sin embargo, antes de entrar de lleno en el estudio de esas cuestiones, es oportuno plantear otras que afectan tanto a la naturaleza como a la utilidad o razón de ser del documento. En términos generales puede afirmarse que, desde la primera mitad del siglo XIV, en los territorios de la Corona de Aragón se produce la sistemática confección de listas nominales por núcleos de habitación, destinadas a regular el prorrateo de cargas y el control de los cobros, buscando la identidad de los sujetos fiscales, con sus peculiaridades y capacidades adaptadas al tipo de tasa a repartir y al ámbito de aplicación⁸. Los libros de pechas constituyen un magnífico ejemplo de todo ello.

Si algo caracteriza a este *libro de la pecha* de la Comunidad de Teruel es su marcado carácter fiscal, de tal manera que recoge por menudo –tal es su razón de ser– la evaluación de la riqueza patrimonial de cada uno de los vecinos de las aldeas con el fin de establecer las puestas⁹ o partes desde la base

5 A la hora de realizar la transcripción, se ha procurado respetar siempre que ha sido posible la grafía de los nombres y apellidos tal y como constan en el documento, sin mediar ninguna actualización que los hiciera más legibles o facilitara su comprensión. Es el caso, por ejemplo, de apellidos como *Villa Roya* o *Mon Reyál*, entre otros. Lo mismo ocurre con algunos nombres. En cuanto a las normas de transcripción, lejos de presentar una nómina exhaustiva, remitimos a las utilizadas por SAN VICENTE PINO y BLASCO MARTÍNEZ (2001: vols. I y II, pp. XVI-XVIII y VII-IX, respectivamente). Si se aclara que la aparición del signo general de abreviatura sobre determinadas palabras (Sancho, Villa, etc.) no implica la habitual ausencia de letras que deban ser suplidas, por lo que las hemos dejado tal y como constan en el manuscrito.

6 LEDESMA, 1982.

7 La prioridad de este trabajo consiste en publicar con la mayor corrección posible el documento. Así pues, el resto de aspectos estudiados, como los demográficos, económicos o sociales, no son sino una mera aproximación que, de manera más completa, se realizará en un trabajo de mayor envergadura analítica. Sobre todo en lo que respecta a la comparación del manuscrito con los monedajes de 1342 y 1384-1387.

8 SESMA MUÑOZ, 2004a: 26.

9 Dicho de otra manera, la puesta es la unidad tributaria ordinaria sobre la que se aplican las escalas (MOTIS DOLADER, 2000: 114).

imponible establecida. Este era el paso previo necesario para, a continuación, poder distribuir de manera equitativa entre los aldeanos la cuantía total del impuesto de la pecha. En esta ocasión, la base imponible sobre la que se aplicó dicha distribución fue de 1.500 sueldos, aunque, hasta 1321, fue de 800¹⁰. Dicha equidad vino determinada por la clasificación de los aldeanos de acuerdo a su patrimonio, de tal manera que se llamó *posterios* a los propietarios de bienes valorados en 1.500 sueldos o más. A partir de aquí y en orden descendente, aparecen los *medios posterios*, *cuartos posterios* y así hasta el límite inferior patrimonial estipulado, que, en esta ocasión, quedó establecido en 25 sueldos¹¹.

En este documento, con la base imponible establecida en 1.500 sueldos, la baremación de la riqueza patrimonial presenta una lista amplísima de posibilidades¹². Aunque solamente se trata de una impresión sin ningún tipo de confirmación documental, es probable que, con el tiempo, la complejidad del sistema recaudatorio aumentara, precisando de una mayor concreción en la evaluación de los patrimonios. Para ello resultó imprescindible ampliar el abanico de cantidades desde las que establecer la condición de *medios posterios*, *cuartos posterios*, etc.

El proceso de evaluación del patrimonio se describe en el encabezamiento que introduce la nómina de vecinos de cada aldea. Todos ellos presentan una estructura idéntica que comienza con la presencia de los justificadores (encargados de realizar la tarea de evaluación patrimonial) en la aldea. Seguidamente, una comisión aldeana, encabezada por los jurados –como máximos exponentes del consejo u órgano de gobierno restringido– y secundada por unos cuantos vecinos –como representación del concejo, entendido como la asamblea general de los vecinos–, ponía al corriente a los justificadores sobre los *averios* o bienes materiales de la totalidad del vecindario

10 GARGALLO MOYA, 1984: 56 y apéndice documental, doc. 4. El primer y único documento sobre el sistema de recaudación de la pecha es el privilegio otorgado por Jaime I en Montpellier el 26 de diciembre de 1258. En él, la base imponible sobre la que aplicar el impuesto quedó establecida en 800 sueldos, mientras que quedaron declarados exentos los que acreditaran una riqueza inferior a 100 sueldos. A esos efectos, los aldeanos quedaron clasificados en *posterios*, *medios posterios*, *cuartos posterios*, etc., según el valor de los bienes que poseían –800, 400, 200,... sueldos jaqueses–, y de acuerdo con esta división contribuían a los gastos derivados del impuesto de la pecha mediante el reparto proporcional de la cantidad establecida de antemano correspondiente al montante total del impuesto. La ampliación de la base imponible de la pecha tuvo lugar el 11 de marzo de 1321, cuando el infante don Alfonso, hijo de Jaime II, confirmaba a los habitantes de las aldeas de Teruel la ordenanza acordada en la plega de Perales del año anterior de elevar a 1.500 sueldos el postero de la pecha.

11 Esta cantidad, 25 sueldos, es la cifra mínima de valoración patrimonial recogida en la fuente; sin embargo, no se sabe si coincidía con la cantidad a partir de la cual los aldeanos quedaban exentos del pago de la pecha. Antes de la ampliación de la base imponible, quedaron exentos aquellos que demostraran una riqueza inferior a 100 sueldos. En este sentido, pudiera ser que, como consecuencia de dicha ampliación, el límite inferior también conociera otra de manera que acrecentó el abanico de patrimonios que debían contribuir al pago de la pecha.

12 Los módulos de clasificación son los siguientes, todos ellos expresados en sueldos jaqueses: 1.500, 1.200, 1.150, 1.100, 1.000, 900, 850, 800, 700, 650, 600, 550, 525, 500, 475, 450, 400, 350, 325, 300, 275, 250, 225, 200, 175, 150, 125, 100, 75, 50 y 25.

(*todos los averios de todos los vezinos de la dita aldea asi mobles como sedientes et por si movientes*)¹³. Al mismo tiempo, dicha comisión les hacía entrega de los libros de la pecha elaborados en ocasiones anteriores (conservados junto con otros documentos importantes en el archivo propio de la aldea) para que estuvieran al corriente de la última valoración patrimonial realizada. Con ambos materiales en su conocimiento –bienes y anteriores evaluaciones de riqueza– los justificadores actualizaban la evaluación patrimonial de los vecinos de la aldea¹⁴ (se desconoce si para dicha evaluación fueron casa por casa o se sirvieron, únicamente, de los materiales citados). Como resulta evidente, toda esta operación se efectuaba bajo el preceptivo juramento *sobre la Cruz et los Santos Evangelios*.

Tras la evaluación del patrimonio y la posterior clasificación de los “contribuyentes” o valoración de las puestas, se procedía al cobro del impuesto correspondiente. Por lo visto hasta ahora, todo este proceso previo tenía como finalidad facilitar la tarea de los recaudadores, ya que, de esta manera, conocían de antemano la cantidad monetaria con la que cada vecino debía contribuir. A este efecto, resulta evidente que los declarados *posterios* contribuían con una cantidad monetaria superior al resto y así, sucesivamente, en orden descendente.

Con todas las cautelas posibles, resulta indudable la valía de este documento para el análisis demográfico ya que, aunque como en el caso de los monedajes de 1342 y 1384-1387, se trata de una simple relación nominal de carácter eminente fiscal, transmite información sobre personas, tanto cuantitativa como cualitativa, que supone un excelente punto de partida con el que valorar la población de varias aldeas de la Comunidad de Teruel¹⁵. Por otro lado, nunca hay que perder de vista que

13 Para MOTIS DOLADER (2000: 114), la política reguladora –a través de medidas de gasto o disposiciones impositivas– influye en la asignación de los recursos y en la distribución de la renta. Triunfa, en este sentido, frente a la composición mecanicista, la opción orgánica, donde el individuo, definido en relación al bien común, sólo tiene significado como parte de la colectividad. En este sentido, los criterios de reparto entre las aldeas se fundan en la inferencia de dos variables básicas, la población y las manifestaciones externas de riqueza: “vezinos e averios”.

14 La similitud entre los monedajes y el *libro de la pecha* queda de manifiesto en el proceso de valoración patrimonial, al comprobar que los listados nominales se repiten no sólo en cuanto a los nombres, también en cuanto al orden que siguen éstos. El motivo que genera esta similitud se encuentra en el encabezamiento correspondiente a cada aldea donde, entre los materiales necesarios para realizar las valoraciones, están los libros de la pecha realizados con anterioridad. Este manuscrito es uno de esos libros, de tal manera que los justificadores copiaron, en algunas ocasiones, los datos recogidos en él para, después, trasladarlos al registro del monedaje. Esto, aunque se trata de un simple comentario sin ningún tipo de pretensión analítica, también puede indicar una escasa renovación del vecindario. Un ejemplo de todo lo anterior lo proporciona el caso de Allepuz, donde el orden de muchas de las unidades fiscales del folio 7r es el mismo que en el monedaje de 1384-1387.

15 En ocasiones, esa información se muestra confusa, como en el de doña Francesa, vecina de Allepuz, que aparece repetida.

el manuscrito aporta un punto de vista sesgado¹⁶ y que, si bien es cierto que su comparación con los monedajes precitados es absolutamente lícita y fuente de valiosísima información¹⁷, ambas, comparación e información, deben circunscribirse exclusivamente a esas aldeas de tal manera que, solamente con carácter excepcional, debemos hacerlas extensibles al conjunto de la Comunidad.

Si por algo hay que valorar la información demográfica que proporciona el documento es por su ubicación cronológica, justo entre las otras dos fuentes demográficas por antonomasia relativas a la Comunidad de Teruel: los monedajes de 1342 y de 1384-1387. Esto permite, aunque solamente sea en el caso de unas pocas aldeas, establecer una comparación fructífera referida a diversas cuestiones que van desde lo puramente numérico hasta lo social y lo económico. Por suerte, entre la nómina de aldeas incluidas en el *libro de la pecha* se cuentan algunas de las de mayor peso demográfico de la Comunidad de Teruel a lo largo de su andadura medieval. Es el caso de Allepuz; por supuesto, el de Mosqueruela y, en menor medida, el de El Pobo y el de Camarillas.

Precisamente, ésta es la primera aldea en aparecer en el manuscrito. Solventada la única dificultad que podría plantear su cuantificación¹⁸, Camarillas arroja una cifra de 111 unidades fiscales. Le siguen Allepuz (169 unidades), Valdelinares (38), Mosqueruela (240), Gúdar (52), Monteagudo (33), Cedrillas (55), El Pobo (83) y, finalmente, Ababuj, donde, al menos, se contabilizan 90 unidades¹⁹. Traducidos a

16 Sesgado hasta cierto punto, ya que da la impresión que la finalidad del documento fue desde su origen recoger únicamente los datos relativos a la sesma del Campo de Monteagudo. En este caso lo es porque la comparación ideal sería la referente al conjunto de la Comunidad de aldeas de Teruel.

17 Esto es así por las similares características de ambos documentos: monedaje y libro de la pecha persiguen el mismo fin, la cuantificación de las personas y su patrimonio para, en definitiva, aplicar la carga impositiva correspondiente.

18 Dificultad derivada del mal estado de conservación del primer folio del manuscrito, que ha motivado que la cuantificación de la nómina de vecinos de Camarillas relativa al primer folio vuelto se haya resuelto mediante el cálculo de una media que incluía los datos de los folios correspondientes del resto de aldeas (los primeros, tras el encabezamiento). El resultado fue de 17 vecinos.

19 Como en Camarillas, la cuantificación de las unidades fiscales correspondientes a Ababuj tropieza con una dificultad insalvable: el mal estado de conservación del manuscrito y la pérdida de algunos folios. Esto ha llevado a establecer, de nuevo, un valor medio para la nómina de vecinos correspondiente al folio 20r, que asciende a 24 unidades. Sin embargo, todavía se podría precisar más la cuantía de efectivos fiscales de esta aldea ya que la ausencia de una *suma universal* en el folio 20r implica la existencia de un folio 20v lo que, a su vez, permite suponer la existencia de otras 24 unidades fiscales. Así pues, la cantidad máxima de unidades que la fuente muestra, una vez redondeada, es de 70. A partir de aquí el terreno es más resbaladizo. Sin embargo, a pesar de no conocer el número exacto de folios que ocupaba la valoración relativa a dicha aldea, ésta debía tener al menos otro más –el 21r– ya que, si aldeas como Cedrillas o Gúdar presentan, respectivamente, 55 y 52 unidades fiscales en tres folios, es evidente que Ababuj, que se aproxima más a los valores de El Pobo –con 83 unidades en cuatro folios– debía ocupar cuatro folios. Así pues, la cifra final que se presenta para Ababuj es de 90 unidades. Se trata de una cifra redondeada y, por supuesto, susceptible de ser modificada en posteriores investigaciones.

efectos poblacionales²⁰, el número de habitantes de cada una de esas aldeas en la década de 1360, siquiera aproximado, sería el siguiente: Mosqueruela, entre 950 y 1.000; Allepuz, entre 650 y 700; Camarillas, alrededor de 450; Ababuj, en torno a los 350; El Pobo, entre 300 y 350; Cedrillas y Gúdar, entre 200 y 250; Valdelinares, unos 150 y, finalmente, Monteagudo, entre 100 y 150 habitantes.

A partir de aquí, resulta inevitable la comparación de estos datos con los arrojados por ambos monedajes. Antes se hablaba de la licitud de dicha comparación, ahora se reconoce que aparece sustentada tanto en los aspectos formales como en los relativos a los contenidos de la terna documental (naturaleza fiscal, idéntico proceso recaudatorio gracias a la confección de listas nominales, comunión en cuanto a su finalidad: cuantificación de la población con objeto de aplicar con eficacia cierta carga fiscal relativa a la corona, unos, los monedajes, persiguen el cobro de un impuesto relacionado con la puesta en circulación de moneda, el otro solventar el pago de la pecha ordinaria). Pero la similitud también abarca ciertos aspectos negativos, aspectos que dificultan la traducción de las cifras que arrojan a un número posible de habitantes de cada aldea. Así, si por un lado la muestra puede considerarse universal, ya que incorpora todos los sujetos cuyo patrimonio supera los 25 sueldos, por otro se dan casos de inclusión de varios miembros de una misma unidad familiar, que no constituyen fuego propio y sólo se representan a sí mismos, lo que incrementa incorrectamente el cómputo de familias, distorsionando los cálculos demográficos²¹.

Por otro lado, a la hora de realizar dicha comparación, no se puede evitar una doble sensación: la de haberse equivocado en algún punto concreto del proceso y la de experimentar cierta sorpresa; todo ello motivado por la más que evidente disparidad entre esos datos, que aportan, sin duda, una perspectiva novedosa de la evolución demográfica de, al menos, las aldeas de la sesma del Campo de Monteagudo de la Comunidad de Teruel²².

En fin, los datos son elocuentes y hablan por sí solos. Comparados los datos de 1342 con los que ofrece el *libro de la pecha* correspondientes a la década de 1360 se comprueba que todas las aldeas, sin excepción, perdieron población, algunas de modo alarmante. Hay que tener en cuenta que fue ese un momento crucial, cuando las consecuencias de la peste y de la guerra de los Dos Pedros

20 Como muy bien sostiene SESMA MUÑOZ (2004b: 240), como media ponderada y a efectos de simple aproximación parece razonable aplicar un módulo de conversión bajo, de cuatro miembros por unidad fiscal anotada, con el fin de traducir los datos arrojados por el libro de la pecha y ofrecer un número aproximado de habitantes de cada una de estas aldeas.

21 SESMA MUÑOZ, 2004b: 239-240. Tanto los monedajes como el libro de la pecha se igualan en cuanto a la cuantía de la nómina de vecinos que registran ya que los primeros incluyen, además de los que tienen bienes superiores a 70 sueldos, a los dudosos y los exentos de abonar el monedaje por carecer de medios; mientras, el libro de la pecha abarca a los vecinos con patrimonios de hasta 25 sueldos, lo que equivale a decir que incluye a la casi totalidad del vecindario de las aldeas.

22 Solamente en clave hipotética y a pesar del riesgo metodológico, se podría hacer extensible al resto de las aldeas de la Comunidad el comportamiento demográfico observado para las aldeas consideradas en este trabajo. De hacerlo, el resultado sería evidente: un descenso poblacional acusado en términos generales.

—sobre todo de esta última— cayeron con todo su peso sobre las comarcas del sur de Aragón. Es el caso de Monteagudo, que pierde 78 unidades fiscales respecto a 1342 (-70,3%); Cedrillas, con una pérdida de 116 unidades (-67,8%); El Pobo, con 89 unidades menos (-51,7%) o Valdelinares, cuya pérdida es de 39 unidades (-50,6%). Las dos aldeas de mayor envergadura demográfica, Mosqueruela y Allepuz pierden 138 (-36,8%) —que resulta la mayor pérdida en cuanto a las unidades— y 55 (-24,5%) unidades, respectivamente. El resto de aldeas también tiene pérdidas significativas, aunque menores: Camarillas pierde 51 unidades (-31,5%); Ababuj, 34 (-27,4%) y Gúdar, 31 (-37,3%).

En términos generales se observa un descenso demográfico acusado —se produce una pérdida del 42% respecto a los niveles de 1342 para las mismas aldeas— que todavía se agrava más al considerar algunos casos de manera individual. Como el de Monteagudo, que presenta unos valores realmente bajos al pasar de 111 unidades fiscales en 1342 a 33 veinte años más tarde. También el de Cedrillas, que de 171 unidades desciende hasta las 55; y el de El Pobo que, con 172 unidades, solamente conserva 83. En cuanto a Gúdar y Valdelinares, a pesar de que sus descensos —31 y 39 unidades, respectivamente— no son tan cuantiosos como los anteriores, resultan igualmente problemáticos si se tiene en cuenta que se trata de las dos aldeas con menor número de unidades fiscales (83 y 77) en 1342. Mosqueruela, como aldea de mayor poderío económico, social y demográfico, se queda con 240 unidades —contando a los *furianos*, que son 11— de las 378 que tenía en 1342. Otras aldeas, en cambio, como Allepuz (que de 224 unidades pasa a tener 169), Camarillas (de 162 a 111) y Ababuj (de 124 a 90), dentro del descenso generalizado mantienen unos niveles demográficos equilibrados respecto a los valores de 1342.

Desentrañar el porqué unas aldeas soportaron un mayor descenso demográfico respecto a otras con las que comparten tanto ubicación geográfica como características sociales y económicas resulta complicado, de manera que, en ocasiones, esas cuestiones solamente se pueden explicar teniendo en cuenta el diferente grado de incidencia que en cada una de las aldeas, tuvieron tanto los acontecimientos generales que, directamente afectaron a esas tierras —epidemias de peste y guerra de los Dos Pedros y la mortandad que llevan asociada— como sus consecuencias indirectas —sobre todo la emigración—.

Si considerable fue el descenso demográfico en estas aldeas en la década de 1360, también lo fue la recuperación que conocieron veinte años después. Los motivos, como en el caso anterior, son variados, pero, sin duda, destaca sobremanera la desaparición del conflicto bélico entre aragoneses y castellanos. Esto permitió que el territorio conociera una situación de equilibrio social y de progresiva recuperación económica que favoreció, a su vez, el aumento de la población. Aunque no son más que suposiciones, en dicho crecimiento pudieron entrar en juego tanto mecanismos internos —aumento de la natalidad— como externos —retorno de los emigrantes y concesión de determinadas franquicias fiscales y económicas²³—.

23 Esto es constatable en el caso de Mosqueruela a cuya rápida y eficiente recuperación pudo contribuir la concesión en 1366 —al igual que a Sarrión, Rubielos de Mora y La Hoz de la Vieja— del título de villa, jurisdicción civil

A este respecto, un simple vistazo a los datos resulta esclarecedor. Mosqueruela gana 106 unidades fiscales respecto a los niveles de la década de 1360 (un 44,2% más); Allepuz, 36 unidades (21,3%); Camarillas, 30 (27%); El Pobo, en cambio, pierde 4 unidades (-4,8%); Ababuj, teniendo en cuenta que basamos nuestros cálculos en una cantidad hipotética, ganó, únicamente, 3 unidades (3,3%); Cedrillas gana 14 (25,4%); Gúdar alcanzó, situándose al nivel de recuperación de Allepuz, nada menos que 36 unidades, que le supuso un aumento del 69,2% respecto a sus anteriores valores. Valdelinares crece también de forma considerable, con 25 unidades (65,8%), al igual que Monteagudo, con 20 nuevas unidades (60,6%). Desde una perspectiva general, el aumento de unidades fiscales de 1384-1387 respecto a la década de 1360 supone un 30,5% en lo que concierne a estas aldeas.

Teniendo en cuenta las tres fuentes, en términos globales destacan, por el comportamiento estable de sus demografías durante los años más críticos del periodo medieval para Aragón, tres aldeas: Allepuz, Camarillas y Ababuj. También lo hacen, demostrando una enorme capacidad de recuperación, Mosqueruela, Valdelinares y Gúdar. Este último, además, no sólo recupera población en 1385, sino que supera la de 1342. En cambio, El Pobo no consiguió recuperarse de la crisis demográfica, de forma que, en 1385, aunque de manera inapreciable, seguía perdiendo población. Cedrillas y Monteagudo, pese a recuperar población, se quedaron muy lejos de los niveles de 1342.

Así pues, los datos proporcionados por el monedaje de 1342 expresan una situación de plenitud demográfica para el territorio ocupado por la Comunidad de Teruel²⁴. Así lo confirman las cifras del *libro de la pecha*, con lo que se puede considerar la década de 1360 como el momento de mayor postración demográfica para Aragón y, por supuesto, para las aldeas de la Comunidad de Teruel. Sin embargo, esas mismas cifras cambian notablemente la interpretación que pudiera hacerse de los datos arrojados por el monedaje de 1384-1387 ya que, aunque es cierto que la población aragonesa comienza a recuperarse a partir de la década de 1360, dicha recuperación se posponía, de manera efectiva y visible, a principios del siglo XV²⁵, de manera que los datos de 1384-1387 expresaban, todavía, una trayectoria descendente de la población de las aldeas de la Comunidad respecto a sus máximos de 1342. Ahora, gracias a los datos del *libro de la pecha*, se está en disposición de

y criminal, mercado y feria. Esto permitió la afluencia tanto de profesionales del comercio como de otros oficios asociados y, por supuesto, de nuevos vecinos –esto último verificable en la década de 1380–. Todo ello condujo a que los niveles demográficos se recuperaran hasta casi alcanzar los niveles de la primera mitad de siglo. SESMA MUÑOZ, 2004b: 249-250 y 268-269, notas 63 y 65, respectivamente.

24 De la misma opinión es GARGALLO MOYA, 1996: 353-354. Dice, respecto a las cifras de algunas aldeas según en monedaje de 1342, que, salvo casos excepcionales, todos los núcleos radicados en el término ofrecen cifras más altas que en épocas posteriores; y también que hay algunos ejemplos que sorprenden por su cuantía, máxime al tratarse de algunas aldeas cuya colonización se documenta en la segunda mitad del siglo XIII. Entre esos ejemplos cita a Rubielos de Mora, Sarrión, Mosqueruela y La Puebla de Valverde.

25 SESMA MUÑOZ, 2004b: 246-247.

afirmar que en la década de 1360 la población de algunas aldeas de la Comunidad de Teruel se encontraba, es cierto, en los niveles más bajos conocidos hasta el momento para el siglo XIV. Sin embargo, al contrario de lo que se pensaba, los datos de 1384-1387 expresan, en algunos casos, un aumento significativo de población en esas aldeas respecto a los datos de 1360, aunque sin alcanzar nunca las cifras de la primera mitad de siglo. En definitiva, la población de las aldeas del Campo de Monteagudo tocó fondo en la década de 1360, mientras que veinte o veinticinco años después se recuperó de forma notable. Por eso, las cifras de 1384-1387 no expresan el final del proceso de declive demográfico iniciado tiempo atrás; todo lo contrario: son el fiel reflejo del repunte poblacional una vez que se han dejado atrás los fantasmas de la guerra y las epidemias. También es necesario reflexionar sobre un aspecto fundamental acerca de la nueva perspectiva que proporcionan los datos recogidos en el *libro de la pecha*. Quizás esta fuente refleje, en la fría crudeza que suponen las cifras, lo que realmente supusieron para las aldeas de la Comunidad de Teruel las consecuencias de la peste y de la guerra: un descenso brutal de población, más pronunciado de lo que se pensaba y, al mismo tiempo, una fenomenal capacidad de recuperación demográfica, expresión de una situación de dinamismo social y económico nada desdeñable.

Como sucede en los monedajes –salvo por la comunidad mudéjar turolense–, la sociedad reflejada en el manuscrito es exclusivamente cristiana. De la misma manera, dado su carácter fiscal y que el tipo de impuesto exigido se apoya en el patrimonio personal, es posible una aproximación a ciertos rasgos económicos y ocupacionales de la sociedad²⁶. A ellos cabría añadir los sociales.

El repaso a la nómina de oficios registrados en el manuscrito conduce de lleno al panorama que expresan ambos monedajes, esto es, división profesional entre las actividades artesanales y las que no lo son y ausencia total, dentro de estas últimas, de las relacionadas con el mundo del comercio y de los negocios. Como entonces, resulta complejo establecer una interpretación convincente que explicase tal ausencia²⁷. El único testimonio relacionado con oficios no artesanales que consta en el *libro de la pecha* es el relativo a los notarios. Tal y como sucede en los monedajes, su distribución plantea algunos interrogantes de difícil respuesta. Sobre todo por lo que respecta a su ausencia en determinadas aldeas que, en buena lógica, deberían contar con al menos uno entre sus vecinos. La nómina de notarios es la siguiente: Camarillas tiene uno, Juhan Gonzalbo, quien también consta en el monedaje de 1384-1387 como Johan Gonçalvo menor, pero no como notario; en Allepuz hay otro, Pero Rodríguez, que no aparece en el monedaje posterior (en este caso resulta extraño que, veinte años después, la nómina de notarios se amplíe a cuatro de los que sólo uno, Pero Martín, formaba parte de la nómina vecinal de la década de 1360). Por el contrario, en Valdelinares y, sobre

26 SESMA MUÑOZ, 2004b: 250.

27 *Ibidem*, p. 251. Sobre todo en el caso de Mosqueruela que, tanto por potencial demográfico como por su estratégica situación respecto a las corrientes trashumantes y comerciales castellanenses junto con el apoyo institucional de la corona –la concesión de celebración de mercado y feria se produjo en 1366–, estaba más que preparada para albergar entre sus vecinos a profesionales del comercio.

todo, en Mosqueruela, no quedó constancia de la presencia de notarios ni en el manuscrito ni en el monedaje. Gúdar, sorprendentemente, cuenta con dos: Juhan Micollas y Asensio de Vaguena, que aparece en el monedaje, pero no como notario, de tal manera que no quedó registrado ninguno, como tal, en dicha fuente. En Monteagudo no quedó registrado ningún notario; sin embargo, aparecen Pero Ximenez y Domingo Pastor que, en el monedaje de 1384-1387, constan, ambos, como tales. En Cedrillas ocurre otro tanto, en el manuscrito consta como notario Juhan Garcia, mientras que en el monedaje vuelve a aparecer, pero nada se dice de su ocupación profesional. Y la misma situación es la de El Pobo con Mateyo Sanchez que en el *libro* aparece como notario y en el monedaje no. Finalmente, en Ababuj no ha quedado constancia de ningún oficio por lo que únicamente se puede suponer que Francisco Martinez, que era notario en 1384-1387, también lo fuera en la década de 1360. La suposición procede del mal estado del documento y de la pérdida de los folios correspondientes a Ababuj que provocan que ni siquiera el tal Francisco Martinez aparezca entre sus vecinos. En otro orden de cosas, la valoración del patrimonio de algunos de estos notarios arroja datos interesantes. Es el caso de Juhan Micollas de Gúdar, con un patrimonio valorado en 1.500 sueldos o el de Juhan Sanchez de Cedrillas, en 800. En el otro extremo está el patrimonio de Pero Rodriguez de Allepuz, valorado en 200 sueldos.

En relación con lo anterior, aunque solamente se trate de una suposición, la respuesta a esta sorprendente distribución notarial quizás guarde relación con la tendencia observada hasta el momento por la que dicha cualificación profesional no quedó especificada, para el mismo sujeto, en el *libro de la pecha* mientras que sí lo hizo en el monedaje de 1384-1387 y viceversa. Sólo así se explicaría la ausencia de notarios en Mosqueruela –y, más tarde, también en Rubielos, Sarrión o la propia Mosqueruela–: a base de ocultar una ocupación que, sin duda, desempeñaban varios de los que aparecen en el listado correspondiente a esta aldea. El motivo para este comportamiento resulta difícil de concretar, aunque podría tratarse de una omisión consciente perpetrada por los justificadores, que no consideraron oportuno especificar la ocupación de los afectados, o por los propios interesados.

Respecto a las actividades artesanales no agrícolas, tanto su escaso número como, en ocasiones, su inexistencia en determinadas aldeas, hace sospechar que se trata de un error atribuible a la propia fuente que no las registraba si no era estrictamente necesario para efectuar una eficiente valoración del patrimonio del sujeto²⁸. Se trata de actividades comunes para el ámbito aldeano cuyas aspiraciones no iban más allá de la atención a las necesidades de la aldea, propias de un ambiente rural²⁹. Curiosamente, la mayoría de las aldeas presentan una ausencia total de actividades artesa-

28 Algo semejante opina SESMA MUÑOZ, (2004b: 251) respecto a la ausencia de actividades vinculadas al comercio en Teruel, de tal manera que la facilidad con que se alcanzaba la categoría de “claro” con los muebles inmuebles, no hacía preciso significar a los hombres de negocios en la lista.

29 SESMA MUÑOZ, 2004b: 252. Se trata, por lo general, de artesanías vinculadas al metal, al textil, a la piel o a la madera.

nales. Es el caso de Camarillas, Valdelinares, Gúdar, Monteagudo, Cedrillas y El Pobo³⁰; situación que continúa exactamente igual veinte años después, sobre todo por lo que respecta a Camarillas. En otros casos, la situación mejoró, ya que en 1385, en Valdelinares encontramos un herrero y un *rabanyero*; en Gúdar, un tejedor y un sastre. Finalmente, en Monteagudo, Cedrillas y El Pobo, un herrero en cada una. Otras aldeas amplían la nómina de oficios. Como Allepuz, con dos herreros, dos sastres y un fustero (en 1385, contaba con un herrero, un sastre, dos fusteros, un tejedor y un molinero). También es el caso de Mosqueruela, que cuenta con un caminero, un sastre, un tejedor y un *peligero* (en 1385 tendrá un *pelaire*, un sastre, un tejedor y dos molineros). Finalmente, en la nómina vecinal correspondiente a Ababuj no ha quedado registrada ninguna actividad artesanal, lo cual no impide suponer su existencia. Aunque en 1385 en esta aldea vivían dos herreros y un ballestero.

En general, puede afirmarse que, aunque se observa un ligero incremento en el número de actividades artesanales registradas en el monedaje respecto a las del *libro de la pecha*, la nota dominante es la continuidad; continuidad que también queda reflejada en la tipología de dichas actividades y en las personas que las desempeñan.

Además de los anteriores, hay otros aspectos vinculados al análisis de las actividades artesanales. Entre ellos, destaca la valoración de algunos patrimonios, como el de Yust Ramo, herrero de Allepuz, que alcanza, ni más ni menos, que los 1.500 sueldos. Este nivel patrimonial, aunque en principio indica el enriquecimiento de un artesano a través de su trabajo, no deja de resultar sorprendente, por lo que cabe considerar otras implicaciones en la génesis de semejante patrimonio, impropio, en definitiva, de un simple herrero. Implicaciones que nos conducen hacia estrategias de signo político o social, en concreto de corte matrimonial.

El otro aspecto que queremos destacar es el referente a un supuesto oficio que, como tal, consta tanto en el monedaje de 1384-1387 como en el manuscrito. Tal parece, por la forma en la que consta, siempre referido a Mosqueruela: Domingo Perez, *arero* y Juhan Sanchez (Johan Sancho en el monedaje), *arero*. En otra ocasión, aparece con diferente grafía: muller de Juhan Perez, *avero*. Se coincide con M.^a Luisa Ledesma en considerarlos como un oficio por el orden que guarda en ambos manuscritos, tras el apellido. Sin embargo, en otras ocasiones y tal y como ocurre con otras profesiones como herrero o molinero, se convierte en apellido. Es el caso de Jayme Arero, en el monedaje de 1384-1387 y también en Mosqueruela. En cuanto a su significado, no se ha podido desentrañar, aunque quizás guarde relación con alguna ocupación propia de las labores del campo u otra actividad de carácter artesanal. Aunque resulta muy arriesgado, también podría ocurrir que tanto *arero* como, sobre todo, su variante *avero*, guardaran relación con

30 Aquí consta una mujer, Gilla la del Ferrero, cuyo marido, probablemente, se dedicara a tales menesteres. Sin embargo, antes de presentar el dato como cierto, es preferible dejarlo en cuarentena a la espera de confirmación documental.

la palabra *averios* y que ésta, a su vez, lo hiciera, además de con los diferentes bienes materiales propios de los aldeanos, con algún tipo de profesión relacionada con la actividad comercial, a modo de trajinero. De ser así, habría una mínima explicación a la ausencia de oficios relacionados con la actividad mercantil, que, sobre todo en el caso de Mosqueruela, resulta especialmente extraño³¹.

Por otro lado, puestos a ofrecer interpretaciones sobre esta palabra, podría ser que *avero* fuera un apellido que indicase procedencia. Se trataría de la localidad de Agüero, en Huesca, puesto que constan en la documentación varios personajes relacionados –en mayor o menor medida– con el ámbito turolense, cuyos apellidos poseen un significado toponímico más que evidente. Se trata de Don García d'Alviero en 1252, Blasco Perez d'Auero/Blasconem Petri de Auero en 1269 y 1270 y, finalmente, de P. de Ahuero en 1269³². Todo este asunto quedaría perfectamente delimitado si no fuera porque este manuscrito recoge la palabra *arero*, que viene a complicar todavía más esta cuestión. En defensa de esta interpretación podría decirse que *arero*, tal vez, se tratara de una derivación de *avero*.

Si se personalizan los datos referentes a las valoraciones patrimoniales se llega a una serie de conclusiones que, por evidentes, no dejan de caracterizar la sociedad aldeana y, de algún modo, hacerla universal, ya sea en cuanto a sus comportamientos grupales, ya sea en cuanto a los mecanismos utilizados para mantener el control de lo que, en definitiva, interesa: la acumulación de riqueza y la promoción social.

En esta ocasión, dada la gran cantidad de posibilidades que admite el estudio en clave social del manuscrito, se indican algunos aspectos que resultan fundamentales para su mejor conocimiento y comprensión. Para ello, con vistas a facilitar la tarea, se han seleccionado aquellas unidades fiscales cuyo patrimonio alcanza o supera los 500 sueldos. La finalidad que persigue esta selección es puramente analítica, sin que concurran en ella otros motivos.

Por debajo de esa cifra, hay hombres, mujeres y *fillos o fillas de*, aunque, proporcionalmente y como era de esperar, hay una mayor abundancia de los dos últimos. De hecho, la gran mayoría de patrimonios valorados por debajo de 100 sueldos corresponde tanto a mujeres (ya sean esposas o viudas) como a las personas comprendidas bajo el genérico hijos e hijas de³³. Tal es así que monopolizan casi en exclusiva las valoraciones establecidas en 50 y 25 sueldos. Sin embargo, si

31 Para obtener un conocimiento generalizado acerca de las actividades artesanales en el territorio turolense ver el estudio de NAVARRO ESPINACH, 2003. Para el caso concreto de Teruel, resulta imprescindible consultar el trabajo de GARGALLO MOYA, 1996: 468-527.

32 GARGALLO MOYA, 2005: documentos 21, 79, 84 y 81, respectivamente.

33 Respecto al monedaje de 1342, SESMA MUÑOZ (2004b: 240) indica que existe un elevado número de mujeres anotadas como unidades fiscales, pero eso no significa que sean cabezas de un fuego familiar, pues unas están por sí mismas, ejerciendo –que no es el caso– un oficio, otras señaladas como viudas, esposas o hijas de algún varón o identificadas con el nombre propio.

lo anterior entra dentro de lo previsible, la inclusión de mujeres e hijos en el grupo de personas con más de 500 sueldos de patrimonio no lo es tanto. Destacan los casos de la mujer de Miguel Ramo en Camarillas de la que, una más que probable anotación posterior, dice que posee 500 cabezas de ganado, lo que no está nada mal. En Allepuz aparecen Beatriz y dona Simona, ambas con un patrimonio valorado en 1.500 sueldos, y la mujer de Domingo Simon de Veya, con 900 sueldos. En Mosqueruela destacan los hijos de Yust d'Azuvara, la mujer de Bartollomeu Çahera y la de Domingo Tronchon, todos con una valoración patrimonial de 1.500 sueldos. Finalmente, en Cedrillas lo hace la mujer de Domingo Garcia d'Esrich, con 600. Muchos son los comentarios que suscita la valoración patrimonial de estas unidades fiscales como el relativo al de la mujer de Bartollomeu Çahera, cuyo elevado patrimonio parece independiente del de su marido que también consta con otros 1.500 sueldos. O como el de Beatriz o Simona que, sin una referencia masculina evidente, alcanzan también la máxima valoración. Es el mismo caso el de la mujer de Domingo Garcia d'Esrich que consta como *nichil* en 1385 –lo que equivale a decir que su patrimonio no supera los 70 sueldos–, mientras que veinte años atrás sus bienes estaban valorados en 600.

Así, la abrumadora presencia de hombres entre las unidades fiscales con patrimonios iguales o mayores a 500 sueldos no exige ningún comentario específico, ya que es lo habitual. En términos generales, la mayoría de las unidades fiscales seleccionadas de acuerdo a su patrimonio de 500 o más sueldos sigue apareciendo en el monedaje de 1384-1387 como sujetos *claros* o personas con bienes valorados por encima de 70 sueldos, lo que indica una escasa variación en cuanto a la acumulación de riqueza en esas aldeas. Destaca, en este sentido, la presencia en el manuscrito de Miguel d'Espanya, vecino de Allepuz, cuyo patrimonio debía ser considerable, ya que alcanzó el tope establecido en 1.500 sueldos y veinte años después, en el monedaje, consta como uno de los miembros del selecto grupo distinguidos con la letra C, que señala la exención del pago por la posesión de caballo y armas³⁴. Otro caso digno de mención es el de Domingo Navarro de Mosqueruela que, si bien consta como *scuder* y acumula un patrimonio de 1.500 sueldos, años después no aparece seguido de una C, lo que viene a confirmar una situación habitual en aquellos que, aun distinguidos con la categoría de escudero, no poseían un patrimonio tan elevado como para permitirse la tenencia de caballo y armas.

Como estos dos, son muchos los casos que podríamos analizar, pero, en estos momentos, es preferible efectuar algunas precisiones que ejemplifican la consabida relación entre las economías desahogadas y el ascenso en la escala social junto con el acceso a la elite política del lugar. Esto, a su vez, conduce de lleno hacia una cuestión tan básica como compleja de valorar. Se trata de precisar y estimar las actividades económicas que fundamentan aquellos patrimonios considerados como fuertes (por encima de los 1.000 sueldos). Sabemos que para realizar la valoración patrimonial de una persona, los justificadores se valían de la suma de sus bienes (ya fueran muebles,

34 LEDESMA RUBIO, 1982: 6.

inmuebles o semovientes³⁵). Gracias a esta operación, se conoce el nivel de riqueza de los diferentes vecinos en un momento puntual. Sin embargo, hay que ir más allá y preguntarse de qué manera se sustentaba la posesión de esos bienes o, lo que es lo mismo, qué actividades permitían la génesis de semejantes patrimonios. La respuesta, aunque evidente, no deja de sorprender dada la escasez de noticias documentales al respecto. Dicha génesis se puede concretar tanto en la posesión de tierra como de ganado. La primera, en número suficiente como para permitir la práctica de una agricultura extensiva de secano cuya producción estuviera destinada a la exportación. La segunda, igualmente, en una cantidad elevada de cabezas de ganado (habría que pensar en varios miles) que permitiría, además de la posibilidad de trashumar, la consiguiente comercialización de productos como la carne y, sobre todo, de la lana. Ambos condicionantes posibilitarían el nacimiento y posterior consolidación de unos patrimonios considerables que, en el manuscrito, quedaron reflejados en la cantidad de 1.500 sueldos³⁶.

Siempre ha resultado especialmente tentador para los que poseen patrimonios económicos fuertes la entrada en el juego de la promoción social y política. La línea que separa ambos mundos es muy delgada y, atravesarla, supone para muchos una conversión, como si se tratara de una meta largamente ansiada que les permitirá ser admirados por los que, hasta no hace mucho, eran igual que ellos: personas económicamente fuertes que, sin embargo, todavía no se habían cubierto con el barniz de la respetabilidad que ahora, los que han logrado sus objetivos, poseen al fin. Se trata, en definitiva, de ascender en la escala social y qué mejor manera que hacerlo a través de la política, que permite participar y controlar las decisiones por las que se rige una comunidad, en ese caso, una aldea³⁷, de tal manera que se observa una más que curiosa coincidencia entre los que poseen patrimonios iguales o superiores a 500 sueldos con los que constan como jurados y vecinos (estos últimos nunca elegidos al azar) en el encabezamiento propio de cada aldea³⁸.

Estos comportamientos que hasta ahora se han considerado de forma individual pueden darse, y de hecho se dan, desde una perspectiva grupal. Así, se han rastreado una serie de apellidos –siempre dentro de los patrimonios iguales o superiores a 500 sueldos– que pueden indicar parentesco entre sus poseedores y que, en principio, podrían estar siguiendo ciertas directrices mediante las cuales se perseguiría el control de determinadas parcelas de poder dentro de la aldea. Los casos

35 Un claro ejemplo de este último tipo de bienes y de cómo se tienen en cuenta está en la valoración patrimonial de la mujer de Miguel Ramo en Camarillas que posee 500 cabezas de ganado.

36 Hay que tener en cuenta que 1.500 sueldos era la cantidad máxima estipulada en cuanto a la valoración de los patrimonios, pero que, con absoluta seguridad, muchos de los vecinos que llegaban a esa cantidad poseían bienes cuyo valor era mucho mayor. También hay que tener en cuenta que no todos los que constan con un patrimonio de 1.500 sueldos se dedicaron a la agricultura o la ganadería a gran escala.

37 Los mecanismos de promoción social componen un variado muestrario de comportamientos que tienen que ver, dependiendo de la meta perseguida, con el matrimonio, con el honor o con la religión.

38 Existen casos, por el contrario, cuya pertenencia a la elite política no implica preeminencia patrimonial.

más destacados son los siguientes: en Allepuz, los de Veya, Criment y Exorquas; en Valdelinares, los Criment; en Mosqueruela, los Çahera, Azuvara y Radio; en Gúdar, los Micollas y en Ababuj, los Blesa. Observamos, además, que algunos de estos apellidos se expanden por otras aldeas, creando, quizás, una red de intereses que desbordaban los límites de la propia aldea. Como ejemplo destacado están los Criment, Exorquas, Micollas y, tal vez, Azuvara.

Existen otras cuestiones de carácter social, aunque de menor relevancia que las anteriores. Una está relacionada con la inclusión, en el listado correspondiente a Mosqueruela, de un grupo de *furanios*. Al otorgar el significado habitual a esta palabra, se trataría de personas procedentes de fuera de la aldea, que no han nacido en ella y que, por lo tanto, no tienen la categoría de vecinos. Sin embargo, a efectos demográficos, su condición de foráneos no incide de manera negativa ya que, como al resto de vecinos, se les valoran sus patrimonios para que contribuyan, igualmente, al pago de la pecha³⁹. Otra cuestión es la relacionada con ciertas unidades fiscales que presentan algunas peculiaridades. Destaca, en este sentido, la presencia de Pascual Savastian, caracterizado con la condición de *pupil*, es decir, de alguien que se encuentra bajo la tutela de alguien. Esto, que es habitual en la época, no llamaría la atención si no fuera porque, en el monedaje de 1384-1387, sigue constando como tal. Entre otras, se pueden contemplar dos posibilidades: que continuara bajo esa tutela o que, desaparecida aquélla, se hubiera quedado con ese apelativo, a modo de mote. También destaca la presencia de una persona, vecina de Ababuj, que así mismo quedó recogida en el monedaje de 1384-1387, y que se hace notar por su apelativo: Domingo Aparicio, el *calbo*.

Además de los anteriores, a través del análisis de los apellidos se conocen otros aspectos de la sociedad aldeana. Es el caso de los vinculados a la toponimia. Gracias a ellos se ve que la tendencia es, evidentemente, la misma que la expresada por los monedajes. Se trata de apellidos que indican un variado muestrario de procedencias y una más que evidente continuidad entre los recogidos por el monedaje de 1342 y el de 1384-1387 al situarse, cronológicamente, entre ambos⁴⁰. Cuantitativamente, destacan los que hacen referencia a diversas aldeas de la propia Comunidad⁴¹, seguidos de los vinculados con otras poblaciones de la provincia de Teruel, más o menos cercanas a las anteriores⁴² y, finalmente, de las ubicadas en el resto del territorio

39 A pesar de su condición de forasteros, se les realizó una valoración patrimonial. Esto indica que, como mínimo, poseen bienes sitos tanto en la aldea como en su término municipal, lo que, de alguna manera, les vincula a la aldea. Tanto más si se posee un patrimonio como el de Juhan Gil, de 1.500 sueldos.

40 SESMA MUÑOZ, 2004b: 241-242 y 252.

41 Una vez modernizada su grafía, el resultado es el siguiente: Jarque de la Val, Buëña, Caudé, Aguilar del Alfambra, Santa Eulalia, Galve, Visiedo, Perales de Alfambra, Rillo, Escorihuela, Hinojosa de Jarque, Mezquita de Jarque, Rubielos de Mora, Ababuj, Escriche, Allepuz, Villalba (Alta o Baja), Castralvo, Arcos de las Salinas, Formiche (Alto o Bajo), Cuevas Labradas y el propio Teruel.

42 Calaceite, Monreal del Campo, Jorcas, Calamocha, Villarroya de los Pinares, Aliaga, Linares de Mora, Cortes de Aragón, Cutanda, Segura de Baños, Ejulve, Campos, Alcaine, Castel de Cabra, Nogueras, Tronchón, Gargallo,

aragonés⁴³. Otros apellidos tienen su origen fuera de las fronteras aragonesas, ya sea en Cataluña⁴⁴, en el reino de Valencia⁴⁵, en el de Castilla⁴⁶ o en Navarra⁴⁷. Finalmente, otros apellidos conducen fuera de las fronteras peninsulares: a Francia (Gascón, Francés y Francesa) y a Italia, concretamente a Sicilia (Sezillia). Otros apellidos hacen referencia al conjunto de los reinos hispánicos: España (Espanya) y Español (Espanyol).

Si se cruzan los datos económicos –entendidos como la cantidad registrada por las sumas universales– y los demográficos de cada aldea, se observan curiosas contradicciones que vienen a confirmar la evolución demográfica observada más arriba. Esos datos son los siguientes: Mosqueruela, con 240 unidades fiscales, presenta una suma total de 76.325 sueldos. Allepuz, con 169 unidades, 43.850 sueldos. Camarillas, con una estimación de 111 unidades, ofrece 29.475 sueldos. Ababuj, con 44 unidades, arroja una suma de 16.800 sueldos⁴⁸. Gúdar, con 52, acumula 16.075 sueldos; El Pobo, que tiene 83 unidades, 15.650 sueldos; Valdelinares, con 38, presenta 14.750 sueldos; Cedrillas, con 55 unidades, 14.500 sueldos; finalmente, Monteagudo, con 33 unidades fiscales, suma 7.775 sueldos.

Desde luego, queda claro el potencial patrimonial de las aldeas con mayor número de unidades fiscales. Además, tanto Mosqueruela como Allepuz presentan unas cantidades proporcionadas, por lo que no se observan diferencias cualitativas destacables entre ellas. Se trata de aldeas con un rango superior, dotadas por ello de una mayor estabilidad, con un elevado porcentaje de personas cuyo patrimonio se sitúa o anda cercano a los 1.500 sueldos y con capacidad de respuesta frente a situaciones críticas. En la misma línea se sitúan Camarillas y Ababuj. Sin embargo, las diferencias son patentes ya que la primera necesita de 111 unidades para ni tan siquiera llegar a los 30.000 sueldos mientras que Ababuj solamente con 44 se acerca a los 17.000. En esta situación tiene que ver, necesariamente, el número de personas cuyos bienes alcanzan los 1.500 sueldos: tres en cada una de ellas, pero hay que tener en cuenta las diferencias cuantitativas expuestas, de manera que en Ababuj su número sería mayor, pero no se han conservado. Sea como sea, todas las aldeas con-

Castellote, Fonfría, Báguena, Navarrete del Río, Bañón, Pitarque, Tarín (Nuevo o Viejo), Blesa y, probablemente, Monforte de Moyuela y Villar del Salz.

43 Monzón, Ruesca, Monterde, Plenas, Jaca (Jaqués), Azuara, Salillas, Luna y Borja. Respecto a las siguientes procedencias, Agüero, Almudévar, Torrellas y Ricla, mantenemos muchas dudas.

44 Cervera.

45 Losiella, Morella.

46 Alfaro, Soria (Soriano/Soriana), Alustante, Medina o Sevilla. También nos encontramos con el genérico Castellano.

47 Corella, con una amplia representación del genérico Navarro y, quizás, Navarrete.

48 Se recuerda, una vez más, la estimación en 90 de las unidades fiscales que corresponderían a Ababuj. En esta ocasión se citan las que físicamente constan en el documento, ya que se trata de establecer la correspondencia entre el número de unidades y la cantidad de sueldos registrada que, en su caso, es una cantidad parcial. Desgraciadamente, no existe posibilidad de conocer la cantidad total de sueldos que acumuló esta aldea.

sideradas hasta el momento, a pesar de la pérdida demográfica, pudieron afrontar el futuro con optimismo, apoyándose en la sólida base que les proporcionaba su fortaleza social y económica y que se traduce en una sorprendente capacidad de recuperación demográfica respecto a los niveles de la década de 1360 y en una sensación de estabilidad general. Positivos son también los casos de Gúdar y Valdelinares. El primero, porque con menor cantidad de unidades, supera desde el punto de vista patrimonial la cantidad registrada por otras aldeas más pobladas como El Pobo y Cedrillas (el caso de El Pobo resulta esclarecedor ya que tiene 31 unidades más que Gúdar). El caso de Valdelinares es espectacular porque, simplemente con cinco unidades fiscales más que Monteagudo, es capaz de doblar la cantidad de su valoración patrimonial. Esto, como en los casos anteriores, está relacionado con la calidad de los patrimonios, sobre todo los correspondientes a 1.500, que en Gúdar son seis y en Valdelinares cuatro.

Mientras tanto, las aldeas que se muestran más inestables son, por este orden, El Pobo, Cedrillas y Monteagudo. Inestabilidad que procede, directamente, del tremendo varapalo demográfico que padecieron y que, a su vez y en términos generales, les abocó hacia una situación económica ciertamente complicada. Los tres casos resultan sintomáticos respecto a la situación que, por entonces, atravesaban estas tierras en la década de 1360. Las dos primeras porque, a pesar de contar con mayor número de unidades fiscales, no superan los niveles patrimoniales de otras con menor cantidad. La última, porque, con una pérdida de 78 unidades respecto a 1342, no es de extrañar que su valoración patrimonial resulte la más baja de todas.

En el caso opuesto, se sitúan Valdelinares y Gúdar que, a pesar de haber sufrido también graves pérdidas demográficas respecto a los valores de la primera mitad del siglo XIV, se muestran más estables, con una dinámica interna social y económica más asentada gracias a un reparto proporcional de la riqueza entre sus habitantes. La consecuencia de esta estabilidad es evidente: ambas aldeas, junto con Mosqueruela, Allepuz, Camarillas y, en menor medida, Ababuj, son las que mejor recuperan sus niveles demográficos respecto a los valores anteriores, tanto de 1342 como de 1385. De hecho, Gúdar, que es la que mayor equilibrio demuestra, es la única que gana población en relación al primero de los monedajes.

Las posibilidades de análisis del manuscrito son extraordinariamente amplias, de tal manera que lo aquí expuesto tendría un carácter introductorio, a la espera de hacer un estudio comparativo de esta fuente con los monedajes conservados para el ámbito de la Comunidad de Teruel. Comparación que abarcaría cuestiones relacionadas con los oficios –ya sean artesanales o no– y con las características socioeconómicas de la población: estudio de las valoraciones patrimoniales de cada aldea (totales e individuales), continuidad de los patrimonios, políticas familiares⁴⁹, acceso a la elite política de las aldeas y, así, un largo etcétera.

49 En concreto, gracias a los datos proporcionados por el manuscrito se pueden reconstruir unidades familiares y considerar el potencial económico y social de cada una de ellas. Sirvan de ejemplo los siguientes casos: la familia Aragon de Camarillas, de la que constan, individualmente, tres miembros: Juhan d'Aragon, muller de Juhan

Parece razonable afirmar que, gracias al estudio de este documento, se abren nuevas vías de interpretación con las que considerar la evolución demográfica de algunas aldeas de la Comunidad de Teruel en la segunda mitad del siglo XIV. Ahora se sabe, al haberlo observado y comprobado, que esas poblaciones alcanzaron sus niveles más bajos de población en la década de 1360 y que, veinte años después, por los datos proporcionados por el monedaje de 1384-1387, recuperaron, de manera satisfactoria en muchos casos aunque nunca los igualaron, los niveles poblacionales que tenían antes de la peste y de la guerra de los Dos Pedros. Así pues, los datos del monedaje de 1384-1387 indican una recuperación demográfica y no una continuidad en el descenso de población respecto al monedaje de 1342. Según este análisis continuista la recuperación no se produciría, de modo palpable, hasta los inicios del siglo XV. En cuanto al análisis de las cuestiones económicas y sociales, los datos arrojados por el manuscrito confirman la tendencia observada desde otras fuentes documentales para este territorio. Finalmente, si se contextualiza el documento éste es la expresión palpable del ejercicio del señorío turolense sobre las aldeas de su término que, aunque ya para esta fecha conocían una independencia absolutamente reconocida, todavía eran muchos los lazos –sobre todo fiscales– que unían a la Comunidad con su señor natural.

APÉNDICE DOCUMENTAL

[1360-1369]⁵⁰, S.L.

Libro de colecta de la pecha.

Archivo de la Comunidad de Teruel, sección III-4, documento 383.

[Folio 1 recto]

Dia miercoles [roto] Millesimo CCC° sexag[esimo] [roto] et don Domingo Juhan [roto] de Rellat, consellero del senyor [roto] comisa[río] [roto] semblantment por el [roto] de la universitat de las aldeas de la C[omunidad] [roto] [al]verios et pecheros de las sexemas de la [roto] ditas comisiones claman lo de [roto] Camariellas et personalment fizieron e[roto] jurados et de sus buenos hombres [roto] [roto]yuso a la[ilegible] de Nuestro Senyor Dios [roto] dito li[vro] [roto]joz et decla[roto] [de]clarad[os] [roto].

[Folio 1 vuelto]

[Roto]so [roto] jurados de la [roto] et los [roto] et [ilegible] todas [roto] sedientes si movientes [roto] de dar les los livros [roto].

[Roto]

Mil D

[Roto]

Mil D

[Roto]

Mil D

Aragon y filla de Juhan Aragon. Lo mismo sucede con Juhan de Villa Roya y con su mujer, ambos de Mosqueruela.

50 La única referencia cronológica que consta en el manuscrito aparece incompleta. Por ello, hemos optado por otorgarle la cronología más amplia posible, siempre dentro de los límites oportunos.

[Roto]	L.
[Roto] Yxarch	CC
[Roto]	C
[Roto]	LXXV
[Roto]	CL.
Item, Domingo Lop	CC
Item, fillo de Yuanyes Salvador	XXV
Item, Pero Monton	DCCC
Item, Lazaro Salvador	XXV
Item, Anton Teruel	DL
Suma	XI ^m . CLXXV

[Folio 2 recto]

Item, don Pascual de Torres	XXV
Item, muller de Miguel Ramo	CCC. tiene D cabecas de ganado
Item, muller de Yuanyes Teruel	CC
Item, Anton Teruel, menor	CL.
Item, muller de Domingo Monton	C
Item, Domingo Monton	L
Item, Miguel Ramo	CC
Item, Domingo Arnaldos	CCL.
Item, Martin Monçon	CLXXV
Item, muller de Miguel Estevan	L.
Item, Juhan Gil	C
Item, Pascual Salvador	D
Item, Franzes Gonzalbo	C
Item, Pero Yxarch	LXXV
Item, Domingo Simon de Pallomar	CC
Item, Miguel Sanchez	C
Item, Juhan Bernart	DC
Item, Vallero Viçent	DCC
Item, Pero Cervera	CCXXV
Item, Miguel Aznar	CCCL
Item, Maria Juhan	XXV
Item, Juhan Capiella	L.
Item, Miguel Salvador	DC
Suma	V ^m . CXXV

[Folio 2 vuelto]

Item, Juhanya Salvador	XXV
Item, Domingo Salvador	L
Item, Juhan Aznar	C
Item, Miguel Navaro	CCCL

Item, Pascual Teruel	CL·
Item, Pascual Escollano	CCC
Item, Alfonso Lopez	CCCC
Item, Jayme Gil	L
Item, Domingo Valero Sanz	CL·
Item, Domingo Pascual Mengucho	CL·
Item, Gil Gomez	DCC
Item, Pascual [roto]	C
Item, [roto] Yxarch	XXV
Item, [roto] Yxarch	DCC
Item, [roto]	CL
Item, [roto]	C
Item, muller de Juhan Aragon	L
Item, muller de Domingo Sancho Crespo	L
Item, Pascual Bernart	CXXV
Item, Domingo Galindo	XXV
Item, Juhan Martinez	CCCL
Item, Domingo Arnaldos	CCC·
Item, Garcia Pallomar	CL
Item, Gonzalbo Lorenz	C
Suma	IIII ^m . DCL·

[Folio 3 recto]

Item, Domingo Latorre	CCCL
Item, muller de Domingo Arnalt	CC
Item, Domingo Arnalt	CCL
Item, muller de Pascual Blasquo	XXV
Item, muller de Miguel Merino	DC
Item, Pero Gomez	CCCL
Item, Juhan Sanchez	L
Item, Anton Balust	CC
Item, muller de Domingo Ramo	XXV
Item, fillos de Domingo Tornero	CCCL
Item, Domingo Gomez	DL
Item, Martin de Ruesquas	XXV
Item, Domingo Benedito	C
Item, Pascual de Monterde	CC
Item, Pedro Durant	CCL·
Item, Vallero Manyas	CL·
Item, muller de Juhan Galindo	C
Item, Domingo Ferrero	CL
Item, Pero Balust	LXXV
Item, Pascual Mofort	XXV

Item, Juhan Gonzalbo, notario	DC
Item, Juhan Gonzalbo, menor	L.
Item, muller de Sancho Callaçet	XXV
Item, Pascual Ferrero	CL.
Item, Juhan Galindo	CC
Item, muller de Domingo Gonzalbo	XXV
Suma	V ^m . LXXV

[Folio 3 vuelto]

Item, filla de Juhan Aragon	XXV
Item, Pascual Espanyol	L
Item, Juhan Escollano	CCCC
Item, Pero Domingo	CCC
Item, Pascual Benedito	CL.
Item, Miguel de Buena	CXXV
Item, muller de Pascual Aparicio	CL
Item, Juhan Tornero	D
Item, Domingo Mon Reyál	L.
Item, muller de Domingo Vallero	D
Item, Mateu Navaro	L
Item, Jayme Valero	XXV
Item, Juhan d'Aragon	LXXV
Item, fillos de Miguel d'Aragon	L
Item, Sancho Pascual	CL.
Item, Pero Manyas	XXV
Item, Juhan Espanyol	L
Item, Domingo Espanyol	C
Item, Pero Estevan	CCCC
Item, Domingo Lop	C
Item, Domingo Aznar	CLXXV
Suma	III ^m . CCCCL.
Suma universal	XXIXm CCCCLXXV

[Folio 4 recto]

Miercolles siguientes los ditos justificadores fueron en el lugar de Allepuz et ante si fizieron jurar [tachado: o] en su poder primerament Domingo Benedito et Jayme Lilet, jurados de la dita aldea et de si Pascual Calbo et Pero Tio⁵¹ et

51 En principio, no debería haber ningún tipo de duda ante la transcripción de los apellidos Tio y Tonda, ya que la morfología de su "t" aparece exactamente igual en otras ocasiones a lo largo del manuscrito. Sin embargo, cotejados ambos apellidos con los correspondientes del monedaje de 1384-1387, estos aparecen transcritos como Río y Ronda. Esto condujo a considerar la posibilidad de que en este manuscrito la "t" inicial, que consta como

Juhan d'Exorquas et Juhan d'Ollalia et Pero Royz, vezinos de la dita aldea. Los quales juraron sobre la Cruz et los Santos Evangelios de darles a conocer todos los averios de todos los vezinos de la dita aldea asi mobles como sedientes et por si movientes et los livros de las pechas por la jura que feyto avian.

Item, primerament, Domingo Benedito de Cabdet	CC
Item, Domingo Asensio, ferrero	XXV
Item, fillo de Domingo Calbo	C
Item, la de Martin de Hollalia	CC
Item, Juhan Simon, mayor	CC
Item, Estevan d'Ollalia	CC
Item, Domingo Molinero, menor	CC
Item, la de Domingo Simon de Veya	DCCCC
Item, don Pero Aguillar	C
Item, Pascual Soriano	L
Item, Pero Aguillar, menor	XXV
Item, Juhan Micollas	L
Item, Juhan Criment	Mil D
Item, Pero Lario	CCC
Item, Anton Criment	D
Item, filla de Pero Domingo	L
Item, Juhan d'Exorquas	Mil D
Suma	VI ^m . C

[Folio 4 vuelto]

Item, Juhan Just	L
Item, don Pero Exorquas	Mil D
Item, Domingo Exorquas	CCCC
Item, Gil de Callamocha	XXV
Item, don Mateu Gallen	CC
Item, Miguel Gascon	C
Item, dona Maria Peydro	XXV
Item, don Pascual Calvo	CCCC
Item, fillos de Martin Serrano	L
Item, don Domingo Andres Ervas	CC
Item, Domingo Lop	CCL
Item, Domingo Gil de Losiella	C
Item, dona Francesa	CL
Item, Sancho de Veya	Mil D
Item, Juhan Marquo	CC

minúscula, se tratara en realidad de una "r" mayúscula inacabada. Sin embargo, la aparición del segundo de los apellidos en otra fuente documental claramente como Tonda despejó las dudas que había al respecto. No obstante, a pesar de todas las cautelas, la posibilidad de haber cometido alguna equivocación no sería de sorprender.

Item, dona Benedita de Pero Marquo	XXV
Item, Pedro Caro	L
Item, filla de Domingo Pascual	L
Item, don Micollas [sic.] de Veya	DXXX
Item, Miguel Martin	C
Item, la de Pero Almudeva	XXV
Item, Domingo Benedito Domingo	CC
Item, [ilegible]	C
Item, [ilegible]	Mil D

Suma VII^m. DCCXXV.

[Folio 5 recto]

Item, dona Francesa	CC
Item, Domingo Micollas	C
Item, Gil Micollas	D
Item, dona Sancha de Benedito Yüst	XXV
Item, Domingo Galindo	Mil
Item, fillo de Juhan Gil	XXV
Item, Pero Lario	XXV
Item, Martin Valero	C
Item, la de Pascual Garcia	XXV
Item, Martin Calbo	C
Item, Maria Cara	XXV
Item, Luna	XXV
Item, Beatriz	Mil D
Item, fillos de Domingo Valero	XXV
Item, Jayme Bueso, menor	D ^o CC
Item, Guillem Ferrero	CL.
Item, Domingo Lario	D
Item, fillo de Martin Caro	C
Item, Domingo Juhan del Tio	DCC
Item, Sancha Ramon	XXV
Item, Hervas Domingo	XXV
Item, la de Juhan de Cabdet	C
Item, Jayme Bueso, mayor	CCCC
Item, Juhan Soriano	DC
Item, Domingo Andres, sastre	XXV

Suma VII^m.

[Folio 5 vuelto]

Item, dona Maria Domingo	C
Item, Sancho Consuelta	C
Item, Pascual Hervas	XXV

Item, dona Toda Ferada	C
Item, Pero Ezquierdo, sastre	XXV
Item, Miguel d'Espanya	Mil D
Item, filla de Pascual Yust	XXV
Item, fillos de Miguel de Ollalia	C
Item, Domingo Catallan	CC
Item, Juhan de Hollalia	XXV
Item, Catalina de Domingo Royz	C
Item, Juhan Gil de Villa Roya	C
Item, Juhan Sancho Ramon	C
Item, fillos de Jayme Perez	C
Item, Gil Benedito	CC
Item, Asensio Gascon	Mil D
Item, Domingo Calbo, menor	C
Item, Pascual Perez	CCCC
Item, Martin Calbo	CCCL
Item, dona Benedita	CCCC
Item, Juhan Caro	CL
Item, Huraqua Sancho	C
Item, Miguel Garcia	XXV
Item, Pero Ezquierdo	CCL
Item, filla de Domingo Ezquierdo	L
Item, Jayme Liret	CC

Suma VI^m. CCCXXV

[Folio 6 recto]

Item, Domingo Vicent	XXV
Item, Martin de Plenas	CL
Item, dona Maria Simon	C
Item, Domingo Martin	CC
Item, dona Elfa	XXV
Item, Pero Asensio	CL
Item, Maria Fuertes	C
Item, Domingo Pascual de Galbe, menor	D
Item, fillos de Domingo Martin de la Fuent	XXV
Item don Jayme Lilet	Mil D
Item, Juhan de Hollalia	CC
Item, Juhan Micollas de Visiedo	CCL
Item, Pero Martin	L
Item, Pero Hollalia	CL
Item, fillas de Asensio Perez	L
Item, Sancho Peralles	L
Item, Lazaro Navaro	L

Item, dona Simona	Mil D
Item, Anton de Pallomar	L
Item, Marquo Gonzalbo	C
Item, Domingo Ferera	CL
Item, Maria Simon	L
Item, Domingo Andres d'Aliagua	C
Item, Domingo Juhan Jaques	XXV
Item, Martin Yuanyes	XXV
Suma	V ^m . DLXXV

[Folio 6 vuelto]

Item, Juhan Andres	C
Item, filla de Domingo Linares	L
Item, Rama de Domingo Asensio	XXV
Item, Sancho Ramon	XXV
Item, Domingo Ferando	XXV
Item, Lario Gil	C
Item, Pero Tio, menor	C
Item, Pero Rodriguez, notario	CC
Item, Elfa	XXV
Item, Maria Micollas	C
Item, Maria Gil	L
Item, fillas de Domingo Micollas	L
Item, Yust Ramo, ferrero	Mil D
Item, Pascual de Cortes	XXV
Item, Pero Royz de Corella	D
Item, Domingo Caro	CCC
Item, Martin Simon	CCCC
Item, la de Domingo Navaro	XXV
Item, Juhan Simon	CCC
Item, Ramo Perez	CCC
Item, Andres Vaquero	L.
Item, Mateu Domingo	C
Item, Maria de Cortes	XXV
Item, Yust Perez	CC
Suma	III ^m . DLXXV

[Folio 7 recto]

Item, Miguel Navaro	C
Item, la de Pero Yuanyes	XXV
Item, Domingo Yuanyes	L
Item, Toda Ramon	XXV
Item, Maria Ramon	XXV

Item, Domingo Micollas	CC
Item, Benedito Marquo	C
Item, Maria Estevan	XXV
Item, la de Juhan Romeu	XXV
Item, Vicient Galindo	L
Item, Domingo Molinero	Mil CL.
Item, Pero Riello	CCL.
Item, Asensio Cutanda	CC
Item, Pascual Caro	DC
Item, Marta Cara	XXV.
Item, Domingo Calbo, fustero	L.
Item, Pero Tio	Mil D
Item, Domingo Benedito Asensio	D
Item, Pascual Marquo	XXV
Item, Lario Pascual	C
Item, Domingo Allostant	CC
Item, Domingo Andres	L.
Item, dona Sezillia	XXV
Item, Domingo Garcia de Villa Roya	DCL.
Item, fillo de Juhan Caro	C
Item, Maria Ferando	L
Item, Ramo Allostant	CCCL.
Item, Miguel Perez d'Escoriuella	C
Suma	VI ^m . DL
Suma universal	X·L·III ^m DCCCL

[Folio 7 vuelto]

Jueves sigüient los ditos justificadores fueron en el lugar de Val de Linares et ante si fizieron jurar en su poder Asensio Criment et Miguel Benedito, jurados de la dita aldea et de si Domingo Aznar et Pero Julian, vezinos de la dita aldea, los quales juraron sobre la Cruz et los Santos Evangelios de darles a conoçer todos los averios de los vezinos de la dita aldea asi mobles como sedientes et por si movientes et los livros de las pechas por la jura que feyto avian.

Item, primerament, Juhan Criment	Mil D
Item, Pascual Vicent	Mil D
Item, Martin Sanchez	Mil D
Item, Asensio Criment	Mil D
Item, Pero Sancho	DCCC
Item, Pascual Criment	DCCCL
Item, Domingo Villa Roya	DCCCC
Item, Pero Julian	DL.
Item, Martin Yxarch	DCCC
Item, Jayme del Val	D
Item, Guiamon Grp [sic.]	D

Item, Domingo Aznar	DC
Item, Lazaro de Villa Roya	CCCC
Item, Domingo Yust	CCCC
Item, Juhan Tomas	CCC
Item, Miguel Benedito	CC
Item, Domingo Pascual	CC
Item, Vicent Marquo	C
Item, Sancho Yxarch	C
Suma	XIII ^m . CC

[Folio 8 recto]

Item, don Lazaro Villa Roya	C
Item, Gil Marquo	L
Item, Domingo Climent del Val	L
Item, Domingo Lazaro	L
Item, Marquo Gil	L.
Item, Toda Ximon	L
Item, Tomas	CCL.
Item, filla de Marquo Aznar	L
Item, Domingo Chiller	L
Item, Jayme Castiello	L
Item, Domingo Chando	L.
Item, Pero Ferrero	L
Item, dona Jayma Ximon	XXV
Item, Jaymeta de Maria Ximon	XXV
Item, Domingo Juhan	XXV
Item, Domingo del Vayo	XXV
Item, Domingo Yego	L
Item, Miguel Corvera	L
+ Item, Martin Criment	D [tachado: esemanado ⁵²]
Suma	Mil DL
Suma universal	XIII ^m . DCCL.

[Folio 8 vuelto]

Dia viernes, Vº dias andados del mes de hoctobre. En el lugar de Mosqueruella fueron los ditos justificadores et ante si et en su poder fizieron jurar Juhan Asensio et Pascual Navaro, jurados et de si Miguel d'Azuvara, Pero Cosida, Rodrigo Çahera et Miguel Cervellon et Domingo Bueno et Bartollomeu Çahera et Eximeno Arcayne, vezinos de Mosqueruella, los quales juraron sobre la Cruz et los Santos Evangelios de darles a conecer todos los averios de los vezinos del dito lugar asi mobles como sedientes et por si movientes et los livros de las pechas por la jura que feyto an.

52 Las dudas respecto a la transcripción y, como consecuencia, respecto al significado de esta palabra son totales. Por eso, cualquier otra lectura podría ser admisible.

Item, Juhan Castellano	Mil D
Item, Juhan Aznar	CL·
Item, Juhan Domingo	CCCC
Item, muller de Pascual Menor	C
Item, muller et fillos de Anton Navaro	XXV
Item, Marquo Micollas	L
Item, Domingo Lor	CCXXV
Item, Juhan Fronton	[tachado: L] C
Item, Garcia Vayllo	C
Item, Pero Segura	CCL·
Item, Juhan Ferrer	DCC
Item, Pero Çit	C
Item, Anton Ferrero	C
Item, Juhan Segura	CC
Item, Domingo Navaro, scuder	Mil D
Item, Martin Miguel	L
Item, Juhan Arahuet	Mil D
Suma	VII ^m · L

[Folio 9 recto]

Item, don Domingo Bueno	Mil D
Item, Rodrigo Çahera	Mil D
Item, Sancho Perez Navaro	Mil D
Item, dona Maria de don Juhan Azuvara	LXXV
Item, Garcia Navaro de Salinas	C
Item, Miguel Radio	L
Item, muller de Domingo Navaro de Saliellas	CXXV
Item, don Pascual d'Exulbe	CC
Item, Anton Domingo	C
Item, Miguel Pelicero	C
Item, Bartollomeu Bonet	CCCCL·
Item, Yuanyes Falcon	CC
Item, Miguel de Luna	Mil D
Item, Franzes Gil	Mil D
Item, Miguel d'Azuvara	Mil D
Item, Pascual Navaro	Mil D
Item, Jayme Mofort	CL·
Item, Bartollomeu Çahera	Mil D
Item, fillos de Yust d'Azuvara	Mil D
Item, Juhan Sanchez de la Muça	Mil D
Item, muller de Domingo Matutano	XXV
Item, muller de Lario de Canpos	XXV
Item, muller de Anton d'Azuvara	CC

Item, Martin Radio	LXXV
Suma	XVI ^m . DCCCLXXV

[Folio 9 vuelto]

Item, muller de Sancho Falcon	L
Item, Miguel Navaro	CC
Item, Bernart Caveró	C
Item, Miguel de Cervellon	CL.
Item, muller de Salvador Vicient	L.
Item, Pascual Villa Roya	L
Item, Lop Peligero	C
Item, Sancho Navaro	CL.
Item, Bernart Ferrer	Mil D
Item, Domingo Benedito	CL.
Item, muller de Domingo Ferrer	C
Item, dona Adeva de Pero Sant Vicient	CL.
Item, Gil de la Tonda	C
Item, Jayme Escollano	C
Item, Pero Domingo	DCCC
Item, muller de Bartollomeu Cardelles	XXV
Item, muller de Beltran Sanchez	CCL.
Item, Pascual Falcon	Mil D
Item, muller de Pascual Domingo	XXV
Item, Domingo Vicient	CC
Item, Gil Falcon	Mil D
Item, Juhan Radio, caminero	CL.
Item, muller de Juhan Savastian	XXV
Item, Françes Calvo	C
Suma	VII ^m . DXXV

[Folio 10 recto]

Item, Beltran Sanchez	CCCC
Item, Estevania Villa	XXV
Item, muller de Garcia Matutano	LXXV
Item, Juhan Martin de Pallomar	CCCC
Item, muller de Domingo Tallada	CXXV
Item, Bartollomeu de Plenas	CL.
Item, Vallero Gallen	CCL.
Item, muller de Bartollomeu Çahera	Mil D
Item, Pascual Delloso	CL.
Item, muller de Anton Perez Navaro	Mil D
Item, Hollalia de Pero Vicient	XXV
Item, Juhan Montanyes	CC

Item, muller de Juhan Garcia	LXXV
Item, Pero Sansona	CC
Item, Bartollomea et sus fillos	CL·
Item, Juhan Vicient, sastre	CCCL·
Item, Domingo Monterde	DC
Item, Guillem Çorita	CL·
Item, Eximeno Arcayne	CC
Item, muller de Domingo Serra	CC
Item, Juhan Vaselgua	C
Item, muller de Juhan Perez, avero	XXV
Item, Simon Ferrero	C·
Item, Pascual de Exulbe, menor	CC
Suma	VII ^m CL·

[Folio 10 vuelto]

Item, Asensio Leot	C
Item, Juhan Asensio, menor	CC
Item, Anton Baselgua	CC
Item, Juhan Alfaro	CC
Item, Juhan Asensio, mayor	Mil D
Item, Ferando Mullerech	CC
Item, Juhan Navaro, texedor	LXXV
Item, Juhan Coranchon	CL·
Item, Juhan Ponz	Mil D
Item, Juhan Radio, peligero	C
Item, Miguel Barastul	CL·
Item, muller de Pascual Arnalt	XXV
Item, Yuan Perez	C
Item, Domingo Cosida	CL·
Item, Juhan Vicient	C
Item, Mateyo Simon	C
Item, Anton Vicient	C
Item, muller de Juhan Peligero	CC
Item, muller de Pascual Vicent	C
Item, Nadal de Muros	CC
Item, muller de Yust d'Azuvara	C
Item, Domingo Corita	Mil D
Item, Miguel Villa Roya	L
Item, Juhan Falcon	L
Item, Juhan de Muros	L
Item, Domingo Manyas	D
Item, Bartollomeu Yago	L·
Suma	VI ^m . DCCL·

[Folio 11 recto]

Item, Maria Flor	XXV
Item, muller de Pascual de Torillas	XXV
Item, Juhan Criment	C
Item, muller de Pero Navaro	XXV
Item, Juhan Castiello	L
Item, Sancho Radio	C
Item, Juhan Falcon	CC
Item, Maria de Juhan Caverio	XXV
Item, Domingo Colladas	C
Item, Pero Aparicio	C
Item, Domingo Mezquita	C
Item, Juhan Castel	C
Item, muller de Françes Nogueras	XXV
Item, Domingo Cardelles	L
Item, Jayme Laguda	L.
Item, Pascual Mas	CC
Item, Domingo Serra	Mil D
Item, Mateu Riello	Mil D
Item, Miguel Matutano	CL.
Item, Françes Cahera	Mil D
Item, Mateu Aragones	CCCC
Item, Pascual Menor	Mil D
Item, muller de Aznar Navaro	CC
Item, muller de Sancho Castiello	XXV
Item, muller de Juhan Savastian	CC
Item, Estevan Bernart	C
Suma	VIII ^m . CCCL.

[Folio 11 vuelto]

Item, Domingo Ruvio	CL.
Item, Pero Gil Caraforano	C
Item, Pero Scollano	C
Item, Bartollomeu Tronchon	C
Item, Bartollomeu Juhan	L
Item, Juhan de Mezquita	CCL.
Item, Simon Ruvio	C
Item, Pero Gargallo	CC
Item, Domingo Gallen	CL.
Item, don Jurdan de Ruviellos	C
Item, muller de Juhan Sancho de Xulbe	XXV
Item, Arnau Bonet	C
Item, Pascual Adalil	L

Item, Lorent Cutanda	Mil D
Item, muller de Martin Sevil	XXV
Item, Jayme Leot	Mil D
Item, Garcia Cutanda	CC
Item, Bartollomeu Mezquita	CL·
Item, Jayme Radio	LXXV
Item, fillos de Juhan Micollas	XXV
Item, Juhan Navaro	CL·
Item, Bartollomeu Peligero	CCCCL·
Item, Bartollomeu Peligero, menor	C
Item, muller de Domingo Tronchon	Mil D
Item, Anton Mas	CC
Suma	VII ^m . CCCL·

[Folio 12 recto]

Item, Anton Adalil	CL
Item, Andreyra de Domingo Perez	XXV
Item, muller de Domingo Onçes	C
Item, Fortunyo Perez	CC
Item, Domingo Boraz	C
Item, Juhan Cervellon	C
Item, Juhan de Luna	C
Item, Domingo Losiella	L
Item, muller de Domingo Ruvio	XXV
Item, muller de Rodrigo	L
Item, Domingo Lorent	L
Item, Domingo Perez, arero	C
Item, Pascual Martin	CL·
Item, Domingo Roqueta	C
Item, Juhan Sanchez, arero	C
Item, Yuanyes Bueno	C
Item, Martin Gueruella	L·
Item, Pero Iserat	C
Item, muller de Martin Lopez	XXV
Item, Anton Calbo	CL·
Item, Pero Ponz	CC
Item, Martin Abat	C
Item, muller de Martin Miguel	CL·
Item, don Pero Lop	Mil D
Item, muller de Lop del Puerto	C
Suma	III ^m DCCCLXXV

[Folio 12 vuelto]

Item, Juhan Simon	C
Item, Juhan de Moriella	C
Item, Miguel Brun	C
Item, Domingo Ferando Belenguer	D
Item, muller de Pascual Vareya	CCC
Item, Juhan Castellot	CCCC
Item, Pero Vicent	CL
Item, Anton Arnalt	Mil D
Item, Pero Cosida	DCC
Item, Pascual Cosida	CC
Item, Asensio Juhan	L
Item, Sancho Aznar	C
Item, Guillem Miralles	L
Item, Navaro Falcon	CCC
Item, Pero Cervera	L
Item, Jayme Cervera	Mil D
Item, Lorenz de Mezquita	C
Item, muller de Pero Cucharero	XXV
Item, Pasqual de Riello	L
Item, muller de Mateu Riello	CC
Item, Aparicio Mezquita	CC
Item, muller de Pero Abat	XXV
Item, Frances Aragones	XXV
Item, Domingo Martin	L
Item, Domingo Ponz	C
Suma	VI ^m . DCCCLXXV

[Folio 13 recto]

Item, Juhan Cucharero	L
Item, Mateyo Pastor	CC
Item, Juhan Monton	CC
Item, Vicient Layn	C
Item, Bernart Belenguer	C
Item, muller de Juhan Alayn	CC
Item, Marquo Yserat	C
Item, don Juhan de Riello	L
Item, Juhan de Villa Roya	C
Item, muller de Juhan de Villa Roya	XXV
Item, fillos de Domingo Alfaro	L
Item, fillos de Benedito Scolano	L
Furanios	
Item, Juhan Vidal	C

Item, Domingo Calbo	CC
Item, Guillem del Mar	L·
Item, Lazaro Medel	L
Item, Martin Ferrero	L
Item, Miguel d'Oscoria	L
Item, Guillem Bonet	CL·
Item, Pero Castiello	L
Item, don Juhan Gil	Mil D
Item, Yuanies Domingo	L
Item, Domingo Riqua	L·
Suma	III ^m . DXXV
Suma universal	LXXVI ^m . CCCXXV

[Folio 13 vuelto]

Sabado siguient en el lugar de Gudar fueron los ditos justificadores et ante si et en su poder fizieron jurar Domingo Asensio et Domingo Simon, menor, jurados de la dita aldea et de si Francisquo Garcez et Pascual Savastian et Asensio de Vaguena et Pascual Domingo et Domingo Simon, vezinos de la dita aldea, los quales juraron sobre la Cruz et los Santos Evangelios de darles a coneçer todos los averios de los vezinos de la dita aldea asi mobles como sedientes et por si movientes et los livros de las peytas por la jura que feyto an.

Item, primerament, Domingo Gil Salamon	XXV
Item, Domingo Ezquierdo	CL·
Item, Domingo Simon	CCCL·
Item, Asensio Domingo	DCCC
Item, Pero Martin	CL·
Item, Pedro Sancho	C
Item, Juhan Micollas, menor	Mil D
Item, Juhan Savastian	C
Item, Juhan Micollas, notario	Mil D
Item, Domingo Garcia	LXXV
Item, Pascual Domingo	CXXV
Item, Asensio Teren	XXV
Item, Domingo Savastian	C
Item, Aparicio Crespo	C
Item, Pascual Savastian, pupil	XXV
Item, Domingo Ramo	C
Item, Teren Perez	Mil D
Item, Juhan de Fuertes	L
Suma	VI ^m DCCLXXV

[Folio 14 recto]

Item, Vallero Medina	CXXV
Item, Juhan Andres	CXXV

Item, Domingo Lopez	DC
Item, Pero Domingo	L
Item, Juhan Garcia	C
Item, Micollas Caro	CCXXV
Item, Maria Juhan	XXV
Item, Domingo Fuent Fria	CC
Item, Pascual del Salze	CCXXV
Item, Pero Março	C
Item, Pero Estevan	CC
Item, Domingo Simon, mayor	Mil D
Item, Juhan de Ruviuellos	XXV
Item, Maria Soriana	CCXXV
Item, Bartollomeu Salamon	LXXV
Item, Pascual Savastian	CCL.
Item, Domingo Teren	CCLXXV
Item, Domingo Micollas	Mil D
Item, Pascual Março	CL.
Item, Pascuala Ezquierda	C
Item, Pero Lop	LXXV
Item, Asensio de Vaguena, notario	CCL.
Suma	VI ^m . CCCC

[Folio 14 vuelto]

Item, Frances Garcez	Mil D
Item, filla de Miguel de Vayo	LXXV
Item, Miguel de Fuertes	C
Item, Domingo Asensio	CC
Item, Domingo Cavero	CL.
Item, dona Mateya	C
Item, Pero Ruvio	L.
Item, Domingo Vareya	CL.
Item, Aparicio Savastian	L
Item, Pero Micollas	CCCC
Item, Pascual Domingo, mayor	C
Item, Pascual Negro	XXV
Suma	II ^m . DCCCC
Suma universal	XVI ^m . LXXV

[Folio 15 recto]

Domingo siguiendo en el lugar de Monteagudo fueron los ditos justificadores et ante si et en su poder fizieron jurar a Gil Sanchez et a Domingo Galbe, jurados de la dita aldea et de si a Pero Lopez et a Domingo Pastor et a Vallero Gasen, vezinos de la dita aldea, los quales juraron sobre la Cruz et los Santos Evangelios de darles a conoçer todos los averios

de los vezinos de la dita aldea asi mobles como sedientes et por si movientes et los libros de las peytas por la jura que feyto avian.

Item, primerament, don Bernart Mian	Mil D
Item, Miguel Ferrero	Mil D
Item, Pero Lop	DCCC
Item, Pascual Aguillar	D
Item, Maria Gil	CCCC
Item, Gil Sanchez	CC
Item, Domingo Galbe	CC
Item, Domingo Pastor	CC
Item, Marquo Yeneguez	CCCL
Item, Pascual Gil	CL
Item, Pero Galbe	L
Item, don Pero Lop de Fababux	C
Item, Domingo Martin	CL
Item, Domingo Galbe	C
Item, Pero Ximenez	C
Item, Miguel Aparicio	CL
Item, Domingo Andres	C
Suma	VI ^m . DL

[Folio 15 vuelto]

Item, Pascual Cervera	CL
Item, Domingo Felip	C
Item, Valero Guasen	CL
Item, Vicent Ximenez	C
Item, Maria Riello	C
Item, dona Maria Peydro	C
Item, Maria Pastor	LXXV
Item, Domingo Fuset	LXXV
Item, fillos de don Pero Cervera	L
Item, Andres Valero	L
Item, Pero Fortun	C
Item, Martin Ferandez	L
Item, filla de Pascual Pedro	L
Item, fillos de Pascuala Perez	XXV
Item, muller de Domingo Paricio	XXV
Item, fillos de Domingo Velido	XXV
Suma	Mil CCXXV
Suma universal	VII ^m . DCCLXXV

[Folio 16 recto]

Lunes siguiente en el lugar de Cedriellas fueron los ditos justificadores et ante si et en su poder fizieron jurar Andres Agostin et a Miguel d'Allepuz, jurados de la dita aldea et de si Juhan Garcia et Jayme Simon et Domingo Pascual, vezinos de la misma aldea, los quales juraron sobre la Cruz et los Santos Evangelios que les darien a coneçer todos los averios de los vezinos de la dita aldea asi mobles como sedientes et por si movientes et los livros de las pechas por la jura que feyto avian.

Item, primerament, Miguel d'Allepuz	Mil D
Item, Domingo Garcia Felip	DCCC
Item, Andres Agostin	Mil C
Item, muller de Domingo Garcia d'Escrigh	DC
Item, Jayme Simon	DCC
Item, Juhan Garcia, notario	DCCC
Item, Domingo Asensio	DC
Item, Pascual Martin	DC
Item, Domingo Alfonso	D
Item, fillos de Pero Cibrian	D
Item, Domingo Pascual Sancho	D
Item, Gomez Arnaldos	D
Item, Domingo Garcia d'Escrigh	CCCC
Item, Marquo Asensio	CCCC
Item, Mateyo Borchá	CCCC
Item, Bartollomeu Cebrian	CCCC
Suma	X ^m . CCC

[Folio 16 vuelto]

Item, Domingo el Ferrero	CCC
Item, Pascual de Minguixon	CCCXXV
Item, Pascual Lop	CCCC
Item, muller de Martin Sanchez	CC
Item, Domingo Cibrian	CCXXV
Item, Miguel Estevan	CC
Item, Francisquo Tomas	L
Item, muller de Domingo Sanz	XXV
Item, Pascual Sancho	L
Item, Pero Sanchez	CCL.
Item, Maria Yuanyes	LXXV
Item, Simon Ferada	C
Item, Domingo Jayme	CLXXV
Item, Domingo Vallero	CC
Item, Garcia Villaba	CL.

Item, Gil Ortin ⁵³	CXXV
Item, Miguel Gomez	L
Item, Miguel Sancho	C
Item, Pero Lopez	C
Item, Simon Radio	CL·
Item, Pero Martin	C
Item, Bartollomeya	C
Item, muller de Estevan Abat	LXXV
Item, Maria Gil	XXV
Suma	·III ^m . DL·

[Folio 17 recto]

Item, Domingo Gil	L
Item, Domingo Diaz	C
Item, Sevilla	L
Item, Maria Navaret	LXXV
Item, muller de Juhan Yvanies	XXV
Item, Martin Torillas	L
Item, Domingo Blasquo	L
Item, Pascual Sancho	XXV
Item, Maria Savastian	XXV
Item, filla de Juhan Castralbo	XXV
Item, muller de Pascual d'Arcos	XXV
Item, Andres Marquo	L
Item, Gonzalbo Peralles	XXV
Item, fillos de Pero Cibrian	XXV
Item, muller de Domingo Abat	L·
Suma	D ^{os} C·L·
Suma universal	XIII ^m D ^{os}

[Folio 17 vuelto]

[Roto] dito dia lunes siguiet los ditos justificadores fueron en el lugar del Pobo et ante si et en su poder fizieron jurar Domingo Ortin et Juhan Yvanies, jurados de la dita aldea et de si Mateu Sanchez et Domingo Finollosa, Pero Aznar et Sancho las Quevas et Domingo Ferrero, vezinos de la dita aldea, los quales juraron sobre la Cruz et los Santos Evangelios de dar a conoçer todos los averios de los vezinos de la dita aldea asi mobles como sedientes et por si movientes et dar los libros de las pechas por la jura que feyto avian.

53 Aunque lo habitual habría sido optar por Ortiz, se ha dado valor de “n” a la última letra en todos los casos en los que aparece este apellido. Aun siendo conscientes del riesgo de la decisión, salvo en el último caso donde consta dicho apellido, parece tratarse de una “n” y no una “z” porque esta última, al final de palabra, suele estar más tumbada y prolongarse más allá de la caja de escritura. Pero, incluso de esto, hay ejemplos en contrario.

Item, Pero Aznar	CC
Item, Domingo Mancho	CC
Item, Yenego Lario	C
Item, Domingo Marquo d'Escoriuella	C
Item, fillos de Miguel Sanchez, menor	XXV
Item, Pero Sanchez	L
Item, don Lop de Tores	CC
Item, filla de Juhan Escoriuella	XXV
Item, Maria Garcez	XXV
Item, Maria Juhan de Bartollomeu Formich	L
Item, Juhana la de Marquo	L
Item, Mateyo Sanchez, notario	D
Item, Francisquo el Argentera	CCLXXV
Item, Sancho las Quevas	CCCL
Item, Domingo Pollo de Fababux	CC
Item, [ilegible]	CCCC
Item, Riqua de Pollo	XXV
Item, Juhan de Monton	DC
Suma	III ^m . CCCLXXV

[Folio 18 recto]

Item, Pero Garcia	CC
Item, Yuanyes Adelantado	C
Item, filla de Domingo Lucia	XXV
Item, Jayme Toreçiella	Mil D
Item, Yuanyes Baselgua	XXV
Item, Domingo Ortin	Mil CC
Item, la muller de Domingo Martin	XXV
Item, la muller de Domingo Lazaro	XXV
Item, fillos de Domingo Lazaro	XXV
Item, Pascual Sancho	CC
Item, Domingo Tomas	CL
Item, Bartollomeu Lario	XXV
Item, Yuanyes Gomez	Mil D
Item, Pero Sanchez de Mezquita	CL
Item, Pero Domingo de los Aparicios	CCC
Item, Domingo Mancho, menor	DC
Item, fillos de Domingo Castellano	XXV
Item, Romeyo Martinez	CC
Item, Domingo Toreziella	CCC
Item, fillo de Domingo Blasquo	XXV
Item, Benedito Alegre	CL
Item, Miguel Asensio	C

Item, Mateo Alegre	L
Item, Juhan Martin	XXV
Suma	VI ^m . DCCCCXXV

[Folio 18 vuelto]

Item, fillo de Miguel Sanchez	L
Item, don Miguel Sancho	D
Item, Pascual Perez d'Ochon	L
Item, don Juhan de Mancho	XXV
Item, Merina	XXV
Item, Benedito Sanchez	L
Item, Pascual Gallen	XXV
Item, filla de Balasquo [sic.] Sanchez	C
Item, Miguel Vechia	L
Item, fillos de Sancho Castiello	C
Item, Sancho Gil	XXV
Item, Juhan Pelayo	CCC
Item, Sancho Lorenz	XXV
Item, Domingo Finollosa	CCXXV
Item, filla de Domingo Pelayo	XXV
Item, Domingo Pollo del Villar	CCCC
Item, don Miguel Sancho d'Exorquas	CCC
Item, Gilla Banyon	XXV
Item, Juhan Blasquo	XXV
Item, Domingo Garcia Ruvio	L
Item, Mateyo Ortin	CCC
Item, Pero Lop	L
Item, Gilla la del Ferrero	XXV
Suma	II ^m . DCCL.

[Folio 19 recto]

Item, Rama Pitarch	XXV
Item, Miguel Ortin	XXV
Item, fillo de Domingo Sancho Abat	L
Item, Jayme Visiedo	DL
Item, Bartollomea de Domingo Nadal	L
Item, Benedito Ortin	CCC
Item, Sancha Pelayo	L
Item, Domingo Ferrer	CCL.
Item, Pero Ortiz	L
Item, Juhan Gascon	L.
Item, la muller de Miguel Tarin	XXV
Item, Domingo Tarin	XXV

Item, Sancho Toreziella	CCC
Item, Pascual Pelayo	CCL·
Item, Domingo Asensio	XXV
Item, muller de Domingo Aznar	L
Item, Martin Domingo	D
Item, filla de Juhan Ferrer	XXV
Suma	·II ^m · DC
Suma universal	XV ^m · DC·L·

[Folio 19 vuelto]

[Roto] sigüient en el lugar de Fababux fueron los ditos justificadores et ante si et en [roto: su poder] fizieron jurar Juhan Soriano et Domingo Sancho, jurados de la dita aldea e[t de si Pas]cual Garcia et Sancho Blesa et Domingo Blesa et Pero Aparicio, notario, vezinos de la dita aldea, los quales juraron sobre la Cruz et los Santos Evangelios que les darian a conoçer todos los averios asi mobles como de sedientes et por si movientes [de to]dos los vezinos de la dita aldea et los libros de las pechas que coxian sus [roto]tas por la jura que feyto avian.

Item, primerament, Domingo Pascual Ramo	CCCCCLXXV
Item, Domingo Galbe	CCCL·
Item, Domingo Gomez	DCCCC
Item, Juhan Micollas	D
Item, Martin Perez	C
Item, Milian Benedito	C
Item, Domingo Lopez	CCC
Item, Domingo Blesa	Mil D
Item, Miguel Romeu	Mil
Item, Sancho Blesa	Mil·
Item, Gil Ferrero	C
Item, Pero Estevan	CC
Item, Pero Gomez	CCXXV
Item, Domingo Aparicio, el calbo	C
Item, Simon d'Allepuz	Mil D
Item, Riqua Lopez	CCL·
Item, Domingo Ramo	L
Item, Pascual Garcia	Mil D
Item, Pero Andres	CC
Item, Juhan Martin	DCCCL·
Suma	XI ^m · CC

[Folio 20 recto]

[Roto]

Item, Domingo	[roto]
Item, Pero Pitarch	[roto]
Item, Juhan Blasquo	C

Item, Domingo Aparicio	D
Item, Pero Aparicio	D
Item, Maria Gonzalbo	L
Item, Gil Valero	C
Item, Domingo Ruestiqua	L
Suma	V ^m . DC

BIBLIOGRAFÍA

GARGALLO MOYA, A. (1984), *Los orígenes de la Comunidad de Teruel*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses.

- (1996-2005), *El Concejo de Teruel en la Edad Media, 1177-1327*, 4 vols., Teruel, Instituto de Estudios Turolenses-Departamento de Cultura y Educación del Gobierno de Aragón-Ayuntamiento de Teruel-Ayuntamiento de Escucha.

LEDESMA RUBIO, M.^a L. (1982), *Morabedi de Teruel y sus aldeas, 1384-1387*, Zaragoza, Anubar Ediciones.

MOTIS DOLADER, M.A. (2000), «Estructura financiera de la Comunidad de Teruel en el siglo XV», *Los fueros de Teruel y Albarracín*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, pp. 109-128.

NAVARRO ESPINACH, G. (2003), «El desarrollo industrial de Aragón en la Baja Edad Media», *Aragón en la Edad Media*, 17, pp. 179-212.

SAN VICENTE PINO, A. y BLASCO MARTÍNEZ, A. (2001), *Formularios notariales aragoneses*, Zaragoza, El Justicia de Aragón.

SESMA MUÑOZ, J.A. (2004a), «Sobre los fogajes generales del reino de Aragón (siglos XIV-XV) y su capacidad de reflejar valores demográficos», *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV). Estudios de demografía histórica*, Zaragoza, Leyere Ediciones, pp. 23-53.

- (2004b), «Movimientos demográficos de largo recorrido en el Aragón meridional (1200-1500)», *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV). Estudios de demografía histórica*, Zaragoza, Leyere Ediciones, pp. 223-280.

Recibido el 21 de noviembre de 2005

Aceptado el 20 de diciembre de 2005



**LAS EDICIONES DE LOS FUEROS DE TERUEL
Y ALBARRACÍN EN EL SIGLO XVI**



José Luis Castán Esteban

LAS EDICIONES DE LOS FUEROS DE TERUEL Y ALBARRACÍN EN EL SIGLO XVI*

José Luis Castán Esteban**

RESUMEN

Los fueros de las ciudades de Teruel y Albarracín supusieron una peculiaridad jurídica dentro del reino de Aragón. Hasta 1598 en que fueron incorporados a los fueros generales del reino, gozaron de un sistema político y judicial propio, que fue cuestionado, reformado y finalmente eliminado durante el siglo XVI. En este trabajo se estudian los orígenes de los distintos códigos forales, así como la finalidad y la estructura de las dos ediciones impresas: la realizada por Juan (o Joan) Pastor, *Suma de Fueros y Privilegios de las Ciudades de Santa María de Albarracín y de Teruel, de las comunidades de aldeas, de las dichas ciudades y de la villa de Mosqueruela e de otras villas convecinas*, Valencia, Jorge Castilla, 1531, y la publicada por Gil de Luna *Fori Turolii*, Valencia, Juan Mey, 1565.

Palabras clave: Teruel, Albarracín, reino de Aragón, fueros, Juan Pastor, Gil de Luna.

* Este trabajo se ha realizado disfrutando de una Ayuda a la Investigación concedida por el Instituto de Estudios Turolenses en 2002.

** Instituto de Educación Secundaria Santa Emerenciana, Albarracín.

ABSTRACT

The editions of the foral law of Teruel and Albarracín during the XVI Century.

The *foral* law of the cities of Teruel and Albarracín supposed an juridical peculiarity within the Aragón kingdom. They, until 1598 in that they were incorporated to the general law of the kingdom, enjoyed of a political system and appropriate judiciary, that was reformed and finally eliminated during the XVI century. In this paper the source of the different *foral* laws are studied as well as the purpose and the structure of the two printed editions: the published by Juan Pastor, *Suma de Fueros y Privilegios de las Ciudades de Santa María de Albarracín y de Teruel, de las comunidades de aldeas, de las dichas ciudades y de la villa de Mosqueruela e de otras villas convecinas*, Valencia, Jorge Castilla, 1531, and the published by Gil de Luna, *Fori Turolit*, Valencia, Juan Mey, 1565.

Key words: Teruel, Albarracín, Aragón kingdom, foral law, Juan Pastor, Gil de Luna.

EL ORIGEN DE LOS FUEROS DE TERUEL Y ALBARRACÍN

Hasta 1598 las ciudades de Teruel y Albarracín y sus respectivas comunidades no se incorporaron a la estructura política regulada por los Fueros de Aragón, y se rigieron por un ordenamiento propio, llamado por los coetáneos *de Sepúlveda*. La explicación a esta singularidad hay que buscarla en los siglos XII y XIII. En el momento en que Alfonso II y Pedro Ruiz de Azagra ocupan el territorio y se plantean su población, optan por un modelo foral ampliamente utilizado en Castilla, y que permitía amplios beneficios a aquellos que se decidieran por la vida en la frontera del reino musulmán de Valencia. Cuando en 1248 Jaime I decide refundir el derecho aragonés, no lo hizo extensivo a estas ciudades. Aunque los motivos no estén todavía aclarados, no debemos olvidar que las tropas de los concejos, tanto de Albarracín como de Teruel, fueron decisivas en las campañas reconquistadoras del rey, y que en ellas obtuvieron importantes privilegios. Además, a través de la figura del teniente o señor de la ciudad, el monarca disponía de un amplio control de estos territorios en el ámbito que más le interesaba: la aportación de un fuerte contingente militar¹.

La ocupación de Albarracín por Pedro III en 1284, y el apoyo de Teruel a Pedro IV en la rebelión de la Unión permitieron mantener este estatus diferenciado². De hecho, el rey otorgó el señorío de Albarracín a Juan Núñez Lara, actuando como señor absoluto del mismo. En el proceso de diferenciación entre propiedades personales del rey frente al concepto de reino, único e indivisible, que se produjo a lo largo de la baja Edad Media, la situación de Teruel y Albarracín quedó en el aire. En

1 CARUANA (1957), pp. 43-125; LEDESMA (1993); GARGALLO (1996) o SARASA (2000), pp. 31-42.

2 ALMAGRO (1969), pp. 40-45, y SARASA (1981).

1366, Pedro IV, mediante documento expedido en Barcelona el 1 de septiembre, confirma los fueros, pero lo hace como señor de Teruel por derecho de conquista, según su voluntad. Quedando de esta forma el rey como único creador de normas en la ciudad y en su territorio.

Sin embargo, a partir del siglo XV, el reino de Aragón se institucionaliza. El rey legisla en las cortes, la diputación se desarrolla, y también la curia real. Desaparecen los tenentes, y la potestad real sólo está representada en estas ciudades por el baile, encargado fundamentalmente de recaudar impuestos. Teruel y Albarracín son convocadas a cortes y allí participan en las sesiones, presentan agravios y votan los servicios en el brazo de las universidades. Se sienten, pues, parte del reino, pero quieren también mantener sus fueros, privilegios y libertades.

Para Jesús Delgado la evolución de la foralidad turolense fue la siguiente: "comenzó por un fuero breve, concedido por Alfonso II en 1177, emparentado con el de Daroca y con los fueros de Sepúlveda. Poco a poco dio lugar a un cuerpo legal amplio, obra en buena medida de particulares mediante la incorporación de costumbres y decisiones de los jueces, que sucesivos monarcas confirmaron. En el siglo XIII era el Fuero de Teruel tan extenso como el de Jaca, pero seguidor de una tradición jurídica distinta, la de la extremadura aragonesa y castellana. Ahora bien, mientras que el derecho aragonés pirenaico desembocó en los Fueros de Aragón, el Fuero de Teruel mantuvo su vigor durante siglos, como foralidad distinta de la de Aragón"³.

El caso de Albarracín es más complejo, ya que la falta de documentos dificulta el estudio de la fundación y primeros años del señorío de Albarracín. A Pedro Fernández de Azagra se le suele otorgar, aunque sin pruebas documentales, la paternidad de la primitiva carta de población, un documento breve, muy alejado de los códigos forales que se nos han conservado⁴.

Los fueros de Teruel y Albarracín forman parte de lo que se ha llamado en Historia del Derecho la familia de los fueros de extremadura. Este fuero gozó de una amplia difusión en la España de los siglos XII y XIII. Su éxito se debió a su planteamiento concejil y militar⁵. Se trataba de luchar contra los almohades y para ello era necesario población dispuesta a ir a la tierra de frontera. Población a la que se le había de animar con privilegios, con franquicias. De ahí las peculiares características de esta foralidad, que la alejan del marco feudal dominante en la época, y que podemos resumir en cinco principios:

- Los hombres que repueblen la villa serán libres.
- Todo el término municipal se cede al concejo, para su uso y disfrute.
- Se concede un amplio autogobierno encabezado por la figura del juez.

3 DELGADO (1997), pp. 25-26.

4 Sobre el proceso de formación de las cartas pueblas y su papel en la repoblación de Aragón, LEDESMA (1991).

5 LALINDE (1979) y (1994), pp. 47-100; CORRAL (2000), pp. 19-30; y SARASA (2000), pp. 31-42.

- Quien mantenga caballo está exento de impuestos.
- La hueste del concejo se beneficia directamente del botín de guerra.

Al acabar el proceso reconquistador la dispersión foral que hacía que cada ciudad o villa gozara de leyes privativas fue progresivamente sustituida por compilaciones. En Castilla el Fuero Real suprimió gran parte del valor jurídico de los fueros de extremadura, si bien la peculiar organización del territorio que en ellos se desprendía se mantuvo en las conocidas Comunidades de Villa y Tierra. En Valencia, Jaime I decidió imponer unos nuevos *Furs* y sustituir las numerosas foralidades locales que tanto la nobleza como él mismo habían otorgado desde el inicio de la invasión del reino musulmán. El obispo Vidal de Canellas redactó una primera versión de los Fueros de Aragón en 1247. Pero Teruel y Albarracín, bien por su tardía y peculiar incorporación a la corona real, todavía no estudiada, bien por la oposición de las oligarquías concejiles, quedaron al margen de estas unificaciones normativas, y mantendrán su legislación privativa, diferenciada de la del reino de Aragón, tres siglos más, hasta 1598⁶.

Los coetáneos llamaron a estos fueros *de Sepúlveda*, lo que no es del todo incierto, ya que pertenecían a una familia foral que pudo tener origen en esa localidad. Esta denominación, que llamó la atención desde el siglo XVIII a los juristas e historiadores⁷, desembocó en el siglo XX en una polémica sobre la primacía de la versión de Cuenca, defendida por Rafael Ureña, o la de Teruel, con partidarios entre Francisco Aznar, Jaime Caruana o José Castañé, y que hoy, tras las investigaciones de Ana María Barrero y Antonio Gargallo, ha quedado clarificada⁸. Ambos códigos tienen su origen en una especie de plantilla foral, que sería aplicada, con las variantes propias de las circunstancias, inicialmente por los reyes de Castilla y posteriormente por los de Aragón. Se trata pues, de un conjunto de normas forales que se formaron a lo largo de diversas etapas. La primera sería la carta puebla, o documento de donación del término a sus pobladores, a la que seguiría una primera normativa inicialmente breve, y posteriormente una refundición más extensa, de la que se hizo una primera versión en latín y posteriormente su traducción al romance, que es la que hoy conocemos⁹.

6 ALMAGRO (1984), pp. 165-169. Sobre la situación política de Albarracín en el reinado de Carlos I, CASTÁN (2000), pp. 37-58. Sobre la incorporación a los fueros de Aragón LATORRE (2000), pp. 137-208.

7 ANTILLÓN (1799).

8 UREÑA (1935), pp. LXXII-CV; CARUANA (1974); BARRERO (1979); y GARGALLO (1996).

9 Las crónicas de la ciudad de Albarracín consideran que el fuero fue concedido por "D. Pedro Fernández de Azagra, tercer señor cristiano de Albarracín, que entró a gobernar su estado por los años 1200, y lo poseyó hasta los de 1242. Su sucesor, D. Alvar Pérez hizo traducir este fuero, que era el viejo de Sepúlveda, modificado y acordado a las circunstancias de este país, y lo publicó Pérez Pastor unido al de Teruel y Mosqueruela, que viene a ser una misma cosa", A.C.AL., Adenda, Sección I, n.º 25. La prioridad de la versión latina fue definida por TILANDER (1937), pp. XXVIII-XXIX.

LAS FUENTES: LOS MANUSCRITOS FORALES

En la actualidad existen cuatro manuscritos distintos de los fueros de Teruel y dos de Albarracín. En el Archivo Histórico Provincial se conserva una edición latina y otra en romance de los de Teruel. A su vez, en la Biblioteca Nacional hay otros dos códices, uno latino (ms. 690) y otro romance (ms. 802). Las ediciones latinas fueron publicadas con criterios científicos por José Castañé¹⁰, y las romances por Max Gorosch¹¹. En el Archivo Municipal de Albarracín se conservan otros dos ejemplares, uno latino y otro romance.

LOS MANUSCRITOS DEL FUERO DE TERUEL

Desde los estudios de Rafael Ureña y Jaime Caruana, se ha venido considerando que de los dos códices latinos turolenses, el conservado en la ciudad de Teruel es más antiguo y además el único completo. Está escrito en vitela, tiene 212 folios y contiene dos partes. El fuero mismo y adiciones al fuero. La escritura, según Ureña, es de la primera mitad del siglo XIII¹². El contenido está dividido en 552 artículos sin numerar. Las adiciones son los fueros de Jaime I, las provisiones de Pedro IV en 1350, las adiciones del rey Martín el Humano, y los fueros de la ciudad y comunidad de aldeas y villa de Mosqueruela de 1428¹³. El códice matritense parece algo posterior al turolense. Contiene 504 artículos sin numerar, bastante menos que el turolense, y tiene las adiciones del conservado en Teruel¹⁴.

Del Fuero de Teruel se conocen también dos manuscritos romanceados: el primero, que se conservaba en la Sociedad Económica Turolense de Amigos del País (ms. 1-4) hoy está en el Archivo Histórico Provincial; el otro está depositado en la Biblioteca Nacional, sección de Manuscritos, con el número 802. El primer ejemplar es, según Ureña, de la segunda mitad del siglo XIII; posterior a 1243, ya que lleva como rúbrica final, en el f. 71, el fuero de don Jaime *de sacrament de calupnia* promulgado en 1243¹⁵. El otro códice, llamado por Max Gorosch ms. B, tiene letra característica del siglo XIV¹⁶. Hay además una circunstancia que permite fechar el manuscrito con más exactitud.

10 De las versiones latinas de los fueros la más antigua es posiblemente la conservada en el Archivo de Albarracín y publicada por GONZÁLEZ PALENCIA (1931). Otras dos, referidas a Teruel, se conservan en el Archivo Municipal de Teruel y en la Biblioteca Nacional. Se hizo una primera edición bajo el título *Forum Turolii*, AZNAR (1905), otra por CARUANA (1974) y finalmente una edición crítica por CASTAÑÉ (1989).

11 GOROSCH (1950).

12 UREÑA (1935), p. XXXIX.

13 CARUANA (1955), pp. 681-701.

14 GOROSCH (1950), pp. 15-16.

15 UREÑA (1935), p. XLV.

16 GOROSCH (1950), pp. 12-13.

Los primeros folios incorporan una lista cronológica de los jueces de Teruel, escrita por una misma mano y una misma letra hasta el año 1379. Si suponemos que no hubiera pasado mucho tiempo entre la confección del código y la de la lista de jueces, el código dataría, pues, de 1379 o de fecha anterior.

MANUSCRITOS DEL FUERO DE ALBARRACÍN

En el archivo de la ciudad de Albarracín se conserva un código de fueros en latín, muy mutilado, publicado por Ángel e Inocencia González Palencia en 1931¹⁷. Tanto para estos autores, como para Martín Almagro o Jaime Caruana, se corresponde con el fuero otorgado a la ciudad por Pedro Fernández de Azagra en una fecha indeterminada, pero anterior a su muerte en 1246. Su contenido copiaría a los fueros de Teruel. Posteriormente, tanto Ana María Barrero como Antonio Gargallo plantearon que se pudiera deber a la iniciativa de su hijo, Álvaro Pérez de Azagra, lo que podría hacer retrasar hasta 1260 la fecha del documento¹⁸.

Existe otro manuscrito foral, esta vez en romance, conservado en la Biblioteca Nacional, y publicado por Carlos Riba y García¹⁹. La edición estaba destinada a Castielfabib, pero al ser incorporada esta villa al reino de Valencia, y aplicarse en ella los fueros valencianos, el código perdió su utilidad. Posteriormente, en los siglos XIV y XVI el texto se readaptó a Albarracín por los procedimientos de las raspaduras del nombre de la villa, del interlineado y de los añadidos, y es con esta nueva versión como fue conocido²⁰. Su cotejo con las otras dos versiones romances del Fuero de Teruel por Gorosch –hoy conservadas en el Archivo Histórico Provincial y en la Biblioteca Nacional– permitió advertir un léxico mucho más arcaico y aragonés, lo que le podría dar cierta prelación sobre las otras traducciones²¹. La cronología del texto estaría comprendida entre 1242, año de su conquista y repoblación, y 1273, en la que Jaime I ordena la incorporación de Castielfabib a Valencia²².

17 Archivo Municipal de Albarracín, Sección I, n.º 0. GONZÁLEZ PALENCIA (1931), pp. 415-495.

18 BARRERO (1979), p. 48; GARGALLO (1996), p. 115.

19 Ms. 7812 de la Biblioteca Nacional. RIBA (1915). Sobre esta edición TILANDER (1933), pp. 278-279.

20 Sobre esta edición se pueden consultar los comentarios de GOROSCH (1950), p. 14 y GARGALLO MOYA (1996), p. 118.

21 En el siglo XIX se consideraba que "D. Alvar Pérez hizo traducir este fuero, que era el viejo de Sepúlveda, modificado y acordado a las circunstancias de este país", A.C.Al., Adenda, Sección I, n.º 25. Esta misma versión la recoge VÁZQUEZ y CAVERO (1944).

22 GARGALLO (1996), p. 123, apostilla, "El interrogante que surge es si la versión del fuero de Teruel que Pedro Fernández de Azagra otorgó a Albarracín (a 1246) y posiblemente a Castiel (a 1242) recogía ya la tradición que presentan las adaptaciones conservadas, o si, por el contrario, se trataba de un texto mucho más escueto, precedente del actual, que tal vez fuera tomado de base en la elaboración definitiva del mismo".

Es curioso observar que tanto las ediciones romances como las latinas tienen una cronología tardía a la conquista y repoblación del territorio. Unas fechas en las que Jaime I está preparando la llamada compilación de Huesca, que venía a unificar en un solo volumen los Fueros de Aragón. Para Antonio Gargallo la presión integradora bajo el signo de esta nueva foralidad pudo ser motivo suficiente para estimular a la oligarquía local de Teruel a formular su derecho tradicional en un código unitario, "al objeto de justificar sus intereses ante el soberano y preservar así su condición privilegiada y dominante en su ámbito territorial de urgencia"²³. La fecha clave sería 1256, cuando Jaime I expidió a la ciudad de Teruel un privilegio confirmando los fueros. Es posible que entonces se hiciera, a partir de este texto, una adaptación para Castielfabib y Albarracín, incluyendo algunas referencias a Pedro Fernández y Alvar Pérez de Azagra²⁴.

El problema que se plantea a partir de esta fecha es el de saber si la legislación del reino de Aragón afectaba también a Teruel y Albarracín. Joan Pastor, al hacer la primera edición impresa en 1531, incorporó a los *fueros de Sepúlveda* fueros decretados en Cortes que se concedieron tanto a Teruel como Albarracín, y que fueron aceptados por dichas ciudades y comunidades siempre que no afectaran a su autonomía jurisdiccional. Según Jerónimo Martel, "por no caer en alguna irregularidad los de las Comunidades de Teruel y Albarracín, también hazen sus protestas diciendo que de tal manera otorgan aquellas leyes en quanto no son contrarias a sus privilegios y fueros particulares"²⁵. Algunas de estas disposiciones, de las que daremos cuenta más adelante, eran norma en todo el reino, y aparecen en la compilación oficial de Pedro Bernuz en 1552, mientras que otras sólo aparecen en la edición particular de Teruel, Albarracín y Mosqueruela. El motivo lo explica Jaime del Hospital. No todo lo dispuesto en las cortes se imprimía. Los actos de corte que responden a intereses particulares "muchos se imprimen y muchos se dejan de imprimir"²⁶. Lo mismo pasaba con la legislación de Teruel y Albarracín. El regente de la chancillería expediría una copia certificada de lo otorgado por el rey, y este legajo se incorporaría al libro padrón de la ciudad. De esta forma se conservan todavía hoy un conjunto de trece fueros de Carlos I, otorgados en las Cortes de Monzón de 1537 regulando el proceso criminal²⁷.

Joan Pastor recoge en su compilación de 1531 cuatro fueros particulares de Albarracín, atribuidos a Alvar Pérez de Azagra²⁸. En el archivo municipal se conservan la confirmación de su hija

23 GARGALLO (1996), p. 126.

24 GARGALLO (1996), p. 128.

25 MARTEL (1986), p. 105.

26 DELGADO (1991), p. 23.

27 A.C.AL., Sección I, n.º 93, ff. 160-169. La misma situación se daba en Teruel, a cuyo código se añadieron fueros de Jaime I, Pedro IV, Martín I y Alfonso V. CARUANA (1955), pp. 681-701.

28 En uno de ellos Alvar Pérez confirma el padrón, aunque no queda claro si se refería al código latino que se nos ha conservado o a un código anterior. Joan del PASTOR, *Suma de Fueros y Privilegios de las Ciudades de Santa María*

Teresa Álvarez, que añadió nuevos privilegios a los caballeros de la ciudad en 1269²⁹. Pedro III, que conquistó la ciudad en 1284, mandó repoblarla a *ad populandum ad bonos foros et bones franquitates*³⁰. En 1300, tras el accidentado señorío de Juan Núñez de Lara II, Jaime II la agregó a la Corona con el título de ciudad y le concedió el segundo lugar en las Cortes del reino. Una situación que no se normalizó hasta que, tras los conflictos de la Unión en 1379, Pedro IV fue reconocido y juró los fueros. A partir de entonces Albarracín y su Comunidad quedaron incorporadas al reino de Aragón, pero con *sous foros vocatos de Sepúlveda et alias consuetudines, extintos et separados a foris Aragonum*³¹. Los reyes de Aragón reconocieron esta autonomía jurisdiccional y juraron sus fueros al comienzo de su mandato³². Incluso Pedro IV desautorizó explícitamente a los oficiales reales que no lo guardasen en estos territorios³³.

En definitiva, ninguno de los códices medievales conservados contiene la totalidad de los fueros de Teruel y Albarracín. No se conserva la primitiva carta puebla, y las dos versiones conocidas, tanto la latina como la escrita en romance, son fruto de una recopilación de mediados del siglo XIII. A estos códices, ya en el mismo siglo XIII se añadieron disposiciones para Albarracín por los señores Álvarez Pérez de Azagra y Teresa Álvarez, a las que hay que sumar fueros reales para la ciudad y Comunidad de Teruel de Alfonso V en 1428, Juan II en 1461, Fernando II en 1510, y Carlos I en 1537, y 1542, esta vez para Albarracín. Éstas, junto con los privilegios otorgados por los monarcas aragoneses, se guardarían en el llamado libro padrón³⁴, custodiado celosamente en un arca, y solamente consultado en ocasiones excepcionales. Así lo evidencia un documento fechado el 4 de agosto de 1534, cuando unos ciudadanos solicitaron al juez la copia de un fuero para un proceso judicial en la corte y en Zaragoza: "el dicho señor juez mandó traer las llaves del dicho archivo a los llaveros y archiveros de aquel, et lo mandó abrir en presencia de todos los otros oficiales que así se hallaron presentes de la dicha ciudad y comunidad, los cuales están por registro original de fueros en el dicho archivo, y mandó copiar y trasladar a mí el escribano infrascripto un fuero, *sub rubrica de alcaydo Sante Marie*"³⁵.

de Albarracín y de Teruel, de las comunidades de aldeas, de las dichas ciudades y de la villa de Mosqueruela e de otras villas convecinas, Valencia, Jorge Castilla, 1531 [a partir de ahora *Suma de Fueros*], n.º 81.

29 A.M.A., Sección I, n.º 1, ff. 8-11.

30 Orden de Pedro III de 3 de agosto de 1284 para efectuar la repoblación de Albarracín. LEDESMA (1993), n.º 225.

31 Fueros de Carlos I. A.C.AL., Sección I, n.º 93, f. 160.

32 VÁZQUEZ y CAVERO (1944), p. 208, añaden a la confirmación de fueros de Teresa Álvarez (7 de julio de 1269), las de Alfonso IV, Fernando I y Alfonso V. No hemos podido localizar estos datos en los fondos del Archivo Municipal.

33 *Suma de Fueros*, n.º 12.

34 Sobre este libro padrón hay algunas referencias a la descripción del archivo de Albarracín que existe en el tomo VI de la colección Traggia de la Real Academia de la Historia, donde se lee "Varios fueros de Albarracín, Arch. libro 1, f. 197 y 218, libro 3, f. 190, libro 4, f. 645". La cita la tomamos de RIBA (1915), p. 12.

35 A.M.A., Sección I, n.º 1, f. 99.

La impresión que se deduce después de la lectura de las disposiciones forales, y de la documentación que les acompaña, es que los reyes de Aragón no necesitaron de las cortes para modificar la legislación de Teruel y Albarracín³⁶. Pudieron aprovechar éstas para concederles privilegios o determinados fueros. Pero incluso en aquellos de aplicación en todo el reino, aparecen en la edición oficial de Aragón de 1667 con las palabras *de voluntad de la cort estatuímos...*, y sin estas palabras en la Suma de Joan Pastor³⁷. De hecho, la reforma de los fueros de Teruel hecha por Gil de Luna y Bernardo de Bolea y publicada en 1565, no se hace en cortes, sino que el regente y comisario regio, congregando a las autoridades del concejo en la iglesia de Santa María, les hace entrega de la legislación en nombre del rey³⁸.

A partir del siglo XIV la base del gobierno político ya no serían sólo fueros, sino las ordinaciones concedidas a la ciudad por distintos comisarios reales, los privilegios que regulaban la elección de los oficiales, y las sentencias arbitrales establecidas entre la ciudad y su comunidad de aldeas³⁹. De ahí la importancia de entender la foralidad del sur de Aragón como un conjunto complejo que incluía fueros, privilegios y ordinaciones; y en la que estos dos últimos tenían mucha más actualidad que los códigos originarios. Nada más significativo que en el acto de confirmación por parte de Carlos I, en Zaragoza, el 30 de agosto de 1518 se citaran expresamente los *privilegia, gratias, foros, et ordenationes, bonos usus et consuetudines scriptos et non scriptos*⁴⁰.

LA PRIMERA EDICIÓN IMPRESA DE LOS FUEROS EN 1531

ORÍGENES

La obra de Joan Pastor, publicada en Valencia en 1531, tiene una clara finalidad práctica. En el prefacio afirma que las leyes estaban *in diversis codicibus ordine consuso obscuro et perturbato iacebant*, por lo que para su mayor inteligencia y comodidad de uso era necesario recopilarlas

36 En este sentido, aunque la primera versión foral acaba con una amenaza de excomunión a quien alterara la legislación, *Suma de Fueros*, n.º 46. Una disposición posterior declara que los fueros se debían mejorar con el tiempo si fuera necesario "Según la diversidad de los tiempos no se debe reputar inconvenient si las disposiciones también de los fueros en mejor se comuten", *Suma de Fueros*, n.º 44.

37 Compárese el fuero de Juan II de las Cortes de Calatayud en 1461 referido al comercio de lana. Hemos usado la edición de SAVALL y PENEN (1991), libro I, p. 261a y *Suma de Fueros*, n.º 32.

38 Gil de LUNA, *Fori Turolii*, Valencia, 1565 [edición facsímil, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses-El Justicia de Aragón-Ayuntamiento de Teruel, 1998], f. 4.

39 Hay ordinaciones de la ciudad en 1438, 1580, 1592, 1598, 1647, 1678 y 1756. Las concordias más importantes entre la ciudad y la comunidad son las de 1328, 1395, 1398, 1406, 1422, 1493, 1532, 1542, 1558, 1613, 1691, 1702 y 1763. Han sido estudiadas por Juan Manuel BORGES, José Luis CASTÁN ESTEBAN, José Manuel LATORRE, Javier MARTÍNEZ y José Luis ARGUDO en LATORRE (2003).

40 A.M.A., Sección I, n.º 1, f. 2.

en un solo volumen que podría ser ampliamente difundido y usado por notarios, jueces y alcaldes⁴¹. Pero ¿quién era el autor de la primera edición impresa de los fueros?

Es muy posible que fuera natural de San Agustín, aldea de la Comunidad de Teruel, en los límites con el reino de Valencia, donde nacería a mediados del siglo XV. En los años 70 firma como notario, y en 1486 figura en uno de los alardes de la Comunidad. Pertenece, por consiguiente a la minoría dirigente de las aldeas, capaz de comprar y mantener un caballo para la guerra (en el alarde de 1486 sólo figuran 25 personas, entre ellas dos con el apellido Pastor), con lo que su estatus social se aproximaría al de caballero⁴². En 1477 figuró como representante de su localidad en la plega general. Y a partir de los años ochenta y noventa ejerció como notario y escribano de la Comunidad de Teruel, encargado tanto de la gestión contable de la institución, como de la asesoría a los regidores y procuradores. Posteriormente trabajaría para el juez de Teruel, los jurados de Mosqueruela, e incluso alcanzaría el cargo de justicia en la aldea de Rubielos⁴³.

Como los principales oficios de la Comunidad eran temporales (procurador general, sesmeros) es posible que fuera este notario y jurista quien realmente dirigiera durante años el día a día de la Comunidad y conociera perfectamente su funcionamiento interno y, por consiguiente, su legislación⁴⁴. También pudo tener vínculos con Albarracín y su Comunidad, dado no sólo por la invoca-

41 *in unum volumen serie et arte clara conducibili et artificisa conscriberentur, ut ea que etiam apud erudiciores difficiliora inventu et intellectu reputabantur, ipsis tironibus et iunioribus passim clara efficiantur*. De estas palabras se deduce que conocía y manejó mucha más documentación de la que ha llegado hasta nosotros. *Suma de Fueros*, Prefacio.

42 Su capacidad e influencia era tal que se permitía recomendar al procurador de la Comunidad a un eclesiástico para los oficios en una carta fechada el 21 de abril de 1488 en San Agustín. Archivo de la Comunidad de Teruel (A.C.T.), Mosqueruela, Sección XIII, n.º 3.

43 Domingo Pastor y Joan Pastor figuran como representantes de este pueblo en 1477. A partir de esta fecha, Joan Pastor actúa como escribano de la Comunidad, con funciones fundamentalmente económicas. En su archivo se encuentran albaranes a su nombre en las décadas de los ochenta y noventa del siglo XV (A.C.T., Mosqueruela, Sección IV, n.ºs 821, 3478, 5751 y 5761). Justifica el pago de las dietas de los oficiales de la Comunidad, A.C.T., Mosqueruela, Sección III, n.ºs 179, 180, 203, 218, 264, 285, 290, 305 y 307. Pero no sólo eso, realiza constantes gestiones en Valencia, relacionadas con la defensa de los privilegios de pastos e impuestos de los trashumantes, Archivo Histórico Provincial de Teruel (A.H.P.T.), Comunidad de Teruel, n.º 725 y A.C.T., Mosqueruela, Sección III, n.ºs 189 y 325. De su actividad como administrador del patrimonio de la Comunidad da cuenta su correspondencia con el procurador anual. El 21 de octubre de 1487 le informa sobre las rentas de las salinas y el estado de sus libros de contabilidad, A.C.T., Mosqueruela, Sección IX, n.º 58. El 35 de enero de 1488 realiza un informe sobre los distintos gastos a repartir en las aldeas, A.C.T., Mosqueruela, Sección III, n.º 417.

44 Sobre la organización y funciones de la Comunidad de Teruel en la Edad Moderna, CASTÁN (1997), pp. 107-118. También GARGALLO (1984).

ción de Santa María de Albarracín al comienzo de su obra, sino a su presencia profesional registrando actos, fundamentalmente económicos en estas sierras⁴⁵.

En 1531, fecha de la edición de los fueros, no firma como notario, sino como jurista, y como vecino de Mosqueruela, lo que explicaría la particular inclusión de esta villa en el título de los fueros⁴⁶. En un proceso de 1538 figura como testigo de la Comunidad, titulándose jurista residente en la villa del Puerto (Puertomingalvo)⁴⁷.

De estos datos biográficos podemos deducir que se trata de la obra de madurez de un experto en derecho. Durante toda su vida profesional tuvo que utilizar los padrones forales y, posiblemente, tras un trabajo de años, consiguió que lo que en principio fuera un instrumento de uso personal se convirtiera en una recopilación de todos los fueros otorgados a Teruel y Albarracín. Se trata, pues, de una edición privada, si bien suponemos, aunque no se indique expresamente, que fue patrocinada por las instituciones turolenses. El libro está dedicado *ad nobilem e valde egregium virum dominus noster Michaellem Peris de Arnal*. Por consiguiente, la siguiente pregunta que debemos planteamos es ¿quién era Miguel Pérez de Arnal y por qué intervino en la edición de los fueros de Teruel y Albarracín?

La familia de los Pérez de Arnal fue una de las más destacadas de la oligarquía de la ciudad de Teruel en los siglos XV y XVI⁴⁸. Participaron activamente en las luchas de bandos por el control del poder político que culminaron con la ocupación militar de Teruel en 1571 por tropas de Felipe II⁴⁹. Miguel Pérez fue jurado, consejero, alcalde, síndico, juez padrón, herbajador y regidor de la

45 Archivo Municipal de Cella, Pergamino n.º 31.

46 A.C.T., Mosqueruela, Sección IV, n.º 821. La última mención es de 6 de diciembre de 1543, también en Mosqueruela cuando otorga un albarán reconociendo haber cobrado de la Comunidad 500 sueldos A.C.T., Mosqueruela, Sección IV, n.º 3478. Puede que no sea nuestro personaje, sino uno de sus hijos, que posiblemente heredaría también sus funciones en la escribanía de la Comunidad.

47 El proceso ha sido estudiado citado por LATORRE (2000), pp. 147-148. Se encuentra en el Archivo del Capítulo General Eclesiástico, con la signatura n.º 17. El pleito se inició en 1538-1540 por la Comunidad de Teruel ante el Justicia, y luego ante la Audiencia, para inhibir al capitán Juan Pérez Escamilla. En el Archivo de Rubielos de Mora hay datos de un Miguel Pastor que en 1541 fue procesado por lesiones a otro vecino (Archivo Municipal de Rubielos, Sección III, n.º 38). En Puertomingalvo, en 1621 un tal Antonio Pastor ejerce como notario (Archivo Municipal de Puertomingalvo, Sección III, n.º 243).

48 TOMÁS LAGUÍA (1959), pp. 145-146, al estudiar la capilla de la coronación de la Virgen proporciona importantes datos del archivo catedralicio, ya que la capilla figura bajo el patronato del baile Jerónimo Pérez de Arnal y de su hermano Juan Pérez Arnal. La referencia está sacada del Archivo de la Catedral de Teruel, leg. 52, f. 155.

49 Por sus vínculos familiares que se deducen de genealogía familiar, publicada por TOMÁS LAGUÍA (1959), los Arnal emparentaron con la familia de los Marcilla, que encabezaban un bando ciudadano opuesto a los Muñozes. Estas familias militarían en la facción real en los enfrentamientos del siglo XVI, como demuestra el dato de que Pedro Marcilla figurara en 1519 como asesor del baile real Jerónimo Pérez de Arnal. ALMAGRO (1984), doc. 3, pp. 154-155.

ciudad⁵⁰. Su hermano, que se había educado en la corte de Fernando II, fue comisionado para la reforma del sistema de gobierno de la ciudad de Albarracín en 1515⁵¹, y posteriormente nombrado baile en 1523⁵². Este cargo de designación real, su intervención en nombre del rey en algunas de sus cartas a la Comunidad⁵³, y la pertenencia, tanto de su padre, Juan Pérez de Arnal, como la suya, a la inquisición, pueden hacernos sospechar su vinculación a los intereses de la corona a comienzos del siglo XVI⁵⁴.

Tras unos primeros años dedicados directamente a la política, derivados de su estatus de ciudadano, su principal actividad fue el comercio y las finanzas, heredando el negocio familiar⁵⁵. Con el título de mercader y ciudadano lo vemos aparecer en la concesión de censales a la Comunidad de Teruel, con la que trabajó desde comienzos de los años setenta del siglo XV, no sólo prestando importantes cantidades de dinero, sino realizando adelantos para el pago de los oficiales o interviniendo en la resolución de asuntos de índole económica⁵⁶. Posteriormente su campo de acción se ampliaría a la

50 Archivo de la Catedral de Teruel, Pergamino n.º 540, doc. 1. Reseñado por TOMÁS LAGUÍA (1953). Sobre esta familia puede verse el estudio prosopográfico de NAVARRO (2002), pp. 723-775. Según este estudio Miguel Pérez Arnal ocupó los puestos de jurado (1465-1466, 1470-1471, 1471-1472, 1473-1474, 1474-1475, 1479-1480, 1481-1482 y 1483-1484), consejero (1465-1466, 1469-1470, 1470-1471, 1473-1474, 1481-1482 y 1499-1500), síndico y procurador (1467-1468), padrón (1468-1469), herbajador (1469-1470) y regidor (1461-1462, 1474-1475, 1479-1480 y 1483-1484).

51 Sobre la intervención del baile Jerónimo Pérez de Arnal a favor de la reforma de los fueros ALMAGRO (1984), pp. 41-49.

52 TOMÁS LAGUÍA (1959), p. 145, copia una referencia genealógica del archivo personal de los condes de la Florida con las siguientes referencias matrimoniales: "Domingo Arnal con María Pérez, señora de Torres Susana/ Domingo Arnal con Susana Sánchez Toyuela/ (fundó la capilla de la ciudad en el reinado de Alfonso V de Aragón)/Miguel Pérez de Arnal con Ana Morlanes de Vera/ Jerónimo Pérez de Arnal, doncel de Fernando el católico, con Leonor Garcés de Marcilla/ Juan Pérez de Arnal con Ana de Roncesvalles (1469?) y testamento en 1573 - /Juan Pérez de Arnal con Violante Garcés de Marcilla/ Jerónimo Pérez de Arnal con Violante de Navarra y Rocafull (bautizados el 1º en Teruel el 28 de julio de 1564 y la 2ª en Torrelacárcel 16 de mayo de 1568". Por la documentación de la capilla de la Coronación de la catedral de Teruel sabemos que su padre, Juan Pérez de Arnal, mercader, casado con María Sánchez Navarro, de Teruel, hace testamento en 1473, Archivo de la Catedral de Teruel, Pergamino 451.

53 Miguel Pérez de Arnal llegó a hacer de intermediario entre el rey y la Comunidad en 1487 (carta dirigida a Pedro Gols, jurista de Allepuz, comunicándole la intención del rey de hablar con la Comunidad de Teruel, A.C.T., Mosqueruela, Sección, I, n.º 1362).

54 Esto no fue óbice para que su padre fuera detenido por un enviado de Fernando II "Fernando II envió a Ramón de Januas (1505-1511) que actuó como comisario real supervisando las actuaciones del rey y de los cargos del concejo. A Miguel Camañas lo apresó, también a los alcaldes Juan Pérez Arnal, Diego de Calamocha y Miguel Rajadel", CARUANA (1972), p. 6.

55 El 20 de noviembre de 1481, en Bronchales, Miguel Pérez de Arnal reconoce haber recibido un pago de varios vecinos del lugar que debían hacer a su padre Juan Pérez de Arnal, Archivo Municipal de Gea, III, n.º 9, f. 3v. Debo y agradezco la referencia del documento a Juan Manuel Berges.

56 Desde 1471 está documentada su vinculación con las comunidades de Teruel y Albarracín, principalmente con la primera (albarán por el pago de 100 suenos por el procurador, A.C.T., Mosqueruela, Sección IV, n.º 3098).

Comunidad de Albarracín y la villa de Gea⁵⁷. Su promoción social culminó con la concesión de un señorío territorial. En 1506, con ocasión de un censal de 4.000 sueldos otorgado a Villar del Cobo, Miguel Pérez de Arnal se titula, no sólo ciudadano de Teruel, sino también señor de la villa de Cortes⁵⁸.

Resumiendo, las dos conclusiones más importantes a las que podemos llegar a partir de las referencias biográficas de los dos implicados en la edición foral de 1531 son:

- Miguel Pérez de Arnal y Joan Pastor colaboraron estrechamente desde 1471, en virtud de sus cargos como regidor y alcalde de la ciudad el primero, y como escribano y asesor de la Comunidad y la ciudad de Teruel el segundo.
- Desde el reinado de Fernando el Católico, la familia Pérez de Arnal tenía claras vinculaciones con la monarquía. Algo que también se daría en Pastor si su propio hijo, como sospechamos, hubiera alcanzado en 1542 el cargo de regente en la chancillería de Aragón⁵⁹.

Conocidos estos datos, podemos insertar la edición de 1531 en la problemática de Teruel y Albarracín a comienzos del siglo XVI, caracterizada por la intervención real a través de la imposición de capitanes con jurisdicción superior al juez municipal. Todo ello en un contexto de fuerte conflictividad social y luchas de bandos tanto en las ciudades como en las aldeas⁶⁰. El desconoci-

Actuó como representante de la Comunidad en distintos negocios (A.C.T., Mosqueruela, Sección IV, n.º 3266), e incluso desde los años setenta, coincidiendo con Joan Pastor en la escribanía, financió a la Comunidad a través de censales y adelantos de dinero, a recuperar sobre las pechas de la Comunidad (A.C.T., Mosqueruela, Sección IV, n.ºs 4145, 4159, 4165, 4173, y 3253). Censales que en ocasiones certificaba como notario de la Comunidad Joan Pastor. A.M. de Cella, Pergamino n.º 31.

57 Así, en 1494, al otorgar un préstamo de 4.000 sueldos al concejo de Cella, se titula mercader y ciudadano de Teruel. De la importancia de sus negocios baste mencionar el establecimiento de un censal de 15.000 sueldos sobre el concejo de Gea. Archivo Municipal de Gea, Sección I, n.º 2.

58 Posiblemente se trata de la villa de Cortes de Arenoso, en Castellón. En 1571 aparece mencionado Miguel Pérez Arnal como antiguo regidor mayor y familiar del Santo Oficio. La diferencia cronológica nos puede hacer pensar que no se trata de la misma persona, sino de un hijo o sobrino suyo. Fue encarcelado por la inquisición durante la ocupación militar de la ciudad por Matías de Moncayo, acusado de implicación con el círculo de luteranos descubierto en 1568 y condenado a una multa y 4 años de destierro de la ciudad y Comunidad, ARGENSOLA (1996), pp. 151-152; CASTÁN (1994), p. 354. En 1573 se le conmutó la pena por una confinación en la ciudad de Teruel. En 1577 ya estaba libre, LATORRE (2000), p. 152.

59 Se trataría de Miguel Juan Pastor, del que sabemos que intervino ante la corte en 1542 para conseguir la confirmación de las leyes de Albarracín, citando por primera vez los fueros por la edición de 1531, ALMAGRO (1984), documentos 5 y 6, pp. 160-165. También queda por estudiar su relación con el editor en 1547-1548 de los fueros de Valencia, Francesc Joan Pastor.

60 Para conocer la conflictividad del siglo XVI nos remitimos a las obras de ALMAGRO (1984), CARUANA (1972), y COLÁS (1982). Recientemente la publicación del manuscrito de Bautista Leonardo Argensola, *Alteraciones populares en Zaragoza*, COLÁS (1996) y el trabajo de LATORRE (2000) permiten conocer mucho mejor la situa-

miento de las normas propias propiciaba la aplicación por juristas formados en Zaragoza o en Valencia del derecho común, o de los fueros de Aragón en los juicios, en las ventas y censales. Sin un referente claro, ya que pocos notarios sabían latín, o eran capaces de leer el romance escrito con letra gótica del siglo XIII, la aplicación de la ley era confusa y se prestaba a la parcialidad⁶¹. Por ello, una de las vías utilizadas para poder solucionar el conflicto político fue la de facilitar un código único, impreso, de fácil consulta, que permitiera tanto conservar la peculiaridad legislativa de Teruel y Albarracín, como garantizar el orden y la gobernabilidad. Esta sería la verdadera finalidad de la edición de 1531. La monarquía, sin compartir plenamente este planteamiento, no vería con malos ojos esta línea de acción, ya que ella misma intentó patrocinar otra publicación durante el reinado de Carlos I que no llegó a ver la luz⁶². No olvidemos que en 1561, Felipe II comisionaría a Gil de Luna y a Bernardo de Bolea para realizar otra edición, incluyendo una amplia actualización de la legislación⁶³.

ESTRUCTURA INTERNA

Dentro de la *Suma de Fueros y Privilegios de las Ciudades de Santa María de Albarracín y de Teruel, de las comunidades de aldeas, de las dichas ciudades y de la villa de Mosqueruela e de otras villas convecinas* podemos distinguir las siguientes partes:

- Una portada en la que, a diferencia de las existentes en las ediciones oficiales de los Fueros de Aragón, no se sitúa como elemento central el escudo del reino, sino la imagen de un monarca, rodeado por una orla en la que se representan según reza su título "los reyes de Aragón". En su parte inferior se coloca la señal del rey con los palos de Aragón y la cruz de San Jorge con cabezas de moro⁶⁴.
- Un prefacio latino dedicado a Miguel Pérez de Arnal, en el que Joan Pastor declara su autoría del libro y justifica su redacción.

ción política del siglo XVI en Teruel, si bien aún quedan muchos aspectos por analizar, como el papel del clero o las Comunidades de aldeas en su enfrentamiento con la monarquía.

61 En el acto de agregación a los fueros se justificaba de esta forma la medida "unos siguen los Fueros de aquella tierra, confusos e ininteligibles, declarándose como les parece, otros siguen los de Aragón, otros el derecho común; y otros finalmente algunas costumbres, según lo que quadra más al propósito de cada uno, de que se sigue muy grande confusión, y el fuero de Sepúlveda, de que oy usan en muchas cosas". El privilegio se incorporó posteriormente a las ordinaciones de las Comunidades, vid por ejemplo las de 1684: *Ordinaciones de la Comunidad de Teruel y villa de Mosqueruela. Hechas por el M. I. Sr. D. Baltasar de Funes y Villalpando en el año 1684*, Zaragoza, 1684. Recientemente el gobierno de Aragón ha realizado una edición facsímil, p. XXVII.

62 *Fori Turolii*, Prefacio.

63 COLÁS y SALAS (1982), pp. 468-469.

64 Según MORALES (1998), p. 7, se usan xilografías semejantes a las utilizadas en la *Crónica de España* de Diego Valera, y en la edición de *Fueros y Observancias* de 1576.

- Una introducción en la que explica el origen de los distintos fueros que recopila, indicando la fecha y el rey o señor que lo otorgó⁶⁵, hace constar las abreviaturas que utiliza y explica la clasificación temática de su recopilación.
- Dos índices, el primero latino y el segundo en romance, en los que se recogen los títulos –no los fueros– del libro. Están organizados por orden alfabético, relacionando cada título con el folio correspondiente.
- Finalmente los cinco libros en que se agrupan los fueros, con el título *Nova copillatio foros Sancte Marie de Albarrazino, et Turoli, comunitatus aldeas, utriusque vile Mosqueruela, et aliquas circuniacentiu*⁶⁶.

A diferencia de los Fueros de Aragón, que no poseen encabezamiento y se citan normalmente por sus primeras palabras, cada fuero está encabezado por una rúbrica con valor denotativo, que no siempre se corresponde con la que existe en los códices medievales. Los fueros están agrupados en cinco libros y estos en partes y títulos, cuyos epígrafes aparecen en el texto tanto en latín como en romance. De acuerdo con esta ordenación, la cita de cualquier disposición se hace señalando la rúbrica, el título y el libro, por ejemplo: "Que cada uno pueda disponer de su rayz. Está en el título *de reivindicacione*, libro II"⁶⁷. Con estos datos, sólo hace falta ir al índice latino y buscar el título, con lo que encontraremos la referencia al folio correspondiente.

La obra de Pastor no sólo es una edición impresa de los fueros. Es el resultado de un ingente esfuerzo por hacer comprensibles y útiles unas disposiciones medievales:

- En primer lugar realiza una traducción de los fueros de Sepúlveda, posiblemente basada en el manuscrito que se conserva en el Archivo Municipal de Teruel, y cotejada con otras versiones que hoy se han perdido.
- En segundo lugar compone lo que desde el mundo del derecho se llama una edición sistemática, incorporado los fueros posteriores, e insertándolos temáticamente entre los fueros antiguos. Para ello reorganiza completamente las rúbricas siguiendo una división en cinco libros, que a su vez ordena por títulos y a los que añade dos índices para su localización. El primer libro está dedicado al gobierno del concejo y a los derechos de personas, el segundo al procedimiento judicial, el tercero a testamentos, el cuarto a contratos y el quinto a los delitos criminales⁶⁸.

65 Sin embargo, en cuanto a los fueros originarios se muestra cauto y no se atreve a atribuirles una fecha ni autor "Et primeramente fueron hechos y publicados los fueros viejos que llamamos de Sepúlveda, los quales no demuestran por qué señor o rey sean dados a los dichos lugares".

66 *Suma de Fueros*, ff. 1-102. La ordenación del cuerpo foral no sigue a los códices medievales; es totalmente nueva. De hecho ni los títulos se corresponden con las versiones latinas (editadas por Castañé), ni la romance que no las tiene.

67 *Suma de Fueros*, f. 54v.

68 Pastor enuncia así su clasificación. "La división de la presente summa y orden de los cinco libros que en aquella se contiene es la siguiente. Es partida y dividida la presente summa en cinco libros. El primero divídese en tres

- Por último, y para facilitar la búsqueda, incorpora junto a los fueros lo que él llama *parágraphos de fueros*, es decir, resúmenes de aquellos fueros que, aunque situados en otro libro o título, tienen relación con el que acaba de editar. En la edición se diferencian fácilmente de los fueros al estar impresos en una letra de menor tamaño.

LA EDICIÓN DE GIL DE LUNA EN 1565

ORÍGENES

"Y a vosotros, los hombres de Teruel y Albarrazín, y sus aldeas, guardaremos vuestros fueros, usos e costrumbres y privilegios, y todos los instrumentos de donaciones, permutaciones y todas las libertades a vosotros otorgadas, las quales teneys e tener debeys, como seays constituidos dentro el dicho reyno de Aragón. E que contra aquellos no faremos por nos ni por algunos interposita persona en alguna manera, ni por alguna causa o razón"⁶⁹.

De esta forma en 1542 el príncipe Felipe, tras efectuar el juramento de los Fueros de Aragón, reconocía la foralidad específica turolense. Pero en el siglo XVI la alteración del orden será utilizada por la corona para avanzar en el asentamiento de la autoridad real. A la represión física seguirá una política concretada en la depuración de los cargos municipales, y finalmente se llegará a la reforma de los fueros.

Apenas concluidas las Cortes de 1554 y tras una petición del síndico de Teruel, se iniciaban los trámites para la revisión y compilación de los fueros. En el año citado se ordenaba a las universidades el envío de síndicos a Teruel para entender en esta cuestión. En la misma misiva se disponía que, una vez concertados los síndicos, el lugarteniente, el regente de la Cancillería, los regentes del Real Consejo, el abogado fiscal y las personas que aquél considerase oportuno, reconociesen los fueros y dieran su opinión. A continuación, fueros y juicios sobre los mismos debían remitirse al

partes. En la primera trata de cosas de la república y en común pertenecientes, y de oficios y bienes reales. En la segunda parte trata de derechos de personas privadas y de maneras de adquirir por aquellas. En la tercera trata de privilegios. El segundo libro divídese en otras tres partes. En la primera parte describe la orden del juicio que se tiene en los pleytos desde la citación hasta la sentencia exclusive. En la segunda parte pone las sentencias, apelaciones, ejecución y trança de aquellas. En la tercera parte haze de tres juicios reales. El tercero libro tiene dos partes. En la primera contiene materias de testamentos y últimas voluntades. En la segunda trata materias de últimas voluntades dependientes o conexas, y que por ocasión dellas acontece. El quarto libro trae los contratos, tratos y obligaciones cada uno de por sí en dos partes. En la primera de aquellos que verbis se dizien ser contraydos. En la segunda de donaciones, agregaciones y obligaciones en las quales los oficiales delinquentes en sus oficios son tenidos. El quinto libro divídese en tres partes. En la primera pone las materias de los daños, fuerzas y hurtos. En la segunda las acusaciones criminales desde el apellido hasta el disistir de la causa después de hecha la acusación. En la tercera pone de otros crímenes punibles por fueros por orden de cada uno su título o hasta el título de penis", *Suma de Fueros*. Introducción.

69 Archivo de la Diputación de Zaragoza, ms. 151.

Consejo Supremo de Aragón, desde donde serían devueltos una vez revisados. La carta terminaba no sin antes recordar que la lectura debía hacerse “teniendo atención que no se perjudique la jurisdicción y preeminencia y poder que su Magestad tiene en aquella tierra”⁷⁰.

La misión de revisar los fueros se encomendó a Jaime Agustín del Castillo, que fue nombrado capitán, del que conocemos su intervención en unas ordinações de Albarracín. El rechazo que su nombramiento produjo entre las autoridades turolenses y su prematura muerte obligó en agosto de 1560 a una nueva elección, que recayó sobre micer Gil de Luna, regente del Consejo Supremo de Aragón. Gil de Luna era una persona formada jurídicamente en el derecho foral de Aragón. Sin embargo, no venía sólo con la misión de presidir una comisión de expertos que revisaran los fueros. Tenía facultades para examinar las cuentas de la ciudad y destituir a los oficiales que considerara incompetentes⁷¹. A pesar de que su papel era meramente técnico, y debía contar con el apoyo de los ciudadanos de Teruel, parece ser que no fue muy bien recibido. Tras instalarse en la ciudad, las autoridades no reconocieron sus credenciales, y fue necesaria una nueva provisión del monarca a comienzos de 1561.

La finalidad de la obra se encuentra en el mismo texto, Gil de Luna pone en boca de Felipe II la necesidad de “reformaçión de los fueros y leyes, resecaci3n en parte y en parte nueva edici3n [...] han seydo muchos Fueros por su mucha antigüedad corregidos, y algunos del todo, como impertinentes, y contrarios a otros mas modernos, quitados y removidos y otros como necesarios y utiles de nuevo estatuydos y ordenados. Para quitar toda duda, y que aquellos que han seydo removidos, y abolidos, no se puedan de aqui adelante allegar assi en juyzio como fuera del, en decision de causas, e processos algunos, ni otros fines y efectos semejantes. Statuymos y ordenamos, que de qualquiera otros [...] que se contienen en los libros y volúmenes de los Fueros de la dicha ciudad, comunidad, y villa, fuera del presente volumen, no se haya de haver razi3n alguna, mas que si nunca hechos ni statuydos fueran”⁷².

Gil de Luna realizó, con el apoyo de las personas que él mismo decidió, la reforma de la foralidad turolense. Tenía ante sí distintos materiales. En primer lugar, el libro de los fueros del municipio, al que se le añadían los otorgados por distintos reyes a partir de Jaime I, tenía una colección de privilegios, algunos de gran importancia, como la incorporación de la ciudad de Teruel a la corona real, posiblemente unas ordinações municipales, que hoy desconocemos, pero que se citan en el libro, y varias concordias entre la ciudad de Teruel y su Comunidad de aldeas. Su trabajo consistió, en primer lugar, en eliminar todas aquellas rúbricas de los primitivos fueros que consideraba que

70 COLÁS y SALAS (1982), p. 468.

71 Una misiva escrita el 14 de enero a Gil de Luna contenía instrucciones concretas sobre las represalias a tomar: “se os embía comisi3n para examinar las cuentas dessa ciudad y para tomar informaci3n contra las personas que han sobornado votos para impedir que no se cumpliesse nuestra real comisi3n y para remover de los officios las personas que os parecieren perniciosas a la república”, COLÁS y SALAS (1982), p. 468.

72 *Fori Turolii*, f. 17a. Rúbrica *De legibus et foris*.

no estaban en uso, o que no eran útiles. Tras distribuir los restantes de forma temática, añadió los fueros de los reyes siguientes, y finalmente redactó más de un centenar de nuevos fueros que complementaban lo dispuesto anteriormente, o simplemente decretaban cuestiones nuevas. El trabajo se presentó para su aprobación ante el vicencanciller del Consejo de Aragón Bernardo de Bolea, que acudió a Teruel a mediados de 1561. La intervención de Bolea sirvió para modificar algunas rúbricas y añadir otras nuevas, pero sustancialmente mantuvo la primera versión. Curiosamente, se suprimieron todas las expresiones que hacían referencia al Fuero de Aragón, posiblemente en un intento de desvincular a la foralidad turolense de la aragonesa⁷³. La visita de Bolea también sirvió para decretar nuevas ordinaciones a la ciudad de Albarracín⁷⁴.

Como aparece en la introducción de la edición impresa, la promulgación de los nuevos fueros se hizo de forma solemne en la iglesia mayor de Santa María de Teruel el treinta de mayo de 1564. Bernardo de Bolea, en nombre del rey, hace entrega a los jueces y alcalde de la ciudad, de la Comunidad y de la villa de Mosqueruela de las nuevas leyes, en un acto que anulaba cualquier otra norma no incluida en el libro de fueros⁷⁵. Posteriormente, en 1565, el mismo Gil de Luna solicitó y obtuvo el privilegio de impresión de los fueros, para así poderse resarcir de los "muchos trabajos que havéis padescido" en la preparación de la obra. La obra se imprimió en Valencia, en los talleres de Juan Mey, en 1565.

Para Salas y Colás, "La obra de Bolea había consumado de derecho la imposición del poder absoluto en las tierras turolenses. El problema residía ahora en conseguir su aceptación por la comunidad. La empresa no era fácil. Realizada sin contar con el suficiente apoyo, la reforma, tal como sucedió, únicamente podía imponerse por la fuerza"⁷⁶. Sería, por consiguiente, el elemento culminante de la intervención regia en estas ciudades. Sin embargo, no existe en los fueros corregidos, ni en los que se incorporan, una clara voluntad por limitar la autoridad de los oficiales locales. Es más, tanto la crónica de Jaime Vicente como la de Bartolomé Leonardo de Argensola afirman, con cierta sorpresa, que la edición no fue aprobada por el rey, y que se recogió sin saberse la causa⁷⁷. La postura tanto de Teruel como de Albarracín a partir de este instante cambiará. Ya no solicitarán la defensa de sus fueros; pedirán su abolición y la incorporación de

73 A.H.P.T, Concejo de Teruel, Caja 37/3. Sobre estas cuestiones CASTÁN (2003), pp. 555-567.

74 *Ordinaciones de la ciudad de Albarracín de 1564*. A.C.AL., Sección I, ff. 1-61.

75 *Fori Turolii*, f. 4b. *Decretación y concesión de la R.M. del rey don Phelippe primero deste nombre bienaventuradamente regnante de presente*.

76 COLÁS y SALAS (1982), p. 469.

77 "Al tiempo que se esperaban las nuevas órdenes, impresas ya en Valencia, fueron recogidas sin saberse la causa, aunque algunos libros quedaron en poder de la curiosidad", ARGENSOLA (1996), p. 111. "Llegando [D. Bernardo de Bolea] en Madrid, a pocos meses se fue resolviendo que su Magestad no gustava decretar dichos fueros que havia hecho, con estar estanpados en valencia y averse vendido algunos cuerpos dellos", CASTÁN (1994), p. 352.

sus territorios a la jurisdicción de Aragón. La monarquía, durante más de treinta años, rechazó esta posibilidad⁷⁸.

Estos esfuerzos para poner al día la legislación de Teruel y Albarracín no perduraron en el tiempo. Las alteraciones de los años setenta y noventa determinaron una nueva política por parte de Felipe II. Tras barajarse en el Consejo de Aragón distintas opciones, se decidió la supresión de los fueros y su incorporación en 1598 a los Fueros de Aragón, recientemente reformados en las Cortes de Tarazona.

ESTRUCTURA INTERNA

El manuscrito original de Gil de Luna se conserva en el Archivo Histórico Provincial de Teruel⁷⁹. Ha sido descrito por Carlos Luis de la Vega⁸⁰. La letra es similar a la que se conserva en el ejemplar de la *Suma de Fueros* del Museo. Incluye 399 disposiciones emanadas de diez reyes:

Alfonso II: se transcriben en su integridad 91 títulos y 35 parcialmente.

Jaime I: una disposición de 1243.

Jaime II: un fuero de 1320.

Pedro IV: doce fueros, diez de 1350 y dos de 1366 y 1367.

Martín I: dos fueros de 1398 y tres de 1400.

Alfonso V: doce fueros de las Cortes de Teruel de 1428.

Reina María: un fuero de 1444.

Juan II: sesenta y uno de las Cortes de 1461.

Fernando II: 18 fueros de las Cortes de Monzón de 1510.

Felipe I: uno de 1547, y 163 hechos por Gil de Luna y Bernardo de Bolea en 1561.

78 José Manuel Latorre localizó un informe del Consejo de Aragón, que fecha indirectamente entre 1565 y 1573 en el que "se rechaza la posibilidad de la renuncia de sus fueros, ya que se debiera quitar al presidente y dejar la justicia en manos del juez de Teruel, que la trata con 'flojedad', lo que 'sería volver a lo que estava antiguamente, que los principales se apoderaban de todo y esta fue la causa que se huviese de poner presidente y capitán, que no poco trabajo costó". Asimismo, "Un memorial de un secretario del rey, mediador de Teruel, pide en 1576 que les quite los fueros particulares, les persone y les de los fueros de Aragón, con algunos fueros particulares a modo de estatuto", LATORRE (2000), p. 158.

79 A.H.P.T., Concejo de Teruel, Caja 37/3. El manuscrito permaneció desaparecido durante más de veinte años, hasta que en diciembre de 2003 fue devuelto, de forma anónima, al ayuntamiento de Teruel.

80 VEGA (1972), pp. 47-64.

Dentro del volumen pueden distinguirse las siguientes partes:

- Una portada donde junto al año de edición (1565), la señal real de Aragón y el símbolo de la ciudad, el toro y la estrella, aparecen ocho reyes de Aragón con los siguientes títulos: *Alfonsus 2, Petrus 4, Martinus 2, Alfonsus 5, Ioannes, 2, Ferdinandus Catho., Carolus 5, Philipus I.*
- El privilegio de impresión.
- El prólogo del propio Gil de Luna.
- El índice de las rúbricas en latín.
- Los actos jurídicos de suplicación y decretación en cortes de la mayoría de los fueros, con la excepción de los que se atribuyen a Alfonso II, y los ahora hechos en nombre de Felipe II (I de Aragón).
- Los nueve libros en que Gil de Luna organizó los Fueros de la Ciudad, Comunidad de Teruel y villa de Mosqueruela (ff. 5r-140r). Una clasificación que intenta imitar la de los Fueros de Aragón, y que tiene su inspiración en el código justiniano: el primero, al igual que en la *Suma de Fueros*, está dedicado íntegramente al gobierno de la ciudad y las aldeas. El segundo, el cuarto y el séptimo regulan la administración de justicia, así como las cuestiones referentes a los contratos, las ejecuciones de deudas, o los aranceles de notarios. En el tercero se agrupan de forma bastante heterogénea aspectos relacionados con las propiedades, los aprovechamientos forestales y los daños en los mismos. El libro quinto está dedicado al matrimonio, el sexto a las sucesiones, en el octavo se regulan las donaciones, pero también incluye otros aspectos como el uso del molino o la patria potestad. Finalmente, el libro noveno, casi totalmente compuesto por leyes de Juan II y Felipe I, describe con minuciosidad la forma de proceder en las causas criminales⁸¹.

Además de los fueros el volumen incorpora dos privilegios: la incorporación de la ciudad, aldeas de la Comunidad de Teruel y la villa de Mosqueruela a la Corona de Aragón decretada por Alfonso V en Barcelona el 12 de abril de 1429 y su confirmación de 18 de noviembre de 1447, y el privilegio de Pedro IV, en 1347, por el que le da a Teruel rango de ciudad. El libro se cierra con una sentencia arbitral otorgada por Juan II el 16 de junio de 1460, con dos adiciones a ella, entre la ciudad de Teruel y su comunidad, y en la que se regulan muchos aspectos relativos a jurisdicciones, elección de oficiales y pago de pechas por los aldeanos.

81 MORALES (1998), pp. 9-11, ha descrito con minuciosidad los distintos libros en su prólogo a la edición facsímil de los fueros. El orden de las rúbricas, salvo algunos libros, como el primero, el quinto, o el noveno, es bastante aleatorio, posiblemente porque no era un libro para leer de forma continua, sino que debía ser utilizado a partir de la consulta de la tabla de materias que precede al texto.

CONCLUSIÓN

En la actualidad son muy escasos los ejemplares que se conservan de la *Suma de Fueros*⁸², mientras que la edición facsímil de la obra de Gil de Luna presenta el inconveniente, además de presentar incompletos y fragmentados muchos de los fueros medievales, de tener en latín la mayor parte de las rúbricas. Hay también un conjunto de normas que no figuran en las versiones hasta ahora publicadas. Así, por ejemplo, en la edición de Joan Pastor existen cuatro fueros que son exclusivos de Albarracín, números 62, 72, 78 y 81 de nuestra transcripción⁸³. De los añadidos al padrón foral por Juan II en 1461 hay algunos que son comunes con el reino de Aragón: los números 3, 4, 24, 32, 53, 54 y 60, mientras que otros son exclusivos para Teruel. Hay también fueros, como los otorgados a Albarracín en 1537 y 1542 que no han sido publicados, y que son fundamentales para entender el procedimiento judicial en cuestiones criminales, o la forma de ejercer la patria potestad.

Para paliar en parte esta deficiencia, y a la espera de que podamos disponer de una nueva edición crítica de los fueros de Teruel y Albarracín, concluimos este trabajo con la elaboración de índices de las dos ediciones impresas del siglo XVI. En el primero aparecen los cinco libros en que se divide la *Suma de Fueros* de Joan Pastor con los títulos en los que se fragmenta cada uno de ellos. Los fueros de la obra de Gil de Luna no tienen título, por lo que sólo relacionan las rúbricas en las que se dividen los nueve libros de la edición de 1565.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

Índice de *Suma de fueros*, 1531⁸⁴.

Libro I

Parte primera

De bienes de la república

Impetrado si fue alguno contra fuero o privilegio

De cómo se debe guardar la ciudad y gobernar la hueste

82 Para la realización de este trabajo hemos manejado la depositada en la biblioteca del Museo Provincial de Teruel, fondo antiguo, sig. 2946. Conocemos otros dos ejemplares en la Biblioteca Nacional y en la Biblioteca del Palacio Real de Madrid.

83 La transcripción de los fueros de 1531 y 1565, incluyendo la traducción de los conservados en latín y añadiendo aquellos que nunca fueron publicados, ha sido realizada gracias a una ayuda a la investigación del IET concedida al autor de este artículo, y se encuentra en prensa la edición crítica de la obra de Pastor.

84 La *Suma de Fueros* de Joan Pastor sólo incorpora una tabla alfabética de títulos. Para facilitar su consulta hemos realizado un índice ordenado por libros y títulos.

- De tregua paz y quebrantamiento de aquella
- De armas
- De obras y edificios
- De pesos y medidas
- De alimpiar cequias y bracaes
- De pastos vedados: dehesas y animales que pacen
- De los que quebrantan o traspasan los mojones
- De fueros y costumbres
- De bienes del patrimonio real
- De generales y otros derechos reales y cosas que caen en comisso
- De pechas y quien las pague y quien no
- De elegir y extraer oficiales y de los elegidos
- De oficio de comisarios
- De oficio de juezes ordinarios
- De oficio del que trae o sucede en voz de otro
- De notarios, notas y otros actos judiciales
- De nuncios y cursores
- De guardar de frutos y heredades y bestias

Parte segunda

- De derecho de personas
- De hijos en patria potestat de los padres
- De alimentar los padres a los hijos y los hijos a sus padres
- De menores de hedad
- De vecinos y moradores
- De arbitrios forales
- De abogados y que los oficiales no puedan aconsejar
- De procuradores
- De cómo se adquiere el señorío en las cosas y la posesión
- De caça y caçadores
- De servitudes y aguas
- De prescrevir o adquirir y perder por discurso de algún tiempo
- Que personas para no adquieren
- De bienes de los hijos en patria potestad constituidos

Parte tercera

- De personas privilegiadas
- De lugares privilegiados
- De ferias y del mercado

Libro segundo

Parte primera

- De judicios y de la corte
- De jurisdicción de qualesquiera juezes y del fuero competente

- De citar o llamar a corte o ante juez
- De contumaces
- De demandar más o lo que no es debido
- Del libelo o demanda y su reconvencción y constaciones
- De confesiones y posiciones
- De excepciones oponer
- De términos y dilaciones de tiempo
- Impedimento cuándo y cómo escuse a alguno
- De provar por diversas maneras
- De testigos y quales no se admitan
- De instrumentos públicos
- De juramentos
- De compurgaciones
- De los días feriados

Parte segunda

- De sentencias y cosas juzgadas
- De gastos y costas
- De pena del que no debe litigar et del que miente o niega mentirosamente
- De las apelaciones
- De essecuciones
- De prender y de las prendas tomadas
- Sin mandamiento del juez no se hagan prendas
- De paga y salarios de público

Parte tercera

- De demandar cada uno lo que pretende ser suyo
- De bienes comunes partir
- De términos o confines departir

Libro tercero

Parte primera

- De testamentos y quien puede testar
- De herederos instituyr o heredar
- De lexas testamentos
- Suceder al que muere sin testamento quien puede

Parte segunda

- Si la muger preñada pidiere los bienes pertenecientes al parto
- De bienes que los hijos tienen si los han de traer a partición
- De usufructuarios
- De sepulturas
- De tutores y curadores
- De cómo sean tenidos los que tomaron bienes de defuntos o a ellos les sean tenidos y cómo passen en ellos los bienes o derechos de los defuntos

Libro cuarto**Parte primera**

- De pactos y convenienças
- De compras y vendiciones
- De logeros et logados o soldadados
- De sociedad o hermandad y manvería
- De consejo dado y mandado hecho a otro o favor
- De empréstitos
- De empeños, hipotecas et vendiciones de aquellos et pacto que la heredad sea trançada o comissada
- De mesoneros y posadas
- De fianças sobrelevadores et caplevadores
- Seguredad dar quien sean tenidos

Parte segunda

- De donaciones
- De bienes de la muger dotales et parafernales y de desecharle los desposados el uno al otro
- Padre por hijo, mujer por marido, hijo por padre, el señor por el siervo, el detentador de los bienes por el señor si seran tenidos
- Frau contra los encreedores hecha
- De obligaciones que nascen de delitos o quasi delitos de contractos o quasi contra a quellos que mal se han en sus oficios

Libro quinto**Parte primera**

- De daños en diversas cosas y de los que unas casa pueden dar a otras y denunciar al que haze obra
- De posesión o lavor ocupada ascondidas o paladinas
- De fuerças cometidas contra nos et insultos
- De fuerças et hurto en personas de mugeres cometidas
- De quebrantamientos de casas et otras cosas
- Oficial o a sus mandamientos si fue hecha fuerça o resistencia
- De hurtos
- De encubrir criminosos y deudores et de los factores
- De echar o arrojar cosas que dañan a casa de otro, o vestidos que alguno trae o en la calle
- De juegos que alegran la ciudad
- De animal que dañara a otro o a persona
- De daños hechos por siervos
- De daños hechos en animales por muerte o de otra manera
- De árboles y de sus frutos
- De fuegos echados

Parte segunda

- De apellido contra alguno.
- De presos por crimen o deuda y de sus prisiones
- De presos remitir et de confesar o interrogar los presos

De acusaciones y que en pueden acusar
 De inquirir contra los oficiales et acusar aquellos
 De componerse o desistir en el pleyto

Parte tercera

De engaño malo, trayción y fieltad
 De hechiceros
 De guaños illicitos et usurarios
 De blasfemias de nuestros e manos empuestas contra el rey; y de hijo que mata a su padre o madre
 De homicidios y heridas
 De escándalos, bandosidades y desafíos
 De adulterios y otras fornicaciones
 De falsedades y difamaciones
 De injurias que uno haze a otro en palabras
 De bienes de los delinquentes y condenados, y de encartados et desterrados
 De penas et colonías
 De significación de algunos forales dichos

Índice de *Fori turolii*, 1565.

Liber primus

Concesio populationis turolli
 Concesio & terminatio terminorum Turolli
 Incorporatio civitatis et aldearum Turolli & villa de Mosqueruela
 Erectio villae turolii in civitatem
 De sacrosanctis ecclesiis
 De iis qui ad ecclesias confugiunt
 De veneratione corporis Christi
 Quod omnes habitatores turolii habeant unum Forum
 Quod nullus in turolio habeat palatium, sive domum privilegiatam
 Quod vivini turolii non vadant in exercitu
 De habentibus domun in turolio
 De hominibus qui non bent pectare
 De aldeanis qui in duabus aldeis haereditatem habent
 De electione iudicis et alcaldorum et aliorum officialium
 Que los oficiales sean tenidos jurar ante de usar de sus oficios
 De officio & salario iudicis et immunitate vicinorum Turolii
 De concernentibus iudici Turolii
 De iudice qui se absentaveris, quod teneatur locumtenentem
 De salario alcaldorum
 De legibus et foris
 De officio iudicis de padrón et eius assessoris
 De alcaldis debitoribus et de eorum relatione

De pertinentibus ad officium alcaaldorum
 Quod alcaaldi concorditar iudicare debent
 De officio Almutaçafi sive maiordomi
 Quod si Almutaçafus se absentaverit, relinquat locumtenentem
 Quod vicini possint in domibus eorum propriis habere mensuras
 De officio Apparitorum sive nunciorum
 De las dietas de los médicos y Cirurgianos
 De populationibus in término Turolii non faciendis
 De comissionibus et rescritis
 De generalibus privilegiis Regni Aragonum
 Privilegium Regis Petri quarti, super elevatione et humatione corporum interfectorum
 Revocación del merino
 Quod literis domini regis desaforatis minime sit obediendum
 De artensanis ad officialis non admittendis
 De iuramento praestando per sominum Regem, et illius locumten. Gene. In civitatibus Turolii et de Albarrazino
 Quod officiales executores, et ministri iurisdictionis Regiae sint seculares et non clerici
 De privilegiis et immunitatibus
 Privilegium Regis Petri Quarti 1366, super restitutione Fororum, libertatum et immunitatum dicta civitatis et communitati antea concessorum et inquisitionem officialibus quolibet anno faciendam
 Privilegium Regis ioannis secundi, et seu sententia regia super revocatione aliquorum ex contentis in precedenti privilegio

Liber secundus

De in ius vocando
 Modus procedendi in causis civilibus ordinariis
 De pactis
 De iuramento calumniae
 De liberatione copiarum
 Quod instrumenta se mel exhibita et in processu inseta, no sint amplius exhibenda
 De lapidiciniis
 De procuratore fiscali
 De ratihabitione
 De procuratoribus
 De procuratore universitatum civitatis et eius communitatis Turolii
 Ut frates vel propinqui absentes a regno Aragonum per decem annos recuperare bona ipsius
 Ut per comparitionem principaliis in causa abque protestatione non censeatur revocat procurator
 De iustitia administranda congruis locis et temporibus
 De arbitris

Liber tertius

De iudiciis
 De plus petitionibus
 De litibus abbreviandis
 De litis contestatione
 De feriis

De aedificiis privatis
Finium regundorum, et de conciliis aldearum super terminis litigantibus
Communi dividundo
De los usos y labranças que los ciudadanos y vezinos de la ciudad pueden tener en las aldeas.
De processu supernotorio
De adquirenda possessione et contententibus super possessione, et collectione fructuum agrorum
De irrigandis haereditatibus
De lege Aquilia et damno dato
De confinalibus arboribus
De arboribus incendiis
De damno dato in vineis et mesibus et aliis haereditatibus
De damno dato
Dedessis et vetatis
De itinere actuque privato
De noxalibus actionibus
De los procesos que se pierden
De venatoribus et piscatoribus
De columbis

Liber quartus

De actionibus obligationibus
De Probationibus
De testibus
De fide instrumentorum et eorum executione
De commo dato
De locato et conducto
De muneribus agnoscendis
De prohibitione vini extranei
De usuris
Acto de la enquesta de las usuras
De pannis lanae et serici
De iure coronationis
Ne pater pro filio
Ne filius pro patre
Ne uxor pro marito
De argentariis
De sutoribus et aliis officialibus artesanis
De Pellipariis
De Saeroribus
De textoribus
De tabernariis
De tegulariis
De boticariis
Contra omnes artessanos

De commissione notularum
 De parificatione aldearum
 De mercenariis et eorum salariis
 De iure protomiseseos
 Forma de proceder para recuperar los bienes de abolorio
 De emptione et venditione
 De venditionibus rerum pignoratium per creditores faciendis
 De conservatione patrimonii
 De taxatione scripturarum notariorum
 De taxatione processuum et scripturarum iudicialium

Tassa de los derechos que han de seguir los notarios de las escrivánias y Cortes del juez y Alcaldes, Padrón y

Mayordomo

Tassa de los derechos del Iuez, alcaldes y del sello
 De nundinis seu mercato civitatis Turolii
 De Pedaticis
 De pascuis gregibus et capannis
 De apibus
 De tabellionibus
 De emparamentis

Liber quintus

De iure dotium
 De soluto matrimonio
 De secundis nuptiis et divisione bonorum cum filiis
 De alimentis pupillo praestandis
 De tut. & cura
 De contractibus minorum viginti annorum
 De dotibus filiarum domini
 Forma de hazer las cartas de hermandad

Liber sextus

De furtis
 De furtis fructuum agrorum
 De successionibus abintestato
 De testamentis
 De haeredibus intituendis
 De adquiren haered.
 De bonis quae liberis in potestate et etc.
 De collationibus

Liber septimus

De appellationibus
 De litis expensis
 De los receptores de las pecunias de la República
 De executione faciendi adversus arrendatores reddituum Universitatum

De poena currupentis iudices
 De cursoribus rerum venalium
 De mercede seu salario sagionis sive cursoris publici
 Ut familiares domini regis teneantur solvere posadas
 De prescriptionibus
 Privilegio regis Jacobi super praescriptione viginti annorum
 De extrahente ganatum pignorum a domibus illum caloniatis
 De custodia et captione debitorum
 Quod mulieres pro debitis civilibus non capiantur
 De vasis vinariis et oleariis
 De executionibus bonorum mobilium faciendis
 Modo y forma ed proceder en las excepciones llamadas entregas en virtud de contratos guarentificos
 De adquisiver rerum dominio et de thescuro et aliis
 De armis multiplicandis
 De collusionem detergenda

Liber octavus

Undevi
 De donatibus
 De exceptionibus
 De molendinis aedificandis
 De captivis sive servis
 De acequiis aldearum
 De solutionibus et liberationibus
 De evictionibus
 Naute, caupones et stabularii
 De patria potestate

Liber nonus

De appellitu.
 De modo & forma procedendi in processu et causa criminali in praesentia
 De modo et forma procedendi in casu et processu criminali absentia
 De accusationibus
 De guerreantibus in civili
 De guerreantibus in criminali
 De tregua et pace
 De poena iudicis et aliorum qui falsum dixerint seu mendacium
 De custodia reorum
 De leonibus
 Prohibición de juegos
 De eo qui inuaserit mapale sive cabaña
 De vicino hospitante inimicum vicini
 De raptu mulierum et matrimoniis clandestinis
 De incendio
 De iniuriis

De inquisitionibus iudicis et alcaldorum et aliorum officialium
 De homicidio et eius coloniis
 De resistentiis factis officialibus
 De adulteriis et stupro
 De crimine nefando
 De crimine lesae maiestatis
 De matre qui filium proprium alibi proiecerit
 De his qui deiecerunt vel effuderunt
 De crimine falsi
 De procuratore astricto
 Síguense los casos del procurador ascripto
 De remisionibus et gudaticis
 De privatis carceribus
 De confiscatione bonorum
 Que las universidades no puedan a sus costas llevar los
 Pleytos de los particulares, ni favorecer más a los unos que a los otros

ABREVIATURAS DE ARCHIVOS

A.C.AL.: Archivo de la Comunidad de Albarracín
 A.C.T.: Archivo de la Comunidad de Teruel
 A.H.P.T.: Archivo Histórico Provincial de Teruel
 A.M.A.: Archivo Municipal de Albarracín

FUENTES IMPRESAS

Joan PASTOR, *Suma de Fueros y Privilegios de las Ciudades de Santa María de Albarracín y de Teruel, de las comunidades de aldeas, de las dichas ciudades y de la villa de Mosqueruela e de otras villas convecinas*, Valencia, Jorge Castilla, 1531.
 Gil de LUNA, *Fori Turolii*, Valencia, Juan Mey, 1565. [Edición facsímil con presentación de Jesús MORALES ARRIZABALAGA, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses-El Justicia de Aragón-Ayuntamiento de Teruel, 1998.]

BIBLIOGRAFÍA

ALMAGRO BASCH, M. (1969), *El Señorío de Albarracín bajo la casa de los Lara*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses.

- (1984), *Las alteraciones de Teruel, Albarracín y sus Comunidades en defensa de sus fueros durante el siglo XVI*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses.

ANTILLÓN, I. (1799), *Cartas que don Isidoro de Antillón sobre la antigua legislación municipal de las ciudades de Teruel y Albarracín y sus Aldeas en Aragón*, Valencia.

- ARGENSOLA, B.L. (1996), *Alteraciones populares de Zaragoza, año 1591*, edición estudio y notas de G. COLÁS LATORRE, Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
- AZNAR y NAVARRO, F. (1905), *Forum Turolii*, Zaragoza.
- BARRERO GARCÍA, A.M. (1979), *El Fuero de Teruel: su historia, proceso de formación y reconstrucción crítica de sus fuentes*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses.
- CARUANA GÓMEZ DE BARREDA, J. (1955), «Las Adiciones al Fuero de Teruel», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXV, pp. 681-701.
- (1957), «Los señores de Teruel en los siglos XII y XIII», *Teruel*, 17-18, pp. 43-125.
 - (1972), «El poder real y su intervención en las dichas fratricidas de Teruel hasta el año 1600», *Teruel*, 48, pp. 7-35.
 - (1974), *El Fuero Latino de Teruel*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses.
- CASTÁN ESTEBAN, J.L. (1994), «Las alteraciones de 1572 desde la perspectiva de sus protagonistas», *III Congreso Internacional de Historia Militar*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, pp. 345-357.
- (1997), «La organización de la Comunidad de Teruel durante la época foral moderna», *Studium. Humanidades. Homenaje al Profesor Antonio Gargallo Moya*, 4, pp. 107-118.
 - (2000), «Poderes forales y poder real en Aragón. Albarracín bajo Carlos I (1516-1556)», *Estudis*, 26, pp. 37-58.
 - (2003), «Las ciudades y comunidades de Teruel y Albarracín en las Cortes de Aragón durante el siglo XVI», *Ius Fugit, Revista de estudios histórico-jurídicos de la Corona de Aragón*, 10-11, pp. 555-567.
- CASTAÑÉ LLINÁS, J. (1989), *El fuero de Teruel. Edición crítica con introducción y traducción*, Teruel, Ayuntamiento de Teruel.
- COLÁS LATORRE, G. y SALAS AUSENS, J.A. (1982), *Aragón en el siglo XVI. Alteraciones sociales y conflictos políticos*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza.
- CORRAL LAFUENTE, J.L. (2000), «El impacto social de los fueros de la extremadura aragonesa», en LATORRE CIRIA, J.M. (coord.), *Los fueros de Teruel y Albarracín*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, pp. 19-30.
- DELGADO ECHEVERRÍA, J. (1997), *Los fueros de Aragón*, Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada.
- GARGALLO MOYA, A. (1984), *Los orígenes de la Comunidad de Teruel*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses.
- (1996), *El concejo de Teruel en la Edad Media (1177-1327)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses.
- GONZÁLEZ PALENCIA, A. e I. (1931), «Fragmentos del fuero latino de Albarracín», *Anuario de Historia del Derecho Español*, VIII, pp. 415-495.
- GOROSCH, M. (1950), *El fuero de Teruel*, Estocolmo, Leges hispanicae medii aevi.
- LALINDE ABADÍA, J. (1979a), *Los fueros de Aragón*, Zaragoza, Librería General.
- (1979b), «Perfil histórico de la foralidad aragonesa», en *Estudios de Derecho Aragonés*, Zaragoza, pp. 47-100.
- LATORRE CIRIA, J.M. (2000), «La conflictividad política y social en la ciudad y comunidad de Teruel durante los siglos XVI y XVII», en LATORRE CIRIA, J.M. (coord.), *Los fueros de Teruel y Albarracín*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, pp. 137-208.

- LATORRE CIRIA, J.M. (coord.) (2003), *Estudios Históricos sobre la Comunidad de Albarracín*, Tramacastilla, Comunidad de Albarracín, 2 vols.
- LEDESMA RAMOS, M.L. (1993), *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
- NAVARRO ESPINACH, G. (2002), «Muñoces, Marcillas y otras familias dominantes en la ciudad de Teruel (1435-1500», *Anuario de Estudios Medievales*, 32/1, pp. 723-775.
- MORALES ARRIZABALAGA, J. (1998), «Presentación» en *Fori Turolii*, ed. de Gil de Luna, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses-Justicia de Aragón-Ayuntamiento de Teruel, pp. 5-15.
- RIVA Y GARCÍA, C. (1915), *Carta de población de la ciudad de Santa María de Albarracín según el código romanceado de Castiel existente en la Biblioteca Nacional de Madrid*, Zaragoza.
- SAVALL DRONDA, P. y PENEN DEBESA, S. (1866), *Fueros, observaciones y actos de Corte del Reino de Aragón*, Zaragoza, 2 vols., reedición de 1991, Zaragoza, Justicia de Aragón-Ibercaja, 3 vols.
- SARASA SÁNCHEZ, E. (1981), *Sociedad y conflictos sociales en Aragón: siglos XIII-XV. Estructura de poder y conflictos de clase*, Madrid, Siglo XXI.
- (2000), «Política y fueros: repoblación y organización espacial turolense», en LATORRE CIRIA, J.M. (coord.), *Los fueros de Teruel y Albarracín*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, pp. 31-42.
- TILANDER, G. (1933), «El fuero latino de Albarracín», *Revista de Filología Española*, XX, pp. 278-279.
- (1937), *Fueros de Aragón*, Lund, Leges hispanicae medii aevi.
- TOMÁS LAGUÍA, C. (1953), *Catálogo de los pergaminos y documentos insertos en ellos existentes en el Archivo de la S.I. catedral de Teruel*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses.
- (1959), «Las capillas de la catedral de Teruel», *Teruel*, 22, pp. 145-146.
- UREÑA Y SMENJAUD, R. (1935), *El fuero de Cuenca (Formas primitiva y sistemática: texto latino, texto castellano y adaptación de fuero de Iznatoraf)*. Edición crítica con introducción notas y apéndice, Madrid, C.S.I.C.
- VÁZQUEZ, C. y CAVERO, E. (1944), *Albarracín: noticias históricas de la ciudad*, Madrid.
- VEGA Y LUQUE, C.L. de la, (1972), «La reforma del Fuero de Teruel», *Teruel*, 47, pp. 47-64.

Recibido el 19 de enero de 2005

Aceptado el 25 de mayo de 2005



EL ARCHIVO DE LOS ASENSIO DE OCÓN



Jaime Angulo y Sainz de Varanda

EL ARCHIVO DE LOS ASENSIO DE OCÓN

*Jaime Angulo y Sainz de Varanda**

RESUMEN

Transcripción de parte del manuscrito en que se catalogan los documentos que componían el archivo de la familia de los Asensio de Ocón, de Albarracín, y se relata la historia y genealogía de dicho linaje.

Palabras clave: archivo, sociedad, genealogía, instituciones jurídicas, Albarracín.

ABSTRACT

'Los Asensio de Ocón' archive.

Transcription of part of the manuscript, where the documents belonging to the Asensio de Ocón family, from Albarracín, are classified. The history and genealogy of that nobility is also accounted.

Key words: archive, society, genealogy, juridical institutions, Albarracín.

* jaimeangulo@telefonica.net

INTRODUCCIÓN

Con la muerte del brigadier José María Asensio de Ocón y Catalán de Ocón, que tuvo lugar el día 27 de octubre de 1847 en Madrid, si bien se le enterró en la capilla de Santa Ana de la catedral de Albarracín, de la que era patrono, se extinguió una de las familias más ilustres e influyentes de Albarracín durante los dos siglos anteriores, desde que, mediado el XVII, bajaron de la Sierra para instalarse en esta localidad.

Don José había nacido en Albarracín el día 29 de febrero de 1792 y entró en la milicia al sentir la obligación de intervenir en la guerra de la Independencia. Comenzó como subteniente en el Batallón de Voluntarios de Albarracín, al que su familia había contribuido fundamentalmente a organizar con un donativo de 16.000 reales de vellón, llegando a capitán del mismo el 16 de junio de 1808. Como tal, combatió en el primer sitio de Zaragoza y participó en la batalla o defensa de Alcañiz contra Wattier, en 1809, siéndole concedida por su heroicidad en dicha acción la Cruz de la Real y Militar Orden de San Fernando de Primera Clase y la medalla con el lema de "Valor Distinguido". Posteriormente, en 1817, le fue concedida la Cruz de Distinción. En 1822, comisionado por Fernando VII, marchó a París para acelerar la venida del duque de Angulema, quien le honró con la Cruz o Flor de Lis de la Vendée. En ese mismo año le fue otorgado el Escudo y la Cruz de Fidelidad Militar de Segunda Clase y en 1826 la Cruz de Distinción y Fidelidad Militar de Primera Clase. A finales de 1835 pasó a las filas carlistas y en 1837 don Carlos lo nombró subinspector general de Infantería de su ejército y le concedió el título de marqués de Villalba y la Cruz pensiónada de Carlos III, pero ya antes del Convenio de Vergara, concretamente el día 21 de julio de 1839, hizo sumisión a Isabel II.

De su primer matrimonio, celebrado en 1815 con su prima Joaquina Navarro de Arzuriaga y Asensio de Ocón, tuvo dos hijos, o mejor, hijo e hija, pero ambos murieron niños. Con su segunda esposa y sobrina, Joaquina Dolz del Castellar y Toyuela no tuvo hijos (ni casi, según mis datos, tiempo de tenerlos, pues murió a los pocos días de casarse). Don José no tuvo hermanos varones, solo una hermana, Manuela, fallecida en 1816, a los veintidós años de edad y, aunque casada, también sin sucesión.

De la generación anterior tampoco quedó más descendencia por línea masculina. El único hermano varón del padre del brigadier fue José Asensio de Ocón y Toledo que, nacido en Albarracín el 10 de octubre de 1773, recibió las Órdenes Menores y el subdiaconado en 1802 y la primera tonsura en 1804, ambas de manos del obispo de Albarracín. Se doctoró en Derecho Civil y Canónico (Leyes y Cánones) por la Universidad de Zaragoza en 1806, fue designado canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza en virtud del nombramiento expedido por Fernando VII en 1815, inquisidor honorífico del Reino de Aragón en 1817, juez sinodal del arzobispado de Zaragoza en ese mismo año, visitador del Hospital de Gracia en 1820 y académico de la Real de Nobles y Bellas Artes de San Luis de Zaragoza en 1824. En el año 1828 y por el Papa León XII, fue preconizado obispo de Palencia y el 24 de febrero de 1832 fue promovido a la diócesis de Teruel, ciudad donde permaneció hasta su muerte, ocurrida el día 2 de diciembre del año siguiente.

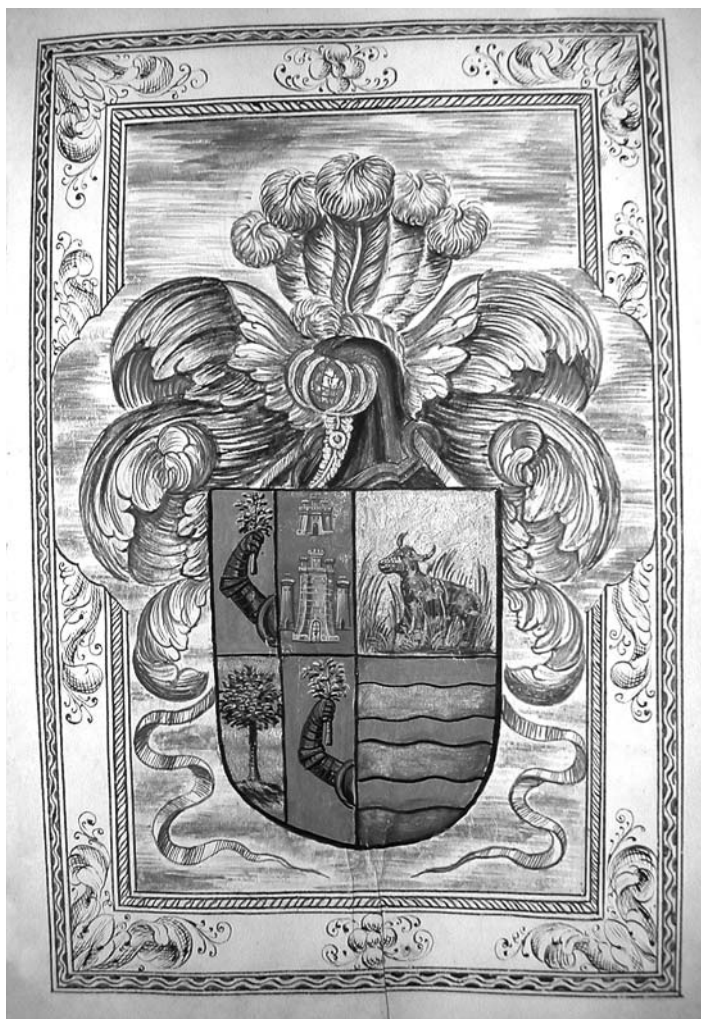


Fig. 1. Escudo de armas de los Asensio de Ocón.

Creo que en un principio, a su llegada a Albarracín, los Asensio de Ocón tuvieron casa junto a la desaparecida Puerta de Teruel, lindando con ella, a la izquierda subiendo la cuesta y que probablemente fue derribada a la vez que aquella, donde hoy se encuentra el aparcamiento o replaceta frente a la casa de los Dolz de Espejo. En el registro de la propiedad todavía se halla inscrita dicha finca con la denominación de "solar de los Asensio". Después se trasladaron a la casa solariega de los Pérez de Santa Cruz, antes de los Arganzas, en la misma calle y unos metros más arriba, que

pasó a los Asensio en virtud de la sucesión de cierto vínculo y mayorazgo. Esta última, hasta convertirse en hotel, ha sido de siempre conocida como la casa de los Asensio y también de la Brigadiera, pues por tradición popular, pienso que infundada, es donde se retiró a vivir en su viudez Joaquina Dolz del Castellar.

Al parecer, en esta casa se reunió un sustancial archivo de familia, archivo que con el tiempo llegó, aunque posiblemente mermado, a la vecina de los Navarro de Arzuriaga. La razón de tal mudanza la supongo doble. Por un lado hay que tener en cuenta que los Navarro, y más concretamente Joaquín Navarro de Arzuriaga y Fuertes de Gilbert, heredó de su tío carnal, el brigadier, la mitad de los bienes que este, a su vez, había recibido vinculados, por lo que cabe presumir que le interesó hacerse también con los documentos que pudieran referirse a tales propiedades. Por otro lado, la casa de los Asensio, muerto don José, fue pronto desmantelada. Heredada por su viuda pasó luego a unos sobrinos de esta, quienes nunca llegaron a habitarla, por lo que es lógico pensar que los papeles referentes a la familia Asensio, que presumiblemente en nada interesaban a los sobrinos de doña Joaquina, pero sí al dicho Navarro, se los llevara este a su casa, máxime teniendo en cuenta que, al fin y al cabo, su tercer apellido era Asensio de Ocón y que entre las dos familias se habían producido varios enlaces matrimoniales.

Pues bien, en esta casa de los Navarro donde fue a parar el archivo de los Asensio o buena parte del mismo, la casa azul de la calle Azagra hoy convertida en casa de vecindad, se instaló durante la guerra civil de 1936 la comandancia militar, siendo ocupada por el Ejército Nacional y prácticamente saqueada. Al finalizar la contienda y comprobar su entonces propietario el estado en que había quedado, decidió no volver y así la casa permaneció cerrada, sin habitar y medio abandonada hasta que, fallecido este, la heredó mi padre, quien, al principio de los setenta, la vendió al Ayuntamiento de Albarracín para hacer un Parador Nacional de Turismo, proyecto que desgraciadamente se frustró, no si antes retirar de su interior los pocos enseres que quedaban y entre ellos los restos del archivo.

Entre los papeles que se salvaron se encuentra un manuscrito compuesto por un total de sesenta y un pliegos sin encuadernar, escritos por ambas caras, con cuidada caligrafía y conservado en buen estado. Por las referencias que se hacen a lo largo del texto en cuanto a la identidad de quien encargó tal trabajo, concretamente Ramón Asensio de Ocón y Marcilla viviendo todavía su padre, tuvo que ser compuesto a mediados del siglo XVIII, pero puede tratarse de una copia posterior, llegando a tal conclusión por varias razones. De una parte porque hay referencias a miembros posteriores de la familia, concretamente de hasta tres generaciones, aunque se nota que son añadidos al texto original. De otra parte, la caligrafía se corresponde más con la del siglo XIX que con la del XVIII. Además, la numeración de los folios que aparece en el índice no concuerda con los pliegos, que están sin numerar. Por último, en el manuscrito no se encuentran los dibujos de los escudos de armas enunciados en el índice, aunque también es cierto que la desaparición de tales láminas podría deberse a otras muy diversas causas, máxime teniendo en cuenta las circunstancias, antes relatadas, por las que pasó el inmueble donde estuvo el manuscrito en cuestión. En él, con el pretexto o al amparo de componer un catálogo de los documentos que

integraban el archivo de la familia, se relata la historia de la misma, tanto desde su perspectiva genealógica como meramente económica, pues se reseñan con todo detalle no solo los ascendientes y los entronques, sino también todas las propiedades y todos los derechos que ostentaban o les correspondían.



Fig. 2. Retrato del obispo José Asensio de Ocón y Toledo (1773-1833).

A continuación, y tan solo salvando algún error ortográfico, se transcribe parte del mismo, alrededor de un tercio, las páginas que se estima pueden aportar algún dato para vislumbrar la historia, grande o pequeña, de algunas familias que poblaron Albarracín y su tierra en siglos pasados.

TRANSCRIPCIÓN

**Familia y linaje
de Asensio de Ocón y
notorias excepciones
de nobleza que goza.**

Los de la familia de Asensio de Ocón, de tiempo antiquísimo e inmemorial, han gozado y de presente gozan la excepción notoria de Caballeros e Hijosdalgo, como descendientes del linaje de Juan de Asensio Fidalgo, vecino y morador que fue de la ciudad de Borja de este Reino de Aragón, como consta de información jurídica que a instancia del quondam Pedro Martín Asensio Fidalgo, Señor que fue de la granja de "Foyos Quemados", vecino del lugar de Terriente, aldea de la ciudad de Albarracín, se hizo ante el Magnífico Francisco Hernando de Arganza, Juez Padrón de la ciudad y aldeas de Albarracín, de la cual a instancia del dicho Pedro Martín Asensio, Señor de "Foyos Quemados", fueron expedidas Letras Narrativas por dicho Juez Padrón firmadas por él y selladas con el sello de su oficio ordinario y de provisión y mandamiento suyo refrendadas por el Notario Gabriel Valero y todo fue hecho en la ciudad de Albarracín, bajo el día veinte y tres de Enero de mil cuatrocientos ochenta, lo que más largamente se deja ver en dichas letras testimoniales que, auténticas y en toda forma probante, están colocadas en el archivo, en la estancia 1ª, que tiene la rúbrica Familia y Linaje, Mayorazgo y Patronatos de Asensio de Ocón, en el legajo primero bajo la letra: A nº 1.

Dichas letras narrativas o testimoniales que, como dicho es, están originales y como tales auténticas y en forma probante, a instancia que hizo judicialmente ante el Ilustre Señor Doctor Don León González de Sepúlveda, Lugarteniente del ilustrísimo Señor Don Pedro Valero Díaz, Justicia de Aragón, compareciendo personalmente José Serrano y Vela, Causídico de la ciudad de Zaragoza como Procurador legítimo de Don Juan Asensio de Ocón y haciendo en forma ostensión y fe de dicha información "ad futuram rei memoriam", que ante el Juez Padrón de Albarracín se hizo en los supra calendados mes y año a instancia del dicho Pedro Martín Asensio, suplicó a dicho Señor Lugarteniente las mandase trasuntar y registrar en la forma debida en el Registro Común de Actos de dicha Corte y Curia en la Escribanía Fiscal donde semejantes Actos y Escrituras se acostumbran a trasuntar y registrar y dicho Señor mandó in continenti al Escribano Fiscal las trasuntase y registrase en su Escribanía Fiscal y entregase ejemplar o ejemplares a la parte del suplicante y demás interesados. Todo lo cual más largamente consta por dos trasuntos de dicha información y letras testimoniales que en forma auténtica y probante se sacaron de dicha Escribanía Fiscal, bajo el día veinte y siete del mes de Abril del año de mil seiscientos ochenta y ocho, que testificadas fueron por el Notario José Muza Ciudadano y domiciliado en la ciudad de Zaragoza, como Regente de la Escribanía Fiscal de la Corte del Ilustrísimo Señor Justicia de Aragón por Antonio de Mendoza Notario Real y Escribano principal de dichas Corte y Escribanía, los cuales trasuntos están colocados en la sobre dicha estancia en el legajo primero bajo la letra: A nº 2.

En virtud y fuerza de dichas información y letras testimoniales y de otros legítimos documentos que fueron ministrados ante el Ilustre Señor Don Jerónimo Palacín, Lugarteniente del Ilustrísimo Señor Justicia de Aragón, por Juan Jerónimo Andosilla, Causídico de la ciudad de Zaragoza, como curador ad lites de Doña Francisca Asensio de Ocón y Marcilla, Doña Catalina Asensio de Ocón, Doña Vicenta Asensio de Ocón y Marcilla, Doña Jerónima Asensio de Ocón y Marcilla y Don Luis Asensio de Ocón y Marcilla, menores de edad de catorce años, hijos legítimos y naturales de Don Juan Asensio de Ocón y de Doña Jerónima Fortunio de Espejo y Marcilla, cónyuges y vecinos de la ciudad de Santa María de Albarracín y como Procurador legítimo de Don Juan Asensio de Ocón y también de Don Juan Asensio de Ocón y Marcilla, de Don José Asensio de Ocón y Marcilla y Don Miguel Asensio de Ocón y Marcilla y Doña Ángela Asensio de Ocón y Marcilla, todos hermanos e hijos legítimos de los dichos Don Juan Asensio de Ocón y Doña Jerónima Fortunio de Espejo y Marcilla, fue suplicada firma titular de infanzonía, la cual, administrando justicia, satisfecho de la

información que le fue presentada y de los títulos justificativos que fueron exhibidos en razón de ella, dicho Señor Lugarteniente decretó dicha firma titular de infanzonía a favor de los sobredichos y a cada uno de por sí, bajo el día treinta y uno del mes de Marzo de mil seiscientos noventa y seis, en la ciudad de Zaragoza, como todo más largamente consta por dicha titular firma de infanzonía, firmada por el Señor Lugarteniente sellada con el sello de su oficio y refrendada por su mandato por los Notarios Pedro Pérez Giral y Antonio Borruel, la cual firma original está colocada en la sobredicha estancia en el legajo primero bajo la letra: A nº 3.

Don Juan Asensio de Ocón, Infanzón e Hijodalgo, vecino de la ciudad de Albarracín, en su nombre propio, constituido en la presencia del Magnífico Señor Don Juan de Santa Cruz y Nardues, Caballero del Orden de Santiago, Ayuda de Cámara de su Majestad y de su Consejo, Secretario en el Supremo de Aragón, presentes los Nobles Don Juan Félix Dolz de Espejo y Don Juan Dolz y Muñoz, domiciliados en la misma ciudad, les hizo ostensión de dicha firma titular de infanzonía en su favor despachada en la Corte del Ilustrísimo Señor Justicia de Aragón decretada, firmada y sellada por su Lugarteniente, el Ilustre Señor Don Jerónimo Palacín y en virtud de ella le suplicó le crease y armase de Caballero en la forma acostumbrada, la cual, vista por dicho Don Juan de Santa Cruz y Nardues, le armó de Caballero en la forma prevenida por fuero del Reino, atento a constarle ser y que era infanzón e hijodalgo notorio de sangre y naturaleza y de solar conocido, con todos los derechos, honores, privilegios, franquezas, exenciones, prerrogativas libertades e inmunidades que según los fueros, observancias, usos y costumbres del presente Reino de Aragón pueden y deben gozar los Caballeros e Hijosdalgo, para que como tal, el dicho Don Juan Asensio de Ocón, sus hijos y descendientes, así dentro del dicho y presente Reino como en otros cualesquiera, perpetuamente los gozasen y les señaló por Armas las de su Casa y familia (de las que más abajo se hará mención), cuyo acto de creación y armamento de Caballero testificó el Notario Juan Martínez Tejadillos, vecino de Albarracín, bajo el día veinte y uno del mes de Abril del año de mil seiscientos noventa y seis y esta colocado en la sobredicha estancia bajo el legajo primero y letra: A nº 4.

Los Justicia, Jurados y Mayordomo de la ciudad de Santa María de Albarracín, como consta de su Registro, libraron certificación dirigida a los Ilustrísimos Señores Diputados del Reino de Aragón, confesando por ella que dicho Juan Asensio de Ocón, entonces Jurado Mayor Preeminente de dicha ciudad, era y estaba comúnmente respetado y tenido así en dicha ciudad como fuera de ella por Caballero e Hijodalgo, gozando de todos los privilegios y exenciones que los demás Caballeros e Hijosdalgo pueden y deben gozar y que como tal tenía las artes y calidades que los demás caballeros e Hijosdalgo del presente Reino por el brazo de Caballeros e Hijodalgo, cuya certificación fue expedida a veinte y dos días del mes de Abril del año de mil seiscientos noventa y seis, que firmada por dichos Justicia y Jurados y sellada con el Sello de dicha ciudad y de su mando refrendada por el Notario Juan Martínez Tejadillos, está colocada en la sobredicha estancia en el legajo primero bajo la letra: A nº 5.

Dicho Don Juan Asensio de Ocón, habiendo obtenido de los Justicia y Jurados de la ciudad de Albarracín, requirió al Notario Juan Martínez Tejadillos le diese como Secretario de dicha ciudad testimonio auténtico del contenido y tenor de dicha certificación, la que le entregó el dicho Notario Real en forma auténtica y probante en el día dos del mes de Mayo del año de mil seiscientos noventa y seis, que habiendo sido después presentada a los Ilustrísimos Señores Diputados del presente Reino, con la firma titular de su Infanzonía, fue insaculado en la bolsa de Caballeros e Hijosdalgo del presente Reino de Aragón y está este acto colocado en la sobre dicha estancia en el legajo primero bajo la letra: A nº 6.

Dicho Don Juan Asensio de Ocón, Caballero e Hijodalgo, habiendo presentado la firma titular de su infanzonía y demás documentos justificativos de su Nobleza a la Ilustre Compañía de Caballeros e Hijosdalgo, instituida y fundada en la ciudad de Albarracín y suplicado se le recibiese en dicha Ilustre Compañía, si se quiere Cofradía (en la cual fue admitido) en ella obtuvo el oficio de Mayordomo, si quiere Presidente y ejerció los demás empleos de tal cofrade durante su vida natural y el escudo de sus Armas fue y se halla puesto en el Libro Padrón de dicha Ilustre Cofradía, en la cual

fueron así mismo admitidos sus hijos, Don Juan Asensio de Ocón y Marcilla, Don José Asensio de Ocón y Marcilla, Canónigo de la Santa Iglesia de Albarracín y Don Miguel Asensio de Ocón y Marcilla, Canónigo entonces Doctoral y después dignidad de Tesorero de dicha Santa Iglesia, de cuyas admisiones respectivas se halla formal e individual asiento en el dicho Libro Cabreo de la dicha Ilustre Militar Compañía de Caballeros e Hijosdalgo de dicha ciudad de Albarracín, cuyos asientos son los más cabales y auténticos instrumentos y por ello se defiende a dicho Libro. Pues aunque de todas las sobredichas admisiones se testificó acto público, como se verá en el mencionado Libro Padrón, solo se ha sacado en pública forma la de dicho Don Miguel Asensio de Ocón y Marcilla, que testificada fue en dicha ciudad, a veinte y cinco de Mayo del año de mil setecientos trece, por Francisco Fernández Rajo, Notario Real, vecino de dicha ciudad, que está colocada en la sobredicha estancia en el legajo primero bajo la letra: A nº 7.

La Relación y Certificación de Armas de la Familia y Linaje de Asensio de Ocón, Señores del Vínculo y Mayorazgo de **Oyos Quemados**, fue hecha por Don Juan de Mendoza, Cronista y Rey de Armas de la Majestad Católica del Rey Don Carlos Segundo Nuestro Señor, de pedimento del referido Don Juan Asensio de Ocón, Señor de dicho Vínculo y Mayorazgo de Oyos Quemados, en la coronada villa de Madrid, a cinco de Setiembre del año de mil seiscientos ochenta y siete, firmada por dicho Cronista y Rey de Armas y sellada con su sello y legalizada por Francés González de Medrano, Lamberto Antonio de Herre, Juan del Bosco y Oliva, Escribanos Reales y públicos de número de la villa de Madrid y últimamente certificada por Don José Martínez Verdugo, Secretario del Rey Nuestro Señor y Escribano Mayor del Ayuntamiento de la villa de Madrid, a diez y ocho de Setiembre de mil seiscientos ochenta y siete, firmada de su mano y sellada con el sello de las Armas de la villa de Madrid. Tiene esta certificación y relación de Armas de Asensio de Ocón Señores del Vínculo y Mayorazgo de Oyos Quemados en la primera hoja el Escudo y bien explicado por dicho Rey de Armas en el contexto de ella el significado propio de sus cuarteles, como puede verse en su inspección y lección y está colocado en dicha estancia bajo el legajo primero y letra: A nº 8.

Dicho Don Juan Asensio de Ocón, Señor de Oyosquemados, siendo Justicia Mayor de dicha ciudad de Albarracín y estando los Ilustres Jurados y Mayordomo congregados en forma en la Casa de dicha ciudad, personalmente les hizo presentación de la sobredicha Relación de Armas y notificación de cómo el escudo de ellas lo había fijado sobre las puertas de sus Casas, suplicando fuesen servidos de aprobarlo y dichos Jurados y Mayordomo en su vista respondieron que lo aprobaban, ordenando que dicha Relación de Armas se insiriese de palabra a palabra, lo que así se hizo y a pedimento y requerimiento de dicho Don Juan Asensio de Ocón se hizo acto público que testificado fue en dicha ciudad, a diez y ocho de Diciembre del año de mil seiscientos ochenta y siete, por Francisco Fernández, Notario Real, Secretario de dicha ciudad y en ella domiciliado, el cual acto está colocado en la sobredicha estancia, en el legajo primero, bajo la letra: A nº 9.

Don Juan Asensio de Ocón y Marcilla, Señor del Vínculo y Mayorazgo de Oyosquemados, fue Jurado Mayor y Preeminente de la ciudad de Albarracín por dos años continuados a nominación del Rey Nuestro Señor Don Felipe Quinto (que Dios guarde) y después fue su Majestad servido de nombrarle Regidor Perpetuo de dicha ciudad, empleo que actualmente sirve y consta por el Título Real mandado expedir por su Majestad, el cual está firmado por su Real mano y refrendado por su mando por Don Juan Milán de Aragón, Secretario de Cámara de su Majestad y sellado con las Reales Armas y rubricado por los Señores de la Cámara, sub data o fecha en el Buen Retiro, a veinte y cuatro de Agosto del año de mil setecientos y ocho, el cual título Real está original colocado en la sobredicha estancia, en el legajo primero, bajo la letra: A nº 10.

El dicho Don Juan de Asensio de Ocón y Marcilla fue nombrado Teniente de Corregidor de la dicha ciudad de Albarracín por el Corregidor Don Manuel Rubio de Arévalo, en virtud de la facultad concedida a este por su Majestad, como consta en el nombramiento firmado por dicho Corregidor y refrendado por su Secretario, Juan Martínez Tejadillos, a veinte y cuatro de Junio de mil setecientos veinte y seis, colocado en la sobredicha estancia en el legajo 1º y letra: A nº 11.

Vínculo y Ma-
yoraazgo
de las
Casas, Dehesa y Heredamiento
De
Oyos Quemados.

(I Grado) **Pedro Asensio y Teresa Martínez de Épila**, cónyuges, vecinos del lugar de Terriente, aldea de la ciudad de Santa María de Albarracín, por su último testamento que otorgaron símil en una carta bajo el día catorce del mes de Enero del año mil cuatrocientos setenta y tres en dicho lugar de Terriente, que testificado fue por Martín Giménez de Toyuela, Notario Real, Ciudadano que fue de Albarracín y después sacado en pública forma por Gaspar Sánchez Monterde, Notario Real y vecino de dicha ciudad, a quien por el Juez Ordinario fueron las Notas de aquel encomendadas debidamente y según fuero.

Vinculación de las Casas, Dehesas y Heredamiento de Oyosquemados disponiendo y mandando que no pudiesen en tiempo alguno ser vendidas, cambiadas, si quiere permutadas, dadas, empeñadas et ni por Dot o Dotes de Muger, et Mugeres, obligadas et ni partidas, ni divididas, ni por cualquier otra vía, causa, título, razón cogitación o imaginación que de derecho, fuero, vía y costumbre o en otra cualquier manera que decir y nombrar se pueda transportadas, ni agenadas en manera alguna, antes bien quisieron y expresamente ordenaron que perpetuamente se conservasen unidas en un heredero suyo con las cargas, vínculos, pactos y condiciones expresadas en dicho su testamento si quiere Fundación de perpetuo Vínculo y Mayorazgo. Y contemplaron en la sucesión de él en primer lugar (II Grado) **a su hijo Martín Asensio** y para después de sus días a sus hijos y descendientes de varón por orden de primogenitura, contando sucesivamente de grado en grado y de uno en otro perpetuamente, prefiriendo los varones a las hembras y para en falta de hijo varón descendiente o descendientes de dicho Martín Asensio contemplaron en la sucesión de dicho Vínculo a su hijo Pedro Asensio con los mismos pactos, vínculos y condiciones y para el caso de no tener hijo varón el dicho Pedro Asensio, dispusieron que sucediese la hija mayor descendiente de dicho Martín Asensio y en falta de esta el hijo varón de ella y así mismo, en el caso de no haber descendientes varones del dicho Martín Asensio, ni mujeres, la hija mayor del dicho Pedro Asensio y en falta de esta el hijo varón de ella y así usque in infinitum, como más largamente consta de dicho testamento, si quiere Fundación del Vínculo y Mayorazgo de Oyosquemados que se halla colocado en la estancia 1ª que tiene esta rúbrica **Familia y Linaje Mayorazgo y Patronados de Asensio de Ocón** en el legajo segundo bajo la letra: B nº 1.

Habiendo muerto bajo esta su última disposición testamentaria los dichos Pedro Asensio y Teresa Martínez de Épila, Fundadores de dicho Vínculo y Mayorazgo de Oyosquemados, sucedió en él su hijo Martín Asensio, quien contra-jo verdadero y legítimo matrimonio con Catalina Pérez (III Grado) **y estos hubieron en hijo suyo legítimo a Martín Asensio**, quien sucedió en dicho Vínculo y Mayorazgo de Oyosquemados y el dicho Martín Asensio, segundo de este nombre, contra-jo legítimo matrimonio con Lorenza de Burgos, alias Doñez, hija legítima de Pedro de Burgos y de Elvira Doñez, de uno y otro consta legítimamente por la Capitulación Matrimonial de los dichos Martín Asensio y Lorenza de Burgos, hecha en la Casa de Villalva, a seis días del mes de Setiembre del año de mil cuatrocientos ochenta y ocho, que testificada fue por Antonio Monterde, Notario Real, vecino de la ciudad de Albarracín, la cual está colocada en la sobre-dicha estancia en el legajo 2º letra: B nº 2.

Los dichos Martín Asensio Señor de Oyosquemados y Lorenza de Burgos, alias Doñez, hubieron en hijo suyo legít-i-mo (IIII Grado) **a Pedro Asensio Señor** que fue de dicho Vínculo y Mayorazgo de Oyosquemados y así consta por el último testamento de dicho Martín Asensio, segundo de este nombre, que librado fue en poder de Juan Amigo Notario Real Ciudadano de Albarracín, a diez y siete días del mes de Octubre del año de mil quinientos cuarenta y ocho, el cual está colocado en la sobredicha estancia en legajo segundo bajo la letra: B nº 3.

Pedro Asensio, Señor del Vínculo y Mayorazgo de Oyosquemados, contrajo verdadero y legítimo matrimonio con Violante Lorente y en él hubieron en hijo suyo legítimo (**V Grado**) a **Juan Asensio**, primero de este nombre. Así consta por el testamento de Martín Asensio en el capítulo precedente calendado y también por la Capitulación Matrimonial que en el siguiente se anotará, la cual testificó el Notario Pascual Martínez, vecino de Albarracín en 13 de julio de 1551. Y sacó como Comisario de sus Notas el Notario Juan Monterde y Antillón, vecino de dicha ciudad de Albarracín.

Juan Asensio, primero de este nombre, Señor del Vínculo y Mayorazgo de Oyosquemados, hijo legítimo de Pedro Asensio y Violante Lorente, contrajo verdadero y legítimo matrimonio con María Ocón, hija de los Magníficos Sancho Malo y Catalina Catalán, vecinos de Setiles, aldea de Molina del Reino de Castilla y hubieron en hijo suyo legítimo y natural (**VI Grado**) a **Juan Asensio de Ocón**, segundo de este nombre, así consta por partidas de los cinco libros de la Parroquial de Terriente y por la Capitulación Matrimonial de dichos Juan Asensio y María Ocón, que está colocada en la sobredicha estancia en el legajo segundo bajo la letra: B nº 4.

Juan Asensio de Ocón, segundo de este nombre, hijo legítimo y natural de Juan Asensio primero y de María Ocón, de legítimo matrimonio que contrajo con Lorenza Clavero, hubo en (**VII Grado**) **hijo suyo legítimo y natural a Martín Asensio de Ocón**, tercero de este nombre, Señor que fue de Oyos quemados. Así consta por las partidas de los cinco libros de la Parroquial de Terriente.

Martín Asensio de Ocón, Señor del Vínculo y Mayorazgo de Oyos quemados, tercero de este nombre, del matrimonio que contrajo con Doña Violante de Mata, hubo en (**VIII Grado**) **hijo suyo legítimo y natural a Juan Asensio de Ocón, tercero de este nombre**. Así consta por el último testamento de Martín Asensio de Ocón, su padre, que otorgado fue en el lugar de Terriente, aldea de la ciudad de Santa María de Albarracín, a veinte y ocho días del mes de Febrero del año de mil seiscientos cincuenta y nueve y testificado por Domingo Aliaga, Notario Real y vecino de la ciudad de Albarracín, el cual testamento está colocado en la sobre dicha estancia en el legajo segundo bajo la letra: B nº 5.

Juan Asensio de Ocón, Señor de Oyos quemados, contrajo verdadero y legítimo matrimonio con Ángela Morón, en el cual hubo (**IX Grado**) **en hijo suyo legítimo y natural a Don Juan Asensio de Ocón**, cuarto de este nombre. Así consta por la Capitulación Matrimonial que se otorgó entre los dichos Juan Asensio de Ocón tercero de este nombre, que fue testificada por Domingo Aliaga, Notario Real, vecino de la ciudad de Albarracín a nueve de Mayo de mil seiscientos cuarenta y cuatro y por el testamento que los dichos cónyuges otorgaron símil en una carta, en el lugar de Frías, a diez y siete de Julio del año de mil seiscientos cincuenta y ocho testificado por Gaspar Jacinto Jiménez, Notario Real de Albarracín, los cuales instrumentos están colocados en la sobre dicha estancia en el legajo segundo bajo la letra misma, la Capitulación: B nº 6 y el testamento: B nº 7.

Don Juan Asensio de Ocón, cuarto de este nombre, Señor del Vínculo y Mayorazgo de Oyosquemados, contrajo verdadero y legítimo matrimonio con Doña Jerónima Fortunio de Espejo y Marcilla, en el cual (**X Grado**) **hubieron en hijo suyo legítimo y natural a Don Juan Asensio de Ocón y Marcilla, actual Señor del Vínculo y Mayorazgo de Oyosquemados**. Así consta por el testamento que sus padres otorgaron símil en una carta en el lugar de Frías, a doce de Mayo del año mil seiscientos ochenta y seis ante Joaquín de Coria y Toyuela, Notario Real, vecino del lugar de Orihuela y por testamento, si quiere codicilo que después otorgó dicho Don Juan Asensio de Ocón en la ciudad de Albarracín, a veinte y nueve de Junio del año mil seiscientos noventa y siete ante Juan Martínez Tejadillos, Notario Real, vecino de dicha ciudad. Los cuales instrumentos están colocados en la sobredicha estancia en el legajo segundo bajo la letra: B nº 8.

Don Juan Asensio de Ocón y Marcilla, quinto de este nombre, Señor y poseedor actual del Vínculo y Mayorazgo de Oyosquemados, contrajo verdadero y legítimo matrimonio con Doña Benedicta Sánchez Moscardón y Doñez y hubieron en hijo suyo legítimo y de legítimo matrimonio procreado (**XI Grado**) a **Don Ramón Asensio de Ocón y Marcilla Pérez de Santa Cruz**, quien debe legítimamente suceder a dichos sus padres en el Vínculo y Mayorazgo de Oyosquemados y

se halla con la calidad de noveno Nieto de sus Fundadores, Pedro Asensio y Teresa Martínez de Épila. Los Capítulos Matrimoniales de dichos Juan Asensio de Ocón y Marcilla y Doña Benedicta Sánchez Moscardón y Doñez, sus padres, se otorgaron a veinte y ocho de Setiembre de mil seiscientos noventa y cinco ante Juan Martínez Tejadillos, Notario Real, vecino de Albarracín y están colocados en la sobre dicha estancia en el legajo segundo bajo la letra: B nº 9.

Don Ramón Asensio de Ocón poseyó dicho Vínculo y casó con Doña Luisa Catalán y creo que Tarín y tuvo en hijo legítimo a Don Juan Francisco Asensio de Ocón y Catalán, que casó con Doña Ana de Toledo y Andrade, poseedora del Vínculo de su padre, Don Joaquín de Toledo, en la ciudad de Molina de Aragón, que tuvieron en hijo legítimo al sucesor de ambos vínculos, Don Joaquín Asensio de Ocón y Toledo de Andrade, que casó con Doña María Vicenta Catalán de Ocón, de Monreal del Campo, hija de los Señores Don Manuel y Doña Josefa Vicente de Espejo. Y los Señores Don Joaquín Asensio y Doña María Vicenta tuvieron en hijo al M.I.S. **Brigadier Don José María Asensio de Ocón y Catalán de Ocón, Comendador de la Real Orden de Carlos 3º y Caballero de la Real y Militar de San Fernando**, premiado con muchas cruces de distinción a su valor en la guerra contra los franceses del año 1808, que casó con Doña Joaquina Navarro de Arzuriaga tuvieron dos hijos, Doña Joaquina y Don Joaquín, que murieron de niños y en dicho Señor General concluirá su casa disponiendo de la mitad de sus vínculos con arreglo a las Leyes vigentes de los años 1841 y 42, si no pasa a contraer segundas nupcias y tiene sucesión. Y en segundas nupcias casó con Doña Joaquina Dolz, hija del M.I.S. Don Juan Dolz del Castellar y de la M.I.S. Doña Jerónima Dolz y Toyuela.

Estancia

II

De el Archivo

Familia y Linajes

De

Martínez de Marcilla, Caveno,

Fortunio y Espejo

Vínculo y Mayorazgo

De Eriglos y Patronados a él anejos

Contiene III Legajos

Familias y

Linajes de

Martínez de Marcilla, Caveno,

Fortunio y Espejo.

Don Ramón Asensio de Ocón y Marcilla, Pérez de Santa Cruz inmediato sucesor en el Vínculo y Mayorazgo de Eriglos, deriva su descendencia de los Martínez de Marcilla, Caveno, Fortunio y Espejo, de cuyas Familias se hará una sucinta relación.

La de Martínez de Marcilla de tiempo inmemorial y antiquísimo estuvo establecida en la ciudad de Teruel y en ella tuvieron su casa solar que fue comúnmente tenida así en Teruel y su tierra como en todo el Reino de Aragón y de otras partes, por notorios Caballeros e Hijosdalgo, lo que constará por Historias y se deja bien ver por Escrituras antiquísimas que están colocadas en la segunda estancia del Archivo.

En el año 1356, Don García Martínez de Marcilla y Estefanía Zaera, cónyuges, Don Martín Martínez de Marcilla y Doña Catalina Sánchez, cónyuges y Doña Elfa Martínez de Marcilla viuda del quondam Don Mateo Ruiz de la Roca, instituyeron y fundaron una Capellanía, si quiere Beneficio simple de Patronato Laical en la Santa Iglesia Catedral de Teruel, bajo la Invocación de las once mil Vírgenes en su Capilla, que está al lado de la Sacristía, Colateral al Altar

Mayor, la cual servatis de iure servandis, constituyeron de sus propios bienes y hacienda, dejando el Patronado en el Beneficio y Capilla con el derecho usual y honorífico a sus legítimos descendientes.

Dicho Don García Martínez de Marcilla tuvo en hija a Doña Elfa Martínez de Marcilla, que casó con Don Sancho Ruiz de Liori, del cual matrimonio hubieron un solo hijo, llamado Don García Martínez de Marcilla, habiendo tomado el nombre del Abuelo y el apellido de la Madre y este casó con Doña Constanza Fernández de Aranda, hermana de Don Francés de Aranda, uno de los nueve Jueces que en la Villa de Caspe intervinieron a la declaración de Rey de Aragón que hicieron a favor del Infante de Castilla Don Fernando.

El dicho Don Martín Martínez de Marcilla y la dicha Doña Catalina Sánchez, hubieron en hijo suyo a Don Martín Martínez de Marcilla, que sucedió en dicho Patronado, este casó con Lucía de Ocón y hubieron en hijo a Don Martín Martínez de Marcilla, tercero de este nombre, quien en el año 1412, fue nombrado Capitán de la Gente de Armas de Aragón, que estuvo de guarnición en la Villa de Caspe, donde se hizo elección de Rey de Aragón, por los nueve Jueces que a este fin fueron deputados y en este acto tan solemne llevó el Estandarte Real de Aragón y en el Teatro que se hizo tuvo el asiento correspondiente a su empleo; uno y otro lo afirma Zurita en la 3 parte de sus *Anales al Capítulo 88, folio 71, columna 2ª y 3ª. La primera por estas palabras: Aquel día, siendo de día, claro los tres capitanes que tuvieron cargo de la defensa y guarda de la Villa, con igual número de Gente de Armas salieron con su Gente Armada hasta en número de 300 hombres entre la Gente de a Caballo y Ballesteros y a la postre iba Martín Martínez de Marcilla con el Estandarte Real de Aragón. Y lo segundo, hablando del asiento por las siguientes: Y fuera del cancel, a la parte derecha del Altar, a los pies de los Embajadores de Aragón y Valencia, se sentaron Martín Martínez de Marcilla y Pedro Zapata, Capitanes de la Gente de Armas de Aragón y Valencia, que tuvieron cargo de la defensa del Lugar.*

Dicho Martín Martínez de Marcilla, nono abuelo de Don Ramón Asensio de Ocón y Marcilla, casó con Francisca Zarzuela y hubieron en hijos a Martín Martínez de Marcilla, que casó con María Pérez Toyuela y hubieron en hijos a García Martínez de Marcilla, *que en el año 1498 concurrió en la ciudad de Zaragoza a la jura del príncipe Don Miguel, como uno de los Infanzones del Reino de Aragón;* como lo afirma Zurita en la 5 parte de su *Historia en el libro 3º y capítulo 30, folio 156*, el cual murió sin sucesión y por ello sucedió en dicho Patronado Violante Martínez de Marcilla, su hermana, hija legítima de Martín Martínez de Marcilla y María Pérez Toyuela.

Doña Violante Martínez de Marcilla casó con García de Campos y hubieron en hija a Barcelona de Campos Martínez de Marcilla, que casó con Nadal de Echo, alias Martínez de Marcilla y hubieron en hija suya legítima a Isabel de Echo Martínez de Marcilla, que casó con Juan Cabero, primero de este nombre y ambos vincularon la Casa y Heredamiento de Eriglos y hubieron en hijo suyo primogénito a Juan Caveró de Marcilla, segundo de este nombre, que casó con Polonia López de Monreal, los que hubieron en hijos a Juan Jerónimo Caveró Martínez de Marcilla y a Jerónima Antonia Caveró Martínez de Marcilla, quien sucedió en el Vínculo y Mayorazgo de Eriglos por haber muerto su hermano sin sucesión.

La Familia de Caveró, en que entroncó la de Martínez de Marcilla, ha estado en lo antiguo establecida en las ciudades de Albaracín y Teruel y en una y otra ha sido tenida y reputada por una de las de conocido lustre y estimación, habiendo ocupado los de este linaje empleos y ocupaciones las mas honoríficas en servicio de los Señores Reyes y utilidad común de ambas ciudades ejerciendo en el gobierno político y administración de Justicia con suma integridad y rectitud como se deja ver en diversas escrituras y memorias antiguas que paran en la estancia segunda del Archivo.

Dicha Antonia Caveró Martínez de Marcilla, casó con Juan Luis Fortunio, cuyo linaje según memorias antiguas y creencia sucesiva de sus predecesores, deriva de *aquel Caballero llamado Don Fortunio que habiendo sido desterrado del Reino de Aragón por el Rey Don Sancho, acudió en socorro de su hijo el Rey Don Pedro y se halló en la Batalla de Alcoraz a la frente de Huesca con 300 hombres que trajo de Gascuña, de quien hace memoria Nuestro Historiador Zurita en la parte 1ª de sus Anales, Libro 1º, capítulo 32, folio 31, columna 3.* Fue el primero de su familia que vivió

en la ciudad de Teruel y allí sirvió a su Majestad en los empleos honoríficos de Justicia, Jurado Mayor y así consta en el Libro de Registros de la ciudad, hubo en hijo suyo legítimo a Don Miguel Jerónimo Fortunio Martínez de Marcilla, que casó con *Doña Juana Martínez de Espejo*, hija de Don Gregorio Martínez y nieta de Don Miguel Martínez y María Pérez de Santa Cruz. Familias tan conocidas en la ciudad de Albarracín, donde Padre y Abuelo sirvieron a su Majestad en el gobierno político y ejercicio de Jurisdicción, siendo Jurados Primeros y Justicias Mayores, cada uno respective en su tiempo, como es notorio en dicha ciudad y de ello consta por los Libros de Registros y procesos que ante ellos siendo Justicias Mayores fueron activados. Fue así mismo dicha Doña Juana Martínez de Espejo, hija legítima de *Doña Francisca Álvarez de Espejo y Garcés, tercera Abuela de Don Ramón Asensio y descendiente* legítima por línea recta de varón en varón de *Don Lope Álvarez de Espejo, que fue enviado por el Señor Rey Don Jaime el segundo al Rey de Portugal y después al de Castilla, por el Señor Rey Don Alonso el cuarto y fue uno de los que se opusieron a la invasión del Infante Don Fernando*. Todo lo cual refiere Zurita en la 2ª parte de sus Anales, lo 1º al libro 6, capítulo 58, lo 2º al libro 7º, capítulo 21 y lo 3º al capítulo 41, libro 8.

Y el hijo de Álvaro de Espejo, sucesor de dicho Lope y predecesor de dichas Doña Francisca Álvarez de Espejo y Doña Juana Martínez de Espejo, segunda y tercera Abuela de Don Ramón respective, fue Alcalde del castillo de Cañete, a quien antes de morir el Señor Rey Don Pedro el Cuarto de Castilla le trató como a fiel y leal vasallo por haber procedido como tal en todas las ocasiones que se ofrecieron y se le encomendó la persona de Brancalón de Oria para que le llevase a Cerdeña hasta cumplir ciertos capítulos, como lo refiere Zurita en la 2ª parte de sus Anales en el libro 10, al capítulo 5º.

Dichos Don Miguel Jerónimo Fortunio y Doña Juana Martínez de Espejo hubieron en hija a Doña Jerónima Fortunio Martínez de Marcilla, que se casó con Don Juan Asensio de Ocón y hubieron entre dichos hijos a Don Juan Asensio de Ocón Martínez de Marcilla, el cual casó con Doña Benedicta Sánchez Moscardón y Doñez y hubieron y tienen en hijo suyo legítimo a Don Ramón Asensio de Ocón Martínez de Marcilla Pérez de Santa Cruz, 11º nieto de Martín Martínez de Marcilla, Fundador del Beneficio y Capilla de las Once Mil Vírgenes de la Santa Iglesia Catedral de Teruel.

Vínculo
De La
Casa, Dehesa y
Heredamiento de
Eriglos

(Grado I) Los Magníficos **Juan Caveró e Isabel de Echo**, cónyuges, vecinos de la ciudad de Santa María de Albarracín, por su último testamento que otorgaron símil en una carta y testificado fue en dicha ciudad por Diego Sánchez, Notario Real y en ella domiciliado, bajo el día diez y nueve del mes de Junio del año de mil quinientos y setenta, Vincularon la Casa Dehesas y Heredamiento de Eriglos de las cuales eran verdaderos y legítimos Señores con perfecto dominio y en primer lugar contemplaron en la sucesión de dicho Vínculo y Mayorazgo (Grado II) a su hijo **Juan Caveró** y para en su falta al hijo varón de este de legítimo matrimonio procreado y en consecuencia a sus hijos y descendientes de varón en varón por orden de primogenitura y para el caso de no tener dicho Juan Caveró en primer lugar contemplado hijo varón, dispusieron y ordenaron que sucediese la hija mayor que tuviese y los descendientes de esta prefiriendo siempre los varones a las hembras, constituyendo un Mayorazgo regular y gradual y sucesivo como resulta del contexto de dicha escritura de testamento, si quiere Fundación de Mayorazgo, la cual está original colocada en el Archivo en la estancia 2ª que tiene esta rúbrica: **Vínculo y Mayorazgo de Eriglos y Patronados a él anejos** en el legajo primero bajo la letra: E nº 1.

Juan Caveró de Marcilla, segundo de este nombre, hijo primogénito de los dichos Juan Caveró y Isabel de Echo Martínez de Marcilla, vinculantes de la casa, Dehesa y Heredamiento de Eriglos, del matrimonio que contrajo con la

Magnífica Apolonia López de Monreal, hubo en hijos suyos legítimos y naturales a **Juan Jerónimo Caveró de Marcilla y a Antonia Jerónima Caveró de Marcilla**, así consta por escritura de testamento otorgada por dicha Apolonia López de Monreal, testificado en la ciudad de Teruel a diez y siete días del mes de Abril del año mil seiscientos y once por Andrés Abril, Notario Real y vecino de dicha ciudad y legalizado por Pedro Baptista de Castellot, Justicia Mayor de Teruel y sellado con el sello de dicha ciudad. El cual testamento está colocado en la sobre dicha estancia en el legajo primero bajo la letra: E nº 2.

Juan Jerónimo Caveró de Marcilla, tercero de este nombre, hijo legítimo de Juan Caveró de Marcilla, segundo y de Apolonia López de Monreal, murió sin sucesión, por lo que dicha Antonia Jerónima Caveró de Marcilla, su hermana, sucedió legítimamente (en conformidad de lo dispuesto y ordenado por los Fundadores) en el dicho Vínculo y Mayorazgo de Eriglos (en el cual fue puesto en posesión dicho su hermano consta por letras) letra: E nº 2.

Dicha Antonia Jerónima Caveró de Marcilla, Señora del Vínculo y Mayorazgo de Eriglos, contrajo verdadero y legítimo matrimonio con el Magnífico Juan Luis Fortunio, del cual matrimonio hubieron en hijo suyo legítimo y de legítimo matrimonio procreado (**IV Grado**) a **Don Miguel Jerónimo Fortunio Caveró de Marcilla**, así consta por Capítulos Matrimoniales de los dichos Juan Luis Fortunio y Antonia Jerónima Caveró de Marcilla, testificados en termino de la ciudad de Teruel por el Notario Miguel Asensio bajo el día veinte y siete de Agosto del año de mil seiscientos diez y siete, sacados en pública forma por el Notario Francisco Jerónimo Arleu, vecino del lugar de Rubielos de la Comunidad de Teruel o a quien fueron encomendadas las Notas y Protocolos de dicho Notario Miguel Asensio, también vecino de dicho lugar de Rubielos y por acto público del Bautismo de dicho Miguel Jerónimo Fortunio Caveró de Marcilla, sacado por compulsa de los cinco libros de la Parroquial de Rubielos, que testificado fue en dicho lugar por el Notario Francisco Jerónimo Arleu, vecino del mismo lugar, a diez y siete de Marzo del año de mil seiscientos cincuenta y cinco, legalizado por los Notarios Reales Fernando Noguera y Pedro Marzo y Mateo, vecinos de la ciudad de Teruel. Están colocadas en la sobre dicha estancia los Capítulos Matrimoniales en el legajo primero bajo la letra: E nº 3.

El acto de Bautismo en dicho legajo y letra: E nº 4.

Dicho Don Miguel Jerónimo Fortunio Caveró de Marcilla, Señor del Vínculo y Mayorazgo de Eriglos, contrajo verdadero y legítimo matrimonio con Doña Juana Martínez Santa Cruz y Espejo, del cual matrimonio (**V Grado**) **hubieron en hija suya legítima y de legítimo matrimonio procreada a Doña Jerónima Fortunio Caveró de Marcilla Santa Cruz y Espejo**. Así consta por Capítulos Matrimoniales de dichos Miguel Jerónimo Fortunio y Doña Juana Martínez Santa Cruz y Espejo, testificados por Agustín Novella, Notario Real, vecino de la ciudad de Teruel y por el Bautismo de dicha Doña Jerónima Fortunio Caveró de Marcilla Santa Cruz y Espejo, sacado por compulsa de los cinco libros de la Parroquial de Teruel, que testificado fue por Don Gaspar Novella de Luna, Notario Real, vecino de Teruel a veinte y dos días del mes de Abril del año de mil seiscientos noventa y cuatro, el cual está legalizado por Don Francisco Antillón y Marcilla, Justicia de Teruel y sellado con el sello de dicha ciudad. Están los Capítulos Matrimoniales colocados en la sobre dicha estancia en el legajo primero bajo la letra: E nº 5.

El Acto del Bautismo, en el mismo legajo y letra: E nº 6.

Doña Jerónima Fortunio Caveró de Marcilla Santa Cruz y Espejo contrajo verdadero y legítimo matrimonio con Don Juan Asensio de Ocón y fue legítima y verdadera Señora del Vínculo y Mayorazgo de Eriglos y de dicho Matrimonio (**VI Grado**) **hubieron en hijo suyo legítimo y de legítimo matrimonio procreado a Don Juan Asensio de Ocón Caveró de Marcilla Pérez de Santa Cruz**. Así consta por la partida de Bautismo de dicho Don Juan, sacada de los cinco libros de la Parroquial de Frías por el Rector Don José Domingo Conde y Fuembuena, firmada de su mano y sellada con el sello de sus Armas en dicho lugar a veinte y cinco de Marzo de mil setecientos veinte y uno y alinde de otros documentos ya calendados arriba en la anotación del Vínculo y Mayorazgo de Oyosquemados y de los que se anotarán adelante en el

Vínculo de Monteagudo, donde podrá verse la expresada relación de bautismo, está colocada en la sobre dicha estancia en el legajo primero bajo la letra: E n° 7.

Don Juan Asensio de Ocón Caveró de Marcilla, Señor del Vínculo y Mayorazgo de Eriglos, contrajo verdadero y legítimo Matrimonio con Doña Benedicta Sánchez Moscardón y Doñez, como consta por los Capítulos Matrimoniales testificados por Juan Martínez Tejadillos, Notario Real, vecino de Albarracín a veinte y ocho de Setiembre del año mil seiscientos noventa y cinco, que están colocados en los papeles y escrituras del Vínculo y Mayorazgo de Oyoquemados, del cual matrimonio (VII Grado) **hubieron en hijo suyo legítimo y de legítimo matrimonio procreado a Don Ramón Asensio de Ocón Caveró de Marcilla**, quien debe legítimamente suceder en dicho Vínculo y Mayorazgo de Eriglos, como quinto nieto de su Fundador, Juan Caveró y Isabel de Echo Martínez de Marcilla.

En el mismo legajo está puesta una copia del Privilegio de Dehesa de Eriglos y un Acto de Amojonación de ella y del Heredamiento de dicho Mayorazgo, testificado en las casas de Eriglos, Jurisdicción y Tierra de Albarracín, a 26 de Marzo de 1622 por Juan Martínez Tejadillos, Notario Real, vecino de dicha ciudad de Albarracín, uno y otro bajo la letra: E n° 8.

Jaime de Espejo, Julián Caveró y Domingo Martínez, Señores que eran del Heredamiento de Eriglos, sobre diferencias que ocurrieron en la parte de dicho Heredamiento que a dichos tocaba, comprometieron en Blasco Pérez Santa Cruz, vecino de Albarracín y Ferrán Caveró, mayor de días, vecino de El Cuervo, para que estos informados de los derechos de unos y otros respectivamente, les asignasen y señalasen aquella o aquellas partes que les pertenecían en dicho heredamiento y otorgaron el acto de Compromiso en el lugar de Jabaloyas a veinte y dos días del mes de Marzo del año de 1536 por ante Miguel Calvo, Notario Real, vecino de Jabaloyas y dichos jueces árbitros por su definitiva sentencia adjudicaron a Jaime de Espejo 15 porciones de dicho heredamiento así de labores como de dehesa y a Julián Caveró 8 porciones y a Íñigo Martín, como a tutor de su hijo, una porción dentro de las señaladas a Jaime Espejo y a uno y a otros se amojonaron sus porciones, según y como consta por el acto de sentencia arbitral dada y pronunciada en las Casa y Granja de Eriglos, bajo el día 5 de Junio de 1536, que testificado fue por Miguel Calvo, Notario Real, vecino del lugar de Jabaloyas. Con dichos actos está adjunto el de íntima de dicha sentencia a las partes comprometientes y loación de aquellos, testificado por el mismo Notario y los tres se hallan en dicho legajo cosidos en un pergamino bajo la letra: E n° 9.

**Patronado
De Capilla y Beneficio
de las once mil Vírgenes
Fundado en la
Santa Iglesia Catedral de Teruel**

El Patronado del Beneficio instituido y fundado en la Santa Iglesia Catedral de Teruel bajo la invocación de las once mil Vírgenes en la Capilla, que fue propia de los Fundadores y está colateral al Presbiterio de dicha Santa Iglesia, se halla de presente radicada en la Familia de Asensio de Ocón por tener Don Juan Asensio de Ocón Caveró de Marcilla la calidad de legítimo descendiente de sus Fundadores, teniéndolo reconocido por indubitado Patrón de dichos Beneficio y Capilla el Ilustrísimo Cabildo de dicha Santa Iglesia y declarado por tal el Juez Ordinario Eclesiástico de dicha ciudad y Diócesis, habiendo admitido así la presentación de Beneficiado que últimamente hizo en favor de Don Juan Caveró de Marcilla, quien fue puesto en posesión de dicho Beneficio sin contradicción alguna, como también lo que su Madre y Señora Doña Jerónima Fortunio de Marcilla hizo en su tiempo y las que hicieron en el suyo sus Ilustres Ascendientes, habiendo así mismo ejercitado dicha Señora su Madre el derecho de Patronado de la Capilla, reedificándola, como en efecto como tal Patrona con aprobación de dicho Ilustre Cabildo la reedificó. Y para mayor claridad y distinción se irán ordenando las filiaciones que justifican la legítima descendencia de los Fundadores de dicho Beneficio enseguida de lo expresado en este capítulo.

(I Grado) Martín Martínez de Marcilla y Catalina Sánchez, cónyuges, García Martínez de Marcilla y Estefanía Zaera, cónyuges y Doña Elfa Martínez de Marcilla, domiciliados en la ciudad de Teruel, de sus propios bienes y hacienda fundaron y dotaron una Capellanía, si quiere Beneficio de Patronado Laical, llamando para Patrón de dicho Beneficio al descendiente de su linaje que poseyese los heredamientos que le enajenaron y que llevase el nombre y señal de Marcilla y sus Armas, como parece de la Fundación, si quiere Institución que otorgaron en dicha ciudad, bajo el día veinte y seis del mes de Febrero del año de mil trescientos cincuenta y siete, ante el Notario Don Martín Giménez de Teruel y después sacada en pública forma por Domingo Pascual de Mesado, Notario Real y consiguientemente por copia de dicha Institución sacada por tres Notarios de dicha ciudad de Teruel. Todo lo cual consta del *Proceso Presentacionis Micaelis Jheronimi Fortunio de Marcilla Clavici Turolensis, por cuondam Martinum Martínez de Marcilla et alios ad Altara et sub Invocatione undacim mile Virginum super colatione facienda de eodem Beneficio*. El cual proceso se hallará en la Escribanía de la Curia Eclesiástica de la ciudad de Teruel y de él hay un sumario que está colocado en el Archivo en la sobre dicha estancia 2ª que tiene esta rúbrica = *Vínculo y Mayorazgo de Eriglos y Patronados a el anejos*= . En el legajo segundo bajo la letra: F nº 1.

Y así mismo está colocada en dicho legajo, la supra calendada Institución de Beneficio y Patronado bajo la misma letra: F nº 2.

Dichos Martín Martínez de Marcilla y Catalina Sánchez, cónyuges, Fundadores de dichos Beneficios y Patronado, hubieron en hijo suyo legítimo y natural (II Grado) a **Martín Martínez de Marcilla**, segundo de este nombre, que fue verdadero y legítimo Señor y Patrón de dichos Capilla y Beneficio. Así consta del supra calendado Proceso = Proceso.

Dicho Martín Martínez de Marcilla, segundo de este nombre, del matrimonio que contrajo con Lucía de Ocón, hubo en hijo suyo legítimo y natural (III Grado) a **Martín Martínez de Marcilla**, tercero de este nombre, quien fue verdadero Señor y Patrón de dichos Capilla y Beneficio. Así consta del supra calendado Proceso = Proceso.

Dicho Martín Martínez de Marcilla, tercero de este nombre, del matrimonio que contrajo con Francisca Zarzuela hubo en hijo suyo legítimo y natural (IV Grado) a **Martín Martínez de Marcilla**, cuarto de este nombre, quien fue verdadero e indubitado Señor y Patrón de dichos Capilla y Beneficio. Así consta de dicho supra calendado Proceso = Proceso.

Dicho Martín Martínez de Marcilla, cuarto de este nombre, del matrimonio que contrajo con María Pérez Toyuela, hubo en hija suya legítima y natural (V Grado) a **Violante Martínez de Marcilla**, quien fue verdadera y legítima Señora, Patrona de dichos Capilla y Beneficio y así consta del supra calendado Proceso = Proceso.

Dicha Violante Martínez de Marcilla, del matrimonio que contrajo con García de Campos, hubo en hija suya legítima y natural (VI Grado) a **Barcelona de Campos Martínez de Marcilla**, quien fue legítima y verdadera Señora de dichos Capilla y Beneficio, así consta del supra calendado Proceso = Proceso.

Dicha Barcelona de Campos Martínez de Marcilla, del matrimonio que contrajo con Nadal de Hecho, hubo en hija suya legítima y natural (VII Grado) a **Isabel de Hecho Martínez de Marcilla**, quien fue legítima Señora y Patrona de dichos Capilla y Beneficio y así consta del supra calendado Proceso = Proceso.

Dicha Isabel de Hecho Martínez de Marcilla, del matrimonio que contrajo con Juan Cavero, hubo en hijo suyo legítimo (VIII Grado) a **Juan Cavero Martínez de Marcilla**, quien fue verdadero y legítimo Señor y Patrón de dichos Capilla y Beneficio, consta de la filiación por escrituras calendadas al folio veinte y cinco de este libro y de haber sido Patrón del supra calendado Proceso = Proceso.

Dicho Juan Cavero Martínez de Marcilla, segundo de este nombre, del matrimonio que contrajo con Polonia López de Monreal, hubo en hija suya legítima y natural (IX Grado) a **Antonia Jerónima Cavero Martínez de Marcilla**, quien fue legítima e indubitada Patrona de dichos Capilla y Beneficio, consta de la filiación por escrituras calendadas al folio 25 de este libro y del Patronado por el supra calendado Proceso = Proceso.

Dicha Antonia Jerónima Caveró Martínez de Marcilla, del matrimonio que contrajo con Juan Luis Fortunio, hubo en hijo suyo legítimo (**X Grado**) a **Don Miguel Jerónimo Fortunio Caveró Martínez de Marcilla**, quien fue verdadero y legítimo Patrón de dichos Capilla y Beneficio, consta de la filiación por escrituras calendadas en este libro al folio 26. Y de haber sido Patrón del supra calendado proceso = Proceso.

Dicho Don Miguel Jerónimo Fortunio Caveró Martínez de Marcilla, del matrimonio que contrajo con Doña Juana Martínez de Espejo y Santa Cruz, hubo en hija suya legítima y de legítimo matrimonio procreada (**XI Grado**) a **Doña Jerónima Fortunio Caveró Martínez de Marcilla y Espejo**, quien fue verdadera Señora e indubitada Patrona de dichos Capilla y Beneficio, consta de la filiación por escrituras calendadas en este libro al folio 26 y del Patronado del dicho supra calendado proceso = Proceso.

Dicha Doña Jerónima Fortunio Caveró Martínez de Marcilla y Espejo, del matrimonio que contrajo con Don Juan Asensio de Ocón, hubo en hijo suyo legítimo y natural (**XII Grado**) a Don Juan Asensio de Ocón Caveró Martínez de Marcilla, quien es el verdadero e indubitado Patrón de dichos Capilla y Beneficio y se halla en la posesión de presentar su cuasi posesión, de la filiación consta por escrituras calendadas al folio 26 de este libro y otras que allí se citan y del patronado y ius presentandi por dicho supra calendado proceso = Proceso.

Dicho Don Juan Asensio de Ocón Caveró Martínez de Marcilla del matrimonio que contrajo con Doña Benedicta Sánchez Moscardón y Doñez hubo en hijo suyo legítimo y natural (**XIII Grado**) a Don Ramón Asensio de Ocón Caveró Martínez de Marcilla, quien por tan justos y justísimos títulos deberá suceder en el Patronado de dichos Capilla y Beneficio fundado en la Santa Iglesia Catedral de Teruel.

El testamento de Martín Martínez de Marcilla, nono abuelo de Don Ramón Asensio, está original en dicho legajo y fue testificado a 4 de Febrero de 1428 años, bajo la letra: F nº 3.

En el mismo legajo está la declaración de Institución del Beneficio de las once mil Vírgenes, en un pergamino muy grande, bajo la letra: F nº 4.

En dicho legajo se hallará una copia de la Institución del Beneficio de las once mil Vírgenes en pergamino metida en una Bolsa de badana, bajo la letra: F nº 5.

En dicho legajo y dentro de la misma Bolsa está la licencia original del Arzobispo Don Garcías Cesaraugustano para la construcción de la Capilla de las once mil Vírgenes expedida a favor de García Martínez de Marcilla, Martín Martínez de Marcilla y Elfa Martínez de Marcilla, fundadores del Beneficio y Capilla para así y sus descendientes, con data de Teruel bajo el día 7 del mes de Octubre del año 1400, firmada por dicho Arzobispo y está bajo la letra: F nº 6.

Así mismo hay una licencia, si quiere confirmación de la primera del Obispo de Teruel Don Jaime Gimeno, firmada, sellada y refrendada, su data en Teruel a 4 de Febrero de 1580 y está bajo la letra: F nº 7.

También hay en una caja de latón otra licencia de la Capilla de las once mil Vírgenes, expedida en Teruel en el día 7 del mes de Agosto de 1579, por Luis Sánchez Cutanda, Deán de la Santa Iglesia de Teruel y Vicario General en Sede vacante, firmada, signada y refrendada en la debida forma y con ella hay adjuntos otros tres ejemplares de dicha licencia, que no están auténticos, bajo la letra: F nº 8.

En la misma caja de latón se hallará una licencia expedida por Miguel Ferrer, Vicario General del Arzobispo de Zaragoza Don Alonso de Aragón a favor de Martín Martínez de Marcilla para que pudiese obtener el Beneficio de las once mil Vírgenes, instituido por Martín Martínez de Marcilla, con un Canonato de dicha Iglesia Catedral de Teruel, firmada por dicho Vicario General en Zaragoza a 6 de Diciembre del año 1480. Y signada con el sello arzobispal esta bajo la letra: F nº 9.

Con dichas licencias se hallará otra de la capilla de Santa Isabel, existente en la Santa Iglesia Catedral de Teruel, expedida por su Obispo Don Jaime Gimeno y firmada en dicha ciudad a 4 de Febrero de 1589, que está sellada y refrendada y con ella hay un traslado auténtico de algunas cláusulas del Patronado de las Capellanías de Santa Apolonia y San Juan Bautista y Evangelista de la Catedral de Segorbe una y otra están dentro de dicha Bolsa de badana, bajo la letra: F nº 10.

Estancia

III

De el archivo

Familia y Linaje de

Pérez de Santa Cruz

Vínculo y Mayorazgo

De Monteagudo y Monteagudillo

Y Casa solar de Albarracín

Contiene III legajos

Familia y Linaje de

Pérez de Santa Cruz

y Notorias exenciones de Nobleza

que goza

Los de la familia y Linaje de Pérez de Santa Cruz de la ciudad de Santa María de Albarracín, Señores del Casal y Palacio antiguo principal y solariego que tienen en dicha ciudad sitio en la calle que baja desde la Plaza al Portal (que llaman de Teruel) y confrontan con dicho Portal y con Casas de Juan de Espejo. Y tiene sobre su puerta su Escudo y Blasón de Armas, que es: Un escudo con Chief Azul y en él Una Cruz floretada, lo vano de ella de gules y el Escudo partido en palo, el primero de Plata con una Torre y el segundo de verde con un León Rampante (cuyo Palacio y solar posee al presente Don Juan Asensio de Ocón y Marcilla Pérez de Santa Cruz, como legítimo sucesor de Don Juan Pérez de Santa Cruz, Caballero del Orden de Santiago, último poseedor de dichos Palacio y Casal y del Vínculo y Mayorazgo de Monteagudo y Monteagudillo a que está anejo y como legítimo quinto nieto de Domingo Pérez de Santa Cruz, su fundador y cuarto nieto de Martín Pérez de Santa Cruz y como tal verdadero Señor de dicho Casal y Palacio y Cabeza principal de la Familia y Linaje de Pérez de Santa Cruz de dicha ciudad). En ella sus ascendientes gozaron y de presente el dicho Don Juan goza de la exención de Infanzones e Hijosdalgo notorios de Sangre y Naturaleza y de solar conocido y como tales con sus personas y bienes han estado y el dicho está en derecho, uso y posesión pacífica de dicha su Infanzonía e Hidalguía, con ciencia y tolerancia y aprobación de los Serenísimos Señores Reyes que por tiempo han sido y de la Majestad del Rey Nuestro Señor actual, Don Felipe Quinto (que Dios Guarde) y de sus Ministros y Oficiales Reales y de los Justicias, Jurados (hoy) Regidor y Regidores, Concejo, Ayuntamiento y Universidad de la dicha ciudad de Santa María de Albarracín, gozando todos los Privilegios, libertades, inmunidades y exenciones que los demás Caballeros Hijosdalgo de sangre y naturaleza, de solar conocido han gozado y gozan en el presente Reino de Aragón y en otras partes y esto por más de doscientos años continuos a esta parte y de tiempo inmemorial y antiquísimo de que no ha habido ni hay memoria de hombres en contrario hasta de presente. Y así se halla calificado y justificado concluyentemente por Privilegio Real de Infanzonía, si quiere Ejecutoria, decretada a favor de Eugenio Pérez de Santa Cruz en la ciudad de Zaragoza, bajo el día diez y seis del mes de Julio de mil seiscientos cuarenta y ocho, firmada por el Ilustrísimo Don Pedro Pablo Zapata Fernández de Heredia y Urrea, Gobernador de Aragón y sellada con el regio sello de dicho Reino. La cual está colocada en el Archivo en la estancia 3ª que tiene esta Rúbrica **Familia y Linaje de Pérez de Santa Cruz, Vínculo y Mayorazgo de Monteagudo y Monteagudillo y Casa de Albarracín a él aneja**. En el legajo primero bajo la letra: H nº 1.

Vinieron a la ciudad de Albarracín los Pérez de Santa Cruz en tiempos pasados de la ciudad de Soria, donde tienen Casa de Mayorazgo e Iglesia. Está el Mayorazgo en Araicejo, que es junto a la ciudad, do antes era la gran Numancia, que ahora es Soria y descende este linaje del capitán Megara que la defendió a los Romanos y es el más antiguo de los doce linajes de Soria según lo afirma Diego de Urbina llamado Castilla Rey de Armas de la Majestad del Rey Don Felipe tercero de este nombre por su carta y certificación, si quiere relación de Armas de los de Santa Cruz, firmada de su nombre y Título y sellada con el sello de su oficio en la Villa de Madrid a dos días del mes de Noviembre de mil seiscientos y veinte, la cual está legalizada, signada y sellada con el sello de la Villa de Madrid por Francisco Testa, Escribano del Rey Nuestro Señor y público del número, bajo el día, mes y año arriba calendados. Y el Escudo propio de Armas de Pérez de Santa Cruz, está adjunto a dicha certificación y uno y otro a la sobre dicha calendada Ejecutoria de Infanzonía y todo colocado en la sobre dicha estancia en el mismo legajo primero y bajo la misma letra: H nº 1.

Se hallarán en la sobre dicha estancia y legajo bajo la misma letra tres copias fehacientes de firma de Infanzonía de los Pérez de Santa Cruz, signadas y selladas y en toda forma probante al número segundo: H nº 2.

Domingo Pérez de Santa Cruz, fundador del Vínculo y Mayorazgo de Monteagudo y Monteagudillo por nombramiento de los Juez, Alcaldes, Oficiales y Consejo de la ciudad y Tierra de Santa María de Albarracín fue nombrado Capitán para resistir la entrada que los franceses hicieron en el Reino de Aragón por la parte de Navarra. Así consta por carta de dicha ciudad que se le entregó de creencia para el Católico Rey Don Fernando de Aragón, firmada a cuatro del mes de Noviembre del año 1517, que está original colocada en el Archivo en la sobre dicha estancia en el legajo primero bajo la letra: H nº 3.

Fue así mismo dicho Domingo Pérez de Santa Cruz por el Rey Católico Don Fernando nombrado por Juez Mayor de la Santa Hermandad de la ciudad de Albarracín y toda su tierra, empleo y ocupación del mayor lustre y honor, así consta por el Título Real de su majestad expedido en la Corte de Valladolid a seis días del mes de Enero del año 1510, firmado de su Real mano y sellado con el sello de sus Reales Armas, que original está colocado en la sobre dicha estancia en el legajo primer, bajo la letra: H nº 4.

Martín Pérez de Santa Cruz, hijo del fundador del Mayorazgo de Monteagudo y que sucedió en él, fue en esta ciudad de Albarracín Jurado Mayor y preeminente por el espacio de seis años continuos por orden del Señor Rey Don Felipe Segundo, quien mandó no se hiciese extracción de Oficios. Así consta por una memoria antigua de esta especial honra que está colocada en la sobre dicha estancia en el legajo primero, bajo la letra: H nº 5.

Juan Pérez de Santa Cruz y Espejo estuvo admitido en la Militar Compañía y Cofradía de Caballeros Hijos de algo del Señor San Jorge de la ciudad de Teruel y así mismo fue admitido su hermano, Eugenio Pérez de Santa Cruz y Espejo, de uno y otro consta por escritura auténtica certificada en la ciudad de Teruel por Don Agustín Novella, Notario Real, a treinta de Octubre del año 1680. Legalizada por Vicente Tormón y José Rubio, Notarios Reales, que está colocada en la sobre dicha estancia en el legajo primero, bajo la letra: H nº 6.

Fue nombrado Capitán de Infantería Don Juan Pérez de Santa Cruz y Arganza por el Rey Felipe Cuarto, así consta por el Título Real mandado expedir por su majestad en la Villa de Madrid a 22 días del mes de Febrero del año 1642, firmado de su Real Mano y sellado con el sello de sus Armas, que está colocado en la sobre dicha estancia en el legajo primero, bajo la letra: H nº 7.

Está así mismo colocada en la sobre dicha estancia la Nominación que la Universidad de Albarracín hizo de Capitán de Infantería a favor de dicho Don Juan de Santa Cruz y Arganza en acto testificado a veinte y nueve de Abril del año 1642. Notario Diego de Sepúlveda, vecino de Albarracín, en el legajo primero bajo la letra: H nº 8.

Juró dicho Don Juan de Santa Cruz y Arganza el empleo de Capitán en virtud del Título Real y Nombramiento de la Universidad en la Santa Iglesia Catedral de Albarracín en la Misa Conventual en Manos el Canónigo Jerónimo Bueso pre-

sente la ciudad en forma y los Caballeros de ella. Así consta por escritura testificada por Gil Tormón y Ruesta, Notario Real, vecino de Albarracín a 11 de Mayo de 1642. La cual escritura está colocada en la sobre dicha estancia en el legajo primero, bajo la letra: H nº 9.

Fueron expedidos dos Decretos por el Gobernador de Aragón a favor de dicho Don Juan Pérez de Santa Cruz y Arganza para que como a tal Capitán de Infantería a él y a su Compañía diesen los lugares de este Reino en los Tránsitos Alojamiento y los Bastimentos necesarios, el primer Decreto fue expedido el 2 de Marzo de 1642. Y el segundo a 6 de Octubre del año 1645. Ambos están firmados y sellados en la sobre dicha estancia bajo el legajo primero y letra: H nº 10.

Fue así mismo dada Comisión al dicho Don Juan Pérez de Santa Cruz y Arganza hallándose Síndico en Cortes para ir a solicitar la marcha de la gente con que el Reino de Aragón sirvió a su Majestad para el socorro de Lérida y está expedida por el Rey Felipe Cuarto a 22 de Agosto de 1646, firmada de su Real mano y sellada con el sello de sus Reales Armas y está colocada en la sobre dicha estancia en el legajo primero, bajo la letra: H nº 11.

El mismo Señor Rey Felipe Cuarto se dignó escribir al dicho Don Juan de Santa Cruz y Arganza participándole el estado de las turbaciones e inquietudes del Principado de Cataluña y pidiéndole su maduro consejo. Así consta por la Real carta Firmada por su Majestad y sellada con el Real sello, sub data de 19 de Marzo de 1641. Con la cual hay adjunta copia de la respuesta que dicho Don Juan Pérez de Santa Cruz dio a su Majestad y ambas están colocadas en la sobre dicha estancia en el legajo primero, bajo la letra: H nº 12.

Hay en la sobre dicha estancia, está colocada una escritura testificada por Pedro Cifontes Doñez, Notario Real, vecino de Albarracín, por la cual consta que dicho Don Juan Pérez de Santa Cruz y Arganza hizo al Rey Nuestro Señor servicio voluntario como uno de los Caballeros e Hijosdalgo del Reino de Aragón en el año de mil seiscientos y setenta y dos, su calendata a 6 de Abril de 1676. Está legalizada por Juan Esteban y Pedro Gómez, Notarios Reales, vecinos de Albarracín en el legajo primero, bajo la letra: H nº 13.

Así mismo hay un acto público de partidas del Libro Padrón de la ciudad de Albarracín y Registros de él, por el cual consta que así dicho Don Juan Pérez de Santa Cruz y Arganza, Don Juan Pérez de Santa Cruz y Espejo y Don Juan Pérez de Santa Cruz y Nardues, su hijo, han servido en la Ciudad de Albarracín los Oficios honoríficos de Jurado Mayor y Justicia Mayor, el cual acto está testificado en la ciudad de Albarracín a 27 de Octubre del año 1680 por Juan Esteban, Notario Real, vecino de dicha ciudad y legalizado por Vicente Tormón y Ruesta y Nicolás Pérez Toyuela, Notarios Reales, también vecinos de Albarracín. Está colocado en la sobre dicha estancia en el legajo primero bajo la letra: H nº 14.

Por acto testificado por Pedro Cifontes Doñez, Notario Real, vecino de Albarracín, a 25 de Setiembre de 1672 y legalizado por Francisco Fernández y Pedro Cifontes Doñez, consta que dicho Don Juan Pérez de Santa Cruz y Arganza, habiendo sorteado dicho año en Jurado primero de dicha ciudad, se eximió de servir dicho Oficio como Caballero e Hijodalgo notorio y como a tal dicha ciudad le dio por legítimamente excusado. Está dicho acto colocado en la sobre dicha estancia en el legajo primero, bajo la letra: H nº 15.

Martín Pérez de Santa Cruz, hijo de Juan Pérez de Santa Cruz y Espejo y hermano de dicho Juan Pérez de Santa Cruz y Arganza fue nombrado por el Señor Rey Felipe Cuarto Capitán de Infantería a 16 de Abril del año de 1640, el cual empleo sirvió muchos años y hasta el día de su muerte, constado la Nominación por la patente o Título Real firmado por su Majestad y sellado con el Real sello, el cual Título está colocado en la sobre dicha estancia en el legajo primero, bajo la letra: H nº 16.

Don Juan Pérez de Santa Cruz y Arganza fue armado Caballero en virtud de su Carta de Ejecutoria e Infanzonía por el Ilustrísimo Señor Don Pedro Jorge Fernández de Híjar, Conde de Belchite, de la Orden de Santiago y Comendador Mayor de Montalván, en la ciudad de Zaragoza a 13 días del mes de Marzo de 1649. Así consta por la escritura testifica-

da por Juan Ledos de Valdellou, Notario Real de dicha ciudad y en ella domiciliado, que está legalizada por los Notarios Reales Juan Jerónimo Calvera y Pedro Bernardo Leiza y Herasposo, también domiciliados en Zaragoza, la cual escritura está colocada en la sobre dicha estancia en el legajo primero bajo la letra: H nº 17.

Don Juan Pérez de Santa Cruz y Nardues, último poseedor del Vínculo y Mayorazgo de Monteagudo y Monteagudillo y Casa de Albarracín a él aneja, en el año de 1680 mereció a la Majestad del Rey Nuestro Señor Don Carlos Segundo que se dignase de concederle el Título Real de Hábito de Caballero de la Orden de Santiago, con la calidad de que no pagase el derecho de la media Anata, que fue especial favor y calificada expresión de la Estimación que le tuvo su Majestad, a 14 de Noviembre de 1680 y sellado con su Real Sello, el cual Título está colocado en la sobre dicha estancia en el legajo primero bajo la letra: H nº 18.

Fueron hechos a dicho Don Juan Pérez de Santa Cruz y Nardues las pruebas que habiendo sido presentadas en el Real Consejo de las Órdenes las aprobó y en virtud y fuerza de dicho Título Real y merced de Hábito, que presentó personalmente al Excelentísimo Señor Don Pablo Espinola Doria, Marqués de los Balvases, Grande de España, Caballero profeso de la Orden de Santiago, dicho Excelentísimo Señor le armó Caballero de dicha Orden, con todas las ceremonias y solemnidades acostumbradas en semejantes funciones, en la Coronada Villa de Madrid, a 14 del mes de Noviembre del año de 1680. Y de ello dio testimonio auténtico José Manuel y Ariola, Secretario del Rey Nuestro Señor para las cosas tocantes a la Orden de Santiago, en el cual está firmado de propia mano el Excelentísimo Señor Marqués de los Balvases y se halla colocada en la sobre dicha estancia, en el legajo primero, bajo la letra: H nº 19.

Dispensó el Rey Nuestro Señor a dicho Don Juan de Santa Cruz, Caballero de la Orden de Santiago, de la Residencia que según los estatutos de dicha Orden debía hacer en las Reales Galeras, así consta por Decreto firmado de su Majestad, a 3 días del mes de Setiembre de 1682, que está colocado en la sobre dicha estancia en el legajo primero, bajo la letra: H nº 20.

Concedió su Majestad licencia a dicho Juan de Santa Cruz, por Decreto firmado de su Real mano a 3 días del mes de Noviembre de 1682, para que pudiese hacer su Profesión en el Convento de Santiago el Mayor de la Corte de Madrid, en manos de su Administrador. Así consta por dicho Real Decreto que está colocado en la sobre dicha estancia en el legajo primero, bajo la letra: H nº 21.

Usando de dicha Facultad Real, hizo su Profesión Don Juan de Santa Cruz y Nardues, en el Convento de Santiago el Mayor de la Corte de Madrid, en manos del Licenciado Don Toribio Cienfuegos su Administrador, a 5 días del mes de Noviembre de 1682. Así consta por testimonio de Juan Madrigal, Secretario del Real Consejo de las Órdenes, testificado en la Villa de Madrid a 9 de Marzo de 1693, que está colocado en la sobre dicha estancia, en el legajo primero, bajo la letra: H nº 22.

Fue dicho Don Juan de Santa Cruz y Nardues Ayuda de Cámara del Rey Nuestro Señor Don Carlos Segundo, por merced de su Majestad (en cuyo honroso empleo le sirvió muchos años) y en el de 1684 fue servido de concederle su Real Beneplácito para que se retirara a su Casa conservando la Plaza de Ayuda de Cámara y gajes de ella durante su vida natural, lo primero consta por relación de Don Mateo Gómez de Barreda Grafíel (grefier) del Rey Nuestro Señor, firmada en la Villa de Madrid a 21 de Febrero de 1684. Y lo segundo por relación de Don Francisco de Villegas y Olivares, firmada a 8 de Marzo de 1684 y ambas certificaciones están colocadas en la sobre dicha estancia, en el legajo primero, bajo la letra: H nº 23.

Dicho Don Juan de Santa Cruz y Nardues, Caballero de la Orden de Santiago y Ayuda de Cámara de su Majestad, fue nombrado por el Rey Nuestro Señor Don Carlos Segundo su Secretario del Consejo Supremo de Aragón, con todos los honores y preeminencias correspondientes a tan autorizado empleo, con los gajes, propinas, luminarias y Casa de aposento que importan 7.432 reales de plata doble en cada un año. Así consta por el Real Título de su Majestad con

data de seis de Marzo del año de 1681 mandado expedir en la Villa de Madrid, el cual está firmado de su Majestad, refrendado por el Protonotario Don José Villanueva y rubricado por los Señores del Consejo y sellado con el Real Sello y está colocado en la sobre dicha estancia, en el legajo primero, bajo la letra: H n° 24.

En la sobre dicha estancia se hallará una carta de Don Mateo Patiño, Secretario del Despacho Universal de su Alteza Real El Señor Don Juan de Austria, Hermano del Rey Carlos Segundo, escrita a dicho Don Juan Pérez de Santa Cruz y Nardues de Orden de su Alteza, de cuyo contexto y expresiones se dará bien conocer la singular estimación y favor que siempre le hizo, por lo cual para perpetuar memoria se pone en el legajo primero bajo la letra: H n° 25.

Dicho Don Juan Pérez de Santa Cruz y Nardues fue nombrado Regidor de la ciudad de Albarracín por el Rey Nuestro Señor Don Felipe Quinto (que Dios guarde). Así consta por Título Real sub data en Madrid a 14 de Abril de 1708 firmado por su Majestad refrendado por Don Juan Milán de Aragón, su secretario rubricado por los Señores de la Cámara y sellado con el sello Real, el cual está colocado en la sobre dicha estancia en el legajo primero, bajo la letra: H n° 26.

Fue así mismo por Cédula Real del Rey Don Felipe Quinto, convocado a Cortes dicho Don Juan de Santa Cruz y Nardues, quien habiendo sido el último poseedor del Vínculo y Mayorazgo de Monteagudo y Monteagudillo y Casa Solar de Albarracín propia de la familia y Linaje de Pérez de Santa Cruz, se ve por lo expresado hasta aquí cuanto con tan honoríficos Títulos y Ocupaciones ilustró su familia, lo que empeña al Sucesor y Sucesores de dichos Mayorazgo, Casa Solar y Linaje, a continuarlo procurando no desvanecer el Lustre de sus Predecesores. La referida Carta Real está firmada por su Majestad y sellada con su Real Sello, en la sobre dicha estancia en el legajo primero, bajo la letra: H n° 27.

En el mismo legajo está colocado un memorial impreso, que puso en manos del Rey Nuestro Señor Don Carlos Segundo dicho Don Juan de Santa Cruz y Nardues, su Ayuda de Cámara, en el cual con mucha puntualidad refiere los servicios de sus Predecesores a los Señores Reyes, calendando los Títulos Reales de que arriba se hace mención y calificando el mérito de su Familia con lo que de sus Predecesores refieren los Historiadores del Reino de Aragón y se hallará bajo la misma letra: H n° 28.

In Obitu

Ilustrisimi Viri D. Joannis Perez de Santa Cruz y Nardues, Equitis Ordinis Divi Jacobi. De Camara Domini Nostri
Regis Carola II et ab eius Secretis in Supremo Aragonum

Consilio

Decesit Mundo, cunctis marore relictis,
Eate annorum octuaginta et octo completa. Sepultus in Sancta
Ecclesia Cathedrali Albarracinensi, Moyorum Sourum Nobili Sepulcro. Ultima volunta omnia bona sua libera Legabit Confratia, erecta in profata Ecclesia, sub nomine Beata
Virginia María del Transfixo.
Admanes producti, Lamentabile fletu, Petrus Asensio de Ocon

Nobilis advertas, quod tanto tempore vivens
Mortem coteplans, Sedulis ille fuit:
Disposuit semper, recto moderanime Vitam
Ad calos cupiens, sic properare viam.
Quod tenuit, totum devoto corde reliquit,
Supples ac humilis Virginis obsequio

Quo pia conficiet (cunctorum Provida Mater)
 Illum circundet Gloria Magna Dei
 Hoc rogo, dum fecir charos Natura Sodales
 Et Donec viviam fidus Amicus ero:
 Ut certum credens aterna Sede Locari
 Nam Virgo Poscens tune Deus ipse facit.

Vínculo y
 Mayorazgo de
 Casa, Dehesa y Heredamien-
 to de Monteagudo y Monteagu-
 dillo y Casa Solar de Albarracín

(I Grado) Domingo Pérez Santa Cruz y Lorenza Pérez Santa Cruz y Toyuela, cónyuges vecinos de la ciudad de Santa María de Albarracín, por su último testamento que otorgaron en dicha ciudad cerrado ante Pedro Zalón, Notario Real, vecino así mismo de Albarracín, bajo el día cuatro del mes de Mayo del año mil quinientos treinta y uno, que por muerte de dicho Domingo Pérez Santa Cruz, otorgante, fue abierto y publicado por el mismo Notario, en el día veinte y cuatro del mes de Abril del año mil quinientos treinta y tres, Vincularon la Casa, Dehesa y Heredamiento de Monteagudo y Casa de Albarracín, instituyendo y fundando Mayorazgo Gradual sucesivo y perpetuo y contemplaron en primer lugar a la sucesión de él a su hijo Martín Pérez Santa Cruz, con los pactos vínculos y condiciones siguientes: Es a saber que si el dicho Martín Pérez de Santa Cruz muriese con hijos legítimos de legítimo matrimonio procreados, descendientes varones por línea derecha masculina, que en tal caso heredase el hijo mayor y que si el dicho su hijo mayor muriese sin hijos legítimos varones, heredase el hijo segundo varón y así discurriendo por todos los varones descendientes del dicho Martín Pérez Santa Cruz su hijo, desde el mayor hasta el menor y para el caso de no tener hijos varones ordenaron que sucediese en dicho Vínculo y Mayorazgo su hija mayor y si la dicha su hija mayor muriese sin hijos varones y la otra su hija o segunda o tercera caeciese tener hijos varones, que en tal caso sucediese en el Mayorazgo el hijo varón de aquella, nieto o biznieto de los fundadores, con tal que se llamase de Santa Cruz, por forma que los varones descendientes del dicho Martín Pérez de Santa Cruz por línea derecha masculina fuesen preferidos a la dicha sucesión y en falta de varones, las mujeres e hijas descendientes del dicho Martín y de las hijas los varones descendientes de ellas fuesen siempre preferidos a la sucesión de dicho Mayorazgo, tomando el sobre nombre y Armas de Santa Cruz y no de otra manera, por forma que la perpetuidad y memoria del nombre de Martín Pérez Santa Cruz sus Armas y su renombre se conservase, guardase y perpetuase con la memoria de las dichas Casas de Monteagudo y Albarracín que hicieron Mayorazgo perpetuo. Así consta por la supra calendada escritura de Testamento de los Fundadores, que está colocada en el Archivo, en la tercera estancia que tiene esta Rúbrica: Familia y Linaje de Pérez de Santa Cruz, Vínculo y Mayorazgo de Monteagudo y Monteagudillo y Casa de Albarracín a él anexa. En el legajo segundo, bajo la letra: I nº 1.

Adjunta a dicha escritura original hay otra copia fehaciente, sacada en pública forma por Juan Martínez Tejadillos, Notario Real, como comisionado de las Notas de Pedro Zalón, en el mismo legajo y letra: I nº 2.

Dicho Martín Pérez de Santa Cruz contrajo verdadero y legítimo matrimonio con Catalina Pérez Cano, de la cual hubieron en hijos suyos legítimos y de legítimo matrimonio procreados a (III Grado) Sebastián Pérez Santa Cruz y María Pérez Santa Cruz. Sucedió Sebastián Pérez Santa Cruz a Domingo Pérez Santa Cruz y Lorenza Pérez Santa Cruz y Toyuela, sus Abuelos como hijo varón de Martín Pérez Santa Cruz contemplado en primer lugar a la sucesión de dicho Mayorazgo la que de varón en varón se ha continuado sucesivamente hasta su último poseedor, Don Juan Pérez de Santa Cruz y Nardues, Caballero del Orden de Santiago, Ayuda de Cámara de su Majestad y su Secretario en el Consejo Supremo de Aragón, que murió sin hijos en el día veinte y cinco de Abril del año de mil setecientos veinte y tres y por

no haber quedado descendiente alguno varón ni mujer ni herederos de dicho Sebastián Pérez de Santa Cruz y hallarse en el todo evacuada su línea (como en la formación del Árbol se demuestra) hizo reversión la sucesión de dicho Mayorazgo a su hermana María Pérez Santa Cruz y sus descendientes iusque in infinitum, por estar contemplados con letra clara para en este caso por los Fundadores del Mayorazgo, como se ve en el capítulo antecedente y más por extenso en la escritura de fundación en él calendada. Justifican el Matrimonio de Martín Pérez Santa Cruz y Catalina Pérez Cano y las filiaciones de Sebastián y María Pérez Santa Cruz, sus hijos, las escrituras siguientes: El testamento que los dichos Martín Pérez de Santa Cruz y Catalina Pérez Cano, cónyuges, otorgaron símil en una carta, en la ciudad de Albarracín, a 12 días del mes de Mayo de 1577, que testificado fue por Gil Monterde, Notario Real, vecino de dicha ciudad que está colocado en la sobre dicha estancia y legajo segundo bajo la letra: I nº 2.

El testamento que separadamente otorgó dicho Martín Pérez de Santa Cruz en la ciudad de Albarracín, a 23 de Marzo de mil quinientos noventa y siete ante Francisco Valero, Notario Real, vecino de dicha ciudad, que está colocado en la sobre dicha estancia, en el legajo segundo, bajo la letra: I nº 3.

Un acto de partición hecha entre Martín Pérez de Santa Cruz de una parte y de otra Sebastián, Jerónima, Catalina y María Pérez de Santa Cruz, sus hijos y de Catalina Pérez Cano, su mujer, testificado en la ciudad de Albarracín, a 23 de Enero del año 1579 por Miguel Alabes, Notario Real, vecino de dicha ciudad, que está colocado en la sobre dicha estancia, en el legajo segundo, bajo la letra: I nº 4.

Un acto de comanda otorgada por Martín Pérez de Santa Cruz y Sebastián Pérez de Santa Cruz, su hijo en favor del Magnífico Antonio Torres como a Tutor de Jerónima, Catalina y María Pérez Santa Cruz hijas de dicho Martín Pérez Santa Cruz y de Catalina Pérez Cano, su mujer, testificada en dicha ciudad de Albarracín por Miguel Alabes, Notario Real, en ella domiciliado, bajo el día 23 del mes de Enero de 1579, con la cual hay un acto de intima que igualmente denuncia y ambos están colocados en la sobre dicha estancia, en el legajo segundo, bajo la letra: I nº 5.

Dicha María Pérez de Santa Cruz (a quien la sucesión del Mayorazgo de Monteagudo y Casa de Albarracín hizo reversión para sí y sus descendientes legítimos iusque in infinitum por extinción y evacuación total de la Línea que constituyó su hermano Sebastián Pérez de Santa Cruz) contrajo verdadero y legítimo matrimonio con el Doctor Don Miguel Martínez, Jurista, del cual matrimonio hubieron en hijo suyo legítimo y natural (**IV Grado**) a Gregorio Martínez Pérez de Santa Cruz, así consta del Matrimonio y filiación por las escrituras siguientes:

Por Capítulos Matrimoniales hechos y otorgados entre los Magníficos Micer Miguel Martínez y María Pérez Santa Cruz, testificados en la ciudad de Albarracín bajo el día 28 de Junio de mil quinientos noventa y dos por Gaspar Cabero de Moros, Notario Real, vecino de dicha ciudad, que están colocadas en la sobre dicha estancia y legajo segundo, bajo la letra: I nº 6.

Por la partida de Desposorio de los dichos Micer Miguel Martínez y María Pérez Santa Cruz, sacada por compulsa de los cinco libros de la Santa Iglesia Catedral de Albarracín, mediante acto público testificado en dicha ciudad a 13 de Mayo del año de 1723, por Francisco Fernández Rajo, Notario Real y en ella domiciliado, en el cual acto hay otras partidas que abajo se calendaran y está colocado en la sobre dicha estancia y legajo segundo, bajo la letra: I nº 7.

Por la partida de Bautismo de dicho Gregorio Martínez Pérez Santa Cruz, que igualmente está sacada por compulsa de dichos cinco libros en el sobre dicho acto publico en el capítulo antecedente calendado: I nº 7.

Por el testamento del Doctor Miguel Martínez Jurista y María Pérez de Santa Cruz, cónyuges, que otorgaron símil en una carta, en la ciudad de Albarracín ante Domingo Aliaga, Notario Real y en ella domiciliado, bajo el día 9 del mes de Enero del año de 1640, que sacado fue en pública forma por el Notario Real Francisco Fernández Rajo, vecino de Albarracín, a quien las Notas y Protocolos del dicho Domingo Aliaga fueron encomendadas por la Justicia según fuero y está dicho testamento colocado en la sobre dicha estancia y legajo segundo bajo la letra: I nº 8.

Dicho Gregorio Martínez Pérez de Santa Cruz contrajo verdadero y legítimo matrimonio con Doña Francisca Álvarez de Espejo y Garcés, del cual matrimonio hubieron en hija suya legítima y natural (**V Grado**) a Doña Juana Martínez de Espejo Pérez de Santa Cruz están justificados el matrimonio y filiación con las escrituras siguientes:

Los Capítulos Matrimoniales de los dichos Gregorio Martínez Pérez de Santa Cruz y Doña Francisca Álvarez de Espejo y Garcés, otorgados y testificados en la villa de Gea de Albarracín a 22 de Marzo del año 1627 por Tomás Antonio Frayre, Notario Real, habitante de dicha Villa, con los cuales Capítulos Matrimoniales hay adjunto un acto público de Loación y aprobación de ellos otorgado por los contrayentes y el Doctor Miguel Martínez Jurista y María Pérez de Santa Cruz sus Padres testificado por el mismo Notario en la ciudad de Albarracín, a 8 de Abril de 1627 y así mismo otro acto público de Ratificación de dichos Capítulos Matrimoniales, otorgado por dicha Doña Francisca Álvarez de Espejo y Garcés, testificado en la villa de El Cuervo, por el mismo Notario, bajo el día 8 de Abril del año 1627 y las tres escrituras están colocadas en la sobre dicha estancia y legajo segundo bajo la letra: I nº 9.

Por la partida de Bautismo de dicha Doña Juana Martínez de Espejo Pérez de Santa Cruz, sacada de los cinco libros de la Parroquial de Torres Diócesis de Albarracín, que se halla en el de los Baptizados en el año 1623, en el folio 22 al dorso, lo que así consta por Relación firmada a 8 de Febrero de 1706 por el Doctor Pedro Galindo, Rector de dicha Parroquial, la cual está calendada en la sobre dicha estancia y legajo segundo bajo la letra: I nº 10.

Por el testamento de dicho Gregorio Martínez Pérez de Santa Cruz, testificado en la ciudad de Albarracín a 25 del mes de Setiembre del año 1637 por Domingo Aliaga, vecino de dicha ciudad, Notario Real y después sacado en pública forma por el Notario Real Francisco Fernández Rajo, vecino de Albarracín, a quien fueron las Notas y Protocolos de aquel encomendados por la Justicia, según fuero, está colocado dicho testamento en la sobre dicha estancia y legajo segundo bajo la letra: I nº 11.

Y por el testamento de dicha Doña Francisca Álvarez de Espejo y Garcés, testificado en la ciudad de Albarracín por Nicolás Pérez Toyuela, Notario Real, vecino de dicha ciudad, bajo el día 21 del mes de Enero del año de 1677, el cual testamento está colocado en la sobre dicha estancia y legajo segundo bajo la letra: I nº 12.

Dicha Doña Juana Martínez de Espejo Pérez de Santa Cruz contrajo verdadero y legítimo matrimonio con Don Miguel Jerónimo Fortunio de Marcilla, del cual matrimonio hubieron en hija suya legítima y natural (**VI Grado**) a Doña Jerónima Fortunio de Marcilla Pérez de Santa Cruz, consta el matrimonio y filiación por las escrituras siguientes.

Por los Capítulos Matrimoniales de los dichos Don Miguel Jerónimo Fortunio de Marcilla y Doña Juana Martínez de Espejo Pérez de Santa Cruz, que están calendados al folio 26 de este libro y colocados en el legajo primero de la segunda estancia del Archivo bajo la letra: E nº 5.

Por la partida de Desposorios de los dichos Don Miguel y Doña Juana, sacada por compulsa de los cinco libros de la Santa Iglesia Catedral de Albarracín por acto público testificado por Francisco Fernández Rajo, que arriba está calendado bajo la misma letra: I nº 7.

Por la partida de Bautismo de dicha Doña Jerónima Fortunio de Marcilla Pérez de Santa Cruz, sacada de los cinco libros de la Parroquial de San Pedro de la ciudad de Teruel, mediante acto público testificado por Don Gaspar Novella de Luna, Notario Real, que está calendado en el folio 26 de este libro y colocado en el legajo primero de la segunda estancia del Archivo bajo la letra: E nº 6.

Por el testamento de Doña Juana Martínez de Espejo Pérez de Santa Cruz, viuda del dicho Don Miguel Jerónimo Fortunio de Marcilla, testificado en el lugar de Frías, Diócesis de Albarracín, por Pedro Gómez, Notario Real, vecino de dicho lugar a 23 del mes de Junio del año 1677, que está colocado en la sobre dicha estancia en el legajo segundo bajo la letra: I nº 13.

Dicha Doña Jerónima Fortunio de Marcilla Pérez de Santa Cruz contrajo verdadero y legítimo matrimonio con Don Juan Asensio de Ocón, del cual hubieron en hijo suyo legítimo y natural (**VII Grado**) a Don Juan Asensio de Ocón y Marcilla Pérez de Santa Cruz y consta el matrimonio y filiación por las escrituras siguientes:

Por la partida de Desposorio de Don Juan Asensio de Ocón y Doña Jerónima Fortunio de Marcilla Pérez de Santa Cruz, sacada por compulsa de los cinco libros de la Santa Iglesia Catedral de Albarracín, mediante acto publico testificado por Francisco Fernández Rajo, Notario Real, que está calendado arriba y colocado en este legajo bajo la misma letra: I nº 7.

Por los testamentos y codicilo de los dichos Don Juan y Doña Jerónima, que están calendados al folio 13 de este libro y colocados en el Archivo, en la estancia primera, en el legajo segundo, bajo la letra: B al nº 8.

Por acto de Procura otorgado por dicha Doña Jerónima Fortunio de Marcilla en favor de dicho Don Juan Asensio de Ocón, su Marido, testificada en la ciudad de Albarracín a 14 del mes de Febrero del año de 1687 por Juan Esteban, Notario Real, vecino de dicha ciudad, que está colocada en la sobre dicha estancia y legajo segundo bajo la letra: I nº 14.

Por testamento que otorgó separadamente dicha Doña Jerónima Fortunio de Marcilla Pérez de Santa Cruz en el lugar de Frías, Diócesis de Albarracín, en el día 28 del mes de Octubre del año de 1705 que testificado fue por Vicente Gómez, Notario Real, vecino de dicho lugar, el cual testamento está colocado en la sobre dicha estancia y legajo segundo bajo la letra: I nº 15.

Por codicilo de dicha Doña Jerónima Fortunio de Marcilla Pérez de Santa Cruz, otorgado en la ciudad de Albarracín a 20 del mes de Junio del año de 1708 y testificado por Juan Martínez Tejadillos, Notario Real, vecino de dicha ciudad, el cual codicilo está colocado en la sobre dicha estancia y legajo segundo, bajo la letra: I nº 16.

Y por la partida de Bautismo de dicho Don Juan Asensio de Ocón y Marcilla Pérez de Santa Cruz, sacada de los cinco libros de la Parroquial de Frías por el Licenciado Don José Domingo Conde y Fuembuena, que firmada y sellada, está calendada al folio 26 de este libro y colocada en la estancia segunda del Archivo, en el legajo primero, bajo la letra: E nº 7.

Dicho Don Juan Asensio de Ocón y Marcilla Pérez de Santa Cruz, contrajo verdadero y legítimo matrimonio con Doña Benedicta Sánchez Moscardón y Doñez, del cual matrimonio hubieron en hijo suyo legítimo y natural (**VIII Grado**) a Don Ramón Asensio de Ocón y Marcilla Pérez de Santa Cruz, quien debe suceder en dicho Mayorazgo de Monteagudo y Monteagudillo y Casa Solar de Albarracín a él anexa, como legítimo sexto Nieto de Domingo Pérez de Santa Cruz y Lorenza Pérez de Santa Cruz y Toyuela, Fundadores de él y como heredero legítimo de dicho Don Juan, su padre, actual poseedor de dicho Mayorazgo. Casó con Doña Luisa Catalán el Don Ramón Asensio y tuvo en hijo legítimo y natural (**IX Grado**) a Don Juan Francisco Asensio de Ocón y Marcilla Pérez de Santa Cruz y Catalán de Ocón, que siguió poseyendo dicho Vínculo y casó con Doña Ana de Toledo y Andrade y hubieron en hijo suyo legítimo (**X Grado**) a Don Joaquín Asensio de Ocón que casó con Doña María Vicenta Catalán de Ocón y Vicente de Espejo y hubieron en hijo suyo legítimo y natural (**XI Grado**) a Don José María Asensio de Ocón, General de la Infantería, que casó con Doña Joaquina Navarro de Arzuriaga y hubieron en hijos a...

Estancia

III

De el Archivo

Familia y Linaje de
Sánchez Moscardón.

Patronado de el
Beneficio del Alba

Vínculo y Mayorazgo de
Villalva, a el anexo

Contiene III legajos

Familia y linaje de
Sánchez Moscardón y

Notorias excepciones de Nobleza que goza

Los de la Familia y Linaje de Sánchez Moscardón descende de Martín Sancho Palacios, que fue Alférez Mayor del Señorío de Vizcaya, en tiempo del Rey Don Alonso, por los años 1211. Y en la batalla de las Nabas de Tolosa se halló con su bandera en servicio de dicho Rey Don Alonso y de Diego de Haro Señor de Vizcaya, por cuyo servicio y el de haberse señalado tanto en la batalla, le dio el Rey la Villa y Castillo de Ballunquer con sus tierras adyacentes en el estado de Jorquera y de presente sus descendientes gozan unos Molinos, Huertas, Dehesas y otras posesiones en Casas de Ibáñez, cerca de dicha Villa. De la cual se confirió en tiempos pasados a esta ciudad de Albarracín uno de dicha familia de Sánchez. Y el primero de quien se encuentra noticia formal es Don Rodrigo Sánchez Moscardón, que fue testigo en el testamento de Don Sancho Monterde en el año 1305. El cual tuvo en hijo suyo legítimo a Don Rodrigo Sánchez Moscardón, llamado el Infanzón, que tuvo por hijo a Gil Sánchez Moscardón primero y este a Gil Sánchez Moscardón segundo y este a Gil Sánchez tercero, quien en el año 1462 fue nombrado por Síndico para el Príncipe de Aragón, sobre un negocio arduo que gobernó con tan buena conducta y dirección que le aseguró el logro y lauro de haber desempeñado su comisión a satisfacción cumplida. Así consta por carta del dicho Príncipe Rey de Sicilia y Primogénito de Aragón, dada en la ciudad de Zaragoza a 7 días del mes de Julio del año de 1462, que para en el libro quinto del Archivo Universal al folio 45. Tuvo en hijo suyo legítimo a Gil Sánchez Moscardón, cuarto de este nombre, que casó con María la Hoz en el año de 1495 y hubieron en hijo suyo legítimo a Sancho Sánchez Moscardón, que casó con Ana Martínez y hubieron en hijo suyo legítimo a *Antonio Sánchez Moscardón* y este a Gaspar Sánchez Moscardón que casó con Doña Bernarda de Jaraba y Sandoval, quien ilustró en gran manera su familia y Linaje pues añadió al Oro de su Nobleza el Esmalte de su esclarecida Virtud. Habiendo procedido tan pródigamente devoto que derramó más de veinte y cinco mil escudos que tenía de Patrimonio en Obras de Piedad. Y después de haber con tanto ejemplo abandonado por Dios su Patrimonio, hizo lo más, que fue entregarse totalmente a su Santo Servicio, vistiendo el Santo Hábito de Cartujo en el Real Monasterio de Nuestra Señora de Aula Dei de la ciudad de Zaragoza, como más adelante se expresará a lo largo hablando de la Fundación que en esta ciudad hizo del Convento de Religiosas Dominicas cuando se anote su Patronado.

Dicho Antonio Sánchez Moscardón casó con Quiteria Martínez Rubio (cuya Ilustre Familia se conserva hoy continuada en el lugar de Rodenas por Don Pedro Martínez Rubio y Manrique, Bayle y Juan Merino que fue de la Comunidad de Albarracín por merced de su Majestad pariente muy próximo en grado de Don Ramón Asensio de Ocón y Marcilla Sánchez Moscardón para quien se trabaja este libro) del cual Matrimonio hubieron en hijo a Micer Luis Sánchez Moscardón, que casó con Lorenza Doñez y hubieron en hijo suyo legítimo a Francisco Sánchez Moscardón, que casó con Benedicta Toyuela y tuvieron en hijo a Don Juan Francisco Sánchez Moscardón que casó con Catalina Cifontes y tuvieron en hijo a Don Juan Francisco Sánchez Moscardón, segundo de este nombre, que casó con Josefa Alcañiz y tuvieron en hija a Doña Benedicta Sánchez Moscardón, que casó con Don Juan Francisco Asensio de Ocón y Marcilla y tuvieron en hijo suyo legítimo a Don Ramón Asensio de Ocón y Marcilla Sánchez de Moscardón, en quien se continúa dicho Linaje y Familia con el Vínculo y Mayorazgo de ella.

Sus predecesores arriba nombrados de tiempo inmemorial y antiquísimo han servido en esa ciudad de Albarracín los Oficios Preeminentes de Justicia Mayor y Jurado Mayor, como puede verse en los Libros de Registros de dicha ciudad y consta por instrumento de firma ganada en la Corte del Ilustrísimo Señor Justicia de Aragón, con data de 6 de

Octubre del año de 1677, firmada por el Ilustrísimo Señor Lugarteniente Don José Esmir y Casanate y sellada con las Armas del Ilustrísimo Justicia de Aragón, que está colocado en el Archivo en la estancia 4ª que tiene esta rúbrica: *Familia y Linaje Mayorazgo y Patronado de Sánchez Moscardón.*

En el legajo 1º, bajo la letra L nº 1.

Han estado así mismo los de dicha Familia predecesores de Don Ramón de tiempo inmemorial y antiquísimo en el goce y posesión de notorios Caballeros e Hijosdalgo en dicha ciudad de Albarracín, en el presente Reino y en otras partes y el dicho Don Juan Francisco Sánchez Moscardón, segundo de este nombre, su Abuelo obtuvo Firma Titular y Posesoria de su Infanzonía en la Corte del Ilustrísimo Señor Justicia de Aragón a 4 del mes de Agosto del año de 1681, en la ciudad de Zaragoza, *donde así mismo fue Diputado del Reino de Aragón por el brazo de Caballeros e Hijosdalgo y siéndolo en dicha ciudad*, hizo ostensión de su Firma Titular de Infanzonía al muy Ilustre Don Manuel de Secanilla, Caballero del Hábito y Religión de San Juan Comendador de Encina Corva y Recibidor de dicha Religión en los Reinos de Aragón y Valencia y le suplicó fuese servido de promoverle al Orden de Milicia y Caballería, armándole de Caballero y dicho Señor, vista dicha Firma Titular y demás documentos justificativos de su Infanzonía, le armó Caballero en dicha ciudad de Zaragoza en el día 29 del mes de Marzo del año de 1684 y de ello se hizo acto público, que bajo los mismos día, mes y año testificó José Miguel Barta, Notario Real domiciliado en dicha ciudad, el cual acto está colocado en la sobre dicha estancia y legajo 1º bajo la letra: L nº 2.

Han sido así mismo los de la Familia y Linaje de Sánchez Moscardón, predecesores de dicho Don Ramón, convocados al Estamento y Brazo de Caballeros Hijosdalgos cuando los Señores Reyes han celebrado Cortes en este Reino de Aragón y últimamente dicho su Abuelo, Don Juan Francisco Sánchez Moscardón, segundo de este nombre, fue convocado a ellas y asistió dando su voto como uno de los Caballeros Hijosdalgo del presente Reino. Lo primero consta por la carta convocatoria firmada por el Excelentísimo Señor Duque de Híjar, Virrey y Capitán General de Aragón, Diputado por su Majestad, Presidente de las Cortes. Su data en Zaragoza a 31 de Enero del año 1684.

Está colocada en la sobre dicha estancia y legajo bajo la letra: L nº 3.

Y lo segundo por acto testificado en dicha ciudad de Zaragoza a 7 del mes de Junio de 1686 por José Pérez de Oviedo, Notario Real y Secretario del Brazo de Caballeros Hijosdalgo, que está colocado en el sobre dicha estancia y legajo 1º bajo la letra: L nº 4.

Asistió así mismo en Cortes Don Juan Francisco Sánchez Moscardón y Doñez como Procurador de la ciudad de Albarracín, mediante poder que aquella otorgó en su favor a 8 días del mes de Octubre del año 1701, que testificado fue en dicha ciudad por Juan Martínez Tejadillos, Notario Real, el cual poder está colocado en dicho legajo, bajo la letra: L nº 5.

**Familias y
Linajes
de
Arganza y Doñez**

La Casa, Torre y Heredamiento del Loparde, por especial disposición del Fundador (del Vínculo y Mayorazgo de ella instituido), por defecto de la línea de Arganza pasó a la de Micer Felipe Doñez, por lo que se hará breve narración del Lustre y Esplendor de una y otra familia.

Fue fundado dicho Vínculo y Mayorazgo en el año 1560 y de tiempo hasta entonces inmemorial estuvo la familia de Arganza establecida en la presente ciudad de Albarracín y tenida y reputada en ella y su tierra por de la primera estimación, habiendo ocupado los de este apellido los empleos de mayor honor, siendo Justicias y Jurados Preeminentes de la ciudad, Síndicos en las Cortes de Aragón e interviniendo en ellas dando su voto como uno de los Caballeros e

Hijosdalgo del Reino de Aragón. Y en el transcurso de 165 años que han pasado desde que se fundó el Mayorazgo del Loparde, hasta la muerte de su último poseedor, Don Juan de Santa Cruz y Nardues y ultimo descendiente de Martín de Arganza y Soto, se deja ver que la Historia Genealógica puesta desde el folio 42 de este libro, que en nada ha descaecido el Esplendor de dicha Familia, si es que antes bien la han ilustrado sus sucesores con empleos y ocupaciones muy dignas, habiéndose ejercido en servicio de los Señores Reyes, ya en la Guerra con títulos de capitanes, como en esta ciudad sirviendo los primeros Oficios con universal aceptación y utilidad del Común. Y últimamente el dicho Don Juan de Santa Cruz Caballero del Orden de Santiago asistiendo a la Majestad Católica del Rey Carlos Segundo por más de 25 años continuados de Ayuda de su Real Cámara, con entrada y de Secretario con gajes en el Supremo Consejo de Aragón.

Por muerte de dicho Juan de Santa Cruz, último poseedor del mayorazgo de la Torre del Loparde y último de la línea de Arganza, pasó a la Familia y Linaje de los Doñez, en que para la sucesión de él constituyó línea Micer Felipe Doñez por sí y por sus descendientes.

Y si la nobleza debe medirse por la antigüedad, co nobilius quo antiquius debe así mismo considerarse que en el año de 1305 la familia y linaje de los Doñez estaba en este País constituida en la clase del mayor honor, como lo deja ver la Fundación que en esta Santa Iglesia Catedral de Albarracín en el mismo año hizo Don Gil Pérez Doñez, Canónigo de Albarracín y Segorbe y Deán de la Santa Iglesia de Cuenca, construyendo de propios bienes la Capilla de la Gloriosa Santa Ana y dotando en ella un Beneficio laical llamado del Alba, cuyo Patronado activo dejó a su sobrino, Don Gil Sánchez Doñez, hijo legítimo de Don Diego Doñez su hermano y nieto de Don Gil Pérez Doñez y Doña Teresa Lorena, sus Padres, fundando un Mayorazgo regular gradual y sucesivo de la Casa y Heredamiento de Villalba y Mierla, bienes que dejó anejados a dicho Patronado queriendo que el dicho Don Gil, su sobrino y sus legítimos descendientes sucediesen en el usque in infinitum con calidad de haber de llevar su apellido y Armas.

Califican así mismo el Lustre y Honor de esta familia los casamientos continuados que han hecho todos los sucesores del dicho Don Gil Pérez Doñez contemplado en primer lugar a la sucesión de dichos Patronado y Mayorazgo, pues él contrajo matrimonio con Elvira Ruiz de Liori, del cual hubieron en hijo a Juan Doñez, que casó con Quiteria Díaz de Espejo y hubieron en hijas a Quiteria Doñez y Elvira Doñez, de las cuales la primera casó con Juan Díaz de Monforte y la segunda con Martín Asensio, Señor del mayorazgo de Oyosquemados, la dicha Quiteria hubo en hijo a Juan Doñez, segundo de este nombre, que casó con Juana Martínez de Sandalinas y hubieron en hijo a Micer Felipe Doñez, primer contemplado en el Vínculo y Mayorazgo de la Torre y Heredamiento del Loparde, cuyos casamientos con Familias tan Ilustres y conocidas en esta ciudad y su Tierra son el mas calificado y auténtico testimonio de la Nobleza de la Casa Familia y Linaje de los Doñez.

En nada descaeció por dicho Micer Felipe Doñez su antigua y noble Familia cuando consta por escrituras antiguas fue el Hombre de más Autoridad y representación que por aquellos tiempos hubo en esta ciudad y su Tierra, donde sirvió a su Majestad en los oficios de Justicia Mayor y Jurado plenamente en diversos años como consta de los Registros de dicha ciudad y de diversos Procesos que ante él siendo Juez Ordinario fueron activados y en otros empleos y ocupaciones del Real Servicio.

Del Matrimonio que contrajo in primis nuptiis con Inés Montoya de Tobía, hubo en hija suya primogénita a Lorenza Doñez Montoya de Tobía, que casó con Micer Luis Sánchez Moscardón y tuvieron en hijo suyo primogénito a Francisco Sánchez Moscardón y Doñez, el primero de este apellido, que quedó radicado en la Familia de Sánchez Moscardón, de cuya Familia hay Historia Genealógica desde el folio 62 de este libro, donde podrá verse son notorios Caballeros e Hijosdalgo y que como tales han servido al Reino de Aragón en el empleo de Diputados de él y asistiendo en el Estamento de Caballeros e Hijosdalgo en Cortes, en Sindicaturas y otros empleos honoríficos y servido a su Majestad ejerciendo en esta ciudad los oficios de Justicia Mayor y Jurado Preeminente.

Casó dicho Francisco Sánchez Moscardón y Doñez con Benedicta Pérez Toyuela y hubo en hijo suyo primogénito a Juan Francisco Sánchez, primero de este nombre, que casó con Catalina Cifontes y hubo en hijo suyo primogénito a Don Juan Francisco Sánchez Moscardón y Doñez, que casó con Doña Josefa Alcañiz y hubieron en hija a Doña Benedicta Sánchez Moscardón y Doñez, que casó con Don Juan Asensio de Ocón y Marcilla y hubieron y tienen en hijo suyo legítimo a Don Ramón Asensio de Ocón y Marcilla Pérez de Santa Cruz Sánchez Moscardón y Doñez, décimo Nieto de Don Gil Pérez Doñez y quinto Nieto de Micer Felipe Doñez, contemplado por sí y sus sucesores a la sucesión del Vínculo y Mayorazgo de la Casa, Torre, Dehesa y Heredamiento del Loparde de la Torre.

Vínculo y
Mayorazgo de la Torre,
Dehesa y Heredamiento de Loparde,
y Sentencia ejecutoriada a favor de D^a
Benedicta Sánchez Moscardón y
Doñez

El Magnífico Dionisio Pérez Toyuela, Señor y Poseedor de la Casa, Torre, Dehesa y Heredamiento de los Lopardes, situada en el Valle de Royuela Término y Jurisdicción de la ciudad de Albarracín, vulgarmente dicha y nombrada de los Arganzas, por su último testamento que otorgó en dicha ciudad a 4 días del mes de Abril del año de 1560, ante Juan Pérez Toyuela, Notario Real y vecino del lugar de Monterde, aldea de la Comunidad de Albarracín, ordenó y dispuso un Mayorazgo Gradual sucesivo y perpetuo por orden de primogenitura de dichas Casa, Torre, Dehesa y Heredamiento de los Lopardes y en el contempló las líneas siguientes.

En primer lugar contempló a la sucesión de dicho Mayorazgo a su hija Ambrosia Pérez Toyuela, sus hijos y descendientes usque in infinitum como parece de dicho testamento en esta cláusula. **(I Cláusula)** *Item dejo y mando por gracia especial o vía de legado, si quiere institución de herencia y como mayor de fuero hacerlo puedo y debo a la dicha Ambrosia Pérez Toyuela mi amada hija, la Casa, Dehesa, Torre y Heredad de los Lopardes, situada en el Val de Royuela, término y Jurisdicción de la presente ciudad, vulgarmente dicha de los Arganzas, con todos sus anejos que a mí pertenecen por justos y derechos Títulos para que aquella goce y usufructúe y posea durante su vida.* **(II Cláusula)** Y después de aquella suceda en la dicha Casa *Dionisio de Arganza, hijo primogénito de aquella y de Martín de Arganza y Soto, su Marido.* **(III Cláusula)** *Y si aquel muere sin hijos, suceda en aquella Martinico de Arganza hijo segundo genito de aquellos y de allí adelante los demás hijos que tuvieren y procrearen por orden de primogenitura si quiere Mayorazgo, uno después de otro y de grado en grado, de forma y manera que en la dicha Casa no suceda ni pueda suceder en tiempo alguno sino solo un heredero ordene primogenitura por línea masculina y si no tuvieren o quedaren hijos varones sucedan las mujeres una después de otra por el orden susodicho de primogenitura, prefiriendo siempre la mayor a las demás y lo mismo se guarde en los descendientes de los susodichos y cualesquiera de ellos usque in infinitum perpetuamente.*

Y para en defecto de los hijos y descendientes de dicha Ambrosia Pérez Toyuela su hija, pasa a contemplar a los hijos y descendientes de Martín de Arganza y Soto por la cláusula siguiente:

(IV Cláusula) *Item quiero y mando que si los dichos Martín de Arganza y Ambrosia Pérez Toyuela mis hijos murieren sin hijos y descendientes legítimos y naturales hayan de suceder y sucedan en la dicha Casa y Torre los hijos legítimos y naturales de Martín de Arganza y Soto si los tuviere por orden de primogenitura según y como y por la orden y forma que está dicha en los hijos de aquel y de la dicha Ambrosia Pérez Toyuela mi hija y sus descendientes.*

Y para en falta de los hijos y descendientes de Martín de Arganza y Soto, pasa a contemplar a la sucesión de dicho Mayorazgo a Francisco Sandalinas por la siguiente cláusula.

(V Cláusula) *Y si acaso el dicho Martín de Arganza y Soto muriese sin hijos legítimos y naturales así de la dicha Ambrosia Pérez Toyuela como de otra mujer en caso que se casase segunda o mas veces, en cualquier tiempo y caso que faltare su línea y descendencia, suceda en la dicha Torre y Dehesa Francisco Sandalinas hijo de la quondam Francisca de Arganza, hermana de Teresa de Arganza Abuela del dicho Martín Martínez de Soto y Arganza.*

(VI Cláusula) *Y después de la muerte del dicho Francisco Sandalinas suceda en dicha Casa y Torre Micer Felipe Doñez, nieto de la dicha Francisca de Arganza y después de aquel sus hijos y descendientes usque in infinitum por la orden y forma susodicha de primogenitura y no en otra manera.*

(VII Cláusula) *Y para en defecto de la línea de dicho Micer Felipe Doñez pasa a contemplar a Pedro Pérez Toyuela, sus hijos y descendientes, disponiendo y ordenando que ninguno de los arriba nombrados ni el otro de ellos (VIII Cláusula) pueda empeñar, vender, enajenar, hipotecar ni por otro Título alguno dichas Torre, Casa, Dehesa y Heredamiento del Loparde, ni por Título alguno transferir en persona alguna Cuerpo, Universidades ni Colegios, antes bien que dicha Casa quede libre, indivisa, enajenable y entera, horra, franca y quita para ser y poseerse por solo un heredero y sucesor en la forma susodicha, aunque sea dotes de mujeres, redención de cautivos o por otra cualquier causa pía o que el derecho y fuero permite sean enajenados los bienes in enajenables y que están sujetos a restitución. Así consta todo por dicho testamento, si quiere fundación de Mayorazgo que otorgada fue por dicho Dionisio Pérez Toyuela, su fundador, en la ciudad de Albarracín en el día mes y año arriba calendados, que está colocado en la estancia 5ª del Archivo que tiene esta Rúbrica: Familia y Linaje de Arganza y Doñez Vínculo y Mayorazgo de la Torre del Loparde, en el legajo primero bajo la letra: O nº 1.*

Así hecho y otorgado el dicho testamento con las referidas cláusulas, sucedió por muerte de dicho Dionisio Pérez Toyuela en el Vínculo y Mayorazgo de la Torre de Loparde, su hija *Ambrosia Pérez Toyuela*, quien del matrimonio que contrajo con Martín de Arganza y Soto hubo en hijos suyos legítimos (a Martín de Arganza y otro que murió sin haber tomado estado) y a *Dionisio de Arganza y Soto*, que casó con Apolonia Aparicio de Guía y por muerte de su madre sucedió en dicho Vínculo y de su matrimonio hubieron en hija a *Ambrosia Agustina de Arganza*, quien por muerte de Dionisio de Arganza y Soto, su Padre, sucedió en dicho mayorazgo y casó con Don Juan Pérez de Santa Cruz y Espejo, del cual matrimonio hubieron a Don Juan de Santa Cruz y Arganza, quien por muerte de sus Padres sucedió en dicho mayorazgo y casó con Doña Juana Martínez Nardues y hubieron en hijo a Don Juan de Santa Cruz y Nardues, quien por muerte de sus Padres sucedió en dicho Mayorazgo y murió sin sucesión en el día 25 de Abril de 1723. Todo lo cual se halla claramente demostrado en el *Arbol de los Arganzas y Doñez* que está puesto al folio 93 de este libro.

Por la muerte de Don Juan de Santa Cruz y Nardues, último poseedor del Vínculo y Mayorazgo de la Torre de Loparde, *quedó en el todo extinta y evacuada la línea de Ambrosia Pérez Toyuela y de Martín de Arganza y Soto contemplados en primer lugar*, no habiendo quedado in rerum natura descendiente suyo varón ni mujer.

Francisco Sandalinas contemplado para después de evacuada la descendencia de dichos Ambrosia Pérez Toyuela y Martín de Arganza y Soto, *murió y sobre ser su llamamiento mere personal, no consta que dejase sucesión alguna*. Por lo que la sucesión de dicho Vínculo y Mayorazgo de la Torre del Loparde hizo tránsito a Micer Felipe Doñez sus hijos y descendientes *servato ordine primogenitura como está dispuesto en la fundación del Vínculo y hallándose la Señora Doña Benedicta Sánchez Moscardón y Doñez descendiente legítima por orden de primogenitura de dicho Micer Felipe Doñez*, de quien es cuarta legítima nieta, se halla con la calidad de legítima sucesora de dicho Vínculo y Mayorazgo de la Torre del Loparde, como igualmente está demostrado en el *Árbol de los Arganzas y Doñez* y justificado con escrituras auténticas desde el folio 66 de este libro.

En virtud y fuerza de los legítimos Títulos e instrumentos auténticos con que tiene justificada la descendencia por orden de primogenitura de dicho Micer Felipe Doñez, la Señora Doña Benedicta Sánchez Moscardón y Doñez mediante

su Procurador legítimo, bajo el día 9 del mes de Junio del año 1723, dio un apellido de Aprehensión de la dicha Casa, Torre, Dehesa y Heredamiento del Loparde en dicho apellido al fin de él especificados y confrontados, la cual fue proveída ejecutada, encomendada y reportada foralmente y en el término prevenido por fuero se hizo su oposición y dio su proposición en forma alegando cuanto convenia a su claro e indubitado derecho, pidiendo y suplicando se le mandase poner en Posesión quieta y pacífica de dicho Mayorazgo y entregar los frutos procedidos que procederían de él durante la lite y habiendo seguido dicho Proceso de aprehensión hasta estar concluido legítima y foralmente, fue puesto en sentencia bajo el día 5 del mes de Noviembre del mismo año 1723. Y visto por los Señores Oidores de la Real Audiencia de Aragón en cuyos estrados se activó dicho Proceso se dio y pronunció una sentencia definitiva del tenor siguiente:

Sentencia

En el pleito y causa de Aprehensión que ante nos ha pendido y pende, a instancia de Doña Benedicta Sánchez Pérez Toyuela mujer legítima de Don Juan Asensio de Ocón y Marcilla Pérez de Santa Cruz Infanzón y vecinos de la ciudad de Santa María de Albarracín sobre el dominio de diversos bienes y otras cosas. Vista Fallamos atento los autos y méritos de este Proceso, a lo que en lo necesario nos referimos, que debemos admitir y admitimos sobre todos los bienes aprensos la proposición dada por la dicha Doña Benedicta Sánchez Pérez Toyuela con dominio como única litigante y en su consecuencia mandamos se le dé la Posesión de ellos, dándose primero y ante todas cosas la fianza foral y reservamos el derecho a los que lo han pedido reservar y por esta sentencia definitiva en vista así lo pronunciamos y mandamos.

Don Jaime Ric y Veyan

Don Bentura de Robles

Don Francisco del Rallo y Calderón

Dicha sentencia, bajo el mismo día 5 de Noviembre de 1723, fue notificada a la parte de la dicha Doña Benedicta Sánchez Pérez de Toyuela y a su cumplimiento presentó las fianzas forales que le fueron admitidas. Y a su continuación se mandaron despachar por los Señores de la Audiencia letras ejecutoriales de dicha sentencia en favor de dicha Doña Benedicta, dirigidas a cualesquiera Porteros, Alguaciles, Alcaldes Mayores y ordinarios, escribanos públicos y Reales del presente Reino de Aragón por las cuales les fue ordenado y mandado que le pusiesen en posesión de los dichos Casa, Dehesa, Torre y Heredamiento del Loparde al fin del apellido de aprehensión confrontados con los frutos y rentas de ellos vencidos desde el día en que fueron encomendados a los Comisarios forales, las cuales letras ejecutoriales fueron firmadas y rubricadas por los Señores Oidores de la Audiencia Real, registradas y selladas con el Sello Real y fueron expedidas por Juan Jerónimo Lázaro y Salas Escribano de Cámara del Rey Nuestro Señor por mandado y acuerdo de los Señores Regente y Oidores de la Real Audiencia de Aragón, registradas por el oficio de Don José de Araguas, las cuales están calendadas en el Archivo en la sobre dicha estancia bajo misma letra en el legajo 1º O nº 2.

Por parte de dicha Señora Doña Benedicta Sánchez Moscardón y Doñez, bajo el día 19 del mes de Noviembre de 1723, fueron presentadas las dichas letras ejecutoriales a Don Francisco de Santiago y Losada, Corregidor de Albarracín y su partido requiriéndole les mandase dar cumplimiento, quien obedeciéndolas con el respeto debido dijo estaba pronto a cumplir con su tenor y dar la posesión de dicho Mayorazgo a dicha Señora Doña Benedicta o a su Procurador legítimo y mandó se notificasen dichas letras a los Comisarios forales a fin de que diesen cumplimiento a lo que por ellas se les mandaba, cuya notificación se hizo por José Fernández Rajo, Notario Real, escribano de dicho Corregidor y bajo el día 17 del mes de Noviembre del mismo año de 1723, el dicho Corregidor puso personalmente en posesión quieta y pacífica a dicha Señora de la Casa, Torre, Dehesa y Heredamiento del Loparde mediante la persona de Don Juan Asensio de Ocón y Marcilla, su marido y legítimo Procurador, como consta de testimonios dados por dicho José Fernández Rajo, Notario Real, que firmados de dicho Corregidor están en toda forma y a ellos adjunto el poder otorgado por dicha

Señora a favor de su marido para tomar la dicha Posesión y están cosidos los mencionados testimonios con las letras ejecutoriales de la sentencia y colocados en el mismo legajo, bajo la misma letra y número: O nº 2.

Hállase Don Ramón Asensio de Ocón y Marcilla Sánchez Moscardón y Doñez con la calidad de quinto nieto de dicho Micer Felipe Doñez y como hijo único de dicha Señora Doña Benedicta debe suceder en dicho Vínculo y Mayorazgo de la Torre del Loparde.

**Casa y Heredamiento
De la Losilla Alta. Situado en
el termino de la ciudad de Santa
María de Albarracín**

Doña Clara Antonia Sertucha y Villela, viuda del quondam Jerónimo Monterde y Antillón, vecino que fue de Albarracín, en nombre y como Tutora y Curadora de las Personas y bienes de Jerónimo Monterde y Antillón, Luis Monterde y Antillón, Manuela Monterde y Antillón, Magdalena Monterde y Antillón y Josefa Monterde y Antillón, sus hijos, hijos del quondam Jerónimo Monterde y Antillón, mediante instrumento público de Creación de Tutora y Curadora hecho en dicha ciudad a 14 del mes de Junio de 1669 por Rodolfo Martínez Tejadillos, Notario Real y mediante facultad y licencia dada por el Juez Ordinario de dicha ciudad a la dicha Doña Clara, para que como tal Tutora y Curadora pudiese vender la Casa, Paridera, Masada, Labor y Heredamiento llamado la Losilla Alta para subvenir a las obligaciones y deudas que el dicho Jerónimo Monterde y Antillón, su marido, contrajo. Vendió dicha Casa de la Losilla Alta y su Heredamiento a Juan Monterde y Antillón vecino de dicha ciudad para que él y los suyos pudiesen disponer de ella a su voluntad como de cosa propia, así consta por escritura de bendición que otorgó dicha Doña Clara a favor de dicho Juan Monterde y Antillón en la ciudad de Albarracín, a 14 de Junio de 1669, la cual escritura con los actos de tutela y licencia para vender (con cuatro escrituras mas que conciernen a justificar el dominio que dicha Doña Clara y sus hijos tuvieron del Heredamiento) están colocados en la estancia 6ª en el legajo primero, cuya estancia tiene esta rúbrica: *Casa y Heredamiento de la Losilla Alta*, bajo la letra: P nº 1.

Así mismo hay en dicho legajo un acto de sitio de un pajar que de Comisión de la ciudad fue señalado a Juan Monterde y Antillón, poseedor que fue de dicho Heredamiento de la Losilla Alta, que está testificado por Pedro Cifontes Doñez, Notario Real, vecino de Albarracín, a 12 de Julio de 1673, el cual acto en dicho legajo se hallará bajo la letra: P nº 2.

Doña Francisca Aliaga, viuda del quondam Don Juan Monterde y Antillón, su marido, vecino que fue de la dicha ciudad de Albarracín, vendió, cedió y traspasó a y en favor de Doña Jerónima Fortunio de Espejo y Marcilla, viuda del quondam Don Juan Asensio de Ocón para sí y sus habientes en derecho la Casa, Paridera, era, pajar, labores cultas e incultas del dicho Heredamiento, Masada y Granja llamada comúnmente la Losilla Alta, por precio de 17.400 S. jaqueses, cuya bendición loaron y aprobaron sus hijos, Don Juan Monterde y Antillón, Don José Monterde y Antillón, Don Antonio Monterde y Antillón y Doña Rosa Monterde y Antillón, cada uno de por sí en sus nombres propios y como herederos de los bienes que dejó el dicho Don Juan Monterde y Antillón, su padre y así parece por escritura pública de bendición otorgada por dicha Doña Francisca Aliaga y loada por dichos sus hijos en la ciudad de Albarracín, a 30 del mes de Marzo del año de 1704, que testificada fue por Juan Martínez Tejadillos, Notario Real, vecino de dicha ciudad y está colocada en la sobre dicha estancia y legajo bajo la letra: P nº 3.

En dicho legajo hay dos apocas y cancelación de dos censales que había cargado sobre dicho Heredamiento de la Losilla Alta, de los cuales el primero fue testificado por Francisco Fernández Rajo, en el lugar de Saldón a 13 de Setiembre de 1698 y el 2º por Jerónimo Tormón y Pueyo, a 4 del mes de Abril de 1704 y ambos bajo la misma letra: P nº 4.

Dicha Casa y Heredamiento de la Losilla Alta, por justos Títulos perteneció al Doctor Don Miguel Asensio de Ocón y Marcilla, Canónigo Doctoral que fue y Tesorero de la Santa Iglesia de Albarracín, quien usando de su derecho la cedió

y traspasó a y en favor de Don Juan Asensio de Ocón y Marcilla, su hermano (quien actualmente es poseedor y Señor de dicho Heredamiento) así consta por escritura testificada en la ciudad de Albarracín por Francisco Fernández Rajo, Notario Real, en ella domiciliado, otorgada bajo el día 29 de Agosto del año de 1719, que está colocada en la sobre dicha estancia y legajo bajo la letra: P nº 5.

**Casa y
Heredamiento
De el Lugar de Moscardón**

Don Eugenio Pérez de Santa Cruz y Nardues fue verdadero y legítimo Señor de la Casa y Heredamiento situado en el lugar de Moscardón, aldea de la Comunidad de Albarracín, que fue propio de Don Juan Bautista González y Doña Isabel Salcedo, cónyuges, vecinos que fueron del lugar del Villar del Cobo, mediante vendición de Corte otorgada en su favor por la Real Audiencia del Reino de Aragón, testificada en la ciudad de Zaragoza a 8 días del mes de Setiembre del año de 1650 por Agustín de Mendoza, Infanzón, Notario Real y Regente Sustituto de la escribanía de la Real Audiencia de Aragón por Diego Terrer de Lanuza, escribano de mandamiento de su Majestad en la locumtenencia de dicho Reino y en virtud de dicha vendición de Corte fue puesto en posesión de dicha Casa y Heredamiento con todos sus anejos por el Juez Ordinario de la ciudad y Tierra de Albarracín, dicho Don Eugenio Pérez de Santa Cruz y Nardues, a 6 días del mes de Setiembre del año de 1655, cuyo acto de posesión testificó en el lugar de Moscardón Vicente Tormón y Ruesta, Notario Real, vecino de Albarracín, bajo los mismos día, mes y año y ambas escrituras están colocadas en el Archivo en la estancia 7ª que tiene esta rúbrica: *Casa y Heredamiento del lugar de Moscardón* en el legajo 1º bajo la letra. Q nº 1.

Dicho Don Eugenio Pérez de Santa Cruz y Nardues, por su último testamento, que testificado fue y otorgado en la ciudad de Albarracín a 13 días del mes de Julio del año de 1673 ante Rodolfo Martínez Tejadillos, Notario Real, vecino de dicha ciudad, nombró en heredero universal suyo de todos sus bienes y hacienda, derechos, créditos, instancias y acciones a su hermano, Don Juan Pérez de Santa Cruz y Nardues y habiendo muerto bajo esta disposición, por ella fue hecho dicho Don Juan verdadero Señor de dicho Heredamiento y Casa de Moscardón, está dicho testamento en el mismo legajo bajo la letra: Q nº 2.

Dicho Don Juan Pérez de Santa Cruz y Nardues, Caballero del Hábito de Santiago, Ayuda de Cámara de su Majestad a su nombre propio, y como Procurador legítimo de Doña Jerónima Álvarez de Espejo y Garcés, su legítima mujer mediante poder otorgado ante Tomás Díaz de Comenzana, Escribano del Rey Nuestro Señor, testificado en la Villa de Madrid a 24 de Marzo de 1681, en dichos nombres vendió, cedió y traspasó a y en favor de Don Juan Asensio de Ocón, domiciliado en el lugar de Frías, aldea de Albarracín, los dichos Casa y Heredamiento del lugar de Moscardón con todos sus anejos por precio de veinte mil sueldos jaqueses y con el cargo de algunos censos que había situados sobre dicho Heredamiento, que después por dicho Don Juan Pérez de Santa Cruz y Nardues, en favor de dicho Don Juan Asensio de Ocón testificada en la ciudad de Santa María de Albarracín a 20 días del mes de Abril del año de 1681 por Vicente Tormón y Ruesta, Notario Real, vecino de dicha ciudad, la cual escritura está colocada en dicho legajo bajo la letra: Q nº 3.

Hay en dicho legajo vendiciones de diversas piezas y heredades otorgadas en favor de Don Juan Asensio de Ocón y Doña Jerónima Fortunio de Espejo y de Marcilla, las cuales piezas y heredades están agregadas a dicho heredamiento y dichas vendiciones están cosidas unas con otras y colocadas en dicho legajo bajo la letra: Q nº 4.

Así mismo hay en dicho legajo 8 actos de cancelación de censos que había cargados sobre dicho heredamiento bajo la letra: Q nº 5.

Dicho heredamiento de Moscardón con todos sus anejos por disposición de la Señora Doña Jerónima Fortunio de Espejo y Marcilla ordenada en su último testamento, perteneció a Don Luis Asensio de Ocón y Marcilla, Tesorero que fue de la Santa Iglesia de Albarracín y Monje Cartujo que de presente es del Real Monasterio de Nuestra Señora de Aula Dei, quien

fue verdadero Señor de él y como tal cargó sobre dicho heredamiento un censo de 800 L. jaquesas a favor de Don Juan de Santa Cruz y Nardues, su tío, el cual censo heredó la Cofradía de Nuestra Señora del Transfijo de dicho Don Juan y después lo vendió dicha Cofradía al Doctor Don Miguel Asensio de Ocón y Marcilla, a quien luyeron Don Antonio Garcés de Marcilla y Don Juan Asensio de Ocón y Marcilla 300 L. jaquesas y las 500 L. jaquesas que le quedaron en dicho censo se previene que dicho Don Miguel las cedió a y en favor del Patrón y Capellán de la Virgen del Pilar, como se halla anotado al folio 23 de este libro. Y con esta carga el dicho Don Luis Asensio de Ocón y Marcilla, en el año de 1720, antes de su ingreso en la Religión, otorgó una escritura de donación inter vivos que fue insinuada como se requiere de derecho y fuero a y en favor de sus hermanos Don Juan Asensio de Ocón y Marcilla y Doña María Asensio de Ocón y Marcilla de dicho heredamiento de Moscardón en la propiedad, dejando el usufructo de dicho heredamiento a sus cinco Hermanas Religiosas durante su vida natural, si bien con la obligación de pagar anualmente la pensión de dicho censo y de corresponder a su hermana Doña Juana, Religiosa de Santa Clara de Teruel, con 15 libras jaquesas en cada año en razón de estar obligado a darle este violario. Así consta todo por la escritura de donación mencionada que la testificó Pedro Martínez Tejadillos, Notario Real, vecino de Albarracín a ... del mes de Abril del año de 1720, que está colocada en dicho legajo bajo la letra: Q nº 6.

De lo expresado en el capítulo antecedente, resulta que son verdaderos Señores con dominio habitual de dicho heredamiento de Moscardón con todos sus anejos (si bien con las mencionadas cargas) Don Juan Asensio de Ocón y Marcilla y su hermana Doña María Vicenta Asensio de Ocón y Marcilla por iguales partes.

En un atadito separado se hallará en dicho legajo tres escrituras otorgadas entre Don Juan Pérez de Santa Cruz y Juan Bautista González Cañete y Antonio Martínez Nardues y una copia auténtica de la bendición de Corte que la Audiencia Real de Aragón hizo a Don Eugenio Pérez de Santa Cruz de la hacienda de Moscardón y todas están bajo la letra: Q nº 7.

**Dehesa
Y Posesiones
Del Vallecillo**

Hernando Cavero y Violante Monterde, cónyuges, vecinos que fueron del lugar de Frías, Francisco Gómez y Catalina Cavero, cónyuges, vecinos que fueron del lugar de Ojos Negros, Cristóbal de Piqueras y Violante Cavero, vecinos de la Villa de Tragacete, en el Reino de Castilla, como herederos que todos eran de Ferrán Cavero y de Catalina Martínez Guijarro, cónyuges, vecinos que fueron del Villar del Cobo, mediante escritura que pasó por ante Francisco Soler, Notario Real, vecino de dicho lugar de Ojos Negros en 23 de Octubre del año de 1531. Vincularon y gravaron para in perpetuum la Dehesa vulgarmente dicha del Vallecillo, sita en las Sierras Universales de la ciudad de Albarracín y su Tierra, que confinan con el término de dicho lugar de Frías, queriendo que aquella se dividiese en tres partes iguales para los tres sobredichos herederos y que estos, ni los descendientes suyos, ni alguno de ellos, no pudiesen vender su parte a otra persona que a los dichos Vinculantes o sus sucesores por esta línea y que en caso que alguno a persona extraña vendiese su parte, los dichos vinculantes y cualquiera de sus sucesores pudiesen quitar recobrar aquella parte vendida, dando por cada una tercera parte de dicha Dehesa 6.500 S. jaqueses y no más cantidad, como resulta de la escritura del Vínculo que está original en pergamino y colocada en el Archivo en la estancia 8ª que tiene esta rubrica: Dehesa y pensión de El Vallecillo en el legajo primero bajo la letra: R nº 1.

Francisco Morón, vecino del lugar de Frías, como heredero y sucesor y habiente derecho de dichos vinculantes, fue verdadero Señor de una cuarta parte de dicha Dehesa y como a tal le hizo vendición de otra cuarta parte Luis Caja vecino de la villa de Huelamo del Reino de Castilla por precio de 5.000 S. jaqueses, lo que así consta por escritura de vendición otorgada por dicho Luis Caja en el lugar de Frías a 31 de Mayo de 1635 que testificada fue por Diego Felipe Andréu, Notario Real, vecino de dicho lugar y sacada en pública forma por el Notario Juan Martínez Tejadillos, Comisario de sus Notas, de que resultó ser dicho Francisco Morón verdadero Señor de dos partes de dicha Dehesa de El Vallecillo. Está el acto de vendición en el mismo legajo bajo la letra: R nº 2.

Dichas dos partes de El Vallecillo por justos títulos pertenecieron a Don José Asensio de Ocón y Marcilla, Canónigo de la Santa Iglesia de Albarracín, quien como sucesor de dichos vinculantes (por tener el lugar de Frías las otras dos partes de dicha Dehesa que algunos de los sucesores de dichos vinculantes en otros tiempos les vendieron) ante el Caballero Corregidor de Albarracín Don Pedro Félix de Barreda, bajo el día 4 del mes de Marzo de 1713, dio pedimento en forma. En que alegó ser legítimo sucesor de los vinculantes de dicha Dehesa y que como a tal le competía según lo dispuesto en dicho Vínculo, la acción de recobrar las dos partes que fueron vendidas de dicha Dehesa al lugar de Frías y ofreciendo información por la cual constase de su claro derecho concluyó suplicando a dicho Corregidor mandase a dicho lugar de Frías recibir la cantidad de 700 S. precio de las dos partes de Dehesa enajenadas y en consecuencia que otorgase en su favor retrovención de ellas. Y dicho Corregidor, habiendo recibido información que justificase el derecho que dicho José Asensio de Ocón tenía a redimir dichas dos partes enajenadas, decretó se tasasen por personas peritas nombradas por parte de dicho lugar y el dicho Don José y habiendo hecho dicha tasación el mencionado lugar de Frías le hizo vendición en forma de dichas dos partes de Dehesa a 11 días del mes de Marzo del año de 1713 por ante Juan Martínez Tejadillos, Notario Real, vecino de Albarracín habiendo antes entregado a dicho lugar dicho Don José 700 L., jaquesas, en que fueron tasadas y en seguida fue puesto en posesión de dichas dos partes que le fueron vendidas por Vicente del Pozo, Alguacil Mayor, nombrado Comisario por dicho Corregidor, la cual posesión tomó a 23 de mayo de 1713, de que resultó ser dicho Don José Asensio de Ocón y Marcilla verdadero Señor de toda la Dehesa y posesión de El Vallecillo y a continuación en los mismos día, mes y año se hizo amojonación, deslindo y apeo de dicha posesión y dehesa de El Vallecillo ante dicho Vicente del Pozo, Alguacil Mayor y comisario nombrado por dicho Corregidor Don Pedro Félix de Barreda. Y de todo consta por testimonios dados por Juan Martínez Tejadillos y autos firmados por dichos Corregidor y Alguacil mayor que están auténticas y con toda forma probante en el Archivo en dicho legajo y todos juntos cosidos en un procesillo que se activó ante dicho Corregidor bajo la letra: R nº 3.

En el mismo legajo hay seis escrituras auténticas de vendiciones de dicha Dehesa de El Vallecillo y entre ellas, la que se hizo al lugar de Frías de las dichas dos partes que redimió Don José Asensio de Ocón y Marcilla y todas bajo la misma letra: R nº 4.

Por muerte de dicho Don José Asensio perteneció la dicha dehesa de El Vallecillo a Don Luis Asensio de Ocón y Marcilla, Monje Cartujo de Aula Dei, quien antes de su ingreso en la Religión otorgó una escritura de donación inter vivos a ... días del mes de Abril de 1720 ante Pedro Tejadillos, Notario Real, vecino de Albarracín, la cual fue insinuada según se requiere en derecho y fuero y por ella donó a y en favor de sus hermanos, Don Juan Asensio de Ocón y Marcilla y Doña María Vicenta de Ocón y Marcilla, la dicha Dehesa de El Vallecillo por iguales partes, si bien se previene que la Señora Doña Jerónima Fortunio de Espejo y Marcilla situó en la mitad del rédito anual de dicha Dehesa los violarios de sus hijas, Sor Ángela y Sor Jerónima Asensio, Religiosas Dominicas en el Convento de San Bruno de esta ciudad y que el dicho Don Luis Asensio, por dicha donación, dejó el usufructo de la otra mitad de dicha Dehesa a sus cinco Hermanas Religiosas durante su vida natural, como todo consta de dicha escritura de donación que está en dicho legajo bajo la letra: R nº 5.

Y últimamente resulta que la propiedad de dicha Dehesa de El Vallecillo pertenece legítimamente a dichos Don Juan Asensio de Ocón y Marcilla y Doña María Asensio de Ocón y Marcilla y que ambos tienen de presente el dominio habitual en ella y tendrán en su caso el actual por iguales partes.

BIBLIOGRAFÍA

ASÍN, Francisco y BULLÓN DE MENDOZA, Alfonso (1987), *Carlismo y Sociedad 1833-1840*, Zaragoza, Aportes XIX, p. 94.

- AULA Y ARAGÜES, Juan de (1809), *Ilustración genealógica e inclusión, entronque y parentesco que tienen algunas familias antiguas e Ilustres de Albarracín...*, Archivo Diocesano de Teruel-Albarracín, manuscrito, ff. 89, 89 v. y 90.
- GASCÓN Y GUIMBAO, Domingo (1908), *La Provincia de Teruel en la Guerra de la Independencia*, Madrid, Imp. de la Suc. de M. Minuesa de los Ríos, pp. 267 y 268.
- LAFOZ RABAZA, Herminio (2005), *Diccionario biográfico de la Guerra de la Independencia en Aragón*, Zaragoza, Comuniter, p. 26.
- OYARGUREN Y GARCÉS DE MARCILLA, José (1951), «Los Garcés de Marcilla», *Teruel*, 6, p. 155.
- POLO RUBIO, Juan José (2001-2003), «Episcopologio de Teruel», *Aragonia Sacra*, XVI-XVII, pp. 149 y 150.
- ROLDÁN GONZÁLEZ, Enrique (1998), «Estado Mayor General Carlista en las tres guerras del siglo XIX», *Actas*, pp. 33 y 34.
- TOMÁS LAGUÍA, César (1955), «Las Capillas de la Catedral de Albarracín», *Teruel*, 14, pp. 165-168.
- (1959), «Las capillas de la catedral de Teruel», *Teruel*, 22, pp. 26 y 96-107.
 - (1960), «La Geografía Urbana de Albarracín», *Teruel*, 24, pp. 99 y 101-102.
 - (1962), «La casa de la Brigadiera», *Teruel*, 28, pp. 199-204.

Recibido el 29 de diciembre de 2004

Aceptado el 23 de marzo de 2006



**MEMORIA RESCATADA: APUNTES DE ARQUITECTURA
E INSTANTÁNEAS GRÁFICAS DE LOS AÑOS TREINTA
DE TERUEL Y SU PROVINCIA**



Mónica Vázquez Astorga

MEMORIA RESCATADA: APUNTES DE ARQUITECTURA E INSTANTÁNEAS GRÁFICAS DE LOS AÑOS TREINTA DE TERUEL Y SU PROVINCIA

Mónica Vázquez Astorga*

RESUMEN

Estas páginas se dedican a una serie de apuntes y fotografías de arquitectura popular turolense realizados por José Borobio (1907-1984) en la década de los años treinta. Este material gráfico se relaciona con las nuevas enseñanzas impartidas en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid, que se orientaron hacia posturas renovadoras, y con el interés mostrado por los arquitectos de los años veinte y treinta del siglo XX por fusionar la tradición vernácula con el espíritu funcional y sobrio de la vivienda moderna. Estos apuntes y fotografías poseen un enorme interés histórico-artístico y patrimonial dado que muchas de las viviendas captadas han desaparecido o han sufrido cambios respecto a sus formas de uso y costumbres.

Palabras clave: arquitectura popular, GATEPAC, José Borobio Ojeda, dibujos.

ABSTRACT

Recovered memory: notes of architecture and photographs in the 1930's from Teruel and his province.

The following pages contain a series of notes and photographs of popular architecture from Teruel taken by José Borobio (1907-1984) in the 1930's. This graphic material is related to the new theories taught at the Higher School of Architecture in Madrid, with a tendency towards innovative postulates, together with the interest of architects from the 1920's and the 1930's to merge the vernacular tradition with the plain and

* mvazquez@unizar.es

functional spirit of modern housing. Jose Borobio's material is of great interest from an artistic, historical and heritage point of view, since many of the depicted buildings have either disappeared or suffered changes in use and customs.

Key words: popular architecture, GATEPAC, José Borobio Ojeda, drawings.

Este artículo se dedica a una serie de apuntes de arquitectura popular y de vistas de Teruel y de distintas localidades de su provincia, tomados por el arquitecto zaragozano José Borobio Ojeda (1907-1984) durante sus años como estudiante de Arquitectura en Madrid (1923-1931). Estos dibujos se hallan recogidos en tres álbumes (de los seis que realizó este autor sobre esta misma temática) que se conservan en el archivo familiar (Pilar Borobio). Pero antes de pasar al análisis de los mismos, hay que aludir al significado e importancia que estos apuntes y notas rápidas tuvieron en la formación de los arquitectos que cursaron estudios en las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona durante la década de los años veinte y treinta del siglo pasado y, especialmente, en la primera citada. Además, los apuntes de arquitectura popular están relacionados, como seguidamente analizaremos, con el interés mostrado hacia la misma por los arquitectos de la época, principalmente por aquellos pertenecientes a la denominada generación de 1925, que se sintieron atraídos por su carácter modesto, funcional, ingenioso y sencillo.

A este respecto se va a hacer referencia sucesivamente: primero al panorama arquitectónico español en los treinta primeros años del siglo XX; en segundo lugar, a las propuestas de reforma de la enseñanza de la Arquitectura; y, en tercer lugar, al interés mostrado por la arquitectura popular como una de las vías de modernización de la arquitectura española.

LA ARQUITECTURA EN ESPAÑA EN LOS PRIMEROS TREINTA AÑOS DEL SIGLO XX

La arquitectura de estos años circula por los mismos cauces de la arquitectura decimonónica, puesto que nos encontramos con el abanico de tendencias que abrió el siglo XIX: medievalismo, mudéjarismo, academicismo, nacionalismo, regionalismo y cosmopolitismo.

Como señala Sofía Diéguez Patao, los primeros veinticinco años del siglo XX están presididos por los "estilos nacionales", que contaron con practicantes de la talla de Leonardo Rucabado, Aníbal González y Antonio Palacios. La obsesión de aquellos años era la de definir una tradición propia y una cultura arquitectónica específica¹. En estos momentos se constata un dominio de las formas tradicionales de los estilos históricos o de los estilos regionales que podría ser un

1 DIÉGUEZ PATAO (1997), p. 15.

modo de reacción nacionalista, de rotunda afirmación ante los desastres políticos y militares de la España del 98. El panorama arquitectónico se debate en torno a la discusión de lo que pudiera ser la "arquitectura nacional" inspirada en principios de *casticismo* o *tradicionalismo*, *nacionalismo* o *regionalismo*.

Este regionalismo arquitectónico que, como indica Pedro Navascués Palacio, cuenta con claros antecedentes literarios, lingüísticos, ideológicos y políticos en el siglo XIX², tomó impulso en España con Vicente Lampérez y Romea (1861-1923) y Luis María Cabello y Lapiedra (1861-1936), partidarios de diversos tipos de arquitectura basados en las tradiciones de cada región. Sus opiniones y labor crítica, difundidas a través de numerosos artículos y conferencias, tuvieron una gran trascendencia. De hecho, en la célebre conferencia pronunciada por Vicente Lampérez en el I Salón de Arquitectura el 19 de junio de 1911 sobre el "tradicionalismo" y el "exotismo" de la arquitectura española contemporánea³, este autor señalaba que la tendencia dominante en el panorama arquitectónico era la imitación de lo extranjero, desdeñando lo de casa, y proponía una "adaptación" de los estilos nacionales, es decir, una modificación de los principios tradicionales para hacerlos aptos a la vida actual. Sólo cuando "a fuerza de *adaptaciones* se hayan modificado los estilos tradicionales, el *estilo nuevo* y *nacional* habrá surgido"⁴. Este escrito pone de manifiesto la fuerza que alcanzó en aquellos años la tendencia a constituir un genuino "arte español" que pudiera oponerse al "extranjerismo".

Los máximos representantes de la corriente regionalista del primer tercio del siglo XX fueron Leonardo Rucabado (1876-1918) y Aníbal González (1875-1929), quienes encabezan lo que debiéramos llamar escuela montañesa y sevillana respectivamente. En concreto, el ingeniero industrial y arquitecto santanderino, Leonardo Rucabado, considerado por el arquitecto Leopoldo Torres Balbás como el "iniciador y el apóstol del regionalismo arquitectónico montañés"⁵, defendió sus teorías en muchos escritos, llegando en alguno de ellos a afirmar que "el respeto a la tradición es la base de la personalidad nacional"⁶.

En el seno del regionalismo se produjo el movimiento de revalorización de la arquitectura popular que, hasta la década de los años treinta, tuvo más trascendencia historiográfica que arquitectó-

2 NAVASCUÉS PALACIO (1985), p. 28.

3 El salón fue organizado por la Sociedad Central de Arquitectos de Madrid y por la Sociedad Española de Amigos del Arte. Se inauguró en mayo de 1911 en el Pabellón Municipal de Exposiciones del Retiro de Madrid.

4 LAMPÉREZ Y ROMEA (1911), pp. 194-199.

5 TORRES BALBÁS (1920), pp. 132-139.

6 LAMPÉREZ Y ROMEA (1918), p. 220. En este artículo se incluyen también algunos fragmentos de la ponencia que Leonardo Rucabado y Aníbal González presentaron en el VI Congreso Nacional de Arquitectos, en 1914, sobre "Orientaciones para el resurgimiento de una arquitectura nacional".

nica. Como se analizará en el apartado dedicado a la enseñanza de la arquitectura, algunos arquitectos, entre ellos Fernando García Mercadal, intentaron otorgar un nuevo estatuto al problema del *tradicionalismo* en la arquitectura contemporánea, a través, principalmente, de una serie de estudios sobre las construcciones populares.

La fecha de 1925 se considera habitualmente como punto de inflexión a partir de la cual comienzan a manifestarse las nuevas ideas, pero parece lógico pensar que estas inquietudes se fueran fraguando con anterioridad. De hecho, es en torno a 1914-1915 cuando se empiezan a oír voces a favor de un arte más sobrio y sencillo. La dialéctica decadencia-regeneración es el eje en torno al cual giran la mayoría de los temas del debate arquitectónico de estos años. Asimismo, se advierte una preocupación sobre lo que es o no es la arquitectura y se cuestiona si la arquitectura moderna es una moda efímera o una necesidad. La aparición de la revista *Arquitectura* (primero fue órgano de la Sociedad Central de Arquitectos y luego del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid), en mayo de 1918, supone un punto de inflexión en este panorama. La colaboración de jóvenes arquitectos y la presencia de artículos dedicados a la construcción moderna y a materiales como el hormigón armado, contribuyó a la superación del atraso tradicional y al inicio de una renovación arquitectónica más profunda⁷.

El inicio del movimiento progresista vino de la mano de un grupo de arquitectos que obtuvieron su titulación en la Escuela de Madrid, entre 1918 y 1923, la denominada por Carlos Flores "generación de 1925". Los más significativos son Carlos Arniches Moltó, Agustín Aguirre, Rafael Bergamín Gutiérrez, Luis Blanco Soler, Martín Domínguez, Casto Fernández-Shaw, Fernando García Mercadal, Luis Lacasa Navarro, Manuel Sánchez Arcas y Miguel de los Santos Nicolás⁸. Esta generación predominantemente madrileña asimiló las nuevas corrientes arquitectónicas de una manera intuitiva y formal, sin llegar, generalmente, al verdadero fondo de la cuestión. Pero este cambio indudable, paralelo al que se detecta en otros ámbitos artísticos, está enhebrado, en un sutil equilibrio, con elementos de la tradición. No en vano una de sus máximas preocupaciones fue encontrar mediaciones entre historia y modernidad. Esta dualidad entre eclecticismos y ruptura es una pugna que libran los hombres de esta generación. Pese a todo, la nota dominante es la tensión modernizadora, la liquidación del eclecticismos decimonónico. Y aunque propiamente no se puede calificar de vanguardia en sentido estricto, sino de renovación, es un hecho que ahora se inicia un proceso de cambio y se generaliza la idea de que la ruptura con el pasado era inevitable y necesaria. Sin embargo, la actividad constructiva de este grupo madrileño, y en general toda la arquitectura española, se vio interrumpida con el estallido de la guerra civil.

7 DIÉGUEZ PATAO (1997), p. 16.

8 *Ibidem*, p. 23.

LA ENSEÑANZA DE LA ARQUITECTURA

Un motivo frecuente de discusiones escolares fue el de la utilidad del estudio de la Historia de la Arquitectura en la formación de los arquitectos. Así, en opinión del arquitecto Leopoldo Torres Balbás:

“El arquitecto no tiene más remedio que echar mano de un cierto número de formas y disposiciones para crear sus obras. Imposible inventarlas sacándolas de la nada: se las encuentra ya elaboradas; como las palabras para el escritor, palabras que luego éste, si es hombre de talento, agrupará expresando ideas originales en un estilo personal. Si el arquitecto desconoce la tradición, si ignora la historia de su arte, fatalmente tomará las formas para sus creaciones de los edificios que contempla a su alrededor, y de aquellos otros que, por la fotografía o el dibujo, lleguen a sus manos. Es decir, que inevitablemente se inspirará en la tradición; pero en una tradición híbrida, de segunda o tercera mano. La historia de la arquitectura le ofrecerá, en cambio, un caudal de formas depuradas por obra de una lenta selección [...]. Cuanta más historia arquitectónica se enseñe en nuestras escuelas, menos plagios de edificios antiguos se verán en las calles de nuestras ciudades. Compenetrémonos íntimamente con las obras de los grandes arquitectos del pasado, no para copiarlos y emplear idénticas formas y disposiciones que las que ellos emplearon, sino para conocer sus ‘recursos técnicos’ y ‘sus medios de expresión’, para ver cómo resolvieron algunos de estos problemas de la arquitectura, muchos de los cuales son permanentes, eternos. Aprovechemos la experiencia de nuestros antecesores, moviéndonos libremente dentro de la tradición [...]”⁹.

Torres Balbás refleja en este escrito la pugna en la que se movieron los arquitectos de la época entre tradición y modernidad y, particularmente, aquellos pertenecientes a la generación de 1925. A este respecto, cabe decir que en el pensamiento de Torres Balbás, como bien pone de manifiesto este texto, junto a su talante renovador, convive el fuerte apego a una tradición y a un pasado.

En este contexto se debe situar también la figura del arquitecto Teodoro de Anasagasti (catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid) quien, formado en la Institución Libre de Enseñanza, se preocupó por la reforma de la enseñanza (tema en debate desde finales de la década de los años diez). Este interés le condujo a escribir un “libro de propaganda y de combate”, tal como su autor lo definió, titulado *Enseñanza de la Arquitectura* (Madrid, 1923). En este libro, Anasagasti establece una comparación con las Escuelas de Arquitectura de Múnich y Viena, fruto de las impresiones recibidas en estos centros durante su recorrido europeo. Respecto a la primera señala que sus programas son más reducidos que los de las españolas, que no descuidan el apunte, es decir, la representación sintética en la que el arquitecto fija sus ideas e impresiones, y que son diestros en modelar *maquettes* y trazar perspectivas¹⁰. Asimismo, propone un plan moderno de enseñanza

9 TORRES BALBÁS (1923), pp. 36-38.

10 ANASAGASTI (1923), pp. 10-24. Varias de las ideas recogidas en este libro fueron ya publicadas en un artículo anterior (ANASAGASTI, 1914) y expuestas en la ponencia sobre “Enseñanza profesional, laboratorios, viajes,

profesional como revisión del vigente del año 1914¹¹. Este plan planteado por Anasagasti abogaba, entre otras cosas, por la simplificación, puesto que el plan de estudios español era uno de los más extensos, por una enseñanza más práctica e integral y por la prioridad de las clases de proyectos. Esta crítica que el arquitecto vasco hizo de la enseñanza fue considerada injusta por muchos que querían preservar las estructuras heredadas del siglo anterior, pero también fue compartida por otros profesores de la Escuela, como es el caso de Leopoldo Torres Balbás y César Cort. Asimismo, en 1922, Antonio Flórez Urdapilleta (1877-1941) había presentado al claustro de la Escuela de Arquitectura de Madrid unas "Notas para una posible reforma de enseñanza de la Arquitectura" porque consideraba "inadecuados los métodos y disciplinas empleados en la formación de los arquitectos" y planteaba una urgente revisión del plan de estudios¹². Esta crítica revelaba la falta de entendimiento de la Arquitectura y su profesión y con ello de su enseñanza y práctica. El plan de 1914 duró hasta el año 1933 (Decreto de 9 de noviembre de 1932) cuando un nuevo plan de estudios de la carrera de arquitecto traspasó la guerra llegando hasta 1957.

LA ARQUITECTURA POPULAR COMO APRENDIZAJE

El arquitecto Leopoldo Torres Balbás, como hombre de la Institución Libre de Enseñanza, señala otro aspecto esencial en la formación de los arquitectos:

"La historia irá familiarizando al arquitecto con el lenguaje que ha de hablar durante su vida artística. Y para que entienda este lenguaje, para que aprenda a manejarle y luego llegue a hablar en él personalmente, hay que sacar la enseñanza de la historia de la cátedra, quitándola su aspecto exclusivamente verbal y erudito, complementándola con el estudio gráfico y directo de los monumentos [...]"¹³.

En este punto se está haciendo referencia a las visitas a obras y talleres, viajes en prácticas a diversas regiones de España y, en algún caso excepcional, a un país extranjero, durante el curso y otros más detenidos en los periodos de vacaciones; todo esto como complemento a la enseñanza establecida en el cuadro de disciplinas pedagógicas. En estas excursiones de estudio, los alumnos redactaban memorias, obtenían numerosas fotografías, tomaban apuntes y levantaban plantas, alzados, secciones y detalles, tal como constatan los seis álbumes de apuntes de arquitectura, principalmente de arquitectura popular, tomados por José Borobio en sus años como estudiante

pensiones de estudio" en el IX Congreso Nacional de Arquitectos celebrado en Barcelona en abril de 1922. Anasagasti ya había redactado en 1918 una ponencia sobre la reforma de la enseñanza, que presentó la Sociedad Central de Arquitectos de Madrid al Ministerio de Instrucción Pública.

11 El plan vigente en estos años en las Escuelas de Madrid y Barcelona era el aprobado por Real Decreto de 23 de octubre de 1914.

12 LÓPEZ URDAPILLETA (1923), pp. 64-71.

13 TORRES BALBÁS (1923), p. 40.

de arquitectura. De esta manera, se fomentaba el conocimiento directo de los monumentos, se acercaba a los alumnos a la realidad, se les enseñaba a observar y a aprehender lo arquitectónico a través del dibujo. Madrid y otras ciudades españolas se convirtieron de este modo en escuelas prácticas, alternativas distintas a la académica de la calle de Los Estudios. En este contexto, es preciso mencionar que a Leopoldo Torres Balbás le encantaba hacer viajes de estudios con sus alumnos y que dedicó un especial interés a la revalorización de lo popular y, en concreto, a la arquitectura popular.

En cuanto a esta arquitectura, cabe decir que, en 1929, el arquitecto Teodoro de Anasagasti en su discurso de ingreso en la Academia de Bellas Artes de San Fernando señalaba que en la vivienda popular se refleja indudablemente el espíritu del pueblo, lo pintoresco, lo racional y lo que persiste a través de los siglos. Para este arquitecto, la índole de la arquitectura popular es la simplicidad y la modestia. Es la más humana, se acomoda a las necesidades y es un producto natural y morfológico del medio. Es racional en el empleo de los elementos y es una labor colectiva y anónima¹⁴.

También, Fernando García Mercadal mostró interés por la arquitectura popular, debido en gran parte, como indica Sofía Diéguez, al magisterio ejercido por Leopoldo Torres Balbás y Teodoro de Anasagasti¹⁵. García Mercadal y Rivas Eulate presentaron un *Álbum de dibujos* a la Exposición Nacional de Bellas Artes que contenía dibujos y apuntes tomados en sus recorridos por nuestra geografía. Leopoldo Torres Balbás escribió, en agosto de 1922, un texto en la revista *Arquitectura* glosando este *Álbum de dibujos*. En él elogiaba en estos jóvenes arquitectos que hubieran sabido percibir la "lección fecunda de las formas populares"¹⁶. Asimismo, hay que aludir al libro *La casa popular en España* (Madrid, 1930) de Fernando García Mercadal, en el que se realiza un completo estudio sobre los distintos estilos arquitectónicos populares. El texto se acompaña de dibujos del álbum inédito del autor y del arquitecto Rivas Eulate. Por último, cabe mencionar que García Mercadal realizó numerosos estudios sobre la arquitectura mediterránea, concluyendo que era una sola, de gran homogeneidad¹⁷, y que para él esta arquitectura tenía una sorprendente semejanza con los descubrimientos nórdicos de un J.J.P. Oud o de un Bruno Taut¹⁸. De hecho, el Mediterráneo y Centroeuropa son los dos pilares fundamentales en los que se apoya su condición de arquitecto.

14 Discurso de Teodoro de Anasagasti leído ante la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y contestación de Marceliano Santa María, el 24 de marzo de 1929: *Arquitectura Popular*, Madrid, Tipografía de la revista de Arch. Bibl. y Museos, pp. 14-16.

15 DIÉGUEZ PATAO (1997), p. 74. El magisterio de Torres Balbás se vio interrumpido en 1923, cuando accede al cargo de arquitecto conservador de la Alhambra, aunque volvió años después.

16 TORRES BALBÁS (1922), pp. 338-348.

17 GARCÍA MERCADAL (1926), pp. 192-197.

18 E.G.C. (1928), p. 5.

Fernando García Mercadal no fue el único que valoró la arquitectura popular. De hecho, otros arquitectos como Lacasa, Bergamín, Fernández-Shaw y Sánchez Arcas se refirieron a lo largo de la década de los años veinte a su valor como vía de modernización porque, aunque renegaban del eclecticismo, deseaban recoger todo aquello que hay de positivo en la tradición. Asimismo, el GATEPAC no sólo reivindicó la arquitectura vernácula, en su vertiente mediterránea fundamentalmente, como una de las vías de modernización de la arquitectura española, sino que puso el acento en las raíces mediterráneas de la arquitectura moderna.

En esta línea de valoración de la arquitectura popular se encuentran los álbumes de apuntes de José Borobio. Aunque un poco más joven que Fernando García Mercadal, cuando José Borobio estudió en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid (1923-1931) estaba todavía latente el interés por este tipo de arquitectura y participó igualmente de las excursiones iniciadas con anterioridad por otros estudiantes, en las que el apunte rápido era una parte fundamental de la enseñanza¹⁹. Al mismo tiempo, sus dibujos se suman a los apuntes y dibujos hechos por los arquitectos de la generación del 25, que recogieron las formas simples y funcionales de estas viviendas en una simplificación y depuración que pudieran sugerir soluciones que trasladar a la nueva arquitectura.

LOS ÁLBUMES DE APUNTES DE JOSÉ BOROBIO: TEMÁTICA Y CARACTERÍSTICAS

Los seis álbumes de apuntes de arquitectura, notas rápidas y representaciones sintéticas de José Borobio comprenden en conjunto un total de trescientos veintitrés dibujos. Desde el punto de vista cronológico, abarcan el período comprendido entre 1928 y 1936. Estos álbumes fueron datados por Borobio (indicándose el día, mes y año de ejecución) y han sido ordenados, en sentido cronológico (asignándoles los números 1 al 6 en su catalogación), para facilitar su estudio y comprensión. Por tanto, cuatro fueron realizados o, por lo menos comenzados, mientras José cursaba sus estudios de Arquitectura en Madrid (1923-1931); a diferencia de otros dos que fueron realizados cuando ya era arquitecto.

Tratan diversos temas, aunque el argumento principal es la Arquitectura. Pero, dentro de ésta, se opta por la arquitectura popular y, concretamente, por una de sus tipologías: las casas de los pueblos o las viviendas domésticas. Estos apuntes presentan unas características generales comunes. Predominan los dibujos hechos a lápiz sobre papel, trazados con enorme soltura, en los que se advierte la preferencia por los volúmenes geométricos, la ausencia de elementos accesorios y la sobriedad compositiva. En ellos, se recurre a composiciones en diagonal y encuadres personales. Borobio capta, principalmente, rincones poco conocidos y vistas urbanas sin sus moradores (aunque las viviendas están habitadas, tal como indica la ropa tendida en los

19 Es interesante mencionar que tanto José Borobio y Fernando García Mercadal nacieron en Zaragoza y que fueron buenos amigos. Además, José Borobio colaboró en varias ocasiones con García Mercadal.

balcones, las ventanas y puertas entreabiertas, las flores en las ventanas, las persianas enrolladas, los tendidos de luz o algún útil de trabajo), porque la arquitectura es la verdadera protagonista.

De los seis álbumes citados, cabe centrarse en tres de ellos porque son los que recogen sesenta y siete apuntes tomados en Teruel y en otras localidades turolenses como La Fresneda, Montalbán, Alcañiz, Valderrobres, Alcorisa o Albarracín. En concreto, se trata de los álbumes n.ºs 2, 3 y 4. El primero citado está datado entre octubre y noviembre de 1930, posee setenta y cinco dibujos hechos a lápiz (27,5 x 21 cm). Se inicia con el análisis de una serie de elementos arquitectónicos y secciones con medidas pertenecientes a la iglesia de Nuestra Señora de Gracia de Tudela y continúa con otros detalles de tipo escultórico y arquitectónico correspondientes a edificios como la catedral y la capilla de la Escuela de Cristo de esta misma ciudad navarra. Luego, pasa a tierras turolenses y recorre bellos pueblos tomando varios y sugestivos apuntes, entre los que destacan los del castillo, la Lonja, el Ayuntamiento y la posada de Santo Domingo de Alcañiz; porches y casas de La Fresneda; plaza de la iglesia, algunas casas a orillas del río y otras edificaciones de la subida al castillo de Valderrobres; escudo que campea en la clave del arco de la portada de la iglesia de Santa María la Mayor de Alcorisa; ábside de la iglesia parroquial de Santa María la Mayor de Montalbán; torres de la catedral y de San Martín de Teruel, café Central y Los Arcos de la capital turolense; casa de la Brigadiera y casa número 16 del Portal de Molina de Albarracín; incluyendo además vistas parciales de Alcañiz y Albarracín. Este cuaderno concluye con la representación del interior de las iglesias de las Santas Justa y Rufina de Maluenda y San Andrés de Calatayud y con una panorámica del exterior del convento de la Merced de la última población citada. Estos apuntes fueron realizados por Borobio durante la visita de estudio efectuada, del 23 de octubre al 3 de noviembre de 1930, por los alumnos del sexto año de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid a Zaragoza y al Bajo Aragón, bajo la dirección de su profesor Teodoro de Anasagasti, con la finalidad de conocer y valorar su riqueza arquitectónica y artística²⁰. Así lo constata la prensa de la época y una fotografía conservada en el archivo familiar que fue obtenida en Teruel el 30 de octubre de 1930 y en la que aparecen representados de izquierda a derecha y de pie los alumnos Luis García de la Rasilla, Emilio Quiroga, José Borobio, Juan Izaguirre, Enrique Chapa, Pedro Bidagor y Francisco Prieto-Moreno; sentados Emilio Apráiz, el profesor Teodoro de Anasagasti, el director del diario de Teruel *El Mañana* y, por último, los alumnos Rafael Barrios y Fernando Gallego (fig. 1)²¹. En este contexto,

20 En el catálogo de AA.VV. (2003) se hace también referencia a esta excursión de fin de carrera realizada en el otoño de 1930 por las provincias de Zaragoza y Teruel.

21 La estancia en Teruel de estos alumnos de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura y de su profesor, Teodoro de Anasagasti, tuvo una gran repercusión en esta ciudad, haciéndose eco de la misma la prensa turolense. Entre los actos organizados en su honor, cabe citar el baile de sociedad celebrado en los salones del



Fig. 1. Alumnos del sexto año de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid con su profesor Teodoro de Anasagasti y el director del diario *El Mañana*, Teruel, 1930.

cabe decir que Emilio Apráiz años después recordaba este viaje por Aragón y comentaba que Anasagasti era un "artista excepcional, hombre bueno y profesor modelo" y que con este viaje "entre todos se habían traído casi todo Aragón en unos papeles"²².

El álbum n.º 3 está fechado entre diciembre de 1930 y enero de 1934, tiene cuarenta y dos dibujos hechos en su mayoría a lápiz (27 x 21,5 cm). A finales del año 1930, José Borobio se encuentra en Segovia dibujando edificios religiosos, tales como el monasterio de Santa María del Parral (exterior), la Vera Cruz (interior) y la iglesia de la Santísima Trinidad (exterior), y también una casa nobiliar situada en la plaza de esa ciudad. Es posible que estos dibujos fueran realizados *in situ* durante una excursión efectuada a Segovia, en el mes de diciembre de 1930, por los alumnos de fin de carrera de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid. Después, el autor viaja a la pro-

Círculo de Recreo Turolese, lo que queda reflejado en los artículos de *El Mañana* del 30 de octubre de 1930, «Turismo, ciencia y arte», y «En honor de los alumnos arquitectos». Agradezco esta información consultada en la Hemeroteca de Teruel, proporcionada por el arquitecto turolese Antonio Pérez Sánchez.

22 APRÁIZ (1973), p. 46.

vincia de Huesca para tomar del natural algunos ejemplos de su arquitectura popular. Al final del cuaderno hay unos dibujos dedicados a la mujer moderna y al mundo cinematográfico de los años treinta, para, a continuación, recuperar nuevamente la temática arquitectónica con la plasmación de algunas casas de la subida al pueblo de Albarracín, del patio del convento de San Francisco de Teruel y de la plaza de Maella.

El álbum n.º 4 presenta una cronología que abarca desde septiembre de 1932 a 1933. Cuenta con dieciocho dibujos ejecutados a lápiz (27 x 20 cm). Es el que menor número de apuntes posee y el más deteriorado de todos. En él se recogen principalmente casas y rincones típicos de Albarracín, jóvenes relacionados con los exploradores zaragozanos y las actividades que éstos realizaron durante sus excursiones al valle de Tena, en el verano de 1933.

Entre los apuntes recogidos en estos álbumes, es interesante destacar el que capta un detalle del interior de la Casa Consistorial de Alcañiz, concretamente las escaleras que conducen a la galería (fig. 2); una calle de La Fresneda que llama la atención por su angostura, llegando a juntarse los aleros de los tejados de las viviendas, que se abren a ambos lados de la vía. En los muros enlucidos de las casas se abren vanos dispuestos de modo irregular, con ventanas y puertas adinteladas y balcones con antepechos de forja que parecen suspendidos en el espacio sin definición precisa (fig. 3). Una vista parcial de la plaza de la iglesia de Valderrobres (fig. 4) y de sus habitantes, concretamente, de tres mujeres que pasean por una de sus calles y que fueron objeto también del lápiz del dibujante pues, como indica el diario *El Mañana*, éstas recibieron a Borobio y a sus compañeros de curso a su llegada a Teruel en octubre de 1930 (fig. 5)²³; una vista de Alcañiz con su caserío conformado a base de volúmenes sencillos apiñados unos junto a otros y sobre el que se alza imponente la ex colegiata de Santa María la Mayor (fig. 6); la torre de la catedral de Teruel, que permite el paso bajo una bóveda de cañón apuntada. De este modo, la torre, además de su función religiosa –campanario– y de sus posibilidades militares, cumple la función urbanística de agilizar el trazado viario y embellecer el panorama de la ciudad. Se plasma su estructura de planta cuadrada, sus materiales de construcción como el ladrillo (salvo el basamento y esquinales que son de piedra) y los elementos decorativos como los arcos de medio punto entrecruzados de tradición mudéjar (fig. 7). El interior del desaparecido café Central de Teruel. Desde un punto de vista en diagonal, Borobio capta, en primer lugar, un mueble con espejo en el que se reflejan unas botellas, en segundo lugar, la puerta de estructura casi adintelada que comunica con la estancia adjunta, y, en tercer lugar, un espejo de formato rectangular acompañado de una repisa cuyas patas presentan una forma a modo de gran lazo y de un aplique de luz como es el globo o la esfera. Sobre la puerta hay un reloj que marca las 10:30 y un calendario que señala el día 31, correspondiente al mes de octubre, cuando se realiza este dibujo (fig. 8). El acueducto-viaducto, denominado popularmente Los Arcos, de Teruel, obra del siglo XVI debida al arquitecto Pierres Vedel. Consta de dos cuerpos: el primero forma el

23 «Turismo, ciencia y arte», *cit.*, p. 1.

viaducto con dos arcos de medio punto que salvan la distancia del barranco y el segundo el acueducto, con cinco arcos de medio punto y uno ojival. La maestría de José Borobio como dibujante se constata una vez más en la habilidad para representar con detalle esta obra en la que se aprecian los materiales de construcción y la naturaleza que la rodea (fig. 9). El patio del convento de San Francisco de Teruel (fig. 10); y unas casas de Albarracín, entre las que destaca, en primer plano y en la confluencia de dos calles estrechas y sinuosas, la denominada por el dibujante "casa del Martillo", es decir, la conocida popularmente como casa de la Julianeta (fig. 11), convertida, en la actualidad, por obra de vecinos y turistas en símbolo de Albarracín²⁴. Esta vivienda, del siglo XVI, destaca por la irregularidad de su planta y sobriedad de sus muros (de mampostería de piedra posteriormente encalada, únicamente alterada por las labores en herrería y carpintería), y por la techumbre de teja árabe asentada sobre armazones de cañizo. Este apunte capta la esencia de Albarracín con sus callejuelas de abolengo moruno serpenteando por el reducido casco urbano, sus pintorescas casas y sus murallas.

Antes de cerrar estas líneas, cabe decir que Borobio, además de realizar apuntes del natural durante sus recorridos por Teruel, también hizo fotografías captando sus paisajes, viviendas y gentes, que le sirvieron como método de aprendizaje y como laboratorio de experimentación para su actividad arquitectónica. De hecho, en el archivo familiar se conservan fotografías en blanco y negro (9 x 6,5 cm) tomadas por Borobio en sus viajes realizados como estudiante por distintas localidades de nuestra geografía. Muchas de estas fotografías muestran los mismos monumentos y aspectos captados en los cuadernos de apuntes de arquitectura y reflejan, una vez más, el profundo interés que José Borobio sintió por esta "arquitectura sin arquitectos" (figs. 12-13).

Este material gráfico realizado por José Borobio es una importante fuente de conocimiento para una historia de la arquitectura propia aragonesa, teniendo en cuenta que ésta se encuentra seriamente amenazada y que en algunos casos ha desaparecido por completo. Asimismo, la obra de Borobio encierra un enorme valor histórico puesto que capta edificios de Teruel, retrata a sus gentes y retiene instantes inolvidables de su pasado.

24 La Fundación Santa María de Albarracín ha restaurado recientemente este edificio, que ha sido acondicionado como residencia de los artistas y escritores que participan en el programa cultural de esta Fundación. Véase FRANCO (2004), p. 16 y FRANCO (2005), p. 44.

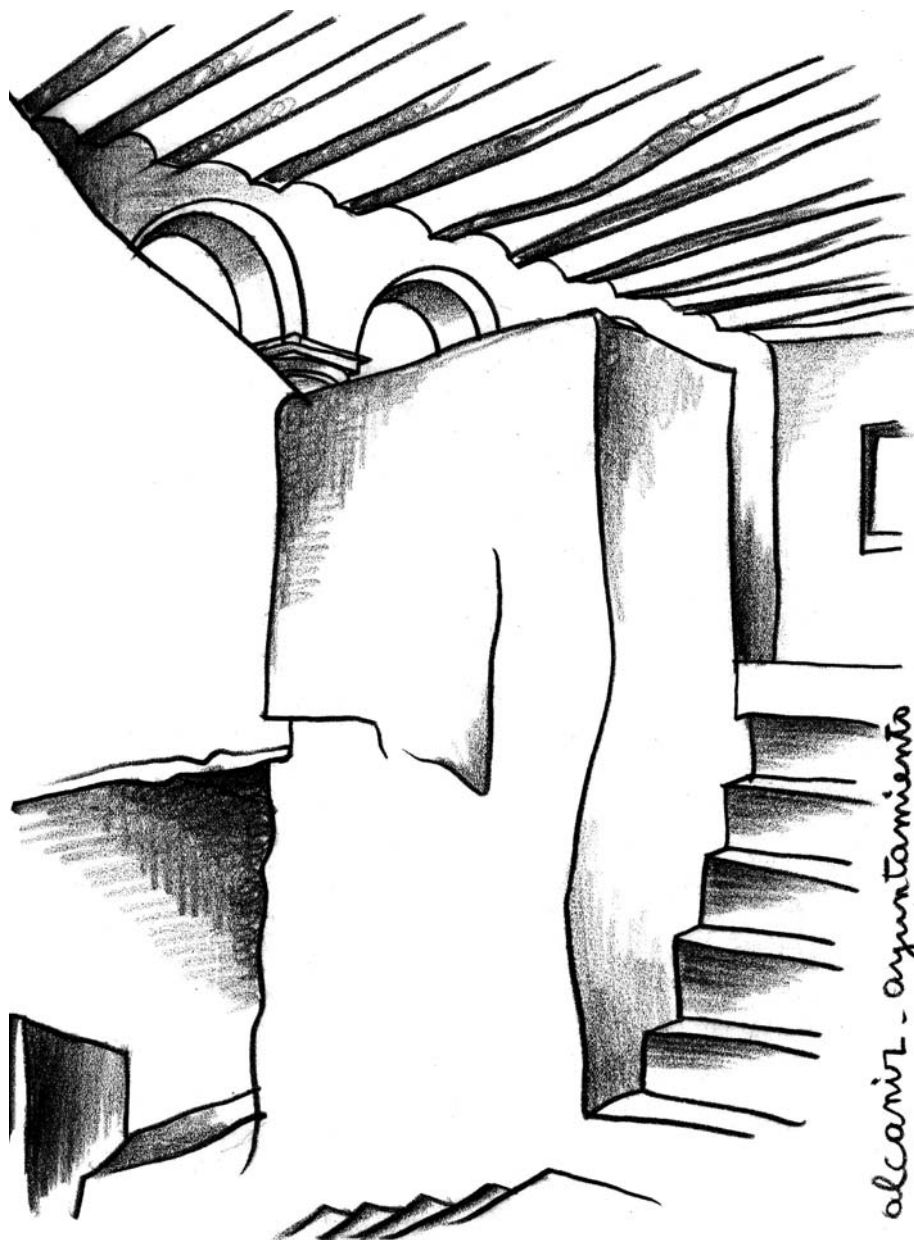


Fig. 2. Detalle de la galería del Ayuntamiento de Alcañiz, 1930.

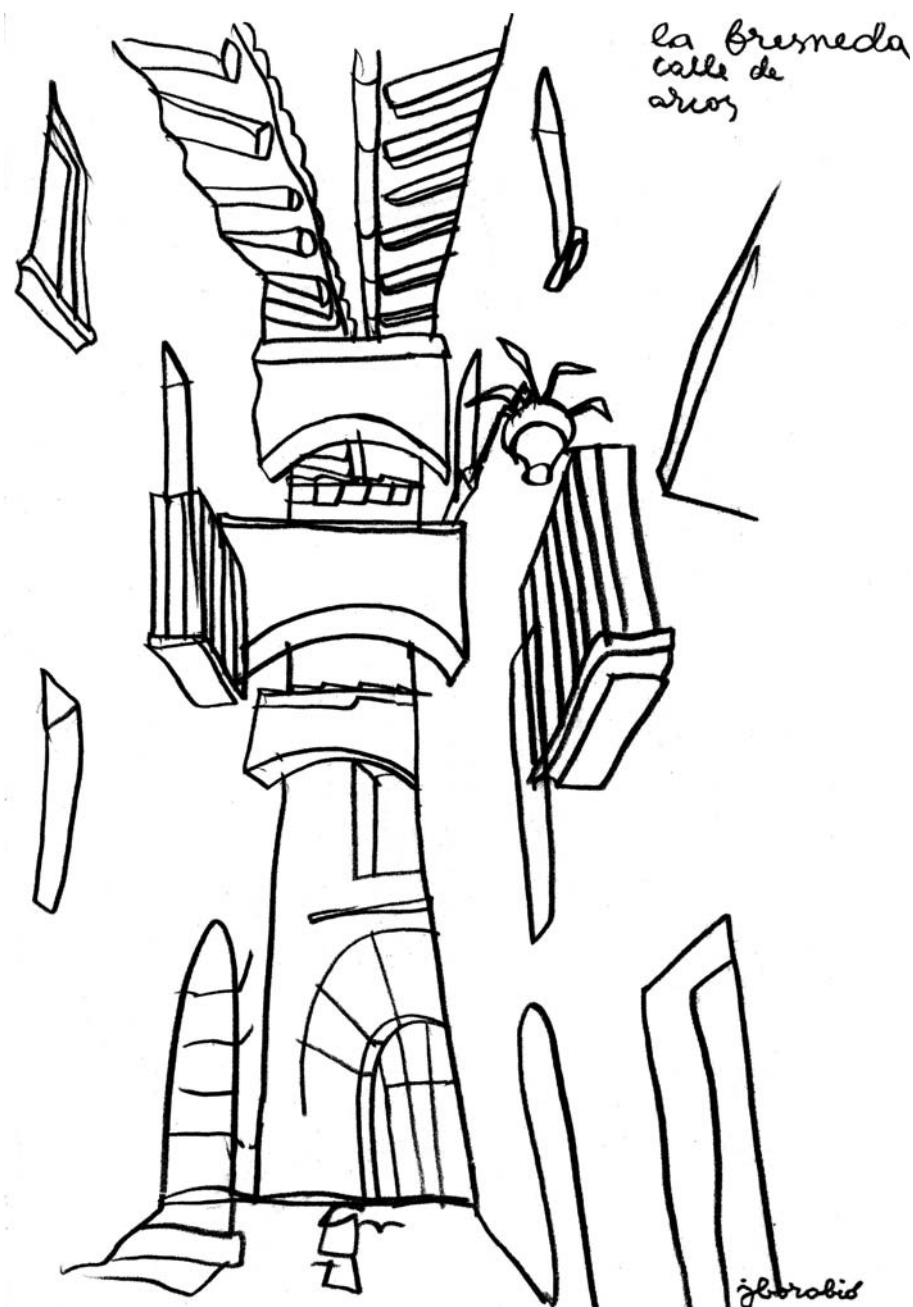


Fig. 3. Vista de una calle de La Fresneda, 1930.



Fig. 4. La plaza de la iglesia de Valderrobres, 1930.



las chicas de
valderrobres

Fig. 5. Chicas de Valderrobres, 1930.

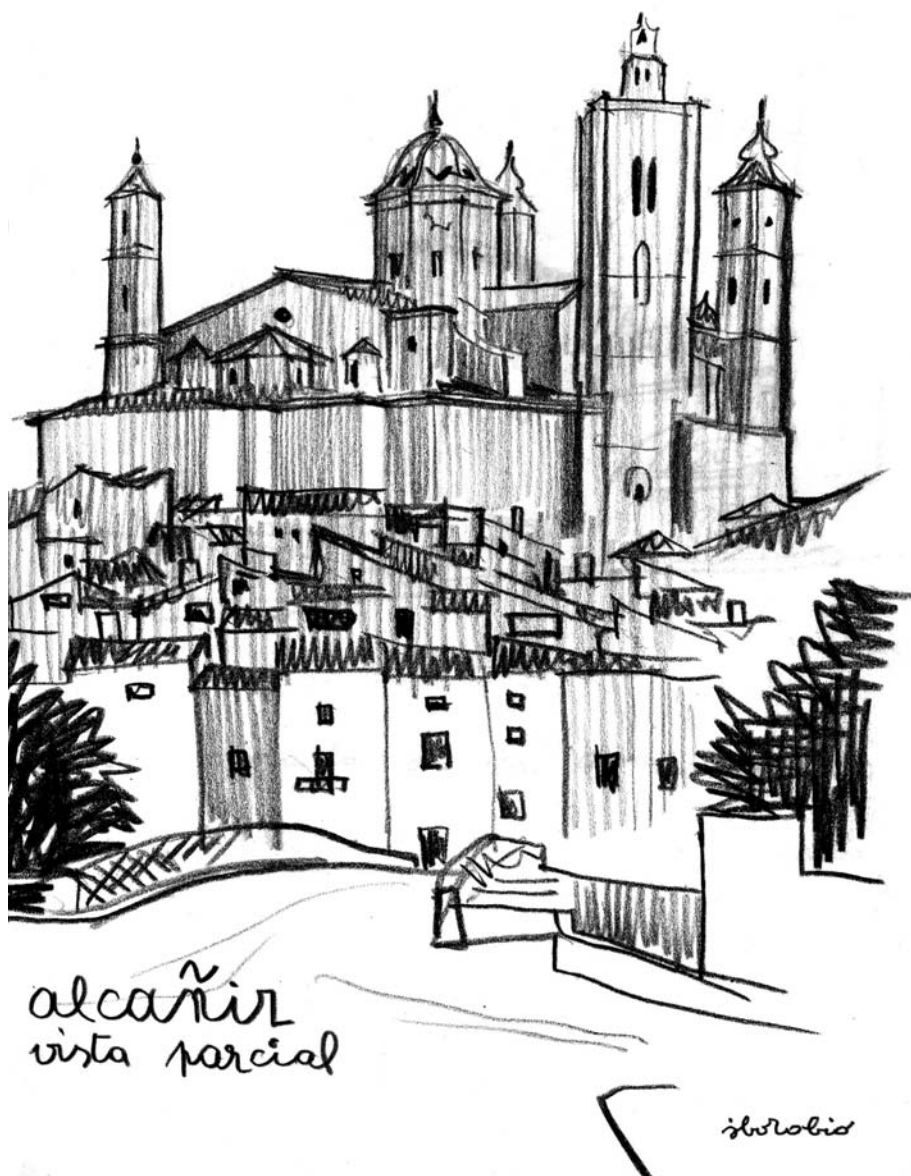


Fig. 6. Vista parcial de Alcañiz, 1930.



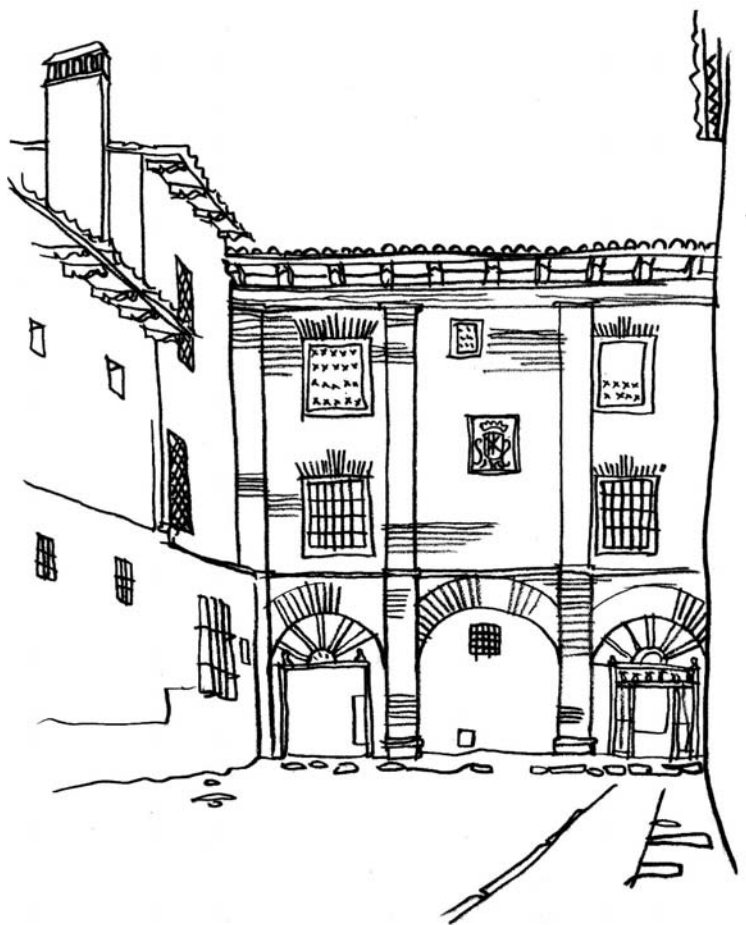
Fig. 7. Torre de la catedral de Teruel, 1930.



Fig. 8. Interior del café Central de Teruel, 1930.



Fig. 9. Vista de Los Arcos de Teruel, 1930.



kernel
patio
de san francisco
15-9-32

jborobio

Fig. 10. Patio del convento de San Francisco de Teruel, 25 de septiembre de 1932.

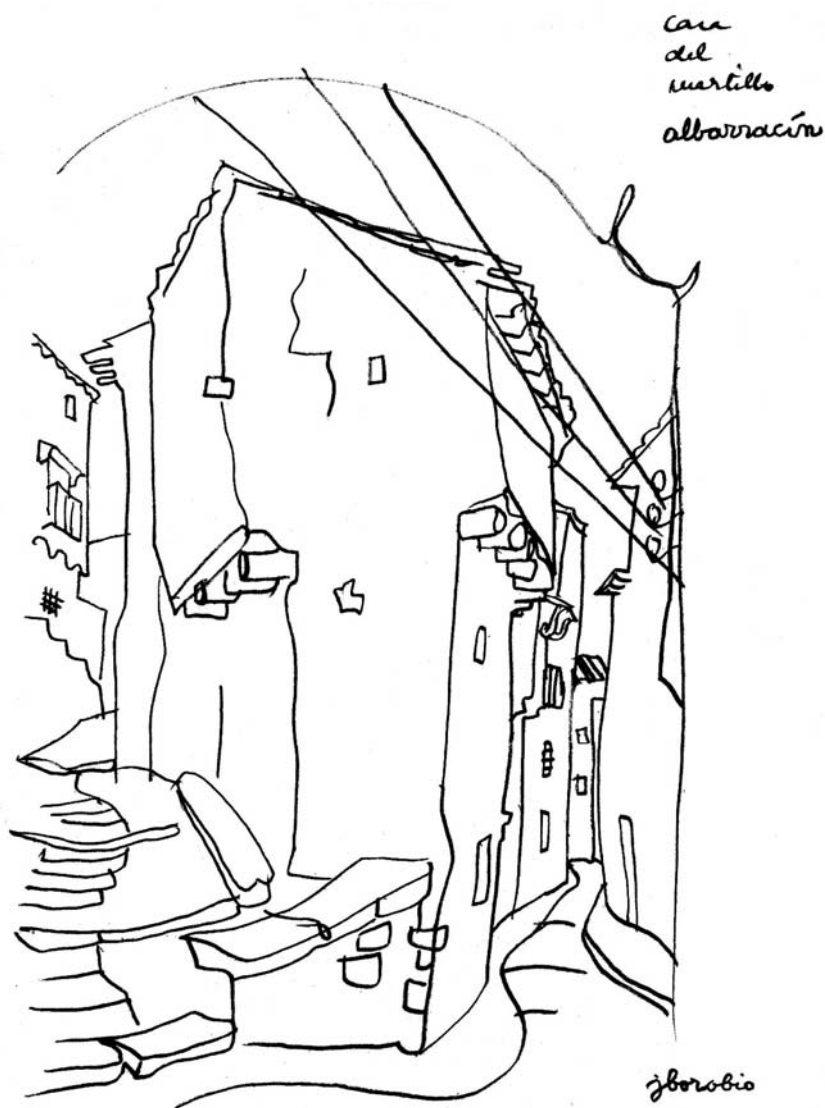


Fig. 11. Casa de la Julianeta de Albarracín, 1932.



Fig. 12. Una calle de La Fresneda.



Fig. 13. Rincón del Portal, Albarracín.

BIBLIOGRAFÍA

- AA.VV. (2003), *Anasagasti. Obra completa*, Madrid, Centro de Publicaciones, Secretaría General Técnica, Ministerio de Fomento.
- ANASAGASTI, T. de (1914), «Notas de viaje: Así se enseña en Múnich y Viena», *Arquitectura y Construcción*, 267, pp. 224-234.
- (1923), *Enseñanza de la Arquitectura*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra (S.A.), Artes Gráficas.
- APRÁIZ, E. (1973), «Un arquitecto vasco olvidado. Teodoro de Anasagasti y Algán», *Nueva Forma*, 90-91.
- DIÉGUEZ PATAO, S. (1997), *La Generación del 25. Primera arquitectura moderna en Madrid*, Madrid, Cuadernos Arte Cátedra.
- E.G.C. (1928), «El arquitecto Mercadal», *La Gaceta Literaria*, 32.
- FRANCO, L. (2004), «La Fundación Santa María inicia la restauración de la casa de la Julianeta», *Heraldo de Aragón*, 27 de septiembre, p. 16.
- 2005), «El primer inquilino de la casa de la Julianeta», *Heraldo de Aragón*, 18 de junio, p. 44.
- GARCÍA MERCADAL, F. (1926), «Arquitectura mediterránea», *Arquitectura*, 85, pp. 192-197.
- LAMPÉREZ Y ROMEA, V. (1911), «La arquitectura española contemporánea. Tradicionalismos y exotismos», *Arquitectura y Construcción*, 228, pp. 194-199.
- (1918), «Leonardo Rucabado», *Arquitectura*, 8.

LÓPEZ URDAPILLETA, A (1923), «Notas para una posible reforma de enseñanza en la carrera de Arquitectura», *Arquitectura*, 47, pp. 64-71.

NAVASCUÉS PALACIO, P. (1985), «Regionalismo y arquitectura en España (1900-1930)», A&V, Monografías de Arquitectura y Vivienda, pp. 28-35.

TORRES BALBÁS, L. (1920), «Arquitectura española contemporánea. La última obra de Leonardo Rucabado», *Arquitectura*, 25, pp. 132-139.

- (1922), «Arquitectura española contemporánea: glosas a un álbum de dibujo», *Arquitectura*, 40, pp. 338-348.
- (1923), «La enseñanza de la historia de la arquitectura», *Arquitectura*, 46, pp. 36-38.

Recibido el 31 de mayo de 2005

Aceptado el 3 de marzo de 2006



**LAS ESCUELAS NORMALES DE TERUEL.
EL EMPEÑO POR LA SUPERVIVENCIA
(1841-1994)**



*Pilar Abós Olivares, M.^a Rosa Domínguez Cabrejas
y Amparo Sánchez Martín*

LAS ESCUELAS NORMALES DE TERUEL. EL EMPEÑO POR LA SUPERVIVENCIA (1841-1994)*

*Pilar Abós Olivares***, *M.^a Rosa Domínguez Cabrejas****,
*y Amparo Sánchez Martín***

RESUMEN

Este trabajo, síntesis de otro más amplio, ha tenido como uno de sus objetivos estudiar el desarrollo de ambas Escuelas Normales hasta el momento de su refundición en 1965 y, a partir de entonces, formado ya un solo Centro: la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B. La incorporación de los estudios de Magisterio a la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad de Zaragoza ha parecido un momento adecuado para recuperar la memoria histórica del primer centro escolar posprimario de la ciudad de Teruel, en el caso de la Escuela Normal de Maestros, y también para valorar el esfuerzo de la sociedad turolense y de sus instituciones más representativas hacia dichos centros.

La metodología seguida es la propia de la investigación histórica educativa: heurística y hermenéutica. Se han utilizado, siempre que ha sido posible, datos estadísticos y se han establecido comparaciones con otros centros del Distrito Universitario y de provincias de similares características.

* Este trabajo es la síntesis de otro más amplio que recibió una de las Ayudas a la Investigación otorgadas por el Instituto de Estudios Turolenses en 2001.

** Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. Ciudad Escolar, s/n. 44003 Teruel.

*** Facultad de Educación. San Juan Bosco, 7. 50007 Zaragoza.

La conclusión del análisis efectuado queda sintetizada en el subtítulo: "El empeño por la supervivencia".

Palabras clave: maestros, maestras, Escuelas Normales, Escuelas de Magisterio, Centros de Formación del Profesorado, Escuela Universitaria Profesorado de EGB.

ABSTRACT

The Normal Schools of Teruel. A determination to survive.

This work, which is a synthesis of a more extensive one, has had as one of its objectives the study of both Normal Schools until they were merged in 1965 and from then on, when they became one centre: the University School of Teacher Education. The incorporation of the Teacher Training Studies to the Faculty of Social and Human Sciences of the University of Zaragoza has been regarded as an appropriate moment to bring back to memory the history of the first post-primary school of Teruel, with reference to the Normal School of Teacher Education and at the same time to value the effort made by the society of Teruel and its more representative institutions.

The chosen methodology is typical of the historical educational research: heuristic and hermeneutic (the heuristic and hermeneutic methodology). Statistical data has been used whenever possible and comparisons have been established with other centres of the University district and other provinces with similar characteristics.

The conclusion of the analysis carried out is summarized in the subtitle: "A determination to survive".

Key words: (Primary education) teacher, Normal Schools, University School of Teacher Education, Teacher Training Centres, University School of Primary Education Teachers.

INTRODUCCIÓN

Dadas las características de la ciudad de Teruel –su siempre baja demografía, las dificultades económicas que en algunos momentos se hicieron especialmente patentes– se considera que el sostenimiento tan temprano de una Escuela Normal de Maestros refleja un interés por conseguir una formación reglada para el magisterio. Otra cuestión diferente será el sostenimiento continuado de este centro y de la posteriormente creada Escuela Normal de Maestras, situación especialmente difícil en los primeros años de funcionamiento del Instituto de Segunda enseñanza, una vez creado en 1845, como consecuencia de unos mayores requerimientos presupuestarios. No obstante, la escasa exigencia para el acceso a los estudios de maestro y la brevedad de los estudios para la obtención de un título profesional representaron una oportunidad para muchos jóvenes y, en el caso de las mujeres, por ser el único centro que durante muchas décadas ofrecería estudios de carácter posprimario, junto con la posibilidad de obtener mediante ellos un título profesional.

Las Escuelas Normales de Teruel reflejaron la limitación de los objetivos que procedían de la política educativa general y que quedaron tan expresivamente fijados en el *Reglamento orgánico* de 15 de octubre de 1843 y el Real Decreto de 30 de marzo de 1849. A pesar, no obstante, de las vicisitudes políticas, económicas y sociales y de algunas circunstancias adversas que afectaron a las Escuelas Normales, el siglo XIX supuso la realización de un verdadero esfuerzo para la supervivencia de ambos centros. La discontinuidad en el desarrollo de ambas Escuelas Normales –especialmente la de Maestros entre 1848 y 1858; 1869 y 1881 y desde 1898 a 1901–, es un fiel reflejo de las incertidumbres que se generaban y también de momentos de menor interés hacia ella. Y, sin embargo, hay que destacar que tantas veces como se restableció el Centro, tantas veces se reconoció el carácter de Escuela Normal superior. Respecto a la Escuela Normal de Maestras su pronta creación en 1857, cuando apenas abría sus puertas la Escuela Normal central de Madrid, e igualmente el carácter de Normal superior que prácticamente siempre tuvo fueron algunos de sus caracteres distintivos. Hay que advertir, asimismo, que una vez creada se vio afectada por las mismas circunstancias que rodearon a la de Maestros.

La política escolar del siglo XX, especialmente a partir de 1914, no permitirá el cuestionamiento de la continuidad de ambos centros. Los cambios en la formación de los maestros y maestras derivaron de las circunstancias políticas y sociales de cada momento histórico. Unos planes de estudio más sólidos como fueron los llevados a cabo a finales de la década de los sesenta, y posteriormente, iban a coincidir con una pérdida de población joven y por tanto con una pérdida de alumnado de Magisterio que se haría especialmente acusada con la creación de otros centros de enseñanza. A pesar de este problema y de la escasa permanencia de una parte de su profesorado, que puede considerarse como un mal endémico, en la actualidad las titulaciones de magisterio que se imparten y el alumnado que las cursa constituyen una parte muy significativa de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas.

En el análisis realizado, ambas Escuelas Normales se tratan separadamente en aquellos periodos en que fueron centros independientes uno de otro, pero el estudio se ha hecho paralelamente, atendiendo al desarrollo de cada una en las diferentes etapas históricas, porque se ha considerado que las circunstancias que les afectaban eran bastante similares. Debe advertirse en relación con las fuentes utilizadas que hay etapas en las que es notable la carencia de datos o la discontinuidad de los mismos, tal es el periodo entre 1901 y 1914 y que, aun por motivos distintos, afectó a ambos centros. A partir del plan de 1914 la documentación existente es amplia y pormenorizada, quizá como reflejo de un plan que regulaba de un modo más exigente el funcionamiento de las Escuelas Normales y la plantilla de profesorado y del personal administrativo. Mas también se ha recurrido a la utilización de fuentes orales procedentes de ex alumnos y de profesores, ya que se considera que sus respuestas permiten una aproximación mayor a la realidad y a la percepción que cada uno de los encuestados mantiene de su paso por estos centros.

Este trabajo ha sido realizado en equipo por las profesoras que firman este artículo y la colaboración del profesor Javier Grimalt, todos ellos pertenecientes al Departamento de Ciencias de la Educación de la Universidad de Zaragoza. Por otra parte, con él se completa el estudio realizado

recientemente sobre las Escuelas Normales de Huesca y las de Zaragoza, estudios en ambos casos referidos a los periodos desde la creación de esos centros hasta 1936. En este sentido, consideramos que el estudio a partir de 1939 y hasta el inicio del siglo XXI sobre la Escuela Normal de Teruel puede ser una aportación interesante en cuanto refleja el esfuerzo realizado por muchos de sus profesores y profesoras para superar las dificultades derivadas en especial de las variaciones demográficas y de la aparición de nuevos centros universitarios en la ciudad.

El proyecto inicial de esta investigación fue muy bien acogido por el Instituto de Estudios Turolesenses, al que deseamos agradecer el apoyo que le brindó desde el primer momento.

SITUACIÓN ESCOLAR DE TERUEL EN LAS PRIMERAS DÉCADAS DEL SIGLO XIX

La creación de la Escuela Normal de Maestros de Teruel en el año 1841, tres años antes de que la ciudad de Zaragoza crease una similar, es una muestra clara del interés que había despertado el sostenimiento de una Escuela Normal, no sólo para la formación de los aspirantes a maestros, sino para favorecer la ampliación de una base cultural a jóvenes de la capital y de la provincia más allá de la primera enseñanza. Sin embargo, no es fácil explicar la rapidez con que se creó el referido centro sin tener en cuenta la situación escolar del momento y la falta de otros centros de enseñanza de carácter posprimario.

El partido de Teruel y aquellos que pasaron a constituir la provincia del mismo nombre, a partir de la distribución territorial de 1833, habían seguido un proceso lento y lleno de dificultades para la creación de escuelas, a semejanza de lo que ocurriría en el resto de los partidos que constituyeron el reino de Aragón. En el caso concreto del partido de Teruel, se puede observar una gran lentitud en la creación de escuelas y la preocupación que algunas personas sintieron por este hecho, tal sería el caso, por ejemplo, del obispo de Teruel hacia 1790¹ y que le llevó, junto con otras personas, a buscar medios para crear escuelas de niños y aun de niñas. Mas la precariedad de los inicios de muchas de dichas escuelas, tomado el término con todas las cautelas, llevó consigo la existencia de maestros de niños con escasos salarios y condiciones de vida, sin apenas infraestructura, material de enseñanza, etcétera. Dichos maestros iniciaban a los niños en el conocimiento de la doctrina cristiana, de las primeras letras y en las más esenciales reglas del cálculo aritmético.

De todas las carencias imaginables en relación con la enseñanza de primeras letras, había una que era esencial corregir: la preparación de los maestros. La Real Provisión de 11 de julio de 1771 había establecido la obligación de que se examinaran ante los ayuntamientos de las respectivas cabezas de partido para demostrar, además de su origen "limpio de tacha alguna" y una conducta

1 Villarluego, La Fresneda, etc., descubrieron relativamente pronto los beneficios de la escuela y propiciaron los medios para el establecimiento y aun la institucionalización del magisterio de niños. El obispo de Teruel trataría de aunar esfuerzos para la creación de escuelas de niños y de niñas. DOMÍNGUEZ CABREJAS (1999), p. 55.

moral y religiosa igualmente intachable, que conocían el arte de leer, escribir y realizar las más elementales operaciones aritméticas. Nada se especificaba acerca de su formación previa, a no ser la conveniencia de haber ejercido como pasante de otro maestro, pero sin que sobre esta cuestión se hiciese demasiado hincapié, al menos en Aragón. Se puede hablar de una preparación previa por parte de quienes iban a ejercer el magisterio bastante heterogénea: estudiantes de gramática, personas en posesión de órdenes menores, organistas, etcétera. Se constata, no obstante, que a pesar de la obligación de la realización del mencionado examen, a principios del siglo XIX muchas personas que ejercían de maestros no cumplían dicho requisito, situación que trató de corregirse mediante la creación de unas Juntas de exámenes que irían facilitando la obtención de los títulos correspondientes.

La Constitución de Cádiz de 1812, que marca el inicio del sistema educativo español, expresaba con toda claridad la necesidad de acometer la organización y desarrollo de todos los niveles educativos, a la vez que destacaba la obligatoriedad de que en todos los pueblos de la monarquía se establecieran escuelas de primeras letras (artículo 366). En los años inmediatos siguientes, se puede hablar de la aparición de una serie de normativas legales que trataban de organizar y homogeneizar el funcionamiento de las escuelas. En este sentido, además del *Reglamento de escuelas de primeras letras* de 16 de febrero de 1825, el mayor interés lo representa la Ley provisional de 21 de julio de 1838 y el posterior *Reglamento de escuelas* de 26 de noviembre del mismo año.

Además de los objetivos que se preveían especialmente en las dos últimas normas legislativas de 1838, se hacía hincapié en la necesidad de crear otro tipo de centros que se estimaban de gran interés: las escuelas de párvulos, las escuelas de adultos y las escuelas normales. Por primera vez se planteaba la necesidad de que los futuros maestros recibiesen una formación reglada en una institución *ad hoc*. La creación de la primera Escuela Normal de maestros en Madrid sería inmediata.

Una política educativa estimuladora para la creación de escuelas iba a producir sus frutos y las escuelas de primeras letras aumentaron. No obstante, datos procedentes de los inicios de 1840 permiten comprobar el estado de falta de instrucción que afectaba a muchas provincias y, entre ellas, a la provincia de Teruel. Según los datos estadísticos recabados por la Dirección General de Estudios, tal y como realizó en varias ocasiones para todas las provincias de España, la de Teruel a comienzos de enero de 1842² tenía 162.742 almas, de las cuales 25.765 hombres y niños sabían leer; 3.287 mujeres y niñas sabían leer; 19.976 hombres y niños sabían escribir; y 1.843 mujeres y niñas sabían escribir.

Las cifras referidas al número de escuelas públicas muestran que había 273 de niños frente a 33 de niñas, además de 12 particulares de niños y 16 de niñas y que asistían a dichas escuelas, entre los 3 y 10 años, 7.181 niños y 1.861 niñas y con más de 10 años 3.035 niños y 1.046 niñas. El número de maestros era de 260, de los cuales 211 estaban examinados y 49 no examinados. Se contabilizaban 47

2 Boletín Oficial de Instrucción Pública, Madrid, Imprenta Nacional, Tomo IV, 1843, pp. 69-76.

maestras, de las que 23 estaban examinadas. Estos datos globales correspondían a los partidos de Albarracín, Alcañiz, Aliaga, Calamocha, Castellote, Híjar, Mora, Teruel, Segura y Valderrobres.

La Diputación Provincial de Teruel comprendió el interés de formar mejor a los maestros y, por tanto, de asumir la creación de una Escuela Normal, pero había que crear una actitud positiva en los aspirantes, porque la asistencia, inicialmente, durante dos cursos completos como alumnos oficiales presentaba bastantes inconvenientes. A partir de la *Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857* se declaraba obligatorio el sostenimiento de una Escuela Normal en cada capital de provincia y otra central en Madrid. Por esta razón, el hecho de que el sostenimiento de Escuelas Normales de Maestros no se impusiera como obligación legal hasta la referida ley hace más estimable la temprana iniciativa tomada por la provincia de Teruel, para la que dicho sostenimiento representaba un desembolso significativo, dadas las secuelas de los acontecimientos políticos que la habían afectado como consecuencia de las guerras carlistas.

De igual modo, la solicitud que para la creación de la de maestras se realizaba en 1856 muestra, de nuevo, el interés que existía en las instituciones local y provincial para favorecer el desarrollo de este tipo de centros que, por otra parte, coincidía con una política educativa general de apoyo a las Normales. En este sentido, la creación de la Escuela Normal –Escuela Normal Central de Maestros de Madrid–, con el deseo de que sirviera de núcleo para que los alumnos en ella formados pudiesen organizar este tipo de centros en las capitales de provincia, abría el camino para que las Diputaciones provinciales fuesen facilitando los medios para su establecimiento. La Orden de la Regencia provisional de 13 de diciembre de 1840, unos meses antes de que hubiese salido la primera promoción “mandando ocupar a los alumnos que hayan concluido el curso de estudios en la escuela normal seminario de maestros de esta corte en el establecimiento de escuelas normales en las provincias”³, refleja la preocupación por que, a comienzos del curso 1841, se iniciase una enseñanza reglada para los aspirantes a maestros en aquellas capitales que dispusieran de medios adecuados para ello.

En un ambiente de urgencia por parte de la Administración central y de carencia absoluta de cualquier otro tipo de centro docente a excepción de algunas escuelas primarias, las instituciones de Teruel abordaron la asunción de un compromiso en su creación, así como la idea de ampliar su efecto a los jóvenes que así lo deseasen.

A partir de 1845, sin embargo, la política educativa iba a potenciar lo que se iba a denominar posteriormente Enseñanza Media o Segunda enseñanza, nivel educativo hasta ese momento de una gran indefinición, pero que adquiriría su identidad a partir del Real Decreto de 17 de septiembre de 1845. El artículo 57 de dicho real decreto prescribía la existencia en la capital de cada provincia de un Instituto de Segunda enseñanza. La creación de este centro en Teruel a partir de esa fecha⁴ iba a ser de gran

3 *Ibidem*, Tomo I, 1841, pp. 49-53.

4 El Instituto de Teruel fue creado por Real Orden de 13 de noviembre de 1845 e inaugurado el 20 de diciembre del mismo año. VIÑAO FRAGO (1982), p. 403.

importancia por la función que el director del mismo ejercería en algunos momentos sobre las Escuelas Normales elementales o, a partir de 1901, por su conversión en Institutos Generales y Técnicos.

LAS ESCUELAS NORMALES DE TERUEL, DOS CENTROS MARCADOS INICIALMENTE POR LA DISCONTINUIDAD

El hecho de que la Diputación Provincial asumiese en 1841 y en 1856 la creación de la Escuela Normal de Maestros y la de Maestras, respectivamente, suponía un innegable interés. No obstante, la necesidad de invertir el menor presupuesto posible dificultó en ocasiones su sostenimiento y dio lugar a que los avatares de la política general o de la política educativa sometieran su desarrollo a diversas oscilaciones a lo largo del siglo XIX, provocando la desaparición de ambos centros en algunos momentos.

LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS (1841-1848)

Es preciso afirmar que la creación de la Escuela Normal en 1841 se realizaba sin que existiese una regulación general para esos centros. De momento, la Orden de la Regencia, ya referida, dictaba normas sobre el contenido de la propuesta que debía hacerse al Gobierno en relación con su creación⁵. A esta normativa debían añadirse las recomendaciones que dentro del llamado "Parte no oficial" el *Boletín Oficial de Instrucción Pública* incluía. Así se fijaba el currículum mínimo que se debía impartir y que habría que abarcar las materias de la primera enseñanza elemental y superior a las que habría que añadirse una asignatura para la enseñanza de los *Principios generales de educación, Métodos de enseñanza y Pedagogía*, a semejanza de lo realizado en la Escuela Normal Central; se fijaba en dos el número de profesores que impartirían docencia en las materias instructivas y cuya actuación debería completarse con un profesorado auxiliar. Se destacaba, asimismo, la importancia que se concedía a la escuela práctica tanto para servir de modelo para la realización de las prácticas de los aspirantes a maestros como para facilitar una primera enseñanza superior.

Con esta genérica normativa iniciaba su andadura la Escuela Normal de Maestros de Teruel, sobre la que son muy escasos los datos que sitúan con claridad el momento de la apertura. Quizá el reconocimiento más explícito lo proporciona el *Boletín Oficial de Instrucción Pública* de 1843. En él se recoge un informe de la Comisión provincial de Instrucción primaria de Teruel de 16 de abril de 1842⁶ en el que daba cuenta a la Dirección General de Estudios de la realización de los exámenes de la escuela normal y de la escuela superior de niños, que se habían celebrado unas fechas antes

5 Orden de la Regencia provisional de 13 de diciembre de 1840 mandando ocupar a los alumnos que hayan concluido el curso de estudios en la Escuela Normal seminario de maestros de esta corte en el establecimiento de Escuelas Normales. *Boletín Oficial de Instrucción Pública*, 1841, p. 51.

6 *Boletín Oficial de Instrucción Pública*, Tomo IV, 1843, Madrid, Imprenta Nacional, pp. 92-95. "Escuelas normales. Su objeto. Su organización. Medios y modos de establecerlas. Ventajas que deben resultar de su establecimiento".

de los que debían celebrarse para los maestros que no habían cursado esos estudios, sino que se regían por el reglamento de exámenes aún vigente. Se situaba la fecha de celebración el día 28 de marzo de 1842 y la presencia en ellos de diversas autoridades. Era director de ambas escuelas, normal y superior de niños el profesor Matías Lafuente. El discurso del citado profesor, así como la especificación del contenido de los exámenes de las diversas asignaturas, no parece dejar lugar a dudas acerca del inicio de su funcionamiento en 1841.

La entrada en vigor del *Reglamento orgánico* de 1843 estructuraba con carácter general el plan de formación de los maestros y también los objetivos que debían pretenderse con este tipo de centros, expresados estos últimos con gran claridad en la *Exposición* de principios del citado reglamento, y cuya "filosofía" sería reiterada en la nueva reorganización de 1849.

La estructura de los estudios, que debían realizarse en dos años y la advertencia que se hacía de que podrían suprimirse aquellas materias que se considerasen menos necesarias, si los fondos presupuestarios no lo permitían, es indicativa de las dificultades económicas que se preveía podían existir en muchas provincias y, asimismo, es significativo del deseo de que estos centros supusieran el menor desembolso posible. Los requisitos de ingreso: ausencia de defecto corporal incompatible con la función que debían desempeñar; buena conducta moral y realización de un examen de lectura, escritura, las cuatro reglas de aritmética y, asimismo, conocer los principios de la religión, serán aspectos que con ligeras variaciones continuarán siendo exigidos a lo largo de los decenios siguientes.

Un profesorado constituido por un Maestro Primero-Director, un Segundo Maestro, un Profesor de Religión y Moral y un Maestro regente, a cuyo cargo quedaba la escuela práctica, que debía tener un carácter modelico, iba a constituir el personal docente que se hacía cargo de las enseñanzas que los alumnos debían recibir. Entre tanto, el 22 de diciembre de 1845 se inauguraba el Instituto Provincial de Teruel.

Diversas causas, sin embargo, motivaron la desaparición de la Escuela Normal de Maestros en el año 1848. La publicación del Real Decreto de 23 de septiembre de 1847 reorganizando las Escuelas Normales, un año antes de que entrase en vigor un nuevo planteamiento de política educativa sobre estos centros, pudo precipitar su cierre. El Real Decreto de 30 de marzo de 1849 apenas tendría proyección sobre la Escuela Normal de maestros de Teruel. Únicamente le afectaría el artículo 40 del *Reglamento de Escuelas Normales* de 15 de mayo de 1849, por el que se fijaba el ingreso de una cantidad por parte de la Diputación de Teruel a la Normal de Zaragoza, en concepto de contingente y para pensiones de dos alumnos –6.000 y 4.000 reales, respectivamente–, cantidades que fueron satisfechas ininterrumpidamente desde septiembre de 1849 hasta julio de 1853, fecha en la que terminaba el curso, a la vez que entraba en vigor la Real Orden de 22 de noviembre de 1852, por la que se suspendía la provisión de plazas de pensionados.

La desaparición del centro parece explicable por decisiones de la política educativa general en torno a las Normales –se estimaba que se habían extendido quizá demasiado y que algunas estaban sostenidas con unos presupuestos muy bajos y con escasa dotación de material de enseñanza e

infraestructura–, pero quizá hubo otro aspecto que actuó como desencadenante de la supresión de la Escuela Normal: el desarrollo del Instituto de Segunda enseñanza, con la exigencia de una más amplia plantilla de profesorado; el mayor número de años que se debían cursar; el sentido de sus estudios como preparatorios para la Universidad; los mayores requerimientos de infraestructura y material de enseñanza, aspectos que obligaban a la Diputación Provincial a dedicar mayores dotaciones presupuestarias. Si además se tiene en cuenta el escaso número de alumnos, que en los años 1847 y 1848 reflejaba su nivel más bajo –seis y siete, respectivamente–, se puede comprender mejor su clausura. El periodo comprendido entre 1841 y 1848 representa una etapa de esfuerzo para mejorar la preparación de los maestros, pero sometido a tantas limitaciones personales y materiales que posiblemente no podía rendir los frutos adecuados y más bien se reforzó la convicción de que no valía la pena la carga que suponía el sostenimiento del centro.

REAPERTURA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS POR IMPERATIVO LEGAL (1858-1869)

La obligatoriedad de sostenimiento de una Escuela Normal en cada capital de provincia que emanaba de la Ley de 9 de septiembre de 1857 llevaría consigo la reapertura del centro. No obstante, aunque la vigencia de la reforma ya referida de 1849 permitía la posibilidad de que las ciudades no capitales de distrito universitario sostuviesen una de carácter elemental, la Diputación Provincial de Teruel asumió que tuviese un carácter superior, determinación que abría la posibilidad, tanto para los aspirantes a maestros como para los jóvenes de la provincia que quisieran completar su formación, de obtener un título con más perspectivas desde el punto de vista profesional o de adquirir una mejor preparación. Se evitaba con ello que los alumnos que desearan obtener el título superior tuviesen que completar sus estudios en Zaragoza o Valencia.

El sostenimiento de una Escuela Normal superior llevaba consigo mayores exigencias en número de profesores, más espacio –al menos tres aulas–, aumento de material de enseñanza, la disponibilidad de una huerta para realizar las prácticas de agricultura, una escuela práctica constituida al menos por una sección elemental y otra superior; en definitiva, una mayor dotación presupuestaria. Se puede afirmar que una vez adquiridos por la Diputación Provincial los compromisos derivados de su reaparición, se presentaba una etapa de estabilidad que duraría hasta 1869. Sin embargo, la proyección social, la dinámica interna del Centro, la calidad de la enseñanza y el influjo sobre los futuros maestros deberán relacionarse con otras variables, especialmente con deficiencias de infraestructura y cambios frecuentes en el profesorado.

Una necesidad básica para su funcionamiento era la de disponer de un edificio para su instalación⁷. El emplazamiento inicial, que no llenaba las expectativas deseables, fue el tercer piso de la

7 El 9 de octubre de 1858, un día antes de iniciar el examen de ingreso, comunicaba el director que se carecía de edificio y menaje y que, de momento, empezarían las clases con los 25 aspirantes que hasta la fecha había en

casa número 3 de la plaza del Palacio Episcopal hasta quedar situada en el edificio del Instituto. El acuerdo adoptado para su ubicación en este centro llevaba consigo la disponibilidad del salón de actos públicos –se instalaría en él la escuela práctica de niños–, la cátedra contigua a aquél y la zona destinada a biblioteca. El Instituto se reservaba la posibilidad de utilizar en alguna ocasión el salón de actos y la Escuela Normal podría utilizar la cátedra y gabinete de Física para las enseñanzas que de esta asignatura debían recibir los alumnos. Las reiteradas quejas sobre el escaso espacio disponible y otras incomodidades serán una constante a lo largo de esos años⁸, que se resolverían, en el caso de la escuela práctica, con su traslado a un edificio municipal, al parecer bastante alejado y con escasas condiciones para resistir los cambios de temperatura extremos.

Un aspecto a destacar, a nuestro juicio importante, fue la discontinuidad del profesorado, circunstancia que constituirá una constante a lo largo de los años y aun hasta fechas recientes. En cuanto a los planes docentes hay que destacar que se adaptaron siempre a lo preceptuado por la normativa legal.

En relación con el alumnado, dos tipos de datos se han tenido en cuenta: los correspondientes a las inscripciones por asignatura y los datos derivados de la matrícula realizada por cursos. En este último sentido, los datos correspondientes al curso 1863-1864 reflejan un escaso número de alumnos matriculados en las asignaturas de tercer curso –sólo cuatro–. Si se considera la matrícula que para los tres cursos se registró entre 1858-1859 y 1867-1868 se aprecia que los dos primeros cursos registraron el mayor número de alumnos, mientras que la situación se mantendría en unas cifras más contenidas en los años siguientes y extraordinariamente bajas en el curso 1867-1868, con dieciséis alumnos.

Las dificultades que atravesó el centro y que sin duda quedan patentes en la documentación conservada muestran, sin embargo, el esfuerzo que se realizaba para el sostenimiento de la Escuela Normal Superior de Maestros. A una situación de debilidad del centro por efecto de diversas variables hay que unir una política educativa general nada favorable a las Escuelas Normales. El futuro de la Escuela Normal de Teruel se ponía en peligro tanto por los vaivenes de la política educativa como por la falta en algunos momentos de una adecuada disposición de la corporación provincial para continuar sosteniendo el centro, que no parece que producía los resultados apetecidos y cuya continuidad no se consideraba imprescindible desde el Ministerio. En el año 1868, y ante los cambios en la política legislativa la suerte de la Escuela Normal de Maestros iba a ir unida a la de Maestras.

LA TEMPRANA CREACIÓN DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS (1857-1869)

La creación y desarrollo de las Escuelas Normales de Maestras, en los primeros años de su aparición, fueron un fiel reflejo del abandono que en España afectaba a la educación de las mujeres. Ni

una pieza de su casa hasta que la Diputación determinase el lugar. Archivo Universidad de Zaragoza, Caja 44-5. Escuelas Normales. Planes docentes 1854-1859.

8 Debía destinarse en el mismo edificio donde estuviese instalada la escuela normal y práctica habitación para el director-primer maestro, para el regente y el portero.

desde el punto de vista de la política educativa ni desde el social las escuelas de niñas y las Escuelas Normales de Maestras contaron con una protección decidida. Ni siquiera la Ley de 9 de septiembre de 1857 prescribía la obligatoriedad de su sostenimiento. Sin embargo, este desamparo no fue obstáculo para que algunas provincias percibiesen la necesidad de crear centros relativamente semejantes a los de maestros que, inicialmente y sin una legislación específica ni orientaciones concretas, deberían regirse por reglamentos para las que sucesivamente se fueron creando. Las gestiones para la creación de la Escuela Normal de Maestras de Teruel se iniciarían en el curso 1856-1857.

Un breve análisis del *Reglamento* por el que debería regirse refleja que se hacía una previsión de los aspectos fundamentales para el desarrollo del centro: currículum, tipo de alumnado, condiciones para el ingreso, profesorado, disciplina, material de enseñanza, escuela práctica, etc. Tras su aprobación, en el curso 1857-1858, iniciaba su andadura la Escuela Normal de Maestras de Teruel, en un momento en el que todavía no se habían reiniciado los estudios en la de Maestros y con un alumnado que si bien nos parece muy escaso –ocho era el número de alumnas matriculadas en primer curso y tres en segundo– significaba una gran novedad para las jóvenes de la ciudad y su provincia y la única posibilidad que tendrían durante varias décadas de cursar unos estudios de carácter posprimario que otorgaban un título profesional. La función que iba a representar a lo largo del siglo XIX, como ocurriría en la mayoría de las capitales de provincia, era muy importante. Es significativo observar del listado de matrícula del curso 1857-1858 que todas ellas procedían de localidades de la provincia, hecho que se reiterará en los años siguientes. No obstante, la evolución del número de alumnas fue bastante lenta, de tal manera que fue muy frecuente que registrase la menor tasa de matrícula dentro de Distrito Universitario de Zaragoza. También, durante los dos últimos cursos en los que permaneció abierta, 1866-1867 y 1867-1868, el número de alumnas fue realmente escaso, hecho que quizá podrá explicar el desenlace de esta primera etapa de la vida del centro.

En relación con el profesorado, hay que señalar que únicamente la directora era mujer –serían profesores los encargados de impartir las materias instructivas– y que en todo momento el centro contó con la figura del Vocal-Protector y Jefe del Establecimiento, miembro a su vez de la Junta provincial de Instrucción Pública.

SE ABANDONA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ESCUELAS NORMALES

La Ley de Instrucción primaria de 2 de junio de 1868⁹, que recogía las aspiraciones fundamentales de un gobierno neocatólico y que lograba dismantelar las Escuelas Normales, creó un periodo de inestabilidad que tuvo graves repercusiones para Teruel, pues, aunque en octubre de ese mismo año en el Decreto de 14 de octubre de 1868¹⁰ se ordenaba la reposición de las Normales, las de esta

9 Ministerio de Educación y Ciencia, 1979, pp. 303-321.

10 *Ibidem*, pp. 322-327.

provincia se veían afectadas por gran debilidad que conduciría, en una época en la que iba a primar el principio de libertad de enseñanza, a que a pesar de disposiciones que pujaban por el mantenimiento de este tipo de centros, la Orden de 17 de febrero de 1969, al señalar que a partir de ese momento correspondía a las diputaciones la aprobación de los presupuestos provinciales en los servicios de Fomento¹¹, fuese aprovechada para no dedicar dotación alguna, al igual que ocurrió en algunas otras Escuelas Normales, como las de Ciudad Real, Lugo, Huesca o Las Palmas, que solicitarían su supresión, aunque no en todos los casos fuese aprobada por el Ministerio. El cierre en Teruel de ambas Escuelas Normales se haría efectivo el 30 de julio de 1869.

Debe considerarse, pues, que durante más de un decenio no hubo unos estudios reglados para los aspirantes al magisterio y que hubo que recurrir a la iniciativa privada para facilitarles una cierta preparación. Como consecuencia, en el tiempo transcurrido desde la clausura de ambos centros en 1869 hasta su reapertura, el número de maestros que ejercían sin tener el correspondiente título había aumentado un 4%, lo que dejaba a la provincia con un 14,5% de escuelas que eran desempeñadas por un magisterio no adecuadamente preparado, situación que era destacada con preocupación en la Memoria del Gobierno Civil de 1879.

DE NUEVO SE ASUME EL SOSTENIMIENTO DE LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS Y MAESTRAS (1881-1898)

Cuando se reanuda la actividad docente de ambos centros –la Escuela Normal Superior de Maestros lo hacía el 17 de noviembre de 1881–, escasas variaciones se habían producido en la política educativa en relación con las de Maestros. No así ocurría con las de Maestras, para las que fue muy importante la Real Orden de 14 de marzo de 1877. En este nuevo periodo, aunque el funcionamiento de ambos centros sería independiente, debe destacarse el influjo del profesorado de la Escuela Normal de Maestros sobre la de Maestras, al quedar encargados de la impartición de todas las asignaturas a excepción de Labores y Economía doméstica.

Desde el punto de vista de la política educativa se ha hecho mención a escasas disposiciones legislativas que, en cualquier caso, no afectaron al plan de asignaturas, a la plantilla de profesorado, etc. De este nuevo periodo hay que destacar que continuó el sostenimiento por la Diputación Provincial hasta julio de 1887, fecha en la que pasaba a hacerse cargo el Estado, según la Ley de Presupuestos de 29 de junio de 1887¹². En cuanto al edificio destinado a la Escuela Normal, la situación cambiaba, ya que quedaba ubicada en el centro de la población en una casa de propiedad particular por cuyo alquiler se abonaban 1.375 pesetas anuales. Tampoco en esta ocasión la infraestructura era considerada idónea, pues aunque disponía de una biblioteca de 400 volúmenes, carecía

11 *Colección Legislativa de España*, Primer semestre de 1869, Tomo CI, p. 743.

12 *Memoria del Gobierno Civil* de 1892-1893.

de gabinetes donde instalar el material necesario para las diversas asignaturas, y la escuela superior aneja de niños se hallaba bastante alejada.

En relación con el profesorado, los datos existentes presentan lagunas importantes, no obstante, conviene destacar que el hecho de que los sueldos de los profesores siguieran siendo los mismos que en 1868 representaba dificultades para cubrir las plazas y, sobre todo, para la continuidad en las mismas. La escuela en el momento de su reapertura quedaba bajo la dirección interina de Manuel Lope Pura, inspector de primera enseñanza de Cuenca, quien continuaría hasta enero de 1886 en que cesaba en tal cargo. Un seguimiento del profesorado refleja de nuevo los frecuentes traslados y el escaso tiempo de permanencia de algunos de ellos.

El nombramiento a partir de 1888 de Casto Díaz de Rábago como director del centro fue un factor de continuidad que duró casi hasta final de siglo, 1898, momento en el que volvió a clausurarse.

Como actividades especiales del profesorado hay que citar la intervención que tuvieron a partir de agosto de 1888 en la celebración de las Conferencias Pedagógicas. No obstante, la falta de estímulo que afectó a las celebradas en Teruel, pero también a las de otras provincias, movió al claustro de esta Normal a decidir en 1891 la no celebración de las mismas, dada la situación de precariedad del magisterio.

Respecto al alumnado, los datos estadísticos obtenidos muestran una buena acogida en los primeros años de su reapertura, pero un cierto estancamiento posterior, tal como ocurriría en el lustro comprendido entre 1889 y 1892-1893, en torno a una media de 45 alumnos. Entre los cursos 1881-1882 y 1893-1894, de los que se dispone de datos, los alumnos matriculados superaron los ochocientos, siendo mucho menor el número de títulos obtenidos. También resulta llamativa la disminución del número de alumnos que cursaban los estudios para la obtención del título de maestro superior frente a los que cursaban para el título de maestro elemental.

Puede estimarse, sin embargo, que la Escuela Normal cumplía una función importante para muchos jóvenes de la provincia y para la preparación de los futuros maestros de la provincia de Teruel, pero debe considerarse también que continuaban ejerciendo el magisterio personas que no tenían la preparación suficiente y que se acogieron a la posibilidad de obtener el Certificado de Aptitud. La existencia de localidades pequeñas y mal comunicadas facilitaba el recurso a esa modalidad de examen, absolutamente insuficiente a esas alturas del siglo XIX.

Desde el punto de vista de la Escuela Normal de Maestras hay que destacar que tras más de un decenio de clausura la Diputación Provincial asumía de nuevo el sostenimiento del centro, un año después de la de Maestros. En noviembre de 1882 tenía lugar su reapertura bajo la Dirección de Visitación Pascual, quien ya había ejercido en el periodo anterior.

En esta nueva etapa quedaba ubicada en la segunda planta de un edificio perteneciente a la Junta de Patronato de Escuelas de Teruel, alquilado por la Diputación provincial por 250 pesetas anuales. Su infraestructura consistiría en dos aulas para la enseñanza, un gabinete para secretaria, biblioteca y archivo y un pasillo para estancia de las alumnas. Aunque el espacio disponible parece

más bien limitado, la ubicación en el piso principal del mismo edificio de la escuela práctica agregada a esta Normal¹³ debe considerarse muy positivamente.

La disposición legislativa de 1877 a la que se ha hecho referencia, que dejaba atrás la vigencia de unos reglamentos dependientes únicamente de las autoridades provinciales, mejoraba la organización de esos estudios, a la vez que la dependencia del profesorado del de la Escuela Normal de Maestros podía contribuir a una mayor homogeneidad y aun mejora de las enseñanzas. Se trata de un momento en el que las Normales de Maestras adquirirían una mayor entidad desde el punto de vista del profesorado, pero también una mayor dependencia de las de Maestros. Quizá en la mente de los legisladores predominaba la idea de que el profesorado femenino no tenía la suficiente preparación y tal vez por parte de algunos varones se dudaba de la capacidad de las mujeres para desempeñar con un adecuado nivel las asignaturas de carácter instructivo.

La escasez de datos estadísticos referidos a este centro no permite disponer de una relación completa de las alumnas matriculadas, por lo que es necesario apoyarse en fuentes similares a las utilizadas para la Escuela Normal de Maestros procedentes de estadísticas generales, dado que ello puede facilitar obtener una aproximación a la función que desempeñó, tanto en relación con la preparación de unas alumnas que iban a ejercer el magisterio, como para unas jóvenes que deseaban recibir una preparación más completa que la recibida a través de una enseñanza primaria. La Memoria del Gobierno Civil de 1892-1893 era muy explícita respecto a la doble finalidad apuntada cuando advertía que era el único establecimiento oficial de la provincia de Teruel donde las jóvenes podían adquirir una instrucción superior en extensión y solidez a la enseñanza primaria. Y es esta valoración la que se impondrá cuando la Diputación Provincial tenga que elegir el sostenimiento de una sola Escuela Normal.

Es de interés destacar que se produjo un aumento significativo de alumnas, explicable por las variables apuntadas, pero también por la expansión de la escolarización que se produciría durante la Restauración, además de otros acontecimientos de carácter pedagógico y de proyección nacional. La eficacia del centro, apreciada con claridad a través de las alumnas matriculadas y de su aprovechamiento, nos da las claves de su significado en esta nueva etapa.

EFFECTOS NEGATIVOS DE LA REORGANIZACIÓN DE LAS ESCUELAS NORMALES DE 1898

Las consecuencias de los acontecimientos de 1898, que tendrían importantes repercusiones sobre el ámbito educativo, también se proyectaron sobre las Normales. El Real Decreto de 23 de septiembre de 1898 supondría una fuerte remodelación. Se planteaba una mejora del currículum, del profesorado, del régimen de las Normales y cambios en la estructura organizativa de las escuelas anejas.

13 *Ibidem*.

Las tasas de analfabetismo que se apreciaban en España y que se pondrían de manifiesto con la publicación del *Anuario Estadístico* de 1900-1901; la necesidad de introducir otras materias de enseñanza más adaptadas a la evolución de los tiempos y las deficiencias en todos los ámbitos de la enseñanza eran objeto de denuncia en las revistas y congresos pedagógicos. Y tras todo ello quedaba patente la necesidad de una mejor preparación de los maestros. Sobre las Escuelas Normales iban a recaer cambios importantes e igualmente sobre las escuelas anejas a las Normales, que se convertirán en las primeras escuelas graduadas del país.

Mas toda esta remodelación exigía cambios presupuestarios importantes si se querían conservar los estudios que conducían al título de maestro superior. Por otra parte, la conservación únicamente de las enseñanzas de nivel elemental no ofrecía ningún atractivo, pues sólo posibilitaba el ejercicio del magisterio en pequeñas localidades y, por tanto, con escasos emolumentos.

La diferencia presupuestaria para el sostenimiento del carácter superior de ambas Escuelas Normales, importante sin duda, no podía ser asumida, según se manifestaba, por la Diputación Provincial, razón por la que se aprovecharán todas las soluciones que las propias disposiciones legales presentaban. Así, el artículo 1º del referido Decreto, al fijar las Escuelas Normales que en algunas ciudades deberían existir, advertía que en las demás provincias habría, por lo menos, una Escuela Normal elemental, planteamiento ratificado por la Real Orden de 15 de octubre de ese mismo año. La libertad que dentro de los límites fijados se otorgaba a las diputaciones se utilizó para la continuidad de la Escuela Normal de Maestras con la categoría de elemental y la supresión de la de Maestros.

Aunque desconocemos los argumentos presentados por la Diputación Provincial de Teruel para optar por la solución referida, sí se puede interpretar que pudieron pesar algunas circunstancias que se han señalado, entre ellas la carencia de otro centro de carácter posprimario para la mujer.

A partir de la supresión de la Normal de Maestros y hasta su incorporación al Instituto General y Técnico en 1901, toda la documentación de tipo administrativo sería gestionada por la directora de la Normal de Maestras.

La inestabilidad en los planes de estudio iba a ser la tónica general en los años inmediatos siguientes: el Plan de 1898 era sustituido por el de 1900 y este a su vez por el de 1901, que suponía un giro muy importante en la trayectoria de las Escuelas Normales, especialmente de Maestros.

CONSECUENCIAS DE LA POLÍTICA EDUCATIVA DEL NUEVO MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES PARA LAS ESCUELAS NORMALES

La Ley de presupuestos de 31 de marzo de 1900 autorizaba al Gobierno para reorganizar en dos departamentos ministeriales el Ministerio de Fomento, y el Real Decreto de 18 de abril de 1900 suprimía dicho Ministerio y creaba el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes y el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas. Como consecuencia de la reorganización del nuevo Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes y de posteriores disposiciones, las

Escuelas Normales pasaron a depender de la Dirección General de Primera Enseñanza, hecho que suponía una atención más directa a los diferentes asuntos que se planteaban en estos centros.

Algunas de las primeras disposiciones que cambiaron notablemente la situación y que afectarían de pleno a Teruel fueron las verificadas en función de género. Así, las modificaciones propiciadas por el Real Decreto de 17 de agosto de 1901 alteraban el estatus de estos centros, especialmente el referido a los varones, por su incorporación, en el caso de las Escuelas Normales elementales de Maestros, a los Institutos de Segunda enseñanza y por la vinculación de las de Maestras también a éstos, pero conservando su autonomía como centros. La pérdida de identidad de la de Maestros durante más de un decenio, hasta 1914, sería un hecho. Bajo el paraguas institucional de los Institutos quedaban las enseñanzas de Bachillerato, los estudios elementales de Comercio, de Maestros, estudios elementales de Agricultura, estudios elementales de Industrias, estudios elementales de Bellas Artes y enseñanzas nocturnas para obreros.

Todas las enseñanzas serían impartidas por el profesorado destinado a ello en el propio Instituto a excepción de la asignatura de Pedagogía, que sería impartida por uno de los profesores numerarios de la Escuela Normal. Los cambios en el currículum y en la estructura de los estudios eran evidentes.

Mas una distribución de las enseñanzas, que obligaba a los alumnos a obtener el título elemental a una edad juzgada demasiado tardía, sería corregida por el Real Decreto de 24 de septiembre de 1903. A partir de ese momento, los estudios elementales de maestro se impartirán en dos cursos y se fijaba una edad mínima de 14 años para el ingreso. Todos los datos referidos a profesorado, sin especificar demasiado, y los de tipo estadístico serán incluidos en las Memorias que los Institutos Generales y Técnicos debían publicar anualmente.

Paralelamente, debemos hablar de una autonomía de funcionamiento de la Escuela Normal de Maestras que había empezado a disfrutar desde 1898-1899. Tal y como se ha referido anteriormente, la Escuela Normal de Maestras de Teruel sólo en parte se vio afectada por la reorganización de las Normales de este periodo de entre siglos: dejaba de tener el carácter de superior; cambiaba de modo importante el régimen del profesorado, que debería ser constituido por profesoras a excepción del profesor de Religión¹⁴ y también se veía afectada por algunos cambios en el currículum. El artículo 26 del citado Real Decreto de agosto de 1901 reconocía la unidad orgánica, aunque formando parte de sus respectivos Institutos, de varias Escuelas Normales elementales de Maestras, entre ellas la de Teruel.

Sin embargo, un cambio importante iba a producirse en el curso 1905-1906. La dificultad de acceso de las mujeres al Bachillerato o a otros estudios movió a algunas provincias, entre ellas a la de Teruel, a solicitar al Ministerio de Instrucción Pública autorización para transformar sus Escuelas

14 La Real Orden de 15 de octubre de 1898 fijaba para las Escuelas Normales elementales de Maestras la plantilla siguiente: tres profesoras numerarias dotadas con 1.500 pesetas cada una; un profesor de religión dotado con 750; una portera-conserje que debería percibir 250 pesetas y una cantidad de 1.400 pesetas para material. *Anuario Legislativo de Instrucción Pública* (1899), p. 253.

elementales de Maestras en superiores. En este sentido, el Real Decreto de 16 de junio de 1905 daba vía libre a las solicitudes y elevaba a Superior, entre otras, a la de Teruel, situación en la que permanecería hasta 1914 en que desapareció tal diferenciación.

UN TÍTULO ÚNICO DE MAGISTERIO: PLAN DE ESTUDIOS DE 1914

Varias fueron las ventajas de la reforma planteada por el ministro Bergamín para las Escuelas Normales. Por una parte, las Escuelas Normales de Maestros de carácter elemental recuperaban su autonomía como centros independientes y, por otra parte, desaparecía la tradicional diferenciación entre elemental y superior en los títulos de Maestro, modificación que afectaba a la duración de los estudios y al currículum, y como consecuencia a una ampliación y diversificación importante en la plantilla del profesorado. Se trataba de un plan de estudios que consideraba a las Escuelas Normales como centros de formación profesional y cultural dada la carga lectiva de algunas asignaturas. Resultado de estos cambios fue que se acrecentó la base del alumnado. Por otro lado, debe destacarse que tanto la parte expositiva del Decreto como algunos de sus artículos hacían referencia a la necesidad de que los centros se proyectasen hacia el exterior y a una participación más activa en actos conmemorativos y culturales que pudiesen enriquecer al alumnado.

Las prácticas escolares tradicionalmente poco matizadas en los planes de estudios anteriores adquirirían a partir de ese momento una regulación más precisa y nuevos medios de acreditación de lo realizado en ellas. La plantilla del profesorado numerario no sólo se incrementaba, sino que dedicaba especial atención al profesorado auxiliar en sus diversas categorías y medios de acceso.

Un seguimiento de la matrícula a través de los *Anuarios Estadísticos* permite realizar algunas interpretaciones sobre dicha evolución, así como sobre el número de inscripciones, datos que pueden reflejar hasta cierto punto la consistencia del plan y de las expectativas que despertó, siendo especialmente importante el aumento de la matrícula no oficial, que en algunos cursos superó a la oficial. Este hecho, que admite diversas interpretaciones, no debe aislarse de la posibilidad que se ofrecía a los alumnos que fuesen bachilleres, quienes podrían obtener el título de Maestro con muy poco esfuerzo¹⁵. También se puede pensar que al tratarse de la obtención de un título único que habilitaba para opositar a localidades de diversas categorías, un mayor número de alumnos se animara a realizar esos estudios de Magisterio utilizando el tipo de matrícula que le fuera más propicio. En relación con el número de títulos obtenidos se puede señalar que durante la vigencia de este plan de 1914 fue relativamente elevado, señal clara de un aumento de los alumnos que tenían como meta el ejercicio profesional.

15 El artículo 28 del Real Decreto de 1914 hacía referencia a que los alumnos que estuvieran en posesión del grado de Bachiller podrían obtener el título de Maestro mediante la aprobación de las asignaturas de Pedagogía, Música, Religión y Moral, si no las hubieran cursado, siempre que hubieran realizado dos cursos de prácticas pedagógicas en escuelas nacionales.

Es destacable, desde nuestro punto de vista, la vinculación de las prácticas con las materias pedagógicas y en el caso concreto de la Escuela Normal de Maestros de Teruel la organización de actividades complementarias con el objetivo de lograr en los estudiantes una formación más completa: excursiones, visitas, etc.

Si se ha hecho una estimación positiva del plan de 1914 para los Maestros, asimismo debe hacerse para las Maestras. Se puede afirmar que la Escuela Normal de Maestras mejoraba las posibilidades de formación de sus alumnas por las mismas razones que se han señalado anteriormente, pero también por la incorporación de una serie de profesoras numerarias recién tituladas por la Escuela Superior del Magisterio.

Un aspecto que presenta interés para poder comprender el influjo de la Escuela Normal de Maestras sobre las jóvenes de Teruel y su provincia deriva del análisis de la edad más frecuente de realización del examen de reválida y también el de la procedencia geográfica. Así, por ejemplo, los datos de la reválida correspondientes al mes de junio de 1916 reflejan que una proporción importante, en torno al 50%, se situaba en los 18 años, un 12% tenía 17 años y el resto se distribuía hasta los 23 años, datos que se reiterarán en fechas posteriores. Es decir, un número relativamente importante de adolescentes consideraba estos estudios como una salida natural para su formación y ejercicio profesional. En relación con el lugar de procedencia la situación no parece que hubiera variado mucho en relación con el siglo XIX: de las alumnas que realizaron el examen de reválida en 1915, escasamente el 17% era de la capital, mientras que más del 40% procedía de la provincia de Teruel.

Desde el punto de vista de las alumnas matriculadas, los datos obtenidos reflejan que su número fue realmente interesante si se tiene en cuenta tanto la cifra de alumnas que cursaron sus estudios utilizando la matrícula oficial como la no oficial. Así, se observa un ascenso notable a partir del curso 1914-1915 hasta los inicios de la década de los veinte; una disminución a partir de entonces hasta bien avanzada dicha década y un aumento significativo a final de la misma, que se vería frenado en el curso 1931-1932 en que empezarían a percibirse los efectos del *numerus clausus* del Plan Profesional de 1931.

Se puede considerar que la Escuela Normal de Maestras contó durante estos años con un número de alumnas relativamente significativo, con un claustro notablemente ampliado y con algunas profesoras procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, con una preparación muy adecuada a la función que debían desempeñar. Sin embargo, hay un aspecto que conviene tener en cuenta: la infraestructura. Con respecto al edificio hay que afirmar que hasta 1928 se ubicó en la calle Amantes, en un edificio alquilado, tal y como ya se ha referido, pero que, al igual que pasaba con la escuela masculina, tampoco reunía las condiciones adecuadas, lo que daba lugar a que en 1925 se remitiesen fotografías y otros datos del edificio al Ministerio de Instrucción Pública para que se tuviesen en cuenta las deficientes condiciones de instalación. La intervención de instituciones locales y provinciales dio como resultado el traslado de la Escuela Normal a otro edificio. A principios del año 1928 se ubicaba en la calle Francisco Piquer, detrás del palacio del obispo.

Aunque sin poder dedicarle una atención especial, es necesario destacar la creación de un órgano colegiado, utilizando una denominación actual, cual fue la Junta Económica y Pedagógica de la Escuela Normal Superior de Maestras, cuyos objetivos fundamentales fueron llevar el control de gastos y de inversiones y una coordinación pedagógica, y cuyo funcionamiento puede fijarse desde el 12 de febrero de 1917 hasta el 27 de febrero de 1926, fechas inicial y última, respectivamente, que reflejan las actas. La lectura de dichas actas nos lleva a concluir que aunque, como se ha indicado, el cometido principal de esta junta era tratar temas económicos y de índole pedagógica para plantearlos posteriormente al claustro o a las instancias adecuadas, resulta de sumo interés la lectura de las propuestas pedagógicas que se recogen.

UN CAMBIO RADICAL EN LA FORMACIÓN DEL MAGISTERIO. UNIFICACIÓN DE LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS Y MAESTRAS: PLAN PROFESIONAL DE 1931

En la II República las Escuelas Normales recibirán la reforma más importante de su historia. Las ideas que subyacían en el Decreto de reorganización de 29 de septiembre de 1931, expresadas en el preámbulo de dicho Decreto, modificaban radicalmente las condiciones de admisión de los aspirantes a maestros, al exigir como base cultural previa la superación del grado de Bachiller como fundamento de una formación cultural y la aprobación de un examen-oposición que contaba con un número de plazas limitado fijado desde el Ministerio. Tres cursos de formación en la Escuela Normal del Magisterio Primario –tal sería su denominación– deberían dotar a los alumnos y alumnas –en régimen de coeducación– de una preparación eficaz en los aspectos metodológicos, psicopedagógicos y sociológicos propios del carácter profesional que debían tener los estudios. La alternancia con prácticas de enseñanza y la atención bajo forma de seminarios a aspectos diferenciales de la educación desarrollados en las últimas décadas –enseñanza de párvulos, niños con deficiencias, etc.–, a realizar estos últimos durante el tercer curso, sería completado con la vivencia en la escuela durante un año más. Esta reforma y la existencia de un *numerus clausus* supusieron una pérdida de matrícula en las Escuelas Normales de España y asimismo en Teruel, que de 121 alumnos ingresados en el curso 1930-1931 se pasó a 75 en el de 1931-1932, a 72 en el de 1932-1933, a 51 en 1933-1934 y a 19 en el de 1934-1935, curso en el que los alumnos y alumnas matriculados sólo pertenecían ya al Plan Profesional de 1931.

Este Plan, que convertía a las Normales en centros de formación profesional y que elevaba el nivel de preparación del magisterio, sería estimado muy positivamente por el claustro de la Normal de Teruel. Por otra parte, la dinámica del centro se vio acompañada por la participación de los alumnos en los órganos colegiados y afectada también por algunas actuaciones reivindicativas de éstos a semejanza de lo que ocurría en el resto de España, motivadas tanto por temas académicos como por repercusiones de los acontecimientos políticos que vivía el país. De otro lado, la puesta en marcha del plan no estuvo exenta de problemas y de reajustes en el profesorado –armonización de los escalafones, asignación de la docencia, etc.–, además del efecto sorpresa que indudablemente causaba en la sociedad la exigencia del bachillerato y de un examen-oposición, que se caracterizó en muchos centros por su dureza y aun decepcionantes resultados.

A los problemas lógicos de un cambio tan radical se unían los de infraestructura, que se hacían en ese momento más acuciantes. Era necesario buscar un edificio que pudiese acoger a las alumnas y alumnos aspirantes y cubrir adecuadamente las necesidades planteadas, derivadas del nuevo plan y de la amortización del aún vigente y del desarrollo de un plan de transición. La Escuela Normal del Magisterio Primario de Teruel fue perdiendo paulatinamente alumnado, pero ganaba en complejidad y en calidad de las enseñanzas. Sin embargo, los acontecimientos derivados de la guerra civil, y que afectaron de forma tan destacada a la provincia de Teruel, cortaron violentamente una rica propuesta de formación para el magisterio primario.

LA FORMACIÓN INICIAL DEL MAGISTERIO A PARTIR DE LA GUERRA CIVIL

La situación del magisterio tras la guerra civil era muy delicada por la percepción que se tenía en el nuevo Gobierno del entusiasmo que muchas de las reformas llevadas a cabo, especialmente durante el primer bienio de la II República, habían despertado y la colaboración de muchos maestros y maestras para llevar adelante cambios de una mayor modernidad. El sentimiento de desconfianza hacia el magisterio y el convencimiento del influjo que tenía iban a repercutir hondamente sobre los sucesivos planes de formación hasta la entrada en vigor del plan de 1967. De aquí que se deba hablar de un retroceso en las exigencias de formación.

En agosto de 1936 se daban normas muy estrictas sobre diversos aspectos –prohibición de abandonar el puesto de trabajo, aplazamiento de los exámenes de ingreso¹⁶, retraso asimismo del plan de prácticas, continuación sólo de las enseñanzas de magisterio para las alumnas, entre otras disposiciones–. Consecuencia de ello sería la casi paralización administrativa desde diciembre de 1937 hasta abril de 1939. Al acabar la guerra la vigencia del Plan Profesional era sólo cuestión de días. Un aspecto importante de la posguerra, referido a la enseñanza, fue el de la separación de los docentes considerados afectos al régimen anterior a través de las depuraciones y la necesidad de acelerar el reclutamiento de maestras y maestros bajo un fuerte control ideológico. Esta acción depuradora llegó relativamente pronto al personal de la Normal de Teruel, de tal manera que en mayo de 1937 varias profesoras y profesores eran separados del servicio y causaban baja en el escalafón. En algunos casos esta separación supuso una sanción temporal, ya que en 1939 varios de ellos se reintegraban a sus puestos de trabajo, aunque otros quedarían definitivamente separados del servicio.

El curso 1939-1940 significaba el comienzo de una “nueva etapa” de la que, en principio, hay que destacar el bajo número de alumnas incorporadas –cuatro en segundo curso y una en tercero–, los numerosos problemas planteados en la matrícula de los alumnos por motivos explicables y la

16 Archivo de la Escuela de Magisterio de Teruel. Libros de entrada de correspondencia.

falta de locales adecuados, hecho que obligaría a pedir autorización para dar las clases en régimen de coeducación. La problemática del edificio se agudizaba y se iniciaban algunos trámites de búsqueda de nuevo local. Sin embargo, habrá que esperar hasta febrero de 1945 para que una enérgica solicitud del claustro produjese el efecto adecuado y la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones se ocupase de rehabilitar un edificio que se había finalizado hacía diez años, pero en ese momento estaba muy dañado por efecto de la guerra. Efectivamente, en abril de 1945 la Escuela Normal pasaba a disponer de edificio propio, aunque hasta el año 1967 hubiera de compar-tirlo con el citado servicio de Regiones Devastadas.

Esta nueva y larga etapa dejaría una huella importante, en relación con la formación del nuevo magisterio. La necesidad de incorporar maestras y maestros afines al régimen se trató de llevar a cabo mediante la realización de cursos de capacitación para jóvenes que habían actuado en la milicia y que estaban en posesión del título de Bachiller y mediante otros cursos, realizados en un tiempo similar, para alumnas y alumnos bachilleres que desearan incorporarse asimismo al Magisterio nacional. Se trata de los Cursos de Alféreces en el primer caso, y de los Cursillos para Bachilleres en el segundo.

Durante esos años y hasta los inicios del curso 1942-1943 los esfuerzos del profesorado se dirigieron fundamentalmente a desarrollar el plan para bachilleres y a la inspección del periodo de prácticas de los alféreces. Se iniciaba una etapa de decadencia de las Escuelas Normales marcada por los planes de estudios de 1942, 1945 y 1950. Digno de todo olvido el primero de ellos, con una edad mínima de acceso de doce años y cuatro cursos de estudio en las Normales; derivado de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, el segundo, con una entrada mínima de catorce años y cuatro cursos previos de Bachillerato; y con la misma estructura que el anterior, en cuanto a requisitos previos y estudios a lo largo de tres cursos académicos, pero con una normativa más desarrollada –*Reglamento de Escuelas del Magisterio*– el Decreto de 7 de julio de 1950.

En principio, la obtención del título de Maestro no presentaba un atractivo especial para los jóvenes. Prueba de ello fue el descenso que se registró en los primeros años, mas si se considera la falta de otros centros posprimarios en la ciudad, a excepción del Instituto de Bachillerato, se puede entender que esa disminución de alumnado no fuese tan alarmante como en aquellas ciudades que ofrecían otras posibilidades. El curso 1949-1950 los centros, de nuevo separados, tomaban los nombres de "Padre Ripalda" para la Escuela de Magisterio de Maestros y "La Milagrosa" para la Escuela de Magisterio de Maestras, todo un símbolo de los cambios profundos que afectaban a los planes de estudio, en los que el peso de las materias de carácter ideológico puede cifrarse en casi un 40%. El análisis de los datos cuantitativos, tanto de los alumnos como de las alumnas, referido a los exámenes de ingreso, evolución de la matrícula y exámenes de reválida contribuye a interpretar el impacto de ambas Escuelas de Magisterio, a la vez que permite observar cómo, avanzada la década de los sesenta, se producía un agotamiento en las expectativas del alumnado.

UN PLAN DE MAGISTERIO PARA UNA ESCUELA QUE DEBÍA CAMBIAR (PLAN DE 1967)

Los cambios en el currículum escolar previstos en los *Cuestionarios Nacionales de Enseñanza Primaria* de 1953 no habían surtido apenas efectos positivos, pues tanto las circunstancias políticas como sociales y aun la propia formación inicial de los maestros poco habían cambiado. Sin embargo, ya avanzada esta década, la creación del Centro de Documentación y Orientación Didáctica en 1957 y la publicación para su distribución obligatoria por todas las escuelas de la revista *Vida Escolar* daban a conocer, a la vez que estimulaban, la adopción de algunos cambios metodológicos y organizativos. La entrada en la llamada etapa tecnocrática de los años sesenta acelerará una serie de cambios en la enseñanza primaria –entre ellos la obligatoriedad de dicha enseñanza hasta los catorce años– y que tendrá una de sus manifestaciones más importantes en la publicación en 1965 de unos nuevos *Cuestionarios Nacionales de Enseñanza Primaria*. Una modificación seria en los planes de formación del Magisterio constituía una necesidad ineludible.

En la Escuela de Magisterio de Teruel se plantearán algunas actividades que supondrán un deseo de salir de las limitaciones anteriores. Así, en febrero de 1956 se planteó la realización de una excursión a Marruecos con motivo del final de carrera; en mayo de 1957 se realizaba una excursión a Portugal. Sin embargo, al lado de estas actividades de “apertura”, los ejercicios espirituales continuaban estando presentes en la programación de cada curso. La organización de la Escuela de Magisterio exigía cambios y esa necesidad era vista con claridad. En este sentido, es significativo que en el curso 1958-1959 se estableciera un Consejo de Dirección y un Consejo Económico, fruto de la necesidad de tomar decisiones de un modo más participativo; y en octubre de 1960 se creaba la figura del Jefe de Estudios –tanto en la escuela masculina como en la femenina–, cargos que se mantendrían hasta el curso 1964-1965.

El 8 de junio de 1967, reformada ya en algunos artículos la Ley de 1945, se publicaba un nuevo plan de estudios que quería evocar algunos de los logros del plan de 1931. Se volvía a recuperar la idea de que la base cultural se adquiriese mediante los estudios de Bachillerato; el currículum de Magisterio adquiría mayores connotaciones profesionales y la vivencia de la escuela durante un curso se consideraba parte esencial del cambio. Evidentemente se aprecian luces, pero al menos una sombra importante: la formación en la Escuela Normal, que recuperaba su antiguo nombre, debería realizarse en dos cursos. Como consecuencia, un número de asignaturas excesivo en cada uno de dichos cursos. Se fundían las Escuelas Normales –las de Teruel en el curso 1963-1964– y reaparecían las deficiencias de la infraestructura. En el caso de Teruel la situación no era sostenible y por ello en el año 1969 se presentaba un proyecto de ampliación del edificio, que implicaba una ambiciosa transformación de algunos servicios –comedor escolar con cocina, salón de actos, laboratorio, viviendas para portero, parvulario, residencia de estudiantes, biblioteca, despachos para los profesores, etc.–. Pero escasamente tres promociones cursaron este plan de 1967.

El proyecto de Reforma de Escuelas Normales dado a conocer en 1970, una vez analizado y estudiado por el claustro, era apoyado por considerar que dignificaba la carrera del magisterio, aunque se destacaba a favor del plan vigente la importancia que en él se concedía al sistema de prácti-

cas. A partir de ese momento aires nuevos entraban en las Normales, y muy concretamente en la de Teruel, desde el punto de vista de la toma de iniciativas para mejorar la calidad de la enseñanza. Una noticia esperanzadora era la asunción por parte del Ministerio de la construcción de un nuevo edificio que se ubicaría en la denominada "Ciudad Escolar", con una previsión de terminación de la obra para el año 1972.

Se constataba una revitalización del centro: aumento del alumnado con un equilibrio notable entre la matrícula de alumnas y de alumnos; aumento del número de profesores, aunque por la vía de interinidad; participación activa del profesorado en las iniciativas a tomar en relación con los nuevos planes de estudio y con la introducción de cambios en sus respectivas asignaturas. El claustro sugería para las reuniones de los restantes centros del Distrito Universitario ideas que demuestran reflexión y determinación. No obstante, también en este caso la iniciación del nuevo plan de estudios en 1971 tenía luces –integración en la Universidad– e importantes sombras, como evidenciaron los análisis realizados por Gimeno Sacristán y Fernández Pérez¹⁷. Desde el punto de vista de la Escuela Universitaria de Teruel uno de los mayores problemas estaría relacionado con los traslados frecuentes de su profesorado y aun la ausencia, en algunos momentos absoluta, de profesorado numerario. Los problemas de infraestructura, que se resolverían transitoriamente en el sentido anunciado de construcción de un nuevo edificio, volverían a pasar a primer plano unos años después como consecuencia de las deficiencias en la habitabilidad del edificio.

La Escuela Universitaria del Profesorado de E.G.B. de Teruel se veía reforzada de modo importante en el alumnado. Las tres especialidades iniciales –Lengua e Idioma Moderno, Ciencias Humanas y Ciencias– se completarían años más tarde con la autorización para la implantación de Educación Preescolar. No obstante, a finales de la década de los ochenta la aparición de nuevos centros universitarios en Teruel desviaría estudiantes hacia los nuevos estudios. De nuevo se volvía a pensar en crisis. En este sentido, la publicación de las *Directrices* de los planes de estudios de Magisterio de octubre de 1990, como consecuencia de la reordenación del sistema educativo para los niveles no universitarios, constituyó un factor positivo, junto con la distribución de las siete especialidades entre los tres Centros del Distrito Universitario de Zaragoza, que resultó favorable para continuar en una situación estimulante que permite hablar de una consolidación.

Un nuevo reto se presenta ante los cambios en las titulaciones y planes de estudios que se elaboran con motivo de la necesaria convergencia con Europa.

UNA REFLEXIÓN FINAL

La existencia en Teruel de unos centros de formación de maestras y maestros ha sido mucho más importante de lo que ha supuesto en otras capitales de provincia, que bien por el desarrollo de

17 GIMENO SACRISTÁN y FERNÁNDEZ PÉREZ (1980).

otras instituciones escolares o por su situación geoestratégica proporcionaban a los jóvenes mayores expectativas de diversificar su preparación profesional o de ampliar y mejorar su formación cultural y personal. Porque el desarrollo casi en paralelo del Instituto de Segunda enseñanza tenía una significación muy concreta para ciertos alumnos, especialmente de la capital, pero resultaba menos accesible para jóvenes de la provincia para quienes los estudios de Magisterio ofrecían la posibilidad de obtener un título profesional, a la vez que unas materias más asequibles y de utilidad práctica bastante interesante como base para la dedicación a otras profesiones.

Desde el punto de vista de las jóvenes estudiantes hay que destacar la salida profesional que proporcionó a lo largo de muchos decenios. En cuanto a la formación cultural y personal, tuvo aún un mayor significado que para los varones, si se tiene en cuenta que sólo a partir de 1910 se abrieron a ellas otro tipo de centros posprimarios.

Los vaivenes de la política educativa general, las pocas expectativas que para los jóvenes representó en muchos momentos el ejercicio del magisterio, las variaciones demográficas, la aparición de otros centros vinculados a titulaciones más actuales no han mermado su influjo. El profesorado, especialmente en los últimos decenios del siglo XX, ha visto con claridad que era necesaria la innovación y dar enfoques nuevos a su actividad más allá de los límites del propio centro.

FUENTES

Anuario de Primera Enseñanza correspondiente a 1886, por Santos M. Robledo, Oficial del Ministerio de Fomento y Manuel Bartolomé Cossío, Director del Museo de Instrucción Primaria, Madrid, Imprenta del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos, 1887.

Anuario Estadístico de Instrucción Pública del curso 1888-1889, Madrid, Tip. de Ricardo Fe, 1890.

Anuario Estadístico de Instrucción Pública correspondiente a 1889-1890, Madrid, Tip. de Ricardo Fe, 1891.

Anuario Estadístico de Instrucción Pública correspondiente a 1890-1891, Madrid, Imp. de Manuel Tello, 1892.

Anuario Estadístico de Instrucción Pública correspondiente a 1892-1893, Madrid, Tip. Vda. e hijos de Manuel Tello, 1894.

Anuario Legislativo de Instrucción Pública de 1898, Madrid, Inspección General de Enseñanza, 1899.

Anuario Legislativo de Instrucción Pública de 1899, Madrid, Consejo de Instrucción Pública, 1900.

ARANZADI (1970) *Repertorio cronológico de legislación de 1970*, Pamplona, Editorial Aranzadi. Ref. 1287.

Boletín Oficial de Instrucción Pública, Tomo I, Madrid, Imprenta Nacional, 1841.

Boletín Oficial de Instrucción Pública, Tomo III, Madrid, Imprenta Nacional, 1842.

Boletín Oficial de Instrucción Pública, Tomo IV, Madrid, Imprenta Nacional, 1843.

Censo escolar de España en 1903, Madrid, Imprenta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, Tomo I, 1904.

- Colección legislativa de Leyes, Decretos y Declaraciones de las Cortes y de los Reales decretos, resoluciones y reglamentos*, tomo XXI, Madrid, Imprenta Nacional, 1844.
- Colección Legislativa de España*, 3^{er} cuatrimestre de 1848, Tomo XLV, Madrid, Imprenta Nacional, 1849.
- Colección Legislativa de España*, 2^o cuatrimestre de 1849, Tomo XLVII, Madrid, Imprenta Nacional, 1850.
- Colección Legislativa de España*, 2^o semestre de 1866, Tomo XCVI, Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia.
- Colección Legislativa de España*, 1^{er} semestre de 1869, Tomo CI, Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia.
- Colección de Decretos de Instrucción Pública de 1891*, Tomo I, Madrid, Imprenta de M. Tello.
- Compilación Legislativa de Primera enseñanza*, Tomo II, Madrid, Imp. Fortanet, 1877.
- Estadística general de Primera enseñanza correspondiente al quinquenio de 1885*, Parte VIII. Publicado por la Junta de Inspección y Estadística de Instrucción Pública, Madrid, Imp. y Fund. M. Tello, 1888.
- Instituto General y Técnico de Teruel. Memoria acerca del estado del mismo durante el curso 1901 a 1902*, Teruel, Imprenta de la Casa provincial de Beneficencia, 1903.
- Instituto General y Técnico de Teruel. Memoria correspondiente al curso de 1905 a 1906*, Imp. Arsenio Perruca, 1907-1908.
- Instituto General y Técnico de Teruel. Memoria correspondiente al curso de 1906 a 1907*, Imp. de Pedro Clemente, 1908.
- MADOZ, Pascual (1849), *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Tomo XIV, Madrid, Imp. Pascual Madoz.

BIBLIOGRAFÍA

- A.A.V.V. (1994), *La Escuela Normal de Murcia. 150 Aniversario 1844-1994*, Universidad de Murcia.
- DOMÍNGUEZ CABREJAS, M.^a Rosa (1999), *La enseñanza de las primeras letras en Aragón (1677-1812)*, Zaragoza, Ed. Mira.
- (2000), «La Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, entre el voluntarismo y la normativa legal de 1877 (Reglamentos de 1856, 1865, 1878)», *Anuario de Pedagogía*, 2, Zaragoza, Departamento de Ciencias de la Educación, Universidad de Zaragoza, pp. 9-65.
 - (2002), *La Escuela Normal de Maestros de Zaragoza (1844-1936)*, Zaragoza, Diputación General de Aragón y Caja Inmaculada.
- GIMENO SACRISTÁN, J. y FERNÁNDEZ PÉREZ, M. (1980), *La formación del profesorado de EGB. Análisis de la situación española*, Madrid, Ministerio de Universidades e Investigación.
- GRIMALT, Javier (1986), *El ideario pedagógico de Miguel Vallés y Rebullida*, Memoria de Licenciatura presentada en la Universidad de Valencia.
- GUIBERT, María Esther (1983), *Historia de la Escuela Normal de Navarra (1831-1931)*, Pamplona, Institución "Príncipe de Viana".
- MELCÓN, Julia (1992), *La formación del profesorado en España (1837-1914)*, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN (1979), *Historia de la Educación en España. Textos y Documentos. De las Cortes de Cádiz a la revolución de 1868*, Tomo II, Madrid,

Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Servicio de Publicaciones.

- (1982), *Historia de la Educación en España. De la Restauración a la II República*, Tomo III, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, Secretaría General Técnica, Servicio de Publicaciones.

NASARRE, José María (2002), *Liberalismo educativo: Inercia y renovación en la formación de los maestros altoaragoneses (1842-1936)*, Huesca-Zaragoza, Ayuntamiento de Huesca-Prensas Universitarias de Zaragoza.

PALOMERO, J.E. y FERNÁNDEZ, M.R. (1984), «La E.U. del Profesorado de EGB de Teruel: una experiencia democrática», *Terceras Jornadas Nacionales de Sociología de la Educación en E.U. de Magisterio*, 1984.

POZO ANDRÉS, M.ª Mar del (2000), *Curriculum e identidad nacional. Regeneracionismos, nacionalismos y escuela pública (1890-1939)*, Madrid, Biblioteca Nueva.

VIÑAO FRAGO, Antonio (1982), *Política y educación en los orígenes de la España contemporánea*, Madrid, Siglo XXI.

- (1990), *Innovación pedagógica y racionalización científica. La escuela graduada en España (1898-1936)*, Madrid, Akal.

Recibido el 1 de octubre de 2005
Aceptado el 10 de noviembre de 2005



**APORTACIÓN DE LOS FARMACÉUTICOS
A LA SANIDAD RURAL DE TERUEL A COMIENZOS
DEL SIGLO XX. MANUSCRITO DEL FARMACÉUTICO
DE ALCALÁ DE LA SELVA, JOSÉ BARRACHINA**



José Gorgues Zamora

APORTACIÓN DE LOS FARMACÉUTICOS A LA SANIDAD RURAL DE TERUEL A COMIENZOS DEL SIGLO XX. MANUSCRITO DEL FARMACÉUTICO DE ALCALÁ DE LA SELVA, JOSÉ BARRACHINA

*José Gorgues Zamora**

RESUMEN

En este trabajo se realiza una aproximación al estudio de la actividad profesional de los farmacéuticos rurales de principios del siglo XX y su repercusión en la salud pública rural española. Todo ello, a través del estudio del *Manuscrito* realizado por el farmacéutico de Alcalá de la Selva (Teruel), José Barrachina, a principios del siglo XX. En primer lugar se han descrito todos los temas tratados en el manuscrito y posteriormente se ha concretado el análisis en la constitución y distribución de los partidos farmacéuticos de la zona del Distrito de Mora (Teruel).

Palabras clave: Sanidad Rural, farmacéuticos titulares, José Barrachina, manuscrito, partidos farmacéuticos, Mora de Rubielos, Alcalá de la Selva, oficinas de Farmacia.

ABSTRACT

Contribution of the pharmacists to the rural sanity of Teruel at beginnings of the XX century. Manuscript of the pharmacist of Alcalá de la Selva, José Barrachina.

In this work an approach to the study of the professional activity of the rural pharmacists of principles of the XX century and their repercussion in the Spanish rural public health is carried out. Everything it, through

* Facultad de Farmacia, Universidad de Valencia, Campus Universitario de Burjasot. Departamento de Medicina Preventiva y Salud Pública, Bromatología, Toxicología y Medicina Legal. Avenida Vicent Andrés Estellés s/n, 46100 Burjasot.

the study of the Manuscript carried out by the pharmacist of Alcalá de la Selva (Teruel), José Barrachina, at the beginning of the XX century. In the first place all the topics have been described tried in the hand written one and later on the analysis has been summed up in the constitution and distribution of the pharmaceutical parties of the area of the District of Mora (Teruel).

Key words: Rural sanity, regular pharmacists, José Barrachina, manuscript, party pharmacists, Mora de Rubielos, Alcalá de la Selva, offices of Pharmacy.

INTRODUCCIÓN

El Museo Provincial de Teruel tiene instalada en una de sus salas la farmacia que en su día perteneció a la familia Barrachina Villamón en el pueblo de Alcalá de la Selva. Esta farmacia conservó toda la raigambre de antigua "botica", con una estupenda colección de cerámica farmacéutica compuesta por tinajas, albarellos o tarros, así como un conjunto de morteros, en uno de los cuales, de bronce y gran tamaño, hay una inscripción que dice "Soi de Iuan Antonio López. 1796"¹. Además, contiene un número importante de libros decimonónicos, destacando entre ellos una reproducción facsímil de una edición del Quijote de 1608², una mesa castellana con patas de lira y, en fin, demás enseres propios de una farmacia antigua, entre los que se encuentra el manuscrito objeto de este trabajo.

Según Purificación Atrián³, esta farmacia fue fundada en el siglo XVI, aunque los documentos de tal evento desaparecieron durante la guerra civil, y desde entonces, a través de siete generaciones, ha pertenecido siempre a la misma familia, transmitiéndose de padres a hijos y manteniéndose siempre en el mismo lugar –una de las más viejas casas con reminiscencias musulmanas en su construcción– muy próxima a una de las puertas que antiguamente daban acceso al pueblo. Con la desaparición de

- 1 La colección de la cerámica de la farmacia de Alcalá de la Selva está formada por una serie de orzas de color azul prusia correspondientes al siglo XVI; otra serie la constituyen los albarellos de la época comprendida entre los siglos XV al XVIII y, por último, una tercera serie del siglo XVIII en cuya decoración aparece un pájaro posado ante el fondo paisajístico de árboles esponjados. Esta decoración en azul es del llamado estilo de esponja perteneciente al siglo XVIII y consecuencia de la influencia italianizante derivada de Savona. En J. DE VICENTE GONZÁLEZ, «Cerámica de Aragón. Teruel, Muel y Villafeliche», *Farmacéuticos*, diciembre, 1999, pp. 38-42.
- 2 Podemos encontrar un estudio detallado de la colección de estos libros decimonónicos de la farmacia de Alcalá de la Selva en: M.R. VALENZUELA MARCO y J. VILLALBA SEBASTIÁN, «Relación de libros del "fondo antiguo" del Museo provincial de Teruel: Biblioteca de la farmacia de Alcalá de la Selva», *Teruel*, 76, 1986, pp. 251-263.
- 3 P. ATRIÁN, «La farmacia de Alcalá de la Selva», *Teruel. Boletín Informativo de la Diputación Provincial*, 15, 1969, pp. 29-32.

su último propietario, José Barrachina, se quebró también esta tradición secular ya que, por motivos desconocidos, no hubo quien continuara su labor y la farmacia tuvo que cerrar sus puertas. Debido a todo esto, el Museo Provincial de Teruel adquirió esta farmacia y la instaló en una de sus salas.

OBJETIVOS

Los objetivos de este trabajo son, de acuerdo con las fuentes consultadas, describir de forma global el contenido de todos los temas tratados en este manuscrito. Y por otra parte, estudiar con mayor atención aquellos que hacen referencia a la organización profesional farmacéutica, que será analizada, como es lógico, en la zona geográfica de la que habla el citado manuscrito, y así conoceremos cómo estaba configurado el servicio farmacéutico en aquella zona y por aquel entonces. De esta manera, profundizaremos en el conocimiento de una parcela de la historia de la salud, que hace referencia a la actividad llevada a cabo por los farmacéuticos en el medio rural. Finalmente podremos constatar lo que señala el profesor Félix Álvarez de la Vega al decir que el farmacéutico rural "es el analista y científico universal, siendo la rebotica rural centro de difusión científica e innovación para la agricultura y las artes locales. Los cultivos nuevos, los problemas de las aguas y las tierras, la adaptación a las coordenadas locales de todas las novedades, encuentran en la rebotica un planteamiento adecuado"⁴.

MATERIAL Y MÉTODO. FUENTES

El empleo del método etnohistórico y la etnografía histórica⁵ permiten al historiador social aproximarse al conocimiento del pasado de una comunidad, institución o cualquier otro fenómeno histórico y que en el caso objeto de este trabajo se concreta en la actividad de los farmacéuticos rurales de Teruel a comienzos del siglo XX. Las fuentes utilizadas nos permiten descubrir cómo se organizó en ese período dicha actividad profesional, qué funciones y tareas desempeñaban estos farmacéuticos, qué problemas tuvieron que hacer frente para cumplir con las exigencias que les demandaba la sociedad y la legislación vigente, qué preparaciones y fórmulas magistrales empleaban, qué análisis realizaban para garantizar la salud pública, qué actividades llevaban a cabo para aplicar sus conocimientos a la agricultura y ganadería y, finalmente, cuál era el reconocimiento y aceptación social de su profesión.

4 F. ÁLVAREZ DE LA VEGA (1987), «El Farmacéutico rural», en *Homenaje al farmacéutico español*, Monografía Beecham nº 34, Madrid.

5 La profesora Sanchiz Ochoa define la Etnohistoria como "Método de la Antropología Cultural que se aplica al estudio de sociedades del pasado, constituyendo los documentos escritos su principal fuente de información [...]; el método etnohistórico nos permite conocer e interpretar sociedades de un pasado más o menos lejano, sobre la que existe abundante documentación escrita", en «Etnohistoria», Ángel AGUIRRE BAZTÁN (ed.), *Diccionario temático de antropología*, 2ª ed., Barcelona, Editorial Boixareu Universitaria, p. 270.

La fuente fundamental empleada en este trabajo es un texto manuscrito redactado por José Barrachina a comienzos del siglo XX, último miembro de la saga de farmacéuticos de la familia Barrachina Villamón, en un cuaderno de contabilidad de los que aún hoy en día se usan para este fin. Tiene unas dimensiones de 15 cm x 21 cm, con las tapas de cartón y hojas de papel corriente, constando de un total de 74 páginas aprovechadas por ambas caras. Está escrito con plumilla y tinta negra, y en él trata el autor diversos temas sin seguir un orden cronológico ni una distribución homogénea de los mismos. Predominan, lógicamente, aquellos relacionados con la profesión farmacéutica, pero también existen apartados tan dispares como el "Modo de comportarse en el juego durante la niñez", "Consideraciones debidas a los maestros", "Recetas de cocina" como "arroz con bacalao a la moda breñaña", y otros como "Cuidados que deben prodigarse a los olivos para aumentar su producción", "Modo práctico de reconocer la pureza de los aceites", "Composición para marcar los carneros", y otros temas que se detallan en el apartado siguiente.

Este trabajo se completa con distintas referencias bibliográficas que permiten obtener una visión más amplia de la actividad de los farmacéuticos rurales de principios del siglo XX, destacando entre ellas las referencias legislativas más importantes vigentes en esa época como son la *Ley de Sanidad* de 1855, las *Ordenanzas de Farmacia* de 1860 y la *Instrucción General de Sanidad* de 1904.

CONTENIDO TEMÁTICO DEL MANUSCRITO

A) ORGANIZACIÓN PROFESIONAL

- a) Acta sobre la distribución de partidos farmacéuticos del distrito de Mora. 10 de agosto de 1900.
- b) Escrito al Presidente de la Junta de Aliaga. 11 de agosto de 1900.
- c) Escrito al Alcalde de Arcos. 11 de agosto de 1900.
- d) Escrito al Sr. Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Teruel. 8 de septiembre de 1900.
- e) Acuerdos alcanzados en la reunión de los farmacéuticos de los distritos de Mora y de Viver (Castellón). 24 de septiembre de 1900.
- f) Real Orden sobre inspección de boticas. 2 de octubre de 1900.
- g) Circulares del Ministerio de la Gobernación. Junta de gobierno y patronato de los farmacéuticos titulares. 25 de abril de 1904.
- h) Real Orden circular.

B) DATOS

- a) Farmacéuticos que ejercen en el partido de Mora en el año 1900.
- b) Médicos que ejercen en el partido de Mora.

- c) Pueblos que constituyen el partido de Mora.
- d) Datos estadísticos de Mora, Valbona, Cabra y Formiche bajo.
- e) Distancias entre los pueblos del partido.

C) PREPARACIONES Y FÓRMULAS MAGISTRALES

C.1) Preparaciones.

- a) Tinta para sellos de goma.
- b) Pasta para platear rápidamente.
- c) Tinta negra para escribir.
- d) Fuegos artificiales en colores.
- e) Soldadura de hierro en frío.
- f) Betún inglés para el calzado.
- g) Cola para unir la porcelana.
- h) Tinta encarnada al carmín.
- i) Tinta azul al índigo.
- j) Tinta para copiar sin intervención de prensa.
- k) Nueva cola para la porcelana.
- l) Tinta azul para escribir (Villón).
- m) Tinta roja comunicativa.
- n) Tinta litográfica líquida
- o) Medio de teñir la madera de negro.

C.2) Fórmulas magistrales.

- a) Tópico contra los callos (M.P. Vigier).
- b) Jarabe de sesquibromuro de hierro.
- c) Preparaciones iodotónicas.
- d) Jarabes iodotónicos.
- e) Vino iodotónico.
- f) Sulfato de magnesia efervescente.
- g) Gasa fenicada.
- h) Gasa yodoformada y salolada.
- i) Emulsión de creosotal.
- j) Emulsión a base de aceite de hígado de bacalao.
- k) Vino diurético del Hotel Dieu Bognauld.

D) LOS ANÁLISIS Y SU OPERATIVIDAD SOCIAL

- a) Fórmula para determinar la cantidad de agua que pasa por segundo por un cauce.
 - i. Determinación de la velocidad.
 - ii. Determinación de la sección en metros.
- b) Aforo de aguas corrientes.
- c) Modo práctico de reconocer la pureza de los aceites (Academia de París).
- d) Azafrán: determinación de la materia colorante (Dorvzard).
- e) Azafrán: sobre su falsificación (M.J. Wauters).

E) RECETAS DE COCINA

- a) Arroz con bacalao a la moda bretona.
- b) Huevos besamel a la marselesa.
- c) Sesos de borrego a la Castelar.
- d) Puré de patatas a la cardenal.
- e) El mejor ron quina.
- f) Ratafia de cerezas.
- g) Crema de café.
- h) Ratafia de nueces.

F) URBANIDAD

- a) Modo de comportarse en el juego durante la niñez.
- b) Consideraciones debidas a los maestros.
- c) Del amor y respeto a nuestros padres.
- d) Obligaciones para con los pobres.
- e) Del vestido en casa.

G) APLICACIONES PARA MODERNIZAR LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA

G.1) Agricultura.

- a) Crónicas agrícolas.
 - i. Abono para el olivo.
 - ii. Forrajes de secano: la mielga.
- b) Preparación del maíz para la siembra.
- c) Disolución simple de sulfato de cobre. Prevención de la enfermedad mildiu en vides.
- d) Cuidados que deben prodigarse a los olivos para aumentar su producción.

- e) Extracto fluido de centeno, llamado ergotina Ivon (fórmula de la Sociedad de Farmacia de Amberes).
- f) Fórmula para el abono del maíz.
- g) A los agricultores: grandes viveros de olivos y almendros.
- h) Un buen abono para la vid.
- i) Nuevo procedimiento de conservación de plantas y animales. Semanario Farmacéutico, tomo IX, página 52.

G.2) Veterinaria.

- a) Protección de los animales de labor frente a las moscas.
- b) Composición para marcar los carneros.

H) VARIOS

- a) Chistes y chismes.
- b) Real Decreto 22 de agosto de 1903.
- c) El Sastre y el ávaro.
- d) Relación de libros.
- e) Sermón.

SITUACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA OFICINA DE FARMACIA A PRINCIPIOS DEL SIGLO XX, ASPECTOS HISTÓRICO-LEGALES

La constitución del nuevo estado burgués, especialmente tras la muerte de Fernando VII, dio lugar a la adaptación de las diferentes instituciones a las exigencias del difícil equilibrio entre la iniciativa privada y la necesaria regulación del Estado. Ello se observa perfectamente en el mundo de la farmacia, ya que tras la promulgación de la Ley de Sanidad en 1855⁶ se produce un tránsito en materia de sanidad desde un modelo centralista, muy unido al poder real, a otro de características formales muy similares, pero unido a las instituciones estatales. De esta manera la farmacia como ejercicio profesional superó la organización de tipo gremial y se transformó en profesión liberal, fundamentada en la libre competencia individual, frente al anterior control férreo de la corporación. Sin embargo, debido a que la farmacia forma parte de la Sanidad y ésta tiene un enorme impacto social, se arbitraron sistemas de tutela estatal. Por lo tanto, el ejercicio profesional, en este periodo, se caracterizará por la libertad en la instalación de farmacias y el refuerzo del monopolio legal, tal y como queda recogido en la Ley de Sanidad de 1855 y en las Ordenanzas de Farmacia de

6 Ley de Sanidad de 1855, de 28 de noviembre de 1855.

1860⁷. Así el Estado asumió la formación, introduciendo los conocimientos de farmacia en el sistema universitario⁸, consolidándose el prestigio profesional y también la consideración social del farmacéutico. Al mismo tiempo, su actividad, siguiendo el ejemplo de otros países como Francia o Alemania, se organizó en pos de una necesaria especialización, que se resolvió con la concesión del monopolio de la elaboración y dispensación de medicamentos, a cambio de que no formaran sociedad alguna con médicos, que pudiera romper el juego de la libre competencia. Como vemos el Estado en ese momento exige una formación académica suficiente, reglamenta y vigila cuidadosamente sus actividades, incluyendo las delictivas en el Código Penal, y se compromete a combatir el intrusismo profesional de gran incidencia en esa época. Por todo ello, los farmacéuticos entran a formar parte de las Juntas de Sanidad provinciales y municipales⁹, en igualdad a los médicos, con lo cual intervienen en asuntos provinciales y municipales relacionados con la Sanidad, como por ejemplo la prevención de epidemias¹⁰.

Por otra parte, los farmacéuticos fueron formando asociaciones en defensa de su actividad, sobre todo contra el intrusismo, pero también con otros fines, principalmente la necesaria comunicación de las novedades científicas, al tiempo que servían de espacios de sociabilidad y de manifestación social pública. Fruto de este proceso fue la aparición de todo tipo de sociedades, asociaciones y colegios, por lo que el Estado intentó regularizar, mediante la publicación de normas legislativas que más adelante veremos, la actividad de estos movimientos asociativos para que se convirtieran en los interlocutores preferenciales de la política del gobierno, en este caso en el mundo de la Sanidad. Como ejemplo podemos citar el Instituto Farmacéutico Aragonés (1852) que aprobó sus Estatutos el 21 de septiembre de 1851, acompañados de un informe que firman su director, Pardo y Bartolini, y su secretario, José Fuentes, donde se establece la filiación y el porqué de este Instituto¹¹.

7 Ordenanzas de Farmacia de 1860, aprobadas por Real Decreto de 18 de abril de 1860, publicado en *La Gaceta de Madrid*, 115, de 24 de abril de 1860.

8 Ley de Bases para la Instrucción Pública, de 9 de septiembre de 1857, publicada en *La Gaceta de Madrid*, 1710. Los artículos 25 al 73 regulan la enseñanza superior: Filosofía y Letras, Ciencias exactas, Físicas y Naturales, Farmacia, Medicina, Derecho y Teología.

9 La Ley General de Sanidad de 1855 establecía que los gobernadores civiles eran la máxima autoridad sanitaria en las distintas provincias españolas. En base a esta ley también se constituyeron juntas provinciales en las capitales y juntas municipales en los pueblos, formando parte de las mismas dos farmacéuticos en las primeras y un farmacéutico en las segundas. J.M. SUÑÉ ARBUSSÀ, «Farmacia y Sociedad. Evolución de la legislación farmacéutica», en G. FOLCH JOU, *Historia General de la Farmacia, el medicamento a través del tiempo*, vol. 2, Madrid, Ediciones Sol s.a., 1986, p. 668.

10 F.J. PUERTO SARMIENTO, «La profesión farmacéutica del gremialismo al corporativismo», en J.L. PESET, *Ciencia Moderna y el Nuevo Mundo*, Madrid, C.S.I.C. y Sociedad Latinoamericana de Historia de la Ciencia, 1985, Madrid, pp. 395-423.

11 En este trabajo podemos leer cuál era el objeto y la filiación del Instituto Farmacéutico Aragonés: "su objeto es reunir los esfuerzos de los socios para el mejor servicio público y honra de la profesión de farmacia, promover

Y es que el carácter público de la Sanidad se había constituido doctrinalmente en la salud pública y resultaba necesario reunir y coordinar los agentes sanitarios en pos de la mejor atención de la población. En este proceso, el gobierno establecería las líneas de actuación y las corporaciones profesionales se encargarían de materializarlas. Este fue el espíritu que inspiró la promulgación de los decretos de colegiación obligatoria.

En efecto, en *La Gaceta* correspondiente al viernes 15 abril de 1898¹², se publicaba el Real Decreto de 12 de abril de ese mismo año, aprobando los estatutos para el régimen de los colegios de médicos y de farmacéuticos. Los motivos que impulsaron esta publicación fueron las reiteradas demandas dirigidas al Ministerio de la Gobernación por parte de determinados colegios y asociaciones, tanto de médicos como de farmacéuticos, en el sentido de instaurar la colegiación obligatoria para aquellos profesionales que quisieran ejercer y de esta manera dignificar y defender la figura del profesional sanitario que en esos momentos estaba muy poco considerada a todos los efectos. Sin embargo, esta colegiación obligatoria no se cumplió, pues se volvió a legislar y disponer el libre ejercicio profesional sin necesidad de colegiación hasta que definitivamente se exigió a partir de 1917.

Para completar esta visión panorámica del ejercicio profesional de los farmacéuticos, aportamos los datos correspondientes al año 1903 del número de oficinas de farmacia en Aragón¹³:

Número de oficinas de farmacia (1903)

LOCALIDAD	CAPITAL	PROVINCIA	TOTAL
Teruel	4	98	102
Huesca	4	95	99
Zaragoza	24	124	148

y propagar los adelantos de la ciencia y sus auxiliares e ilustrarse en ellas, velar por el buen orden en el ejercicio de la facultad y contribuir a la prosperidad y lustre de los Farmacéuticos...". S. MUÑOZ CALVO, «Colegios farmacéuticos en España a lo largo del siglo XIX», *Boletín de la Sociedad Española de Historia de la Farmacia*, 145-146, Año XXXVII, 1986, pp. 75-92.

12 Real Decreto de 12 de abril de 1898, publicado en *La Gaceta de Madrid* correspondiente al 15 de abril de 1898, donde se aprueban los estatutos para el régimen de los colegios de médicos y de farmacéuticos.

13 M.A. NEIRA CANALEJO, *Contribución al estudio del perfil social de la farmacia en España (1869-1885) a través del análisis de la revista "La Farmacia Española"*, Tesis Doctoral, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1990, tomo I, pp. 56-57.

ORGANIZACIÓN PROFESIONAL

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EN MORA EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 1900

Esta reunión se organizó a instancias de la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Teruel, asistiendo la mayoría de los farmacéuticos del distrito de Mora. En ella se trataron temas concernientes al ejercicio de la profesión. Uno de los más importantes fue el que hacía referencia a la distribución de municipios de dicho distrito en los distintos partidos farmacéuticos de la zona.

Después de un amplio debate, no exento de cierta tensión como lo demuestra el hecho de que uno de los farmacéuticos hiciera reflejar en el acta su total desacuerdo, estos partidos quedaron configurados tal y como se refleja en la tabla siguiente:

ALCALÁ _____	Alcalá, Castellar, Gúdar, Valdelinares, Cedrillas (*), Monteagudo (*), El Pobo (*)
MANZANERA _____	Manzanera y Albentosa
MORA _____	Mora, Valbona, Cabra, Formiche Alto, Formiche Bajo (*)
MOSQUERUELA _____	Mosqueruela, Linares, Puertomingalvo, Castelvispal
OLBA _____	Olba y Fuentes de Rubielos
ARCOS _____	Arcos, Torrijas y Abejuela
SARRIÓN _____	Sarrión y San Agustín
RUBIELOS _____	Rubielos y Nogueruelas
OTRO POSIBLE _____	Linares, Valdelinares y Castelvispal

(*) Pendientes de la aprobación de su inclusión definitiva por parte de la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Teruel.

Es interesante señalar que en otro de los acuerdos alcanzados se habla de formas especiales de administrar medicamentos, y en concreto dice: "Los discos, cápsulas, gránulos, y en general todas las formas especiales de administrar los medicamentos, quedan segregados de la iguala-contrato debiendo abonarlos por separado". En este sentido se puede indicar que a lo largo del siglo XIX se produce una revolución farmacéutica con la producción masiva de medicamentos en las nacientes industrias farmacéuticas, muchas de ellas en laboratorios anexos a algunas farmacias. Poco a poco, van apareciendo nuevas formas farmacéuticas susceptibles de su producción industrial: cápsulas amiláceas (Limousin, 1831-1887), cápsulas gelatinosas (Mothes, 1833), píldoras comprimidas (Brockedon, 1843), comprimidos (Dunton, 1864 y Bower, 1872), grageas (Labélon y Fortin, 1837)¹⁴.

14 Con la industrialización farmacéutica, surgida a partir de los avances científicos, la Farmacia pasa a depender de sus componentes científico-tecnológicos y deja de lado los aspectos de tipo artesanal. Al poder prepararse los medicamentos en serie se abarata el coste, se popularizan y se hacen posibles las medidas de protección

Esta situación condujo a un elevado número de especialidades farmacéuticas que hizo que el viejo sistema de las igualas¹⁵ perdiera su rentabilidad económica. Hay que indicar que las igualas era un medio de financiación de las antiguas farmacias rurales. Tal y como señala Palacios Sánchez, "el farmacéutico de antaño, generalmente rural, recibía una cantidad en especie o en metálico en compensación a sus servicios o prestaciones [...]; generalmente recibía tal compensación en especie, es decir a partir de cereales, principalmente trigo, que los vecinos del lugar recolectaban en sus campos...", en cuanto a las obligaciones del farmacéutico consistían en que "el sistema de Igualas comprometía al farmacéutico a dispensar a los usuarios aquellas fórmulas magistrales comprendidas en el Petitorio Oficial vigente, quedando excluidas algunas de ellas. Las especialidades farmacéuticas también estaban excluidas en el contrato de igualatorio".

Respecto a estos temas los farmacéuticos del distrito de Mora acordaron que los medicamentos no comprendidos en la farmacopea vigente, pero de uso frecuente, podrían incluirse en la iguala y para ello se debía formar una lista entre el farmacéutico, la Junta de Distrito y el médico de la localidad. También se tomó el acuerdo que hace referencia a los contratos, señalándose que, ya sean éstos de partidos cerrados, ya de igualas, se habrán de ajustar a la fórmula general que la Junta Directiva del Distrito pase a cada uno de los farmacéuticos.

En este aspecto hay que decir que la Ley Municipal de 1877 indicaba que los Ayuntamientos tenían la competencia en cuanto al gobierno y dirección de todo lo relacionado con la Sanidad municipal. Al mismo tiempo la Ley de Sanidad de 1855, en su capítulo XIII, artículos 64 y siguientes, señalaba que la Juntas Provinciales de Sanidad propusieran a los Ayuntamientos que establecieran la Hospitalidad Domiciliaria y que crearan, con el concurso y consentimiento de los vecinos, plazas de médicos, cirujanos y farmacéuticos titulares encargados de la asistencia de las familias pobres, teniendo también los facultativos titulares el deber de auxiliar con sus consejos científicos a los municipios. Además especificaban que la asignación anual de los referidos titulares sería efecto de un contrato verificado con los Ayuntamientos y proporcional al número de familias pobres a quienes los facultativos se comprometían a auxiliar con los recursos científicos. Sin embargo, la

sanitario-social desde el punto de vista farmacológico. En F.J. PUERTO SARMIENTO, *El Mito de Panacea. Compendio de Historia de la Terapéutica y de la Farmacia*, Madrid, Ediciones Doce Calles s.l., 1997, pp. 577-578.

- 15 J.M. PALACIOS SÁNCHEZ, «Las igualas medio de sostenimiento de la antigua farmacia», *Offarm*, vol. 3, nº 5, 1984, pp. 313-315. En este artículo podemos entender en qué consistía la "igualas", único medio de financiación de la antigua farmacia, por otra parte no demasiado eficiente y satisfactorio para el colectivo farmacéutico. Las quejas sobre el rendimiento económico de las igualas fueron muy frecuentes e insistentes, sobre todo a comienzos del siglo XX, cuando las especialidades farmacéuticas irrumpieron de forma masiva, desplazando a la formulación magistral a un segundo plano. Finalmente, como consecuencia de esta situación las igualas dejaron de tener sentido y desaparecieron paulatinamente.

realidad del farmacéutico rural era que frecuentemente se enfrentaba a la falta de solvencia municipal y en general al desinterés y la falta de conocimiento de sus actividades en pro de la sanidad e higiene municipal. Todo ello agravado por el enrarecido ambiente político de la España rural de comienzos del siglo XX, donde los caciques tenían un papel protagonista imponiendo sus criterios en contra muchas veces de la legislación vigente¹⁶, por lo que el ejercicio profesional de los farmacéuticos rurales era complejo y muy difícil.

Otro aspecto tratado en esta reunión fue el tema de los botiquines que, aunque estaban prohibidos por las leyes vigentes¹⁷, se acordó que el médico, o persona de confianza donde no lo hubiera, tuviera un depósito de medicamentos de necesidad urgente. La lista de estos medicamentos se dejó para que fuera dictaminada por las Juntas Directivas de los Colegios de Farmacéuticos y de Médicos.

También se tomó un acuerdo que por lo peculiar e interesante se reproduce íntegramente: "No estando autorizados los Ministrantes¹⁸ para formular, en ningún caso debe ni puede obligarse al farmacéutico a despachar sus fórmulas; sin embargo, atendiendo a otro género de consideraciones, y por un acto de benevolencia y tolerancia hacia esos beneficiarios, podrá despachar el farmacéutico aquellas recetas que juzgue no le han de comprometer, toda vez que ante los tribunales de justicia no le eximen de responsabilidad la prescripción de quien no está autorizado para ello".

Por último, hay que señalar que la importancia de esta reunión se comprende ya que dos de los farmacéuticos reunidos indicaron que los acuerdos adoptados, y el compromiso de cumplirlos por parte de todos los implicados, se elevaran a escritura pública, acordando finalmente que: "... el que faltare a ello, acepta con antelación el castigo que la Junta de Distrito, constituida en tribuna de honor imponga, tanto en el orden moral como en el pecuniario, y en este caso, se ajustará a lo dispuesto para casos análogos en el Reglamento Oficial ulterior del Colegio. Que los anteriores acuerdos se pasen a los compañeros D. Miguel Gil y D. Ángel Sanz para que si están conformes los firmen. Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión".

16 M. Díez LAFUENTE, *La Unión Farmacéutica municipal /1913-1936). Veinticuatro años de vida corporativa*, Tesis Doctoral, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1990, p. 79.

17 La primera reglamentación sobre botiquines en núcleos rurales se realiza a través de una Real Orden de 26 de junio de 1915, publicada en *La Gaceta de Madrid* del 29 de junio. Esta Real Orden desarrolla en 12 artículos el funcionamiento y las responsabilidades de los botiquines, hasta entonces carente de norma jurídica propia. Puede verse en M. BLAS Y MANADA, *Legislación de Farmacia vigente en España*, 2.ª ed., Madrid, 1935, pp. 171-176.

18 Los Ministrantes eran cirujanos romancistas, llamados así porque no pasaban por la Universidad donde se hablaba latín. Ellos hablaban lenguas romances, en nuestro caso castellano. Durante mucho tiempo fueron los únicos profesionales sanitarios que hubo en las zonas rurales. Con la Ley de Bases para la Instrucción Pública de septiembre de 1857 que reguló, entre otras cosas, todas las profesiones sanitarias en España, los Ministrantes pasaron a ser Practicantes realizando sangrías, administrando todo tipo de medicamentos tópicos, realizando vendajes, cauterizaciones, extracciones de dientes y podología. Se puede ver en: N. ANIORTE HERNÁNDEZ, *La Enfermería en España*, 2004, http://perso.wanadoo.es/aniorte_nic/apunt_histor_enfer9.htm

ESCRITO AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE TERUEL. MORA A 8 DE SEPTIEMBRE DE 1900

Este escrito es la respuesta al enviado por el presidente de la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Teruel, en el que se solicitaba una lista de farmacéuticos que ejercen en el partido de Mora, cambios de residencia de los mismos y suscripción abierta para socorrer a los farmacéuticos de Albar. Se contesta a la lista, y se hace constar que no hay regentes ni viudas, manifestando también que todos los farmacéuticos poseen el título de colegiado y que han satisfecho la cuota de entrada. Así mismo se señala que Ángel Sanz ha cambiado de residencia, trasladándose de Sarrión a Teruel, y en cuanto a la suscripción antes señalada se indica que se ajustarán a lo que haya hecho la Junta de Distrito de Teruel.

ESCRITO AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ALIAGA. 11 DE AGOSTO DE 1900

Este escrito tiene como objeto comunicar la asignación del pueblo de Gúdar al partido farmacéutico de Alcalá de la Selva. Las razones en las que se basa son en primer lugar que el servicio farmacéutico se hace desde esta villa, en segundo lugar su cercanía, y finalmente porque "desde inmemorial se ha venido desempeñando este servicio del referido Alcalá".

ESCRITO AL ALCALDE DE ARCOS. 11 DE AGOSTO DE 1900

Uno de los problemas habituales con que se encontraban los farmacéuticos a principios del siglo XX era el intrusismo profesional. Las formas de este tipo de práctica profesional ilegal eran muy variadas y abarcaban desde los drogueros que expendían todo tipo de sustancias venenosas y productos medicinales, sin atender a las normas legales vigentes, hasta charlatanes que por las calles y plazas voceaban todo tipo de remedios medicinales. Sin olvidar también la existencia farmacias establecidas por personas que no eran farmacéuticas y que disponían el título de un farmacéutico que a tal fin lo alquilaba por una mísera asignación económica¹⁹.

En este manuscrito encontramos un caso de intrusismo profesional en el escrito que el subdelegado²⁰ de la zona remite al alcalde de Arcos en los términos siguientes:

19 Drogueros, charlatanes, tiendas de ultramarinos, herbolarios, zapateros y limpiabotas, cacharrereros, clínicas, consultorios, dispensarios, asilos, patronatos, farmacias establecidas por particulares que alquilaban el título de farmacéutico, forman parte de la idiosincrasia del intrusismo profesional farmacéutico que se producía a principios del siglo XX. En M. DÍEZ LAFUENTE, *op. cit.*, pp. 153-155.

20 Los subdelegados de Sanidad dependían del Ministro de la Gobernación y eran facultativos, médicos, farmacéuticos y veterinarios, que con funciones técnico-administrativas vigilaban el cumplimiento de la Ley o impedían el ejercicio a aquellas personas que no tenían capacidad legal para el mismo. Se trataba de las autoridades delegadas por lo que se les dio el nombre de subdelegados de Sanidad. La Ley General de Sanidad de 1855

"Habiéndose denunciado a esta subdelegación que en esa localidad se ejerce ilegalmente la farmacia, puesto que se despachan medicamentos por persona no autorizada para ello, ruego a Vº, se digne hacer cesar esa falta de cumplimiento a las leyes vigentes, pues de lo contrario me veré en la precisión de pasar al Juzgado la correspondiente denuncia para que imponga el castigo consiguiente. Ruego a Vº se sirva acusar recibo de la presente y de haber sido cumplimentado. Dios Gracia. Mora 11 de agosto de 1900. Sr. Alcalde Arcos".

Con relación a este asunto se ruega, en el acta de la reunión de Mora del 10 de agosto de 1900, a la Junta Directiva del Colegio: "que por todos los medios que estén a su alcance gestione el establecimiento de un farmacéutico en Arcos con el fin de que cese la situación anormal en que los pueblos de aquel distrito se encuentran".

REUNIÓN DE LOS FARMACÉUTICOS DEL DISTRITO DE MORA Y LOS DEL DISTRITO DE VIVER (CASTELLÓN). 24 DE SEPTIEMBRE DE 1900

Otra de las reuniones que tuvieron lugar en el verano de 1900 fue la que se realizó en Barracas el día 24 de septiembre de 1900. Estuvieron presentes José Barrio Gil, Miguel Arcusa Castellote y Miguel María Gil López, farmacéuticos de la comisión nombrada por la Junta del Distrito de Mora de Rubielos y Evaristo Piquer i Gayur y Emilio Arnau Salvador de la comisión del distrito del partido de Viver. La característica de esta reunión fue la presencia de farmacéuticos de colegios profesionales distintos, Teruel y Castellón. En ella se trataron asuntos relacionados con el arreglo de partidos farmacéuticos de los mencionados distritos colindantes geográficamente.

CIRCULARES DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN. JUNTA DE GOBIERNO Y PATRONATO DE LOS FARMACÉUTICOS TITULARES. 25 DE ABRIL DE 1904

Estas circulares nos permiten conocer un momento importante de la historia de constitución de los farmacéuticos titulares²¹ (posteriormente Inspectores Farmacéuticos Municipales) que tuvieron y siguen teniendo hoy en día una gran importancia en la Sanidad rural, fundamentalmente con el control y potabilización de las aguas de bebida, y en general con la inspección y el análisis de las

trata el tema de los subdelegados en su capítulo XIII, estableciendo que cada partido judicial tendrá tres subdelegados, cuyas atribuciones se fijarán en un Reglamento posterior. El nombramiento de los subdelegados correspondía a los gobernadores civiles a propuesta de la Junta de Sanidad. En M.A. NEIRA CANALEJO, *op. cit.*, pp. 39-40.

- 21 La figura del farmacéutico titular se creó en 1854 y eran nombrados mediante concurso que fallaban los gobernadores civiles a propuesta de la Junta Provincial de Sanidad; estaban obligados a suministrar medicamentos a los enfermos pobres y auxiliar científicamente a los municipios en policía sanitaria. El Gobernador podía obligar a los municipios a tener facultativos titulares ligados al Ayuntamiento mediante contrato, aunque los nombramientos había de aprobarlos la Diputación. En J.M. SUÑE ARBUSSA, *op. cit.*, p. 671.

sustancias alimenticias, con excepción de las carnes frescas que eran competencia de los veterinarios. La Instrucción general de Sanidad de 12 de enero de 1904, en su capítulo VIII, y el Reglamento complementario que se aprobó posteriormente el 14 de febrero de 1905 ampliaron y precisaron la organización de la Sanidad rural que fue sucesivamente mejorada por reales órdenes posteriores.

Se trata de dos circulares remitidas a los farmacéuticos titulares, en la primera se anuncia la constitución de la Junta de Farmacéuticos Titulares y en ella se agradece la confianza depositada en cada uno de los miembros de esta junta: "Nada más grato para esta Junta al notificaros el plausible suceso de su constitución, que dar comienzo a la difícil labor que se le ha encomendado por ministerio de la vigente legalidad y también por vuestros votos[...]".

Posteriormente, esta junta hace una declaración de intenciones y promete su total dedicación para resolver los arduos y complejos problemas que están llamados a estudiar y en concreto se dice:

"han de cooperar decididamente a que, quede cerrado para siempre el ya largo y sombrío período de lucha por la existencia y por los prestigios profesionales en el que la inferioridad de vuestros recursos y medios de legítima defensa ha malogrado muchas vigorosas energías, puesto en litigio no pocos derechos y dejado en completo desamparo, sacratísimos intereses".

Para más tarde afirmar:

"de tal suerte que resulten de una misma sustancia y con idéntica finalidad el derecho de los pueblos a conservar el preciadísimo bien de la salud y el que ostentan los farmacéuticos que con sus humanitarios servicios sean estimados y decorosamente retribuidos".

En la segunda circular se comunica a los farmacéuticos titulares y extitulares que han de formar parte del Cuerpo de Titulares y que la cuota de cinco pesetas es la cantidad fijada por igual y para todos. Se indican después los días de las reuniones para llegar a constituir la Junta Provincial con la que ha de entenderse la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares²²:

15-mayo-1904. Reunión en la localidad cabecera del partido judicial de todos los farmacéuticos que pertenecen a esa zona. Serán convocados por los subdelegados de farmacia. Deberán elegir una Junta compuesta de tres farmacéuticos que a su vez elegirán uno como representante de dicha Junta.

22 La Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares se constituyó el 23 de abril de 1904, publicada en *La Gaceta de Madrid* el 29, por indicación de los artículos 96 y 108 de la Instrucción General de Sanidad, de 12 de enero de 1904. El Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares se publicó por Real Decreto de 14 de febrero de 1905. En A. CAMPINS DE CODINA, *Legislación Farmacéutica del siglo XIX*, Barcelona, 1950.

22-mayo-1904. Reunión en la capital de la provincia de todos los representantes de las Juntas anteriormente constituidas para elegir la Junta Provincial, formada también por tres representantes y con la que ha de entenderse la Junta de Patronato como anteriormente se ha indicado.

Luego hay una serie de consideraciones sobre quiénes deben asistir a las reuniones citadas, modo de pago de las cuotas y entregas de las actas de constitución de las juntas. Se solicita después una serie de datos para que con las actas de constitución sean remitidos al secretario de la Junta de Patronato. Los datos que interesan quedan reflejados en la siguiente tabla.

PROVINCIA:	PARTIDO JUDICIAL:
Pueblo o pueblos que constituyen la titular: Número de titulares que constituyen la localidad: Nombre y apellidos de los que la desempeñan: Fechas de nombramientos: Tiempo que hace que las desempeñan o por el que las desempeñan: Censo de población: Número de familias pobres: Número que debiera haber: Sueldo actual de cada titular: Rendimiento anual con las igualas y despacho libre: Si las igualas son en especie, precio medio de la unidad y de la totalidad de la misma: Cuantía del presupuesto municipal: Débitos que tengan con los municipios en concepto de titular, de suministro de medicamentos, u otro cualquiera profesional:	

Esta circular termina con la siguiente reflexión: "Siendo de gran importancia el cumplimiento de lo dispuesto en esta circular para el mayor acierto en la labor emprendida, esta Junta no necesita encarecer el interés que para todos entraña y confía en que con el mayor entusiasmo demostraréis que estáis dispuestos a prestarla con vuestra unión el apoyo y fuerza que necesita para sostener los fueros y realizar las aspiraciones de clase tan digna de respeto. Madrid 25 de Abril de 1904. El Presidente Joaquín Ruiz Jiménez, el Secretario Fidel Hernández".

En relación con los datos antes solicitados se indican en la tabla siguiente los referentes a los municipios que constituyen el partido de Mora.

	MORA	VALBONA	CABRA	FORMICHE
Nº titulares _____	1	1		
Sueldo (ptas) _____	500	(*)	50	25-40
Familias pobres _____	70	4-10	-	7-12
Debiera haber _____	100	-	-	-
Censo (hab.) _____	2.213	674	517-563	534
Presupuesto municipal (ptas) _____	23.000	3.966,76	3.450	-
Fecha nombramiento _____	26-01-1874	15-09-1888	-	15-08-1888

REALES ÓRDENES

Real Orden sobre inspección de boticas. 1 de octubre de 1906

Esta Real Orden consta de cuatro puntos, y en ella se hace referencia a aquellas oficinas de farmacia que, estando abiertas al servicio público, todavía no habían sido visitadas ni inspeccionadas como preceptuaban las Ordenanzas de Farmacia de 1860. Se daba un plazo de tres meses para tal efecto, se señalaba a su vez quiénes debían realizar dicha inspección, quiénes debían estar como testigos, la forma en que debía practicarse y los emolumentos que debían cobrar los que prestaban el servicio.

Real Orden sobre visitas de nuevas farmacias. 2 de octubre de 1906

La presente disposición surge a raíz de las repetidas consultas de los inspectores provinciales y subdelegados de Sanidad que por aquel entonces se formularon a los organismos competentes. Esto era debido a que las Ordenanzas de Farmacia de 1860 indicaban en sus artículos 42 y 48 un modo de proceder, sin embargo la Instrucción General de Sanidad de 1904²³ había modificado estas disposiciones. Por ello se dice en esta Real Orden:

“Al efecto S.M. el Rey (q.d.g.) se ha servido disponer que hasta que se haya dado cumplimiento a los artículos 196 y 197 de la *Instrucción General de Sanidad*, determinando los servicios que deben ser retribuidos u en qué forma y cuantía, se practiquen las visitas de las farmacias con arreglo al artículo 42 de las *Ordenanzas de Farmacia* de 1860 retribuyéndose sólo al subdelegado del ramo y al secretario del Ayuntamiento, como preceptúa el artículo 48 de las mismas”.

23 La primera disposición importante del siglo XX es la Instrucción General de Sanidad de 1904, que en lo farmacéutico ratifica prácticamente todo lo vigente desde la Ley de 1855 y Ordenanzas de 1860. J.M. SUÑE ARBUSSÁ, *op. cit.*, p. 671.

Real Orden Circular

En este *Manuscrito* no aparece la fecha referenciada de esta Real Orden pero hemos podido comprobar que se trata de la Real Orden Circular de 18 de abril de 1905 publicada en *La Gaceta de Madrid*, n.º 117, de 27 de abril de 1905, pp. 379-380.

Esta Real Orden surge como consecuencia de la instancia presentada por Joaquín Ruiz Jiménez, presidente de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares. En ella se solicita la necesidad de señalar las dotaciones fijas, que por residencia y prestación de los servicios sanitarios que sean de su incumbencia y que les encomienden los ayuntamientos han de percibir los farmacéuticos titulares. Después de una serie de considerandos en los que se apela al bien preciado de la salud pública, al deber ineludible de todos los ayuntamientos de proporcionar asistencia facultativa gratuita a las familias pobres, y para terminar con el desconcierto que en aquella actualidad imperaba en cuanto a las dotaciones que debían percibir los farmacéuticos titulares por la prestación de estos servicios sanitarios se dispuso una serie de puntos.

1.º) Los partidos farmacéuticos se dividirán en tres categorías:

1.ª) Los municipios que excedan de 3.500 residentes.

2.ª) Los municipios entre 2.001 y 3.500 residentes.

3.ª) Los municipios entre 500 y 2.001 residentes.

Los ayuntamientos con menos de 500 residentes no estarán sujetos a estas prescripciones.

2.º) Las dotaciones mínimas que percibirán los farmacéuticos titulares de municipios de tercera categoría será de 250 pesetas, los de segunda categoría será de 400 pesetas y los de primera de 725 pesetas anuales. Posteriormente se indica que en los partidos en los que existiera más de una titular, "cada una de éstas se dotará con arreglo al número de residentes que tenga su demarcación, deduciéndose el 50% del exceso que resultase entre la dotación que les corresponda y lo que correspondería si existiese en la localidad una sola titular".

3.º) Este punto trata de que en las poblaciones de más de 16.000 residentes en las que no exista organizado este servicio, los ayuntamientos acordarán, de acuerdo con el informe previo favorable de la Junta Provincial de Sanidad y de la de Gobierno del Patronato, el número de titulares que deba existir para un mejor servicio sanitario.

4.º) En este apartado se abordan aquellos partidos constituidos por agrupaciones de pueblos y dice que: "aquel en que resida la farmacia contribuirá a la dotación del titular con suma mayor que los demás sujetándose a lo prevenido en el artículo 94 de la *Instrucción de Sanidad Pública*".

5.º) "Los municipios que por su situación especial no puedan agruparse para formar partido y se agreguen a los inmediatos abonarán por dotación del titular 15 céntimos de peseta por residente".

- 6.º) En este punto se hace referencia al *Petitorio-tarifa* por el que habrá de regirse el suministro y tasación de los medicamentos para las familias incluidas en la Beneficencia municipal.
- 7.º) Aquí se especifica que, aunque la dispensación de los medicamentos a la Beneficencia forma parte integrante de la titular y que es obligación de los titulares prestar este servicio, en los pueblos donde haya más de una oficina de farmacia, sea cualquiera el número de sus residentes, tendrán derecho a suministrarlos todas las que lo soliciten, si bien dejando en libertad a las familias pobres para proveerse de medicamentos de la farmacia que prefieran.
- 8.º) En este punto se señala que los Ayuntamientos consignarán en sus próximos presupuestos las cantidades necesarias para atender el pago de los servicios benéficos sanitarios en la forma que se deja ya dispuesto.
- 9.º) Este apartado hace referencia a que las autoridades administrativas deberán proporcionar a la Junta de Gobierno y Patronato cuantos datos y antecedentes reclame ésta.
- 10.º) Finalmente, este punto se refiere a las alegaciones que pueden presentar los ayuntamientos en el plazo de sesenta días a cuanto antecede.

DATOS DE INTERÉS DEL PARTIDO FARMACÉUTICO DE MORA

En la tabla siguiente se incluye una relación de municipios y sus respectivos farmacéuticos y/o médicos donde los hubiere, que ejercían en partido de Mora en el año 1900.

MUNICIPIOS	FARMACÉUTICOS	MÉDICOS
Abejuela _____	José Barrachina	Juan Dolz Florencio Izquierdo
Albentosa _____		
Arcos _____		
Alcalá _____		
Cabra _____		
Castellar _____		José Barbanos
Castelvispal _____		
Formiche Alto _____		
Formiche Bajo _____		Alfredo Alegre
Fuentes _____		
Gúdar _____		
Linares _____		

Manzanera _____	José Barrio ²⁴	Bernabé Polo
Mora _____	Daniel Izquierdo	Daniel Izquierdo?
		Pedro Campos
Mosqueruela _____	Ruperto Aznar	Olegario Ortiz
Nogueruelas _____		Ricardo Franch
Olba _____	Miguel Arcusa	Víctor Marín
Puertomingalvo _____		Salvador Tomás
Rubielos _____	José Miguel Hinojosa	José Couchoud
		Salvador Juan
Sarrión _____	Miguel Gil	Sebastián Casinos
	Ángel Sanz	
San Agustín _____		Simeón Culla
Torrijas _____		
Valbona _____		Manuel García
Valdelinares _____		

CONCLUSIONES

Hay pocos estudios que recuperen la importancia de la actividad profesional llevada a cabo por los farmacéuticos rurales en beneficio de la salud pública rural española de principios del siglo XX.

Se ha podido determinar cómo se distribuyeron los municipios y constituyeron los partidos farmacéuticos del distrito de Mora (Teruel). El Acta de constitución se ha verificado que fue el 10 de agosto de 1900.

Se han descrito quince tipos de preparaciones y once fórmulas magistrales que podrían ser objeto de un estudio posterior.

24 José Barrio forma parte de una bellísima orla del siglo XIX, conservada en la Real Academia de Farmacia, que reúne sobre litografía de Portabella las fotografías, debidas a Company, de las personas asistentes a la Primera Asamblea de Colegios Provinciales Farmacéuticos que tuvo lugar en Madrid en 1899. Por Real Decreto de 12 de abril de 1898, firmado por la Reina Regente María Cristina y el Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón, se determinaba la colegiación obligatoria y se aprobaban los Estatutos para el Régimen de los Colegios de Farmacéuticos que se establecerían en todas las capitales de provincia, islas Baleares, Canarias y posesiones de Ultramar. Una vez constituidos los Colegios de Farmacéuticos, sus Juntas de Gobierno eligieron un representante para asistir a la reunión convocada por la Junta de Gobierno del Colegio de Farmacéuticos de Madrid a iniciativa del Colegio de Farmacéuticos de Sevilla. Su objetivo era estudiar las necesidades y aspiraciones de la clase farmacéutica española. Esta primera Asamblea de Colegios Farmacéuticos tuvo lugar en Madrid entre el 18 y 24 de octubre de 1899, en la sede del Colegio de Farmacéuticos de Madrid. El representante elegido por el Colegio de Farmacéuticos de Teruel fue José Barrio y el de Zaragoza Manuel Coronas Miranda. Datos obtenidos de <http://www.raf.es>, web oficial de la Real Academia de Farmacia.

Se ha podido constatar que el ámbito de actuación de los farmacéuticos rurales, además de la actividad propia de la oficina de farmacia, se extendía a las siguientes facetas profesionales:

- Análisis bromatológicos.
- Análisis de aguas.
- Agricultura: prevención de plagas, preparación de cultivos y composición de abonos.
- Veterinaria: protección de animales de labor frente a picaduras de insectos y preparaciones especiales para el marcado de animales.

Con el estudio de este *Manuscrito* se han podido establecer los siguientes datos de interés:

- Relación de farmacéuticos y de médicos que ejercían en los municipios del distrito de Mora en el año 1900.
- Número de titulares, fechas de nombramiento, sueldos, familias pobres, censo y presupuesto municipal de Mora, Valbona, Cabra y Formiche.

FUENTES

BARRACHINA, J. (1900), *Manuscrito*, I.L. 4665 R 2403, Museo Provincial de Teruel.

Instrucción General de Sanidad de 12 de enero 1904, publicada en *La Gaceta de Madrid*, 22 y 23 de enero.

Ley de Bases para la Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, publicada en *La Gaceta de Madrid*, n.º 1710.

Ley Orgánica de Sanidad de 28 de noviembre de 1855.

Ordenanzas de Farmacia de 1860, aprobadas por Real Decreto de 18 de abril de 1860, publicado en *La Gaceta de Madrid*, n.º 115, de 24 de abril de 1860.

Real Decreto de 12 de abril 1898, publicado en *La Gaceta de Madrid* correspondiente al 15 de abril de 1898, donde se aprueban los estatutos para el régimen de los colegios de médicos y de farmacéuticos.

BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ DE LA VEGA, F. (1987), «El Farmacéutico rural», en *Homenaje al farmacéutico español*, Monografía Beecham n.º 34, Madrid.

ANIORTE HERNÁNDEZ, N. (2004), *La Enfermería en España*, http://perso.wanadoo.es/aniorte_nic/apunt_histor_enfer9.htm

ATRIÁN, P. (1969), «La farmacia de Alcalá de la Selva», *Teruel. Boletín Informativo de la Diputación Provincial*, 15, pp. 29-32.

BLAS Y MANADA, M. (1935), *Legislación de Farmacia vigente en España*, 2.ª ed., Madrid, pp. 171-176.

CAMPINS DE CODINA, A. (1950), *Legislación Farmacéutica del siglo XIX*, Barcelona.

DE VICENTE GONZÁLEZ, J. (1999), «Cerámica de Aragón. Teruel, Muel y Villafeliche», *Farmacéuticos*, diciembre.

- DÍEZ LAFUENTE, M. (1988), *La Unión Farmacéutica Nacional (1913-1936). Veinticuatro años de vida corporativa*, Madrid, Tesis Doctoral, inédita.
- FOLCH JOU, G.; SUÑÉ ARBUSA, J.M.; VALVERDE LÓPEZ, J.L. (1986), *Historia General de la Farmacia. El medicamento a través del tiempo*, 2 vols., Madrid, Ediciones Sol s.a.
- MUÑOZ CALVO, S. (1986), «Colegios Farmacéuticos en España a lo largo del siglo XIX», *Boletín de la Sociedad Española de Historia de la Farmacia*, 145-146, Año XXXVII.
- NEIRA CANALEJO, M.A. (1990), *Contribución al estudio del perfil social de la farmacia en España (1869-1885) a través del análisis de la revista "La Farmacia Española"*, Tesis Doctoral, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, Tomo I, pp. 56-57.
- PALACIOS SÁNCHEZ, J.M. (1984), «Las iguales medio de sostenimiento de la antigua farmacia», *Offarm*, vol. 3, n.º 5, pp. 313-315.
- PUERTO SARMIENTO, F.J. (1985), «La profesión farmacéutica del gremialismo al corporativismo», en PESET, J.L., *Ciencia Moderna y el Nuevo Mundo, C.I.C. y Sociedad Latinoamericana de Historia de la Ciencia*, Madrid.
- (1997), *El Mito de Panacea. Compendio de Historia de la Terapéutica y de la Farmacia*, Madrid, Doce calles sl.
- REAL ACADEMIA DE FARMACIA (2005), <http://www.raf.es>
- SANCHIZ OCHOA, P. (1993), «Etnohistoria», en Ángel AGUIRRE BAZTÁN (ed.), *Diccionario temático de antropología*, 2ª ed., Barcelona, Editorial Boixareu Universitaria.
- SUÑÉ ARBUSSÁ, J.M. (1986), «Farmacia y Sociedad. Evolución de la legislación farmacéutica», en G. FOLCH JOU, *Historia General de la Farmacia, el medicamento a través del tiempo*, vol. 2, Madrid, Ediciones Sol s.a., p. 668.
- VALENZUELA MARCO, M.R. y VILLALBA SEBASTIÁN, J. (1986), «Relación de libros del "fondo antiguo" del Museo provincial de Teruel: Biblioteca de la farmacia de Alcalá de la Selva», *Teruel*, 76, pp. 251-263.

Recibido el 19 de septiembre de 2005

Aceptado el 25 de octubre de 2005



**CONEXIONES MUSICALES ENTRE TERUEL
Y VALENCIA EN EL SIGLO XVIII:
MECENAZGO INSTITUCIONAL, CIRCULACIÓN
DE MÚSICOS Y DISPERSIÓN DEL REPERTORIO**



Rosa Isusi Fagoaga

CONEXIONES MUSICALES ENTRE TERUEL Y VALENCIA EN EL SIGLO XVIII: MECENAZGO INSTITUCIONAL, CIRCULACIÓN DE MÚSICOS Y DISPERSIÓN DEL REPERTORIO*

*Rosa Isusi Fagoaga***

RESUMEN

Este trabajo tiene como principal objetivo profundizar en las conexiones musicales entre Teruel y Valencia en el siglo XVIII. La investigación se centra en la circulación de músicos y la dispersión de repertorio entre las instituciones más relevantes que ejercieron el mecenazgo. Con ello se pretende llamar la atención de musicólogos e intérpretes sobre la figura y obras de unos músicos, la mayoría poco conocidos hasta el momento, y resaltar el interés de los archivos turolenses y valencianos en la recuperación del patrimonio musical del Barroco hispánico.

Palabras clave: música, músicos, Barroco, siglo XVIII, mecenazgo musical, catedrales, repertorio.

* El presente artículo es un resumen del trabajo realizado con una ayuda a la investigación concedida por el Instituto de Estudios Turolenses en el año 2003 en su XXI Concurso de Ayudas a la Investigación. El trabajo se centró a modo de ejemplo en las obras de Pedro Rabassa (1683-1767) y Francisco Vicente Cervera (a. 1712-1749) e incluyó el estudio, análisis y edición musical en formato partitura de cinco obras vocales de Pedro Rabassa y seis piezas para teclado de Francisco Vicente Cervera.

** risusi@hotmail.com

ABSTRACT

The musical connection between Teruel and Valencia during the XVIII century: the institutional patronage, the movement of musicians and the dispersion of musical repertory.

The study seeks to highlight the musical interest of the connection between Teruel and Valencia during the XVIII century. The investigation is a reflection about the movement of musicians and the dispersion of musical repertory between the most important institutions that patronage musical activities. The intention of this study is to draw both musicologists and musicians attention to the musical works of a musicians quite unknown for the moment and to emphasize the interest on musical archives of Teruel and Valencia in recovery of musical patrimony and Hispanic Baroque.

Key words: music, musicians, Baroque, XVIII century, musical patronage, cathedrals, repertory.

INTRODUCCIÓN

El mecenazgo musical de las instituciones religiosas y civiles, los vínculos entre los músicos y las capillas para las cuales trabajaron, así como las relaciones profesionales y personales entre músicos son varios de los temas de interés en el estudio de la música hispánica. Este trabajo aborda las poco conocidas relaciones o conexiones musicales entre Teruel y Valencia en el siglo XVIII a partir del estudio de la circulación de músicos y la dispersión de obras de música entre las principales instituciones turolenses y valencianas que ejercieron el mecenazgo musical. El estudio realizado permite trazar un circuito que siguieron con frecuencia los músicos en su carrera profesional entre las diferentes capillas musicales en Valencia y Teruel. También muestra la difusión del repertorio musical en el siglo XVIII y destaca los vínculos profesionales y personales entre músicos de diferentes capillas, que fueron de vital importancia en la dispersión del repertorio entre las diferentes instituciones.

CONEXIONES MUSICALES ENTRE TERUEL Y VALENCIA EN EL SIGLO XVIII

MECENAZGO INSTITUCIONAL Y CAPILLAS DE MÚSICA

Los territorios de Teruel y Valencia formaron parte de la Corona de Aragón a finales de la Edad Media y durante el Renacimiento hasta la desaparición de la Corona aragonesa a principios del siglo XVIII. Teruel fue reconquistada a los árabes en 1171 por el rey Alfonso de Aragón y Valencia en 1238 por Jaime I, que instituyó el Reino de Valencia en 1240 como autónomo en la Corona de Aragón, a semejanza de los otros reinos que la integraban (Aragón y Cataluña). Los territorios de la Corona de Aragón experimentaron una etapa de florecimiento, especialmente durante los siglos del Renacimiento, hasta la guerra de Sucesión (1700-1713). Los territorios de la Corona de Aragón tomaron partido por el archiduque Carlos de Austria por lo que Felipe V,

tras su victoria, suprimió sus fueros (leyes) y sus sistemas de gobierno propios y pasaron a depender de Castilla¹.

Tras la reconquista comenzaron a construirse las catedrales como símbolo político y religioso. La música asumió una función predominante en todo tipo de celebraciones, especialmente en las religiosas, de las que se ha conservado mayor cantidad de documentación. Todas las catedrales, colegiadas y parroquias contaron desde principios del Renacimiento con capillas de música formadas por cantores e instrumentistas encargados de solemnizar el culto religioso. La cantidad y también la calidad de los intérpretes de las capillas musicales estuvieron en consonancia con la dotación económica y relevancia institucional.

Instituciones musicales y provincias eclesiásticas

La catedral de Teruel surgió como parroquia dedicada a Santa María de Mediavilla, pasó a ser colegiada en 1342 tras ostentar Teruel el título de ciudad y se convirtió en catedral cuando Felipe II creó la diócesis de Teruel en 1587. En el siglo XVIII la catedral de Teruel fue la institución musical más relevante de la diócesis de Teruel, sufragánea de la metrópoli de Zaragoza.

La catedral de Albarracín perteneció a la diócesis de Albarracín, erigida en 1170 como sufragánea de la sede metropolitana de Toledo. Posteriormente Tarragona intentó hacerse con su sufragano, disputa que dirimió el Papa Juan XXII en 1318 con una bula adjudicando la diócesis de Albarracín como sufragánea de la metropolitana de Zaragoza. En 1576, se creó la diócesis de Segorbe, desmembrándose de la de Albarracín y en 1587 se organizó la diócesis de Teruel sobre territorio dependiente de la diócesis madre de Albarracín. Por tanto, en el siglo XVIII Teruel y Albarracín se encontraban como diócesis sufragáneas de la metrópoli de Zaragoza, junto a las de Barbastro, Jaca, Huesca y Tarazona². Por otra parte, Valencia fue sede metropolitana desde su creación en el siglo XIII y tuvo como diócesis sufragáneas a Mallorca, Menorca (desde 1795), Orihuela y Segorbe (véase figura I).

Capillas de música en Teruel

En la diócesis de Teruel durante el siglo XVIII hubo capillas de música en la catedral de Teruel y en las colegiadas de Rubielos y Alcañiz³. La Capilla de Música de la catedral de Teruel destacó entre

1 Véase E. FERNÁNDEZ CLEMENTE, «Historia. III. Época moderna y contemporánea», *Los Aragoneses*, Madrid, Ediciones Istmo, 1997, pp. 131-132; y J. DELGADO, «El Derecho», *Los Aragoneses*, Madrid, Ediciones Istmo, 1997, pp. 212-217.

2 Q. ALDEA, T. MARÍN y J. VIVES, *Diccionario de historia eclesiástica de España*, Madrid, Instituto Enrique Flórez, C.S.I.C., 1972, tomo 2, p. 1010; y J.M.^a MUNETA, «Albarracín», *Diccionario de música española e hispanoamericana*, Madrid, SGAE, 1999, tomo 1, p. 184.

3 Véase J.M.^a MUNETA, *Polifonía de la excolegial de Santa María de Alcañiz*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1996.

Capillas de Música en Valencia

La institución musical más importante de la provincia eclesiástica de Valencia fue la catedral metropolitana que comenzó a construirse en 1262. Otras instituciones musicales de su provincia eclesiástica fueron las catedrales de Castellón, Segorbe (Castellón), Orihuela (Alicante) y Mallorca. También las colegiatas de Alicante y Játiva y las iglesias de Algemesí, Liria, Cullera, Onteniente o Sueca (Valencia). En la ciudad de Valencia existieron además otras capillas de música que tuvieron una intensa actividad durante el Barroco, como la del Real Colegio de Corpus Christi (Patriarca) y las de varias parroquias de la ciudad.

La actividad musical en la catedral de Valencia se remonta hasta al menos el siglo XIII, si bien la Capilla de Música comenzó a nutrirse de músicos hasta llegar a la treintena en el siglo XVI. Durante los siglos XVII y XVIII trabajaron para la Capilla de Música de la catedral de Valencia destacados músicos como Juan Baustista Comes, Juan Cabanilles, Antonio Teodoro Ortells, Pedro Rabassa, Vicente Rodríguez Monllor, José Pradas, Pascual Fuentes, Francisco Morera y José Pons⁴.

Otra institución de gran prestigio musical en la ciudad de Valencia fue el Real Colegio de Corpus Christi (Patriarca), que creó su Capilla de Música a comienzos del siglo XVII y por ella pasaron varios maestros que también trabajaron en la capilla catedralicia y las capillas parroquiales de la ciudad. Entre sus músicos destacaron José Hinojosa, Aniceto Bailón, Pedro Martínez de Orgambide, Francisco Vicente Cervera, Manuel Narro o Rafael Anglés⁵.

Varias parroquias de la ciudad de Valencia también contaron con capillas de música para solemnizar el culto, como la de los Santos Juanes (San Juan del Mercado) y San Martín, cuya actividad musical comenzó a finales del siglo XVII-principios del siglo XVIII⁶. Algunos de los músicos de estas capillas fueron Juan Acuña, Manuel Just, Pedro Furió, Francisco Sarrió, Andrés y Roque Montserrat o Luis López, entre otros. A lo largo del siglo XVIII se fueron creando otras capillas parroquiales, como las de San Esteban y San Vicente Ferrer (1730), que funcionó apenas quince años; la de San Andrés (ca. 1745); y las capillas concordadas de San Martín, Santos Juanes y San

4 J. SANCHIS SIVERA, «La escuela de canto, maestros de capilla y organistas, libros de coro y l archivo de música», *La Catedral de Valencia*, Valencia, Imprenta de F. Vives, 1909. Ed. facsímil, Valencia, París-Valencia, 1990, pp. 455-459; J. CLIMENT, «Organistas valencianos de los s. XVII y XVIII. B) Organistas de la Catedral (2ª parte)», *Anuario Musical*, XVII, 1962, pp. 179-208; J. CLIMENT, «La música en Valencia durante el s. XVII», *Anuario Musical*, XXI, 1966, pp. 211-241; y J. CLIMENT, «La Capilla Musical de la Catedral de Valencia», *Anuario Musical*, XXXVII, 1983, pp. 55-69.

5 J. PIEDRA, «Organistas valencianos de los siglos XVII y XVIII: A) Organistas del Corpus Christi (primera parte)», *Anuario Musical*, XVII, 1962, pp. 141-178 y J. PIEDRA, «Maestros de capilla del Real Colegio del Corpus Christi (Patriarca) (1662-1822)», *Anuario Musical*, XXIII, 1968, pp. 61-128.

6 F. PINGARRÓN SECO, «La música en la parroquia de San Martín de Valencia (siglos XVI-XX)», *Cabanilles*, 2-3, 1982, pp. 3-86.

Andrés, que se unieron para unificar criterios con respecto a las ganancias en 1747 pero que siguieron funcionando de forma independiente con aproximadamente 20-25 músicos cada una⁷.

La actividad musical dentro de la ciudad no se limitó a las instituciones que tenían una capilla propia, sino que éstas capillas de música acudieron a solemnizar con sus voces e instrumentos las celebraciones en otras instituciones, como por ejemplo el Oratorio de San Felipe Neri, donde se interpretaron excelentes muestras del género del oratorio musical a cargo de los maestros Antonio Teodoro Ortells⁸, Pedro Rabassa, Juan de Acuña, Pedro Martínez de Orgambide, Francisco Vicente Cervera y Pedro Vidal.

Fuera de la ciudad de Valencia tuvo lugar una interesante actividad musical en las instituciones de diversas localidades cercanas, y destacaron los maestros Pedro Vidal en Algemesí, Vicente Hervás en Sueca, Jerónimo Iranzo en Cullera, Onofre Peñalva en Onteniente⁹ y José Portell en Játiva¹⁰. En otras catedrales de la provincia eclesiástica de Valencia la organización musical fue semejante y sobresalieron músicos como José Pradas en la catedral de Castellón, José Conejos Ortells en Segorbe (Castellón), Matías Navarro y José Martínez Lafós en Orihuela (Alicante) o Isidro Escorihuela y Agustín Iranzo en la colegial de San Nicolás de Alicante¹¹.

CIRCULACIÓN DE MÚSICOS ENTRE TERUEL Y VALENCIA EN EL SIGLO XVIII

Las capillas de música en la España del siglo XVIII se nutrieron tanto de músicos nacidos en la misma localidad y formados en los propios colegios catedralicios, como de músicos llegados desde otros lugares de dentro y fuera de la Península Ibérica. Los estudios recientes muestran cómo los músicos de las grandes catedrales españolas del siglo XVIII cambiaron frecuentemente de destino. Una de las principales causas de este fenómeno era el amplio abanico laboral que ofrecían las capillas musicales existentes en la gran mayoría de las entonces sesenta catedrales españolas (cuatro de

7 J. VILLALMANZO, *La música en la parroquia de los Santos Juanes de Valencia durante el s. XVIII*, Valencia, Generalitat Valenciana, 1992, pp. 20-26.

8 M.^{ra} T. FERRER BALLESTER, A. T. Ortells. *Oratorio Sacro a la Pasión de Cristo*, Valencia, Ayuntamiento, 2000, 2 vols.

9 Tras el estudio de los manuscritos del siglo XVIII con textos del poeta valenciano J.V. ORTÍ Y MAYOR, *Poesías sacras*, Valencia, Biblioteca Serrano Morales, Ms. 6366; y *Poesías sagradas*, Madrid, Biblioteca Nacional, Ms. 14097.

10 J.A. ALBEROLA y F.C. CAMEJO, «Josep Portell: entre Xàtiva e Italia», *Revista de Musicología*, XXV, 1, 2002, pp. 175-187.

11 P. CAPDEPÓN, «Matías Navarro (1668?-1727), maestro de capilla de la catedral de Orihuela», *Revista de Musicología*, XXI, n.º 1, 1998, pp. 169-196 y «El compositor valenciano José Martínez Lafós († 1780), maestro de la Catedral de Orihuela», *Nassarre*, XV, 1999, pp. 177-215; J. AGUILAR GÓMEZ, *Historia de la Música en la provincia de Alicante*, Alicante, Instituto de Estudios Alicantinos, 1983; A. PALENCIA SOLIVERES, *Música sacra y música profana en Alicante: la capilla de música de San Nicolás (ss. XVI-XVIII)*, Alicante, Diputación, 1996.

ellas se fundaron en el siglo XVIII), ciento sesenta colegiats y gran cantidad de parroquias, iglesias, monasterios y conventos. No todas estas instituciones musicales disponían de una capilla de música propia, pero en numerosas ciudades existían varias capillas musicales (una en la catedral o colegiata y otras en las iglesias que podían costearla).

El fenómeno de la circulación de músicos permite aportar interesantes noticias sobre la dispersión de obras y estilos musicales que permitan profundizar en el conocimiento de la vida musical de cada institución¹². La frecuente movilidad de los músicos durante el Barroco se debió a un conjunto de factores generales que intervinieron en mayor o menor medida en cada caso particular. Los factores que contribuyeron a hacer las instituciones musicales más o menos atractivas fueron económicos (salario), jurídicos (especialmente tras la guerra de Sucesión hasta 1723 en que se dispensan los límites territoriales entre las diferentes coronas), el prestigio musical (jerarquías entre instituciones), los motivos climáticos, la situación geográfica de cada institución y el lugar de nacimiento de cada músico.

La escasez de trabajos sobre instituciones y sus músicos en Teruel y en Valencia dificulta el estudio de estos factores en profundidad. Sin embargo, en estas páginas intentaré trazar un esbozo sobre la circulación de músicos entre Teruel y Valencia a partir de los datos disponibles.

Músicos turolenses en Valencia

Cabe destacar el interesante enclave de Teruel y su provincia como punto intermedio en el enlace entre Zaragoza y Valencia. A lo largo del siglo XVIII he apreciado un movimiento de varios músicos desde su lugar de origen en diferentes localidades de la provincia de Teruel hacia las capillas valencianas, fundamentalmente por motivos económicos y de prestigio musical. Los músicos turolenses estuvieron presentes en instituciones valencianas ocupando los cargos de maestros de capilla, organistas, organeros, jueces examinadores de oposiciones. Así Antonio Teodoro Ortells fue maestro de capilla en la catedral de Albarracín antes de llegar al puesto de maestro de capilla de las dos instituciones musicales más importantes en Valencia, su catedral y el Colegio del Corpus Christi; Agustín Iranzo también fue maestro de capilla en la Colegiata de Alicante tras su formación musical en Zaragoza y su magisterio en Granada. Cabe destacar a los organistas turolenses que alcanzaron los puestos más codiciados en la catedral valenciana y el Colegio del Corpus Christi,

- 12 L. JAMBOU, «Algunos músicos 'extranjeros' en Castilla», *Revista de Musicología*, V, 1982, pp. 143-154; A. SOMMER-MATHIS, «Entre Nápoles, Barcelona y Viena. Nuevos documentos sobre la circulación de músicos a principios del s. XVIII», *Artígrama*, 12, 1996-1997, pp. 45-77; A. TORRENTE, «Cuestiones en torno a la circulación de los músicos catedralicios en la España Moderna», *Artígrama*, 12, 1996-1997, pp. 217-236; R. ISUSI FAGOAGA, «Localismo y cosmopolitismo en los músicos de la Catedral de Sevilla (1700-1775): lugares de procedencia y expectativas de promoción», *Campos interdisciplinarios de la musicología*, Madrid, Sedem, 2001, vol. II, pp. 931-948. La movilidad entre músicos de capillas más modestas solía ser menor y existió una tendencia al estancamiento y la inmovilidad, como en el caso de la catedral de Jaca (Huesca). M.A. MARÍN LÓPEZ, *Music on the margin. Urban musical life in eighteenth century Jaca (Spain)*, Kassel, Reichenberger, 2002.

como Rafael Anglés y Francisco Vicente Cervera, respectivamente. Otros músicos de instituciones turolenses, como Jacinto Escobar y Juan Moreno, actuaron como jueces examinadores en las oposiciones a magisterio y organista en la catedral de Valencia en 1714 y 1761, respectivamente. Este hecho evidencia las fluidas relaciones entre ambos cabildos y el reconocimiento de la autoridad musical de los maestros turolenses. Algunos organeros aragoneses, en especial la familia Salanova, trabajaron intensamente en instituciones de Teruel y Valencia (véase tabla 1).

Músicos valencianos en Teruel

Algunos músicos valencianos trabajaron en instituciones turolenses, especialmente durante su juventud como paso previo y antes de volver a instituciones valencianas (véase cuadro 2). Cabe mencionar a Pedro Vidal, que tras formarse como infantilillo en el Real Colegio de Corpus Christi desempeñó el cargo de maestro de capilla en la iglesia de Algemesí (Valencia) y la colegiata de Rubielos (Teruel) antes de obtener el magisterio en la institución en la que se formó. Caso semejante fue el de Manuel Just, discípulo de Pedro Rabassa en la catedral de Valencia, que solicitó a su maestro un informe para poder optar al magisterio de la catedral de Albarracín. Años después alcanzó el puesto de maestro de capilla en el Real Colegio de Corpus Christi de Valencia tras ocupar el de la catedral de Albarracín. También el músico valenciano Fernando Acuña ocupó el magisterio en Albarracín para luego pasar a la colegiata de Játiva (Valencia), donde había trabajado con anterioridad. Junto a la elección de Fernando Acuña en 1752 se incorporaron a la capilla de la catedral de Albarracín dos músicos procedentes de la provincia eclesiástica de Valencia, el tenor José Gaspar de Orihuela y el bajón Cristóbal Hervás de Segorbe. También José Gil fue maestro en Castellón para después pasar a la colegiata de Rubielos, las catedrales de Teruel, Segorbe y finalmente a beneficiario de la iglesia del Salvador de Valencia. Otros músicos valencianos opusieron a instituciones turolenses, como el organista formado en la catedral de Valencia Francisco Cabo Arnal, que opusió a la colegiata de Rubielos (Teruel) a finales del siglo XVIII.

La presencia de una considerable cantidad de músicos valencianos en Albarracín puede deberse a que durante el Barroco se enviaban edictos con las convocatorias de oposiciones al magisterio de capilla a Valencia, Segorbe, Teruel y Zaragoza¹³. En alguna ocasión el cabildo de la catedral de Albarracín solicitó la presencia como juez examinador de músicos de instituciones valencianas, como en 1767, año en que se solicitó la presencia del organista segundo de la catedral valenciana, que junto a un organista de Zaragoza fueron los requeridos para formar el tribunal que había de juzgar la elección del organista sucesor de Agustín Mesa. Precisamente en dicha ocasión los organistas solicitados no acudieron¹⁴.

13 J.M.^a MUNETA, *Catálogo del archivo de música de la Catedral de Albarracín*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, p. 268.

14 ALB, *Actas Capitulares*, 1767, pp. 54 y 59. Citado por J.M.^a MUNETA, *Catálogo del archivo...*, p. 276.

TABLA 1

Músicos turolenses en instituciones musicales valencianas en el siglo XVIII

MÚSICO	CRONOLOGÍA	ORIGEN	PUESTO	INSTITUCIÓN	OBSERVACIONES
Anglés, Rafael	1730-1816	Ráfales (Teruel)	1-Maestro de capilla 2-Organista	1-Colegiata de Alcañiz (Teruel) (a. 1761) 2-Catedral de Valencia (1762-1816)	Organista en la catedral de Valencia desde 1762 hasta su fallecimiento
Conejos Ortells, José	a. 1700-†1745	Rubielos (Teruel?)	Maestro de capilla	Catedral de Segorbe (Castellón), (1716-1745)	Posiblemente fue sobrino de Antonio T. Ortells y pudo nacer en Rubielos
Escobar, Jacinto	s. XVII-s. XVIII	[Teruel?]	1-Maestro de capilla 2-Tribunal oposición	1-Catedral de Teruel (ca. 1685-1714) 2-Catedral de Valencia (1714)	En 1685 era maestro en Teruel y presentó por escrito su retirada de las oposiciones al magisterio en el Colegio de Corpus Christi de Valencia. En 1714 fue tribunal de oposiciones cuando Pedro Rabassa obtuvo el magisterio catedralicio de Valencia
Iranzo, Gerónimo	s. XVII- s. XVIII	[?]	Maestro de capilla	-Catedral de Teruel (ca. 1657) -Iglesia de Cullera (Valencia), (ca. 1720)	Algunos textos que utilizó en sus composiciones están en los manuscritos de José Vicente Orti y Mayor
Iranzo y Herrero, Agustín	1748-1802	Aliaga (Teruel)	1-Infantillo de coro 2-Maestro de capilla	1-Basílica del Pilar de Zaragoza 2-Colegiata de Alicante, (1774-1780 y 1802) 2-Catedral de Guadix (Granada), (1780-1802)	En 1768 opusó sin éxito al convento de las Salesas de Madrid. En 1802 publicó el libro <i>Defensa del arte de la música</i>
Moreno y Polo, Juan	1711-†1776	Hoz de la Vieja (Teruel)	1 Organista 2-Organero 3-Tribunal oposición	1-Catedral de Tortosa (Tarragona) 2-Iglesia de Vinaroz (Tarragona), (1741) 3-Catedral de Valencia (1761)	En 1761 seguía en Tortosa y fue tribunal de oposiciones a la organista de la catedral de Valencia. Entre los pretendientes estuvieron los aragoneses Rafael Anglés y Mariano Consuenda

Ortells, Antonio Teodoro	1647-†1706	Rubielos (Teruel)	1-Infantillo 2-Maestro de capilla	1 y 2-Colegio del Corpus Christi de Valencia (1657-1664 y 1674-1677) 2-Catedral de Albarracín (Teruel), (ca. 1669-1673) 2-Catedral de Valencia (1677-1706) Iglesia del Salvador en Teruel (1709)	Escribió los primeros oratorios que se conservan en Valencia
Salanova, Gerónimo	ca. 1709	[Aragón?]	Organero		Posiblemente pertenecería a la misma familia de organeros de Nicolás Salanova
Salanova, Nicolás	ca. 1681-†1750	Aragón	Organero	-Iglesia de San Andrés y San Esteban de Valencia. (1716-1719) -Catedral de Valencia. (1720) -Iglesias de Rubielos (Teruel), Mora (Teruel), San Bartolomé de Valencia (ca. 1721) -Convento de Nuestra Señora de la Merced de Teruel, iglesia de Onteniente (Valencia) y catedral de Orihuela (Alicante). (1733-1735)	Se asentó en Valencia en 1714. Fundó fábrica de órganos con Martín Usaralde durante 1719-1738. Además construyeron numerosos órganos en más iglesias de la geografía valenciana y aragonesa
Vicente Cervera, Francisco	ca. 1690-†1749	Mora (Teruel)	1-Organista	1-Catedral de Huesca (a. 1712) 2-Colegio del Corpus Christi de Valencia (1712-1749)	ca. 1725 fundó una Hermandad de la Caridad con funciones caritativas entre los sacerdotes socios.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos disponibles en: P. CAPDEPÓN, J.M. GARCÍA, T. SCHMITT y R.M. PÉREZ, *La música en la Catedral de Segorbe* (siglo XVIII). Segorbe. Diputación. 1996. F.J. CORRAL BAEZ, «Ianzo y Herrero, Agustín», *Diccionario de la música española e hispanoamericana*, Madrid. SGAE, 1999, tomo 6, pp. 467-470; L. JAMBOU, «Salanova Villagrasa», *Diccionario de la música española e hispanoamericana*, tomo 9, pp. 562-563; J. MARTÍNEZ GIL, *Catálogo del archivo de música de la Catedral de Teruel* (inédito); J.M. MUNEFA, *Catálogo del archivo de música de la Catedral de Albarracín*. Teruel. Instituto de Estudios Turolenses, 1984; A. PALENCIA, *Música sacra y música profana en Alicante. La capilla de música de San Nicolás*. Alicante. Diputación. 1996; J. PIEDRA, «Organistas valencianos de los siglos XVII y XVIII: A) Organistas del Corpus Christi (primera parte)», *Anuario Musical*. XVII, 1962, pp. 141-178; D. PRECIADO, «Anglés, Rafael», *Diccionario de la música española e hispanoamericana*, tomo 1, pp. 465-466; V. RIBOLLES, *El villancico i la cantata del siglo XVIII a Valencia*. Barcelona. Institut d'Estudis Catalans, 1995; R. ISUSI FAGOAGA, «Vicente Cervera, Francisco», *Diccionario de la música valenciana*. Madrid. Instituto Valenciano de la Música. ICCMU, 2006, vol. 2, pp. 576-577.

TABLA 2

Músicos valencianos en instituciones turolenses en el siglo XVIII

MÚSICO	CRONOLOGÍA	ORIGEN	PUESTO	INSTITUCIÓN	OBSERVACIONES
Acuña [Faxardo], Fernando	ca. 1690-+ 1753	Elche, (Alicante)	1-Infantillo 2-Organista 3-Maestro de capilla	1-Catedral de Orihuela (Alicante), (ca. 1728) 2-Colegial de Játiva (Valencia), (1735-1748) 2-Colegial de San Nicolás de Alicante (1748-1751) 3-Catedral de Albarracín (Teruel), (1752) [2]-Colegial de Játiva (Valencia), (1753)	Compuso junto a su hermano Juan, músico en diversas capillas de la ciudad de Valencia, al menos un oratorio que se representó en San Felipe Neri de Valencia en 1755
Gaspar, José	s. XVIII	Orihuela (Alicante)	Tenor	Catedral de Albarracín (Teruel), 1752	Músico tonsurado elegido el 24 de julio de 1752 junto a Fernando Acuña
Gil, José	a. 1766-s. XIX	[Castellón ?]	1-Maestro de capilla 2-Beneficio	[1]-Iglesia de Castellón (1778) 1-Colegial de Rubielos (Teruel), (1790) 1-Catedral de Teruel (a. 1793) 1-Catedral de Segorbe (Castellón), (1793) 2-Iglesia de San Salvador de Valencia (1802)	En 1793, el cabildo de Segorbe solicitó a Francisco Vives, organista de San Miguel de los Reyes de Valencia un informe sobre él. En 1797 fue tribunal de oposiciones al magisterio de Rubielos
Hervás, Cristóbal	s. XVIII	Segorbe (Castellón)	Bajonista	Catedral de Albarracín (Teruel), 1752	Músico tonsurado elegido el 24 de julio de 1752 junto al maestro Fernando Acuña

Just. Manuel	1707-†1789	[Valencia]	1-Infantillo 2-Maestro de capilla	1-Catedral de Valencia (1718) 2-Catedral de Albarracín (Teruel), (1729-1743) 2-Iglesia de los Santos Juanes de Valencia (1743-1750) 2-Colegio del Corpus Christi de Valencia (1750-1789)	En 1729 solicitó un informe al que fue su maestro en la catedral de Valencia, Pedro Rabassa, para opositar a Albarracín
Vidal y Mas, Pedro ¹⁵	ca. 1689-ca. 1743	Villahermosa del Río (Castellón)	1-Infantillo 2-Maestro de capilla	1-Colegio del Corpus Christi de Valencia (1700-1703) 2-Iglesia de Algemesí (Valencia), (ca. 1717) 2-Iglesia de Rubielos (Teruel), (a. 1728) 2-Colegio del Corpus Christi de Valencia (1730-1743)	Compositor de un oratorio que se representó en San Felipe Neri de Valencia en 1721. Se presentó sin éxito al magisterio del Real Colegio de Corpus Christi en 1728, que se le concedió dos años más tarde sin oposición. En 1730 llevó a Valencia dos infantes de Rubielos. En 1743 se estaba quedando ciego y volvió a su lugar natal

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos disponibles en: J. AGUILAR GÓMEZ, *Historia de la Música en la provincia de Alicante*, Alicante, Diputación, 1983, pp. 366-367; J.M. MUNETA, *Catálogo del archivo de música de la Catedral de Albarracín*, p. 205; J. PIEDRA, «Organistas valencianos de los siglos XVII y XVIII: A) Organistas del Corpus Christi...», pp. 141-178.

15 Existieron otros músicos con el nombre de Pedro Vidal durante los siglos XVII y XVIII. Véase R. ISUSI FAGOAGA, «Vidal y Mas, Pedro», *Diccionario de la música valenciana*, Madrid, Instituto Valenciano de la Música, ICCMU, 2006, vol. 2, pp. 580-581.

DISPERSIÓN DE OBRAS MUSICALES DEL SIGLO XVIII ENTRE INSTITUCIONES TUROLENSES Y VALENCIANAS

La gran movilidad de los músicos durante el Barroco probablemente favoreció el intercambio de obras manuscritas y la ampliación del repertorio de cada institución¹⁶. Las instituciones valencianas que se encuentran catalogadas conservan sólo obras de los maestros turolenses que trabajaron en Valencia. Cabe destacar que las catedrales de Teruel y Albarracín además conservan obras de músicos del área valenciana que no llegaron a trabajar en ellas.

Obras de músicos de instituciones valencianas en Teruel

Catedral de Teruel

El archivo de la catedral de Teruel cuenta hoy día con aproximadamente dos millares de obras, gran cantidad de ellas datan del Barroco y son policorales¹⁷. Los músicos turolenses más destacados de dicho período fueron Miguel Tello, Jerónimo Iranzo y Jacinto Escobar. Junto a las obras de maestros de la propia catedral de Teruel se conserva un amplio abanico de obras de músicos que no trabajaron para dicha catedral sino en instituciones valencianas durante el siglo XVIII (véase tabla 3).

Es importante destacar que algunas de estas no se encuentran hoy día en ningún otro archivo hispánico, como las varias obras religiosas no litúrgicas de Pedro Rabassa, maestro de la catedral de Valencia¹⁸. Se trata de una cantata (*Inmenso Dios mío*) y un tono (*Deslumbrada navecilla*) para voz de tiple solista y continuo y tres villancicos a dos coros (de 8 y 7 voces) con acompañamiento (*Aliento mortales, Démosle vaya y Las flores, las aves*). La presencia de estas obras en la catedral de Teruel parece deberse a la relación profesional que Pedro Rabassa pudo entablar con José Crisanto Escobar, maestro de capilla de la catedral de Teruel que fue miembro del tribunal de oposición que otorgó a Pedro Rabassa el magisterio de la catedral de Valencia en 1714. Precisamente con esa fecha aparecen las particellas del tono, por lo que José Crisanto pudo llevarla a su catedral tras el examen de oposición de Pedro Rabassa. Con la misma plantilla y formato aparece la cantata por lo que puede datar del mismo año. Sin embargo, los tres villancicos parecen posteriores, tienen una plantilla en dos coros y

16 Posiblemente algunas de las imprentas aragonesas y valencianas continuaran manteniendo conexiones a juzgar por la actividad fluida de intercambio que mantuvieron en el siglo XVI. Es interesante citar los casos del Misal de Valencia encargado por el arzobispo de Valencia, que se imprimió en Zaragoza en 1528, o los Fueros de Teruel (*Fori Turolí*) impresos en Valencia en el taller de Juan Mey en 1565. J. M. SÁNCHEZ, *Bibliografía aragonesa del s. XVI*, Zaragoza, 1908. Ed. facsímil, Madrid, Arco Libros, 1991, 2 vols.

17 J. MARTÍNEZ GIL, *Catálogo del archivo de música de la Catedral de Teruel*, Teruel, 2000 (inédito). Debo agradecer al Sr. Martínez su amabilidad al proporcionarme noticias todavía inéditas.

18 Véase un estudio más amplio sobre la dispersión de su obra en R. ISUSI FAGOAGA, *Pere Rabassa (1683-1767): Música barroca per a la Catedral de València*, Barcelona, Instituto Valenciano de la Música/Ed. Tritó, 2006.

uno de ellos (*Las flores, las aves*) pudo interpretarse en la catedral de Sevilla en 1724. Fue en ese año cuando Pedro Rabassa obtuvo el magisterio de la catedral sevillana y pudo llevar consigo el villancico ya compuesto con anterioridad, ya que se conserva el texto impreso con ligeras diferencias en la Biblioteca Nacional de Madrid.

TABLA 3

**Dispersión de las obras de maestros de instituciones valencianas en Teruel
en el siglo XVIII**

Músico	E:TEc Obras en latín	E: TEc Obras en castellano	E:ALB Obras en latín
Acuña, Fernando _____		1	1
Conejos Ortells, José _____		4	
Gil, José _____ 13		5	
Hernández Illana, Francisco _____			1
Just, Manuel _____			8
Ortells, Antonio Teodoro _____ 9		12	
Rabassa, Pedro _____		5	
Rodríguez Monllor, Vicente _____ 1			1

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos en: J. MARTÍNEZ GIL, *Catálogo del archivo de música de la Catedral de Teruel...*; J.M. MUNETA, *Catálogo del archivo de música de la Catedral de Albarracín...*

El archivo catedralicio turolense guarda gran cantidad de obras del antecesor de Pedro Rabassa en el magisterio de la catedral metropolitana de Valencia, Antonio Teodoro Ortells. Este músico, natural de Rubielos (Teruel) pero educado musicalmente en Valencia, fue previamente maestro en Albarracín y maestro en las instituciones más relevantes de la ciudad de Valencia, la catedral y el Colegio del Patriarca. En Teruel se conserva un total de 21 obras, 9 con texto en latín y el resto son villancicos dedicados al Nacimiento, al Santísimo Sacramento y uno a Santa Clara. La plantilla vocal abarca desde las 12 hasta las 3 voces, pero la que predomina es la de 8 y 7 voces en dos coros. La plantilla instrumental cuenta con los instrumentos del acompañamiento continuo, entre ellos el órgano y el arpa. Algunas particellas aparecen fechadas entre 1697 y 1709, es decir, en el período que dicho músico fue maestro de la catedral de Valencia y tres años después de su fallecimiento, por lo que las fechas pueden ser las de su interpretación en la catedral de Teruel. Casi todas las piezas de A.T. Ortells conservadas en el archivo de Teruel parecen únicas ya que sólo en aproximadamente cinco casos he encontrado concordancias con sus obras conservadas en la catedral valenciana. Posiblemente algunas de las obras halladas en la catedral turolense daten del período que Antonio Ortells fue maestro de Albarracín (ca. 1669-1773) debido a su reducida plantilla, en com-

paración a sus obras compuestas para la catedral de Valencia (la mayoría para 12 voces) y a la casi total ausencia de obras de dicho músico en el archivo de la catedral de Albarracín.

También se conserva en la catedral turolense un dúo de Fernando Acuña de tiples con violines y acompañamiento continuo; de Vicente Rodríguez Monllor, organista de la catedral de Valencia, una misa a 5 voces que también está en la vecina catedral de Albarracín y seguramente se corresponde con la que se halla en la catedral de Valencia con la misma plantilla; de José Conejos Ortells, maestro en la catedral de Segorbe (Castellón) y posiblemente sobrino de Antonio Teodoro Ortells, cuatro villancicos (dos con fecha de 1712) para 8 y 7 voces con continuo; de José Gil, maestro de capilla en Castellón, Rubielos, Teruel, Segorbe (Castellón) a finales del siglo XVIII y beneficiado de San Salvador de Valencia a principios del siglo XIX, trece obras latinas y cinco en castellano. Las obras latinas son para una plantilla de 5, 6 y 7 voces con acompañamiento continuo. Además, dos de ellas llevan violines y una trompas. Entre las obras en castellano se encuentran dos villancicos y tres gozos dedicados al Cristo del Salvador, a la Divina Pastora y a la Virgen de los Desamparados, que cuenta con una capilla dedicada en la catedral de Teruel. Estas últimas obras están datadas entre 1792 y 1800 y llevan una plantilla de 4 y 5 voces con acompañamiento de violines y trompas.

Catedral de Albarracín (Teruel)

Actualmente el archivo de la catedral de Albarracín es rico en obras policorales del Barroco, especialmente de sus maestros de capilla Clemente Barrachina, Francisco Sánchez Ximénez, Vicente Palacios y Felipe Teixidor Latorre¹⁹.

Todas las obras conservadas en Albarracín de músicos que trabajaron en instituciones valencianas son vocales con texto en latín, llevan acompañamiento continuo y son a un escaso número de voces, a solo, 5, 6 y 7 voces, es decir, parecen adecuadas a la Capilla de Música con la que contaba la catedral de Albarracín. Algunos de estos músicos representados en el archivo de Albarracín fueron también maestros de la capilla de dicha institución, Fernando Acuña (con una Vispera a solo) y Manuel Just (con ocho Visperas a 5, 6 y 7 voces). Sin embargo, cabe destacar que sólo se conserva una obra (un salmo a 8 voces incompleto) de Antonio Teodoro Ortells, maestro de Albarracín del que sí aparece una nutrida cantidad de obras en la catedral de Teruel y varios archivos valencianos. En cambio, algunas obras de otros destacados músicos valencianos de la época no vinculados a la capilla de Albarracín se hallan hoy día en su archivo, como Vicente Rodríguez Monllor (una misa a 5 voces) y Francisco Hernández Illana, maestro valenciano del Colegio de Corpus Christi y de la catedral de Burgos, del que se guarda una lamentación para solista (véase tabla 3).

19 J.ª M. MUNETA, *Catálogo del archivo...*, pp. 251-289; J.ª M. MUNETA, «Música polifónica en la Catedral de Albarracín durante los siglos XVI y XVII», *Nassarre*, 1, 1985, pp. 25-28 y J.ª M. MUNETA, «Albarracín», tomo 1, p. 184 y tomo 10, p. 282. Con posterioridad a la publicación del catálogo de Albarracín aparecieron aproximadamente 100 obras más durante el proceso de restauración del tejado de la catedral. Debo agradecer al Sr. Muneta su amabilidad al proporcionarme el dato del interesante hallazgo.

Obras de músicos turolenses en archivos valencianos

Catedral de Valencia

En la catedral de Valencia se conservan únicamente obras de músicos turolenses que trabajaron en instituciones valencianas (véase tabla 4).

TABLA 4

Dispersión de las obras de maestros de instituciones turolenses en Valencia en el siglo XVIII

Músico	E:VAc	E:VA cp	E:SEG	E:ORI
Acuña, [Fernando] _____				[3]
Anglés, Rafael _____			[2 i]	1
Conejos Ortells, José _____	5	91	55	
Gil, José _____	1			
Iranzo y Herrero, Agustín _____		1		3
Moreno [y Polo], Juan _____		3	1	
Ortells, Antonio Teodoro _____	306	42	44	1
Sesé y Balaguer, Juan _____			[1]	
Vicente Cervera, Francisco _____	1	30		

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos en: J. CLIMENT, *Fondos musicales de la región valenciana. I: Catedral metropolitana de Valencia*, Valencia, Diputación, 1979; II: *Real Colegio del Corpus Christi (Patriarca)*, Valencia, Diputación, 1984; III: *Catedral de Segorbe*, Segorbe, Caja de Ahorros de Segorbe, 1984; y IV: *Catedral de Orihuela*, Valencia, Facultad de Teología de San Vicente, 1986.

Se encuentra en partitura una misa a 8 voces y acompañamiento del organista de Mora (Teruel), Francisco Vicente Cervera. De José Conejos Ortells, maestro de la catedral de Segorbe durante la primera mitad del siglo XVIII, se hallan cinco obras latinas (tres salmos, un cántico y una lamentación) compuestas para una plantilla amplia de 12, 10 y 8 voces con acompañamiento continuo. Una de ellas lleva fecha de 1713 por lo que dataría del período anterior a su llegada al magisterio de la catedral de Segorbe. En el archivo catedralicio valenciano también se encuentra una misa sobre el himno "Pastorem Canimus" a 12 voces y acompañamiento continuo de José Gil con fecha de 1808. Según José Climent debe tratarse del maestro de capilla de Teruel que en 1793 opositó al magisterio de la catedral de Valencia en las "especiales oposiciones que preparó Rafael Anglés"²⁰, que probablemente fuera paisano suyo.

20 J. CLIMENT, *Fondos Musicales...*, p. 186.

El archivo de la catedral de Valencia guarda la mayor cantidad de obras del turolense Antonio Teodoro Ortells, maestro en Albarracín, en el Colegio del Patriarca y en la catedral de Valencia²¹. Se trata de aproximadamente 306 piezas entre las cuales 106 llevan texto en latín (55 salmos, 11 cánticos, 10 misas y 13 motetes entre otras) y 200 villancicos con texto en castellano. Las obras son policorales, en su mayoría a tres coros y van acompañadas únicamente con los instrumentos del continuo.

Real Colegio de Corpus Christi (Patriarca)

En el archivo del Colegio de Corpus Christi de Valencia se conservan abundantes piezas de músicos turolenses que trabajaron en dicha institución. Antonio Teodoro Ortells es el músico con más obras conservadas en dicho colegio, con un total de 42 piezas policorales con acompañamiento continuo (6 misas, 17 salmos, 8 motetes, 6 cánticos, 2 lamentaciones, 1 himno, 1 responsorio y 1 entrada de Pasión para Domingo de Ramos y Viernes Santo). Varias obras están copiadas con posterioridad a su fallecimiento e incluso algunas llevan fecha del siglo XIX y aparecen en formato partitura.

De Francisco Vicente Cervera, turolense de nacimiento y organista durante casi cuarenta años en el Colegio de Corpus Christi, se conservan en dicho archivo 31 obras de las cuales, paradójicamente, 20 son vocales y 10 instrumentales (3 incompletas)²². En el mismo archivo se halla casi un centenar de obras (91) de José Conejos Ortells, músico del que apenas se sabe antes de su llegada al magisterio de Segorbe en 1716, pero que debido a la gran cantidad de obras que se han conservado en este archivo pudiera haber estado vinculado al Colegio del Patriarca. Las obras son para una plantilla vocal amplia desde 15 a 6 voces y acompañamiento continuo. Algunas de ellas están fechadas entre 1700 y 1731. La mayoría (88) lleva el texto en latín (13 misas, una lamentación, 8 motetes, 47 salmos, 8 cánticos y un rosario) y tres son villancicos. Cabe destacar la presencia de villancicos en cuyas constituciones prohibían la interpretación de piezas con texto en lengua romance.

En este archivo también se conserva una misa de Agustín Iranzo, maestro turolense que trabajó en Zaragoza, Alicante y Granada, para una plantilla de 4 voces y violines, trompas, fagot y contrabajo con fecha de 1797. De Juan Moreno, quizás el organista turolense Juan Moreno y Polo, se

21 M.^aT. FERRER BALLESTER, A. T. Ortells (1647-1706): estudio biográfico y estilístico del repertorio musical, Tesis Doctoral, Valladolid, Universidad, 1999, 2 vols, inédita.

22 Véase más información sobre este interesante músico que todavía no ha sido objeto de un estudio monográfico en R. ISUSI FAGOAGA, «Vicente Cervera, Francisco», *Diccionario de música valenciana*, Institut Valencia de la Música e ICCMU, 2006, vol. 2, pp. 576-577.

encuentran una sonatina para órgano (en partitura impresa), un paso para órgano fechado en 1744 y un salmo a solo y coro de 4 voces, también en partitura impresa²³.

Catedral de Segorbe (Castellón)

En el archivo de la catedral de Segorbe se conservan 55 obras de José Conejos Ortells, maestro en dicha institución entre 1716 y 1745²⁴. Algunas de estas obras llevan fechas anteriores entre 1698 y 1713, por lo que datan de su período anterior y quizás fue el mismo el que las llevó consigo a este archivo. La mayoría de las obras (39) lleva el texto en castellano y son tonos religiosos (18), villancicos (13), dúos (6) y gozos (1). Los tonos son para 3 ó 4 voces, los gozos para 4 y los villancicos para 7 u 8 voces en dos coros. El resto son piezas latinas para 8 y 9 voces y acompañamiento continuo. También se conservan unos tratados teóricos que debieron pertenecer al organista turo-lense Rafael Anglés. Se trata del *Compendio de las reglas generales de acompañar* de José de Torres, impreso en 1702, al final del cual aparece la anotación de "por D. Rafael Anglés". Encuadernado en el mismo volumen hay unos papeles con anotaciones de José Caro, organista de Teruel y también fragmentos del tratado de contrapunto y composición de Antonio Roel del Río, impreso en el siglo XVIII²⁵.

De Juan Moreno parece ser el *Benedictus Dominus Deus Israel* a 5 voces y órgano impreso en partitura que se halla en Segorbe y también en el Colegio del Corpus Christi de Valencia. Se conserva un paso para órgano en una colección a nombre de Sessé, que pudiera ser de Juan Sesé y Balaguer, organista natural de Calanda (Teruel) que trabajó en la capilla Real de Madrid desde 1768²⁶.

Antonio Teodoro Ortells vuelve a ser el músico turo-lense de comienzos del siglo XVIII más representado en el archivo catedralicio de Segorbe, con un total de 44 obras. Cabe destacar que la

23 Algunas obras de Juan Moreno y Polo y Rafael Anglés aparecen publicadas en D. PRECIADO, *D. Rafael Anglés (1730-1816). Salmodia para órgano*, Madrid, Unión Musical Española, 1981 y D. PRECIADO, *Doce compositores aragoneses de tecla (s. XVIII)*, Madrid, Editora Nacional, 1983, J. CLIMENT, *Rafael Anglés. Dos sonatas*, Madrid, Unión Musical Española, 1970 y *Rafael Anglés (1730-1816). Veinte sonatas*, Valencia, Real Academia de Cultura Valenciana, 2003.

24 Cabe destacar que actualmente el catálogo de la catedral de Segorbe (J. CLIMENT, *Fondos musicales de la Región Valenciana. III Catedral de Segorbe*, Segorbe, Caja de Ahorros de Segorbe, 1984, pp. 77-82) recoge 47 obras menos de este maestro de las que cita J. RUIZ DE LIHORY, *La música en Valencia. Diccionario bio-gráfico y crítico*, Valencia, Tipografía Doménech, 1903. Ed. facsimil, Valencia, Librerías París-Valencia, 1987, p. 229.

25 J. CLIMENT, *Fondos musicales, III...*, p. 22.

26 J. LÓPEZ CALO, «Sessé», *Diccionario de la música española e hispanoamericana*, Madrid, SGAE, 1999, tomo 9, p. 966.

mayoría de las obras conservadas en Segorbe (29) son villancicos que llevan el texto en castellano y el resto lo componen 3 misas, 3 lamentaciones, 4 salmos, 2 motetes, 1 letanía, 1 cántico y un Padre Nuestro. Las obras son policorales, la mayoría para tres coros y dos coros, a excepción de tres obras a 4 voces. Algunas de las obras latinas coinciden con las conservadas en los archivos de la ciudad de Valencia y varias son copias fechadas a mitad del siglo XVIII.

Catedral de Orihuela (Alicante)

Se conservan algunas obras de compositores valencianos que trabajaron en instituciones turolenses pero sobre todo de músicos turolenses que trabajaron en la diócesis de Valencia²⁷. Así se hallan tres obras latinas (dos motetes y una lamentación) de un músico apellidado Acuña, probablemente Fernando, que fue infantillo en la catedral de Orihuela, organista en San Nicolás de Alicante y maestro en Albarracín, entre otros cargos. Del turolense Rafael Anglés, organista en la catedral de Valencia, se encuentra el villancico *Brillantes luceros* a 8 voces y acompañamiento de dos violines, violón y continuo. Cabe destacar que esta pieza contiene secciones de recitados y arias, de moda en la música dieciochesca. De Agustín Iranzo, natural de Aliaga (Teruel) y maestro en Zaragoza, Alicante y Guadix (Granada) se conservan tres obras, una lamentación, la cantada *A misa llega* y el aria *Tu vida prodigiosa*. Todas son para voz solista, violines y continuo. Además la pieza latina y la cantada llevan trompas y las piezas en castellano también oboes. Finalmente se conserva una misa a 8 voces con acompañamiento continuo del mencionado Antonio Teodoro Ortells.

CONCLUSIONES

El estudio realizado muestra una interesante actividad musical y una intensa movilidad entre los músicos de instituciones turolenses y valencianas durante el siglo XVIII. Este hecho permite establecer un circuito entre las instituciones de las diócesis de Teruel en dirección a las valencianas, en función principalmente de su dotación económica y prestigio musical. Con frecuencia los músicos turolenses que alcanzaron un puesto en alguna institución relevante en la provincia eclesiástica de Valencia no volvieron a su lugar de origen. En cambio, varios músicos oriundos de tierras valencianas trabajaron durante su juventud en instituciones de la diócesis de Teruel, para posteriormente alcanzar en su madurez musical un puesto en capillas de música de Valencia o de su provincia eclesiástica.

Ha sido posible apreciar el alto grado de dispersión del repertorio conservado del siglo XVIII en instituciones turolenses y valencianas. Estas instituciones guardaron fundamentalmente

27 J. CLIMENT, *Fondos musicales de la Región Valenciana. IV. Catedral de Orihuela*, Valencia, Facultad de Teología de San Vicente, 1986.

obras de músicos que trabajaron en sus capillas. Las instituciones valencianas apenas conservaron obras de músicos turolenses a excepción de los que trabajaron en ellas. Sin embargo, las instituciones turolenses, especialmente la catedral de Teruel, albergaron también obras de músicos de instituciones valencianas que no llegaron a trabajar en tierras turolenses. Hoy en día, varias de estas piezas no se encuentran en ningún otro archivo, por lo que el archivo catedralicio de Teruel resulta de gran interés y ayuda para el estudio y la recuperación del patrimonio musical hispánico.

Recibido el 29 de junio de 2005

Aceptado el 20 de octubre de 2005



RESEÑA



José Luis Castán Esteban

Pedro Saz Pérez, *Entre la utopía y el desencanto: La Comunidad de Albarracín en la encrucijada del cambio (1910-1936)*, Tramacastilla, CECAL, 2005, 372 pp.

José Luis Castán Esteban

La Comunidad de Albarracín no disponía hasta la aparición de este libro con ningún estudio dedicado a su historia más reciente. Afortunadamente, y gracias al esfuerzo del doctor Pedro Saz, contamos con un análisis minucioso, exhaustivo y perfectamente documentado de periodos tan trascendentes como la Restauración, la dictadura de Primo de Rivera o la Segunda República. Con una abundancia de fuentes, que van desde los archivos más importantes del estado hasta los pequeños archivos municipales, y sin olvidar las fuentes orales o la prensa de la época, el libro refleja tanto la mentalidad y la economía tradicional de los habitantes de la sierra a comienzos del siglo XX, como el interesante proceso de movilización social y político de los años veinte y treinta.

En los dos primeros capítulos se estudia el entorno geográfico, así como las características económico-sociales de los pueblos de la comunidad. El aislamiento, la ausencia de una vertebración comarcal por la falta de vías de comunicación adecuadas o las deficiencias en la asistencia sanitaria –reflejadas en unas altas tasas de mortalidad– y educativa –con un analfabetismo del 66,9 % en 1900, elevado al 80,9 % en el caso de las mujeres–, son significativos del punto de partida de la sociedad estudiada. Las brutales desigualdades sociales, con una minoría de hacendados terratenientes y una mayoría de ínfimos propietarios y jornaleros, la economía de autoconsumo y el recurso sistemático a la emigración completan un cuadro que lentamente irá mejorando a pesar de la incapacidad, en ocasiones económica y la más de las veces mental, de los gobernantes y las clases dirigentes. Es muy revelador que hasta 1921 la correspondencia entre Teruel y Albarracín se trasladara en carro, por quedar desierta la subasta, o que la red telefónica, sufragada por la junta administradora de la Comunidad de Albarracín, estuviera averiada y prácticamente inservible diez años más tarde.

La segunda parte del libro se centra en el estudio de los procesos electorales. Resulta triste comprobar una vez más cómo la corrupción política heredada del siglo XIX se mantuvo hasta 1931. La misma prensa turolense lo reflejaba en 1919, "La honradez política ha muerto, y digámoslo claro, ha muerto alevosamente asesinada por los políticos de oficio: por los que a falta de dotes intelectuales pueden exhibir billetes de banco", y muchos candidatos hacían alarde de ello, "tu voto por media fanega de trigo" parecía el mejor de los lemas electorales. El famoso artículo 29 de la ley electoral, que proclamaba vencedor al candidato que se presentaba en ausencia de otros aspirantes, permitió desnaturalizar el derecho de la población a participar en la política. Personajes como el barón de Velasco representaron durante decenios al distrito de Albarracín. Gracias al estudio de los personajes y de los mecanismos para salir elegidos, tenemos un relato claro, detallado, dramático de un sistema político que era a la vez, causa y consecuencia de la decadencia de nuestro país.

Otro apartado especialmente interesante es el dedicado a las primeras asociaciones campesinas. Los sindicatos católicos agrarios, impulsados por la doctrina social de la Iglesia, y controlados por los pequeños propietarios se contraponen a la sindicación anarquista y socialista de la Segunda República. Defensa de la propiedad frente al deseo de los jornaleros de modificar el orden social. Usurpaciones, roturaciones ilegales y proyectos de reforma agraria se suceden a lo largo de los años, concluyendo con el desencanto de unas masas campesinas que no vieron satisfechas sus aspiraciones por el gobierno republicano. Y es que el asociacionismo revolucionario alcanza en estas fechas, coincidiendo con una fuerte crisis económica y un elevado paro en todos los pueblos, una implantación muy relevante. Es la primera movilización de masas en la historia de la Sierra de Albarracín. Sus propuestas para conseguir un reparto de la riqueza más justo y mejores condiciones laborales quedaron frenadas por la resistencia de los sectores más conservadores. Es ciertamente la historia de un fracaso, pero que, gracias al detallado estudio del autor, se pone de manifiesto al poder comprender el origen de los problemas, su relación con la estructura social y los intereses contrapuestos entre los partidarios de las reformas (leyes agrarias, rescate de comunales, legislación laboral) y los de la revolución (incautación y reparto de tierras entre los campesinos).

Una de las virtudes del libro es la combinación del análisis político del periodo estudiado: partidos, ayuntamientos, elecciones, caciquismo, corrupción gubernamental..., con la evolución económica y social. Unas transformaciones lentas, retrasadas cronológicamente con el resto de España, pero esenciales para la evolución social: las mejoras en la mecanización agrícola, el descenso del analfabetismo y de la mortalidad, la mejora en las comunicaciones, en definitiva, la mejora de la calidad de vida, están directamente relacionadas con el cuestionamiento de los valores tradicionales y el inicio de la participación política. El conformismo que llevaba a vender el voto sin escrúpulos y a aceptar el sistema caciquil como algo incuestionable, inmutable, es sustituido por una sociedad de clases más moderna, evidentemente condicionada por las desigualdades en la propiedad de la tierra, pero capaz de tomar conciencia de ello y movilizarse.

En definitiva, el estudio de estos periodos de la historia contemporánea: la Restauración, la dictadura de Primo de Rivera y la Segunda República, permite al lector comprender mejor no sólo esta

pequeña porción de Aragón, sino la realidad de muchas políticas emprendidas a nivel estatal, pero que tenían un valor muy desigual al llegar a los pequeños municipios rurales. No es por tanto sólo un libro sobre los pueblos de la Sierra de Albarracín, es un acertado análisis económico, social y político de las transformaciones del medio rural español.

NORMAS PARA LOS COLABORADORES DE LA REVISTA **TERUEL**

La revista **TERUEL** acoge trabajos de carácter científico referentes a cualquiera de las ramas de las Ciencias o de las Humanidades que tengan como ámbito preferente la provincia de Teruel. Los trabajos, antes de su publicación, tendrán que ser aceptados por el Consejo Científico de la revista.

Los manuscritos enviados a la revista deberán ser originales e inéditos, lo que se hará constar expresamente por el autor o autores en una carta adjunta al editor. También se indicará si alguna parte del mismo se ha incluido en otra publicación.

TEXTO. Deberá redactarse correctamente y de forma definitiva antes de su presentación. Los artículos serán enviados por duplicado, en papel formato A4 escrito a doble espacio y una sola cara. Su extensión no superará los 66.000 caracteres. El editor, en su caso, podrá pedir una reducción del texto o, excepcionalmente, admitir otros más extensos. En caso de que el manuscrito sea aceptado para su publicación se presentará una versión electrónica, indicando los sistemas software empleados. No se devolverán los originales y las copias de los artículos que sean rechazados.

RESUMEN. Todos los originales deberán ir acompañados de un resumen, encabezado por el título, en el que se incluyan los objetivos, métodos y posibles conclusiones que se deduzcan del trabajo, con una extensión aproximada de 125 palabras. Junto con el resumen se relacionarán entre 3 y 10 palabras clave que den una idea rápida del contenido del artículo. Todo ello se enviará en castellano y en inglés.

DATOS DEL AUTOR. El manuscrito irá acompañado de una hoja con los datos personales y profesionales del autor o autores: filiación institucional y profesional, dirección particular y del centro de trabajo, e-mail y cualquier otra información de contacto.

FIGURAS, LÁMINAS Y GRÁFICOS. Las figuras (*grabados y dibujos a línea*) irán numeradas correlativamente, con números árabes. Podrán incluirse intercalados en el texto, indicando el lugar exacto donde deben colocarse, o bien al final del trabajo. Es imprescindible que se incluya la escala gráfica correspondiente.

Las láminas de fotografías o diapositivas se entregarán definitivamente montadas, numeradas correlativamente con números romanos, y con letras minúsculas las fotografías dentro de cada lámina.

Los pies y leyendas de ambas se presentarán en hoja aparte, haciendo referencia a la ilustración correspondiente.

Los cuadros y gráficos irán numerados correlativamente y se hará mención a las fuentes de origen.

BIBLIOGRAFÍA. Se incorporarán todas las referencias bibliográficas completas contenidas en el texto, ordenadas alfabéticamente y al final del mismo según el modelo siguiente: apellidos del autor en mayúscula, inicial o iniciales del nombre del mismo, año de edición entre paréntesis (distinguiendo a, b, c, en caso de que el mismo autor tenga más de una obra citada en dicho año), título de la obra (en cursiva), lugar de edición y editor; si se trata de un artículo, el título irá entre comillas, le seguirá el nombre de la revista (en cursiva), el número de la misma y las páginas; en caso de obras colectivas o congresos, el título de los trabajos irá entre comillas seguido de la obra o congreso (en cursiva), lugar, editor y páginas. Todo ello separado por comas excepto el nombre del autor y la fecha de la obra citada.

EJEMPLOS:

FORCADELL, C. (1977), «El movimiento obrero», *Los Aragoneses*, Madrid, Ediciones Istmo, pp. 161-186.

GARCÍA MÁRQUEZ, M. (1983), *Geografía urbana de Teruel*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses.

MATEOS, J.A. (2003a), «Propios, arbitrios y comunales: la hacienda municipal en el reino de Aragón durante los siglos XVI y XVII», *Revista de Historia Económica*, XXI, 1, pp. 51-77.

MATEOS, J.A. (2003b), «Municipio y mercado en el Aragón moderno: el abasto de carne en Zaragoza (siglos XVI y XVII)», *Espacio, Tiempo y Forma*, IV, 16, pp. 183-216.

RUIZ CARNICER, M.A. (1986), «El Sindicato Español Universitario (SEU) del distrito de Zaragoza durante la guerra civil (1936-1939)», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 53-54, pp. 79-99.

NOTAS. Las referencias bibliográficas en el interior del texto y las notas a pie de página se harán indicando apellido del autor o autores (en versalita), año de publicación y, en su caso, la letra que figura en la Bibliografía y las páginas.

EJEMPLOS:

Referencia a un autor sin comentarios en el interior del texto (FORCADELL, 1977: 170), o bien (RUIZ CARNICER, 1986).

Cuando el autor citado forme parte de la sentencia, la referencia se hará del siguiente modo: "Como ha indicado Forcadell (1977), las causas..."

RESEÑA DE LIBROS. La revista Teruel incluirá reseñas de libros cuya temática esté relacionada con el ámbito de la revista. Quienes deseen escribir una reseña de un libro deberán contactar previamente con el editor. Las reseñas de libros irán precedidas de un encabezamiento con los siguientes datos: nombre y apellidos del autor o autores, título del libro (en cursiva), lugar de publicación, editorial, año de publicación y número de páginas. Al final de la reseña se hará constar el nombre y apellidos del autor de la misma. Las reseñas no superarán los cinco folios (11.000 caracteres).

PRUEBAS. Las primeras pruebas serán enviadas a los autores para su corrección, los cuales marcarán los posibles errores de imprenta y las devolverán en el plazo de dos semanas a partir de la fecha de su recepción. El retraso en la devolución de las pruebas implicará la publicación del trabajo en el volumen siguiente. Las segundas y definitivas serán corregidas por el Instituto de Estudios Turolenses.

SEPARATAS. Los autores tendrán derecho a recibir 25 separatas de sus trabajos.





BASES DE DATOS

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

- **CIRBIC:** Catálogo colectivo de Libros y Revistas existentes en las bibliotecas del CSIC. Su temática es multidisciplinar.

Volumen Libros: 514.000

Volumen Revistas: 42.000 Referencias

- **ISOC:** Base de datos referencial que recoge y analiza más de 1.600 revistas españolas relativas a Humanidades y Ciencias Sociales. Se subdivide, según las distintas áreas temáticas en:

- AMÉRICA LATINA
- ECOSOC (Economía-Sociología-Política)
- ISOC-ARTE (Bellas Artes)
- ISOC-DC (Documentación Científica)
- HISTORIA (Historia-Ciencias Auxiliares)
- JURIDOC (Ciencias Jurídicas)
- LIN-LIT (Lingüística y Literatura)
- PSEDISOC (Psicología-CC. Educación)
- URBISOC (Urbanismo-Geografía)

Volumen: 284.000 Referencias

Crecimiento Anual: 35.000 Referencias

- **IME:** Base de datos referencial que recoge y analiza más de 330 revistas médicas españolas.

Volumen: 172.000 Referencias

Crecimiento Anual: 7.000 Referencias

- **ICYT:** Base de datos referencial que recoge y analiza más de 600 publicaciones periódicas españolas, dentro de los campos de la Ciencia y la Tecnología.

Volumen: 104.000 Referencias

Crecimiento Anual: 6.000 Referencias

- **DATRI** (Transferencia de resultados de investigación de la Red OTRI/OTT).

Volumen: 6.900 Referencias

Crecimiento Anual: 1.500 Referencias

- **Datos marzo 1997**

- EN LÍNEA
- CD ROM

**CENTRO DE INFORMACIÓN
Y DOCUMENTACIÓN CIENTÍFICA (CINDOC)
UNIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE BASES DE DATOS**
Joaquín Costa, 22
28002 MADRID
Teléfono: (91) 563 54 82 / 87 / 88
Fax: (91) 564 26 44
Correo Electr.: sdi@cindoc.csic.es
Internet: <http://www.cindoc.csic.es>

EL CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CIENTÍFICA DEL CSIC

El Centro de Información y Documentación Científica (CINDOC) se crea en enero de 1992 dentro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, como resultado de la fusión de dos institutos: el ISOC y el ICYT. Nace como un centro de Documentación multidisciplinar cuyos objetivos prioritarios son:

- * Poner al alcance de cualquier persona interesada toda la información de carácter científico disponible en el mundo sobre el tema de su interés.

- * Difundir al máximo la producción científica española publicada en revistas especializadas por medio de:

- Creación de bases de datos.
- Edición de repertorios bibliográficos.
- Edición de CD-ROM.

- * Promover y colaborar en cursos de formación de especialistas y usuarios de la información, fomentando el uso de las nuevas técnicas entre los investigadores españoles.

- * Investigar en el campo de la Documentación Científica en sus diversas facetas: sistemas de almacenamiento y recuperación de la información, lenguajes documentales, estudios bibliométricos de la producción científica española, evaluación de revistas científicas, etc.

Para el cumplimiento de estos objetivos ofrece, entre otros, los siguientes servicios:

- Investigaciones bibliográficas a demanda.
- Acceso al documento primario.
- Préstamo interbibliotecario.
- Asesoramiento y consulta.
- Cursos de formación diseñados a medida.
- Servicio de biblioteca.

Una de las tareas principales que el CINDOC tiene encomendada es la de crear y mantener bases de datos que recojan la producción científica publicada en revistas españolas.

Actualmente existen 9 bases de datos bibliográficas que contienen unos 200.000 registros, accesibles por terminal de ordenador desde cualquier parte del mundo que pueda conectarse con un modem o una tarjeta de comunicación a las líneas especializadas de transmisión de datos. También puede consultarse la información adquiriéndola en CD-ROM.

La alimentación de estas bases de datos se realiza gracias al vaciado de más de 1.300 revistas españolas especializadas en los diferentes campos del conocimiento.

De interés especial para los usuarios, cabe resaltar que las bases de datos contienen desde 1975 los artículos publicados en más de 200 revistas multidisciplinarias de Estudios Locales, que aportan un volumen de información muy considerable a las bases de datos y garantizan la recogida de cualquier artículo de interés sea cual sea la revista donde se publique.

Las bases se actualizan mensualmente y pueden consultarse de distintas maneras según las necesidades de los usuarios: trabajos de un autor; de una revista y fecha determinada; relativos a un lugar concreto, y por supuesto sobre un tema específico. Para este último tipo de consultas, los documentalistas del CINDOC desarrollan vocabularios de interrogación por cada materia, estructurados de forma que garanticen al máximo la calidad de la recuperación.

En cuanto a información internacional, el CINDOC accede a las principales bases de datos del mundo.

Las personas interesadas pueden obtener información complementaria dirigiéndose a:

CINDOC
C/. Pinar, 25
28006 Madrid
Tfno. (91) 411 22 20
Fax (91) 564 50 69

SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE BASES DE DATOS
C/. Pinar, 19
28006 Madrid
Tfnos. (91) 585 56 48 - 585 56 49
Fax (91) 561 61 93

■ **TERUEL 91** [III] ■ TERUEL, 2006-2007 ■ ISSN 0210-3524 ■

NUEVAS APORTACIONES PARA EL ESTUDIO DE LA DEMOGRAFÍA DE LA COMUNIDAD DE ALDEAS DE TERUEL: UN FRAGMENTO DE UN *LIBRO DE LA PECHA* DE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIV ■ JOSÉ MANUEL ABAD ASENSIO **T** **LAS EDICIONES DE LOS FUEROS DE TERUEL Y ALBARRACÍN EN EL SIGLO XVI** ■ JOSÉ LUIS CASTÁN ESTEBAN **T** **EL ARCHIVO DE LOS ASENSIO DE OCÓN** ■ JAIME ANGULO Y SAINZ DE VARANDA **T** **MEMORIA RESCATADA: APUNTES DE ARQUITECTURA E INSTANTÁNEAS GRÁFICAS DE LOS AÑOS TREINTA DE TERUEL Y SU PROVINCIA** ■ MÓNICA VÁZQUEZ ASTORGA **T** **LAS ESCUELAS NORMALES DE TERUEL. EL EMPEÑO POR**

LA SUPERVIVENCIA (1841-1994) ■

PILAR ABÓS OLIVARES, M.^a ROSA DOMÍNGUEZ CABREJAS Y AMPARO SÁNCHEZ MARTÍN **T** **APORTACIÓN**

DE LOS FARMACÉUTICOS A LA SANIDAD RURAL DE TERUEL A COMIENZOS DEL SIGLO XX. MANUSCRITO DEL FARMACÉUTICO DE ALCALÁ DE LA SELVA, JOSÉ BARRACHINA ■ JOSÉ GORGUES ZAMORA **T** **CONEXIONES**

MUSICALES ENTRE TERUEL Y VALENCIA EN EL SIGLO XVIII: MECENAZGO INSTITUCIONAL, CIRCULACIÓN DE MÚSICOS Y DISPERSIÓN DEL REPERTORIO ■ ROSA ISUSI FAGOAGA



Instituto de Estudios Turolenses



**Diputación
de Teruel**